This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

SA64P4.5

Harvard College Library

FROM THE FUND BEQUEATHED

BY

CHARLES SUMNER

(Class of 1830)

SENATOR FROM MASSACHUSETTS

"For books relating to Politics and Fine Arts."

COLECCION

DE

HISTORIADORES DE CHILE

Y DE DOCUMENTOS RELATIVOS

Á LA

HISTORIA NACIONAL

COLECCION

DE

HISTORIADORES DE CHILE

Y DE DOCUMENTOS RELATIVOS

A LA

HISTORIA NACIONAL

TOMO XXXVI

ACTAS DEL CABILDO DE SANTIAGO

TOMO XVI

PUBLICADAS POR

JOSÉ TORIBIO MEDINA

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA ELZEVIRIANA
1908

SA6404.5

HARVARD COLLEGE
FEB 4 1909
LIBRARY.

Summer fund

ACTAS

DEL

CABILDO DE SANTIAGO

1660

CABILDO DE 5 DE ENERO DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta, digo, sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en la sala de su ayuntamiento, donde acordaron lo que se sigue:

TOCANTE Á LAS VACAS PARA EL EJÉRCITO.—Este día el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, propuso cómo el comisario Luis González, corregidor de el partido de Maule y gobernador de las armas de él, le escribe cómo el señor Gobernador le ordena por la necesidad que pasa el real ejército de bastimentos de vacas, se le remitan de las más cercanas las posibles; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que uno de los señores capitulares, como negocio de tanta

importancia, vaya, en la forma que se ha acostumbrado; y habiéndose conferido la persona que ha de ir á lo que Su Señoría pide, de común acuerdo, por la priesa que el caso pide y estar el señor capitán don Juan Calderón en el partido de Maule y ser uno de los capitulares de este Cabildo, confirmado, y pagada la medianata, se le ordene acuda á esta diligencia, como se fia de sus muchas obligaciones acuda á todo lo que convenga para que se saquen todas las vacas prorratadas en el partido de Maule y le escriba sobre ello este Cabildo y remita un tanto de la prorrata para que la haga cumplir y ejecutar.

Fieles ejecutores.—Este día se nombraron por fieles ejecutores, habiendo pedido licencia el señor alférez mayor para gozar la que tiene y ir á su estancia, por lo cual pidió pasase, por agora, su turno; y habiéndosele concedido, se nombraron, por haberse excusado el señor alguacil mayor también, al capitán don Diego de Aguilar y al alférez Juan Romero, por el tiempo ordinario, los cuales lo aceptaron y juraron de lo usar como deben y son obligados, y el señor corregidor les entregó la vara de la real justicia.

Licencias.—Diósele licencia al capitán don Francisco de Mena para ir por quince días á su estancia, y lo mismo al sargento mayor don Fernando Tello para ir á sus matanzas.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 ENERO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cincuenta, digo, sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Que se apregone el arrendamiento de la pregonería y pescadería.—Este día acordaron que se apregone el arrendamiento de

la pregonería y pescadería por término de nueve pregones y se remate en el mayor ponedor, y se remite al señor alcalde, capitán Alonso Alvarez Berrío, alcalde ordinario, el remate.

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que acordaron.

Y lo firmaron.—*Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 14 DE ENERO DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Pedro Palma, capitán.—En este cabildo el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, presentó un título de el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, refrendado de don Francisco Maldonado y Madrigal, secretario de Gobierno; su fecha en diez y seis de diciembre de el año pasado de cincuenta y nueve, en que nombra por capitan de una de las compañías de á caballo de el batallón de esta ciudad, de el partido de Colchagua, al capitán Pedro Palma, teniente que era de ella, y asimismo presentó testimonio de haber pagado la medianata; y dijo que no venía personalmente por haberle enviado con los soldados que enviaba á la ribera de Maule y que Su Señoría se sirviese de haberle por recibido, pues eran notorio sus méritos.

Y visto por Su Señoría el dicho título y testimonio de la paga de la medianata, le hubieron por recibido al dicho en el dicho cargo, como Su Señoría manda.

Comisión.—Este día acordaron que el procurador general salga, en nombre de esta ciudad, á la causa sobre el regimiento de el capitán don Juan Calderón, y para ello se le dá poder en bastante forma.

PETICIONES.—Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que se proveyó.

COMISIÓN Á TOMÁS DE AVILA.—Este día acordaron que Tomás de Avila proceda en la ayuda de las causas de esta ciudad, como está acordado.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE ENERO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en diez y seis días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

TOCANTE Á LA REBAJA DE LA UNIÓN DE ARMAS.—Este día el señor capitán Gaspar Hidalgo, procurador general de esta ciudad, propuso cómo Su Majestad, que Dios guarde, había remitido una real cédula para que el señor Virrey de el Perú, en conformidad de las causas que refiere la dicha real cédula, la *(sic)* cual vista y leída en este Cabildo, acordaron que se pida al señor Presidente y Gobernador de este reino que, en conformidad de la dicha real cédula, informe á Su Excelencia el trabajoso estado de el reino y le pida y suplique de su parte rebaje, en conformidad de la real cédula, y releve á este reino de la cantidad que se le repartió, por los impusibles que el reino tiene; y asimismo se pida á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, con información de el trabajoso estado de él, hagan á Su Excelencia el mismo informe y el señor procurador general acuda al despacho de lo dicho, y el señor capitán don Gaspar de la Barrera, alcalde ordinario, asista á este despacho y lo solicite y escriba en la dicha razón todas las cartas que sean necesarias al señor Gobernador y señor Virrey, de forma que tenga efecto su despacho, y la dicha asistencia sea con el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor propietario, y que está en las materias.

ACERCA DE LA PESCADERÍA.—Este día, habiendo informado el señor procurador general el exceso que hay en la pescadería, acordaron que pues la pescadería se está arrendando y apregonando, el se-

ñor procurador general busque ponedor, y el señor corregidor se hizo cargo de remediar los excesos que hay de vender el pescado fuera de la pescadería.

Comisión al síndico.—Este día acordaron que el síndico-mayordomo de esta ciudad se haga cargo y dé recibo de todas las escripturas que hay de esta ciudad y las que faltan y las cobre, y que para el viernes que viene traiga á este Cabildo razón de ellas para lo que se deba hacer.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE ENERO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en en veinte y tres días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Construcción de sacristía en la iglesia de la cárcel y refacción de la casa del Cabildo.—Este día acordaron que el síndico-mayordomo de esta ciudad, de los bienes de su cargo, vea, con asistencia de el señor alcalde, maestre de campo don Gaspar de la Barrera, las cantidades que hay más prontas para hacer en la iglesia de la cárcel de esta ciudad una sacristía y se aderecen las casas y sala de Cabildo, para que, visto, se disponga el hacerlo antes que entre el invierno, por estarse cayendo y no poder aguardar, y que el señor corregidor y el señor alcalde don Gaspar de la Barrera vean á los señores del Cabildo Eclesiástico para que si quieren ayudar en algo, por razón de haberse de servir de la sacristía, lo hagan.

Escaño para el Cabildo.—Este día acordaron que el señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda haga hacer un escaño para la sala de Cabildo, conforme al que está y algo mayor; y habiendo llamado á Francisco Mejía se concertó y quedó [de] hacerlo á su costa por doce patacones y acordaron que se le den de la renta de la pescadería, y que el señor capitán don Diego solicite la brevedad, y

este acuerdo sirva de libranza para el descargo de ello al síndico, con su recibo.

En trece de hebrero de este año se entregó este escaño y se le dieron las gracias al señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, que dijo estar pagado.—*(Hay una rúbrica).*

ACERCA DE LA PESCADERÍA.—Este día acordaron, atento á no haber dado fianzas el pescador, que el síndico-mayordomo vaya cobrando de él todo lo que fuere cayendo de la pescadería; presente el dicho síndico, á quien lo notifiqué.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío. —Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Melchor Carvajal, y Saravia.— Juan Romero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE ENERO DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

ACERCA DE INSTALAR UNA CARNICERÍA.—Este día acordaron que el señor capitán Alonso Alvarez Berrío, alcalde ordinario, y el señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor propietario, vean hacia la banda de el río donde se pueda hacer una carnicería y el orden que se podrá tener para ello, y que se apregone si hay persona que quiera obligarse á dar carne de vaca y de carneros abastos, y por término de diez díaz se apregone; lo cual se proveyó á pedimiento de el procurador general.

TOCANTE Á LA PREGONERÍA Y PESCADERÍA.—Este día habiendo informado yo el escribano cómo se había apregonado la carnicería *(sic)* y pescadería por el término acordado, sólo la pregonería se había puesto en treinta patacones cada año y no había habido ponedor á la pescadería, acordaron que el señor capitán Alonso Alvarez Berrío, alcalde, haga hacer remate de la pregonería y procure su más crecimiento, y se busque por el síndico-mayordomo ponedor á la pescadería.

ACERCA DE LA BOTICA.—Este día el procurador general de esta ciudad informó cómo la botica, siendo tan esencial á la ciudad, no

había boticario y que Su Señoría viese lo que se debía hacer, y acordaron que el señor alcalde, maestre de campo don Gaspar de la Barrera y el señor general don Melchor Bravo de Saravia, regidor de esta ciudad, vean al padre prior de el señor Santo Domingo y al capitán Francisco de Pasos, cuya es la botica, para que se ponga remedio, y de no hacerlo, este Cabildo proveerá de el necesario.

QUE RINDÁ CUENTAS EL SÍNDICO.—Este día acordaron que el capitán don Pablo Galindo, dentro de ocho días, dé las cuentas de su cargo, y pasado, no lo haciendo, el señor corregidor le apremie á ello.

PODER.—Este día acordaron que se dé el poder para rebajar la unión de armas, digo para pedir al señor Virrey el informe para ello, al capitán Celedonio de Camus y con cláusula de sostituir.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrio.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE FEBRERO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán su nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

PRECIO AL VINO.—Este día acordaron que el vino, siendo bueno, se ponga y venda á tres patacones y los fieles ejecutores den las licencias, á quien se remite.

ACUERDOS.—Este día se trataron otras cosas y de la ejecución de el cabildo pasado y los señores regidores satisfacieron á lo que se les encargó.

ACERCA DE LA SALA DE SESIONES.—Este día acordaron que el señor procurador general pida el aposento que está acordado para que con él se haga la sala de cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Brrrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Juan Romero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE FEBRERO DE 1660.

Que se haga cabildo los martes.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, y acordaron que por el tiempo de la santa cuaresma y poder acudir los viernes á los sermones que se predican el viernes en la sala de la Real Audiencia, los cabildos sean y se hagan en los martes de cada semana, en lugar de los viernes.

Don José Maturano, capitán.—Este día, por parte de don Josefe Maturano se presentó un título de el gobernador don Pedro Porter Casanate, del hábito de Santiago y de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él; su fecha en la Campana de los Palomares, juridición de la ciudad de la Concepción de este reino de Chille, en nueve de enero de este año de mill y seiscientos y sesenta, refrendado de don Francisco Meldonado de Madrigal, secretario de Gobierno, en que le nombra por capitán de una compañía de caballos de el batallón de esta ciudad y su juridición, que reside en el partido de Maule, que servía el capitán don Francisco de Zúñiga, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho título, para ser recibido y admitido en él.

Y por Su Señoría visto, le recibieron al uso y ejercicio de el dicho puesto, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Carta del Virrey.—Este día se recibió una carta de el excelentísimo señor Conde de Alba, virrey de los reinos de el Pérú y Chille, y habiendo informado yo el escribano cómo el pliego que Su Excelencia encarga estaba en el archivo de Cabildo debajo de las tres llaves, con los demás papeles de el dicho Cabildo, y acordaron se vea el pliego y las llaves se entreguen al señor alcalde vecino y señor alguacil mayor y á mí el escribano; y así se hizo.

Sobre los escuderos.—Este día el señor maestre de campo don Gaspar de la Barrera Chacón propuso cómo Su Señoría tiene avisado la mejora de el reino con repetidos avisos y con su mucho cuidado y vigilancia, conque no será caso inexcusable la enviada de escuderos, tan gravosa de enviarlos á su costa, y que el excelentísimo señor Virrey de el Perú ha destinado los almojarifazgos para la paga de

los dichos escuderos, y acordaron que en razón de que se excuse á los vecinos tan gravoso cargo, sobre tantas necesidades como tienen y subsidios gravosos, el señor procurador general pida, donde convenga, todo lo necesario, que para ello se le dá poder en forma, lo cual haga con consulta de el abogado.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE FEBRERO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete de hebrero de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sopre unas cartas.—Este día se recibieron cartas de el señor Gobernador en respuesta de las que le escribieron y de las que se escribieron al señor don Bartolomé y don Juan de Hazaña, y se acordó se responda á ellas.

Acerca de San Lázaro.—Este día se cometió al alférez Juan Romero, regidor y fiel ejecutor, para que se informe y haga diligencia de qué se hizo y en qué poder pára la madera y teja de la ermita de San Lázaro, para que se averigüe y sepa donde está.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1660.

Don Martín de Jáuregui, capitán.—En la ciudad de Santia. go de el reino de Chille, en veinte y tres días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el capitán don Martín de Jáuregui y presentó el título y testimonio que se sigue:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero de el Orden de

Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia de él.

Por cuanto la compañía de infantería española de el número y batallón de la ciudad de Santiago que servía el capitán Joseph Zorrilla de la Gándara está vaca por estar y tenerle ocupado en la continua asistencia en el ejercicio y cargo de proveedor general de el real ejército de este reino y conviene al servicio de Su Majestad nombrar persona de valor, entera satisfación y confianza, calidad, partes y de experiencia en las cosas de la milicia que use y ejerza el dicho puesto, y porque en la del alférez don Martín de Jáuregui y Guzmán concurren las partes necesarias muy aventajadamente, que ha servido á Su Majestad tres años efectivos de soldado sencillo en la frontera de Badajoz, en la compañía de el capitán don Miguel de Jáuregui y Guzmán, su padre, caballero de el Orden de Calatrava, señor de Gandul y Marsinilla, veinte y cuatro y alférez mayor de Sevilla y alcalde de el castillo de Constantina, y en la de el sargento mayor don Fernando de la Sal; y habiendo servido en la dicha frontera con la aprobación que es notorio y á satisfación de sus superiores pasó al reino de el Perú, donde le continuó ocho años de soldado en el presidio de el Callao y ocupó el puesto de tal alférez, de que dió la buena cuenta que de sus muchas obligaciones se esperaba, según se me ha hecho relación y constará más largamente de sus papeles, á que me remito; en cuya consideración y atendiendo á la calidad, valor y experiencia militar que concurren en el susodicho y porque primero y ante todas cosas ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario de el derecho de medianata para que lo que declarare deberse por razón de el dicho derecho, lo pague en la real caja de la dicha ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho alférez don Martín de Jáuregui y Guzmán por capitán de la dicha compañía de infantería española de el número y os doy poder y facultad [para que] uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos de el anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes que han sido de la dicha compañía, vuestros antecesores, y los otros de el número y batallón de este reino.

Y ordeno y mando á mi lugar teniente de capitán general, maestro de campo y sargento mayor de la dicha ciudad, capitanes, oficiales y soldados, y demás ministros y personas os hayan y tengan por tal

capitán, y los oficiales y soldados de la dicha compañía os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan les órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad, y castigaréis á los inobedientes, segun leyes de milicia, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de el dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, que constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales de la real hacienda de ella haber pagado y satisfecho en la real caja de su cargo el derecho de medianata, según lo que se hubiere declarado por el señor juez comisario de ella, y no de otra manera, os reciban al uso y ejercicio de el dicho puesto, luego y sin dilación alguna; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el secretario de Gobierno y Guerra de este reino.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en cuatro de enero de mill y seiscientos y sesenta años, en este papel de sello de los años pasados por no haberle de el corriente y estar mandado se use en su lugar.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado y Madrigal.*

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador de el Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha el señor doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo de esta Real Audiencia, juez privativo de el derecho de medianata, declaró que el capitán don Martín de Jáuregui no la debe pagar del puesto de capitán de infantería española de el número y batallón de esta dicha ciudad, de que se le ha hecho merced por el Gobierno de este reino, atento á que ha sido capitán de leva pagado y no serle de ascenso ninguno el dicho puesto de capitán de el número y mandarle que le sirva porque conviene; y para que conste dí la presente en Santiago, á diez y seis de febrero de mill y seiscientos y sesenta años.

Esta certificación doy como contador en futura sucesión, por ausencia de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, mi padre, que lo es propietario.

Fecho *ut supra.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza Quiroga.*

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio.

Y visto por los dichos señores de el Cabildo el dicho título y certificación que presenta de no deber medianata de él, le recibieron, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Melchor Carvajal y Saravia.*—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo

CABILDO DE 24 DE FEBRERO DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de hebrero del año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres acordaron lo que se sigue:

Acerca de la carnicería.—Este día se presentó petición por el procurador general en razón de que se señale el sitio para la carnicería, que tanto importa y que en los cabildos pasados se acordó se viese, y habiendo acordado se haga cerca de el tajamar, entre él y las casas que fueron de el capitán Jerónimo Zapata, mandaron que se haga la casa y corral y cerca á costa de los propios de esta ciudad y gaste lo necesario, y que lo tome á su cargo el síndico-mayordomo.

Carta del capitán Juan Zorrilla.—Este día se recibió carta de el capitán Juan Zorrilla de la Gándara en que avisa vá á España y pide se le dé poder de esta ciudad para sus negocios, que acudirá á su costa á ellos y asegurándole la costa; y habiéndose agradecido, acordaron la resolución se quede dara el martes que viene, de lo que se deba hacer.

Carta de Lima.—Este día acordaron, digo, recibieron carta de el licenciado don Alonso Cajal, que está en la ciudad de los Reyes, en que pide cartas, como hijo desta república, para Su Majestad y sus ascensos, y acordaron se escriba como pide y es tan justo, y no sólo se escriba sino se pida, como tan precisa obligación, á los señores de la Real Audiencia y Comunidades, y el señor corregidor se hizo cargo de el despacho de ellas y pedir las cartas y escribirlas.

Sobre la iglesia de San Lázaro.—Este día el señor corregidor propuso cómo en poder de el tesorero Miguel Romo, siendo síndico-mayordomo, entraron ciento y cinco pesos, que procedieron de madera que de la ermita de el señor San Lázaro, se había dado al señor

don Bernardino de la Cerda, oidor que fué en la Real Audiencia de este reino, y que la dicha ermita se está continuando y conviene que para la dicha obra se vuelva la dicha cantidad para que se prosiga y acabe, que tanto importa; y atento á no estar acabadas las cuentas de el dicho Miguel Romo, acordaron que el síndico de esta ciudad, de los bienes de ella, dé y pague á la persona á cuyo cargo es la dicha obra, los dichos ciento y cinco patacones y con su recibo se le pasen en cuenta de la que diere, y que pida la conclusión de las dichas cuentas, y con testimonio de este acuerdo sirva de libranza.

FIELES EJECUTORES.—Este día se nombraron por fieles ejecutores al señor capitán don Francisco de Eraso y el general don Melchor de Caravajal y Saravia, regidores, los cuales lo aceptaron y juraron en forma, y el señor corregidor les entregó la vara de la real justicia.

PAPEL AL PROCURADOR.—Este día se acordó que el síndico-mayordomo dé al señor procurador general, para el gasto, una mano de papel, y lo que más pidiere de él y con su recibo se le pase en cuenta, y el dicho papel ha de ser sellado.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.— Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE FEBRERO DE 1660.

TÍTULO DE MAESTRE DE CAMPO DE DON MARTÍN DE JÁUREGUI.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, y pareció el capitán don Martín de Jáuregui y presentó el título que se sigue:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia de él, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, valor y experiencia en las cosas de la guerra y milicia, que ejerza el puesto de maestro de campo de ella, así de la gente de el número y batallón de la ciu-

dad de Santiago como de sus partidos, puertos y costas de su juridición, en lugar de el maestro de campo Diego de Leiva, y porque las partes referidas y otras muchas concurren muy aventajadamente en el capitán don Martín de Jáuregui y Guzmán, que lo es de una de las compañías de el número y batallón de dicha ciudad, que por la experiencia militar, calidad y suficiencia, fío acudirá en este puesto con la misma aprobación que lo ha hecho en las ocasiones que se han ofrecido de el real servicio, según que más largamente constará de sus papeles, á que me remito; en atención de lo cual y porque primero y ante todas cosas, antes de tomar posesión de el puesto, ha de presentarse con este título y merced ante el señor juez comisario de el derecho de medianata, para que lo que declarare de berse por razón de el dicho derecho lo pague en la real caja de la dicha ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho don Martín de Jáuregui y Guzmán por maestro de campo de la dicha ciudad, sus puertos y costas de mar y tierra de su juridición, y os doy poder y facultad para que, con la insignia de tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las ocasiones de guerra, entradas, reencuentros y otras cosas y casos á él anejos y las que se ofrecieren por mar y tierra, mandando y gobernando la gente de el número, así de compañías de infantería y de caballos que fueren de su batallón de las ciudades y sus partidos, como de las demás que, no teniendo plaza en el ejército, entrare y saliere en ella y en cualquier manera asistiere en dicha ciudad para cualesquier acontecimientos que se ofrezcan de el servicio de Su Majestad, apercibiréis á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en dicha ciudad, por cualesquier acontecimientos, y asimesmo á los indios naturales de ella haréis salgan á los alardes y reseñas que se hicieren para la buena orden y diciplina militar y que estén expuestos *(sic)* y prevenidos, con sus armas y caballos, para los acontecimientos que se pueden ofrecer de enemigos por mar y tierra, formando los escuadrones y para ello haciendo los bandos que os pareciere necesarios, con penas, que se ejecutarán contra los inobedientes, á usanza de guerrra; y en todo usaréis el dicho puesto según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás maestros de campo que han sido de la dicha ciudad, vuestros antecesores.

Y ordeno y mando á mi lugar-teñiente de capitán general de la dicha ciudad y sargento mayor de ella, capitanes, oficiales y soldados,

y demás ministros y personas de este reino os hayan y tengan por tal maestro de campo, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de el dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna; y los capitanes, oficiales y soldados de las compañías de el número y batallón de la dicha ciudad de Santiago estarán á vuestra orden y guarden y cumplan las que les diéredes en servicio de Su Majestad, y al que fuere inobediente le daréis la pena que mereciere, según leyes de milicia.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, que constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de ella haber pagado y satisfecho en la real caja de su cargo el derecho de medianata, según lo que se hubiere declarado por el dicho señor juez comisario de este derecho, y no en otra manera alguna, os den posesión de el dicho puesto, luego y sin dilación alguna; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el secretario de Gobierno y Guerra de este reino.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en treinta de enero de mill y seiscientos y sesenta años, en este papel de sello de los años pasados por no haberle de el corriente y estar mandado se use en su lugar.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado y Madrigal.*

Y asimismo presentó testimonio de el contador don Jerónimo Hurtado [de Mendoza] y Quiroga, juez oficial de la real hacienda de Su Majestad, de haber pagado la medianata de el dicho título; y pidió fuese recebido.

Y vistos [por] su señoría de el dicho Cabildo los dichos recaudos, le hubieron por recebido, como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos de marzo de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

DIEGO DE CONTRERAS, ALFÉREZ.—Este día Diego de Contreras Cabezas presentó un título de el señor Gobernador de este reino con testimonio de haber pagado la medianata de él, firmado de Su Señoría y refrendado de el capitán don Francisco Maldonado, secretario de Gobierno; su fecha en la Concenpción, en treinta de enero, en que le nombra por alférez de la compañía de el capitán don Francisco de Mena; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

QUE SE REPARE LA SALA DE CABILDO.—Este día propuso el señor procurador general cómo la sala de cabildo está tan maltratada, que sirve al presente de sacristía, y de no repararse se ha de caer; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que el señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor de esta ciudad, tome á su cargo el mandar reparar la sala de cabildo y todo lo necesario gaste de los propios de esta ciudad, y su merced se hizo cargo de ello, dándole gente para ello y plata para el gasto; y acordaron que el síndico dé todo lo que librare para el dicho efecto el dicho señor capitán don Diego de Aguilar, que para ello se le dá comisión bastante, y este acuerdo sirva de libranza y con su recibo se le pase en cuenta, y prefiera este acuerdo á todas las demás libranzas que se han dado.

QUE SE HAGA DOS CABILDOS CADA SEMANA.—Este día acordaron que por las muchas causas que esta ciudad tiene, pasada pascua, se hagan cada semana dos cabildos: viernes y martes.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE MARZO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, viernes, se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

SOBRE NULIDAD DE ELECCIÓN.—Este día se notificó en este cabildo dos autos en razón de haber anulado la elección del señor capitán don Juan Calderón, y acordaron que á su tiempo se ponga en el libro de cabildo para que conste, un tanto de lo que se acordare, en razón de haber amparado á este Cabildo en la posesión que tiene de nombrar los primogénitos de los vecinos encomenderos.

QUE DEN FIANZA LOS BODEGUEROS DE VALPARAÍSO.—Este día propuso el señor procurador general cómo los bodegueros de el puerto de Valparaíso, como cosa tan importante, están sin fianzas, por haberse cumplido el tiempo porque las dieron y que Su Señoría provea lo que conviniere; y habiéndolo tratado, acordaron que se les notifique dentro de diez días de la notificación de este acuerdo, den fianzas de cumplir con su obligación; donde nó, pasado, serán apremiados á ello y se cometa á persona que lo notifique, y el nombrarla y dar comisión para ello se cometa al señor capitán Alonso Alvrez Berrío, alcalde de primer voto.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Manuel Fernández Romo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE MARZO DE 1660.

DON CRISTÓBAL DE LA BARRERA, SARGENTO MAYOR.—En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el capitán don Cristóbal de la Barrera y presentó un título de el señor Gobernador con testimonio de haber pagado la medianata dél, refrendado de don Francisco Maldonado,

secretario de Gobierno; su fecha en la Concepción, en primero de febrero de este año, en que le nombra por sargento mayor de el batallón de esta ciudad, y pidió fuese recibido, como Su Señoría por el dicho título manda.

Y visto por los dichos señores y el testimonio presentado, le hubieron por recibido en el dicho cargo y que se le dé testimonio.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Manuel Fernández Romo.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE MARZO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve de marzo de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre las causas de la ciudad.—Este día el señor procurador general propuso algunas cosas tocantes á las causas de la ciudad; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que el señor maestro de campo don Gaspar de la Barrera Chacón, alcalde ordinario, y el señor capitán don Francisco de Eraso vean á los señores de la Real Audiencia y les informen, con el señor procurador general, en razón de la vara y oficio de fiel ejecutor que se pretende añidir.

Elección.—Este día acordaron que se haga mañana diez de éste la elección de el regidor que los señores de la Real Audiencia tienen mandado se haga, por haber anulado la de el señor don Juan Calderón, y que Juan de Padilla prevenga á los señores regidores ausentes.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1660.

Don Francisco Suárez, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de marzo de el año de mill y

seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció don Francisco Suárez de Madrigal y presentó un título de el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, refrendado de don Francisco Maldonado y Madrigal, su secretario de Gobierno; su fecha en la Concepción, en treinta de enero de este año, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho título, firmado de don Jerónimo Hurtado y Quirega, por ausencia de don Jerónimo Hurtado, contador de la real hacienda de Su Majestad; y pidió fuese recibido al uso de el dicho cargo, como Su Señoría manda.

Y visto el dicho título y testimonio por los señores de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido en el cargo que es nombrado y mandaron se le dé testimonio en forma.

Obras de la casa para el Cabildo.—Este día acordaron que se prosiga en las obras que están mandadas hacer de la casa de Cabildo y carnicería, y que se ponga en ello diligencia.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE MARZO DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Acerca de la botica.—Este día el señor capitán Gaspar Hidalgo propuso cómo habiendo sabido de personas de la ciudad que han hecho sentimiento de que el padre fray Antonio Duarte, de el orden de el señor Santo Domingo, lego, boticario que ha tenido á su cargo la botica se vá y no quedaba persona que la administrase y que iba para no volver; en cuya conformidad presentó petición en el Real Acuerdo alegando los inconvinientes que se recrecerían de la ida de el dicho padre y quedar destituída de la persona que la [ha] administrado públicamente y no quedar otra ninguna examinada en el arte que

la pueda administrar, y que hoy se ofrece de nuevo la peste que amenaza nuevamente, que con el invierno que está de próximo se puede temer haga mayor aprieto, y que la botica, faltando quien la administre, se pierda de todo punto, y que los dichos señores le ordenaron consultase con este Cabildo el medio y convenencias que se le podrían hacer al dicho padre para detenerlo y que se pidiese en la ciudad de los Reyes médico y boticario, y que Su Señoría vea lo que se pueda hacer en la dicha razón.

Y habiéndose informado que el dicho padre fray Antonio había salido ya para su viaje, acordaron, atento á estar falto de salud el señor maestre de campo don Gaspar de la Barrera, alcalde ordinario, á quien estaba cometido la resolución de la asistencia de el dicho padre en la dicha botica, acordaron que el señor capitán don Francisco de Eraso con el señor general don Melchor de Caravajal pidan al perlado de el dicho convento detenga al dicho fray Antonio y le haga venir á esta ciudad para que se convenga su quedada y se convenga con el capitán Francisco de Pasos, dueño de la botica, y sea luego; y en lo demás se tomará forma y tratará con los vecinos de la ciudad; y en cuanto al boticario, el señor procurador general escriba á la ciudad de los Reyes á Juan de Morales, boticario examinado, que venga á esta ciudad á administrar la dicha botica, que el capitan Francisco de Pasos se la venderá con muchas comodidades suyas ó se la dará en administración.

Poder al capitán Juan Zorrilla.—Este día trataron acerca de el poder que pide el capitán Juan Zorrilla de la Gándara, y acordaron se le dé el poder como le pide, sin inovación de los que esta ciudad tiene dados á sus procuradores generales, y se remite á los señores capitán don Francisco de Eraso y señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidores, la instrución y los negocios que se le han de encomendar.

Licencia.—Este día se le dió licencia al señor general don Martín Ruiz de Gamboa para hacer ausencia por un mes á su estancia.

Y con esto se acabó el cabildo, habiendo tratado otras cosas y no resuéltolas.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Juan Calderón.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE ABRIL DE 1660.

Diego Marchán, teniente.—En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de abrill de el año ₰nill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el teniente Diego Marchán y presentó un título de el señor Gobernador de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de don Francisco Maldonado y Madrigal, secretario de Gobierno; su fecha en seis de enero de este año, en que le nombra por teniente de la compañía de á caballo de el batallón de esta ciudad de el partido de Melipilla, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho puesto, que la dicha compañía sirve el capitán Sebastián Marchán; y pidió fuese recibido al uso de el dicho cargo.

Y vistos el dicho título y recaudo y testimonio por los dichos señores, le hubieron por recibido y se le dé testimono.

Licencia.—Este día se le dió licencia al capitán don Pablo Galindo, alcalde de aguas, para hacer viaje á la provincia de Cuyo á negocios de su convenencia, quedando citado para las cuentas que debe dar y que deje para ello procurador y letrado, con poder bastante, sin inovación de las fianzas que tiene dadas.

Fieles ejecutores.—Este día se nombraron por fieles ejecutores al señor general don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial, y al señor sargento mayor don Fernando Tello de Guzmán, regidor, los cuales aceptaron y juraron y el señor corregidor entregó la vara al dicho sargento mayor.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE ABRIL DE 1660.

Sobre la peste.—En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde el señor general don Tomás Calderón, corregidor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, propuso que la peste iba apretando y que en conformidad de lo acordado por este Cabildo fueron los más de él á pedir al padre provincial de el convento de Nuestra Señora de las Mercedes á pedirle tuviese por bien se trajese la imagen de Nuestra Señora de las Mercedes á la Catredal, en procesión, y que lo había negado, que Su Señoría confiriese lo que se debía hacer en la dicha razón, y acordaron que el señor capitán Alonso Alvarez Berrío, alcalde ordinario, y el señor general don Martín Ruiz de Gamboa y el señor procurador general vean al señor provisor y gobernador de este obispado y le propongan lo propuesto por el señor General, y con su merced acuerden lo que les pareciere más conviniente para alcanzar misericordia de Su Divina Majestad y que cese esta peste.

Y lo firmaron.

Acerca de los pobres.—Este día acordaron que se reparta entre los señores de este Cabildo las calles para que visiten los pobres y junten limosna para repartilla entre los necesitados, y el resolver lo que se ha de hacer se hará esta tarde.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE ABRIL DE 1660.

Agustín Fernández, corregidor de Copiapó.—En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostum-

brado, ante quien pareció el capitán Agustín Fernández de la Serna y presentó los títulos que se siguen:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majectad, bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales de el partido Copiapó, términos y juridición de la ciudad de Santiago, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de el dicho partido y les administre y mantenga en ella en lugar de el capitán don Tomás Pedraza que está ejerciendo el dicho oficio, y atendiendo á que las que se requieren para ello concurren en el capitán Agustín de la Serna, que ha servido á Su Majestad con toda aprobación, acudiendo en las ocasiones que de el real servicio se han ofrecido conforme sus muchas obligaciones; en atención de lo cual y porque primero y ante todas cosas, antes de entrar al uso y ejercicio de el dicho oficio, ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario de el derecho de medianata, para que lo que declarare deberse por razón de este derecho lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Agustín de la Serna por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Copiapó; y os doy poder y facultad para que, con vara alta de la real justicia, la administréis y le uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así civiles y criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en desservicio de Dios, Nuestro Señor; defendiendo en todo la juridición real, y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones

y cédulas reales de este reino y particulares de corregidores y las que en adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución; amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido vuestros antecesores, que para todo lo susodicho y nombrar teniente en él por vuestras ausencias para los casos que se os ofrecieren de el real servicio os doy poder, comisión y facultad, cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os presentaréis con este mi título, que habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, y constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de ella haber pagado en la real caja de su cargo lo que el señor juez comisario de la medianata declarare debéis por esta merced, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio y no en otra manera, porque así es mi voluntad, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de el dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas de el dicho partido usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según gozó y llevó vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigaréis los que inobedientes fueren por todo rigor, y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra.

Ques fecha en la ciudad de la Concepción de Chille, en tres de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de capitán á guerra.—Y asimismo presentó otro título de el dicho señor Gobernador y Presidente de la Real Audiencia de este reino, refrendado de el capitán don Francisco Maldonado, su secretario; su fecha en la dicha ciudad de la Concepción de este reino de Chille en tres de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y

nueve, en que le nombra por capitán á guerra de el dicho partido de Copiapó y su juridición.

Título de juez de residencia.—Y con los dichos títulos presentó otro de el dicho señor Gobernador, firmado de Su Señoría y refrendado de el dicho secretario, de la misma fecha y en la dicha ciudad de la Concepción despachado, por el cual Su Señoría le dá comisión para que pueda tomar residencia al capitán don Juan Peraza en el oficio de corregidor y justicia mayor que es de el dicho partido, su antecesor en el dicho cargo.

Medianata.—Y con los dichos títulos presentó testimonio de don Jerónimo Hurtado y Quiroga de haber pagado la medianata de los dichos cargos de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del dicho partido; y pidió fuese recibido en los dichos cargos, como Su Señoría por los dichos títulos presentados mandaba.

Y vistos por los señores de el dicho Cabildo y el dicho testimonio, mandaron que dé la fianza que debe y haga el juramento que se le manda.

Juramento.—Y el dicho capitán Agustín Fernández de la Serna juró por Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente el dicho cargo de corregidor y justicia mayor y el de capitan á guerra de el dicho partido y el cargo de juez de residencia de su antecesor, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores y la real tasa, y todo aquello que como bueno y diligente corregidor debe y es obligado, y procurará el bien y aumento de los dichos valles, vecinos y moradores de ellos y de los naturales de él; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión de el juramento, dijo: sí, juro, y amén; y prometió y se obligó de dar residencia de los dichos cargos dentro de el término de el derecho y á tener cuenta cierta, leal y verdadera de todos los bienes que por razón de el dicho cargo entraren en su poder y de que la deba dar, y pagará lo juzgado y sentenciado contra él en la dicha residencia y cuentas; y al cumplimiento y paga de todo lo dicho obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y para la ejecución de ello dió poder á las justicias de Su Majestad, de cualesquier partes, para que á ello le apremien como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada, y renunció todas las leyes que sean ó ser puedan de su defensa, con la general que lo prohibe, y ofreció dar fianzas.

Y visto por los de el dicho Cabildo, conque dé las dichas fianzas, le hubieron por recibido en el dicho cargo de corregidor y justicia mayor y

capitán á guerra de el dicho partido de Copiapó y su juridición y capitán á guerra en él y juez de residencia, como su señoría de el dicho señor Gobernador y Pesidente de la Real Audiencia de este reino manda por los dichos títulos, y que se le dé testimonio; y yo el escribano quedo por fiador suyo.

NOVENARIO POR LA PESTE.—Este día acordaron que en conformidad de lo acordado en razón de el novenario por la peste que está acordado, que desde mañana diez de éste se saque y deposite la Sacratísima Virgen de la Vitoria en el convento de monjas de la Concepción y se acuda á ello con la puntualidad que se debe, y se acuda al reparo de los pobres, como está acordado, por los señores de este Cabildo y por los compañeros que se nombraren de los vecinos de esta ciudad, y que se prevengan los mayordomos de las cofradías que acudan á la procesión que se ha de hacer, y que el mayordomo y síndico de esta ciudad gaste la cera para el primer día y el segundo, previniendo para ello doce hachas y las velas que pareciere convenir, y este acuerdo sirva de libranza para su descargo, con la memoria de el gasto; y el gasto sea el primero y último día, previniendo para ello doce hachas para cada día y doce velas de á libra; y que el gasto de los días de novenario le ha de hacer este Cabildo á propia costa, como lo ha ofrecido, por sus antigüedades.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE ABRIL DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días de el mes de abrill de el año de mil y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres [y] acordaron lo que se sigue:

SOBRE REBAJA DEL DERECHO DE LA UNIÓN DE ARMAS.—Este día se vió el memorial que se ha hecho para presentar ante el señor Gobernador y la carta que se le escribe sobre y en razón de el informe que se le pide ha[ga] al señor Virrey en razón de quitar ó rebajar el derecho de la unión de armas, en virtud de la cédula real que para ello envió Su Majestad; y visto, se mandó despachar.

ACERCA DE LA CARNE.—Este día el señor procurador general pro-

puso la necesidad que los pobres pasan de falta de carne para el sustento de ellos, y acordaron que se traigan luego las prorratas hechas de los que han de dar carne á la ciudad y los señores alcaldes las vean, y siendo necesario, las hagan de nuevo, á quien se remite, y la ejecuten con toda brevedad, por lo mucho que aprieta la peste.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Morillo.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE ABRIL DE 1660.

En razón de la unión de armas.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis de abrill de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde se vieron las cartas que se escriben á la ciudad de la Concepción y al señor Obispo y Gobernador sobre el informe que se les pide hagan á Su Majestad y al señor Virrey sobre el minorar la unión de armas, y se firmaron y se mandaron despachar con los demás recaudos.

Despacháronse estos recaudos y para ello se entregaron al señor procurador general.

Don Tomás Calderón.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE MAYO DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron, viernes, en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo siguiente:

Pedro Márquez, capitán.—En este cabildo se presentó por el ca-

pitán Pedro Márquez de Estrada un título de el señor Gobernador de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de el capitán don Francisco Maldonado y Madrigal; su fecha en la Concepción de este reino, digo, en los Palomares, de su juridición; su fecha en nueve de enero de este año, en que le nombra por capitán de la compañía de caballos lijeros de el batallón de esta ciudad en el partido de Colchagua, para ser recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Y asimismo presentó el dicho capitán Pedro Márquez testimonio de haber pagado la medianata.

ACERCA DE LA CARNICERÍA.—Este día notificó en este cabildo un auto sobre que haya carnicería y se dé abasto, y acordaron los comisarios nombrados, y el mayordomo de esta ciudad, como le está ordenado, acuda á hacer la casa de la carnicería en la Cañada, cerca del molino de la Compañía, donde señalare el señor procurador general, sin embargo de lo acordado, por haberse visto ser allí más á propósito, y que pida á los señores de la Real Audiencia, para el gasto, manden dar lo que para ello destinaron.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE JUNIO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

FIELES EJECUTORES.—Este día se nombró por fieles ejecutores al señor don Pedro de Salinas, depositario general, y al capitán don Francisco de Mena; y el dicho depositario general aceptó y juró de de lo usar como debe y es obligado, y venido el dicho don Francisco de Mena haga lo mismo, y el señor alcalde le entregó la vara de la real justicia al dicho depositario general.

SOBRE LOS FIELES EJECUTORES.—Este día el señor sargento mayor don Fernando Tello, regidor de esta ciudad, informó en este cabildo que, siendo fiel ejecutor, ayer, día de la Otava de el Corpus y para sa-

lir la procesión, se había caído una piedra en medio de la acequia de la plaza, que atajaba el agua y quería anegarse la plaza por donde había de pasar el Señor, y llamó dos negros, que iban pasando, para quitar la dicha piedra; y habiendo llegado el uno á ello, el otro partió á huir, que obligó á su merced á ir á priesa tras él y llamó á Juan de Padilla, teniente de alguacil mayor, que le cogiese y llevase á la cárcel; y habiéndolo hecho, vino el maestro de campo Niculás García á los señores de la Real Audiencia á pedir el dicho negro y los señores de la Real Audiencia, en primera instancia, le mandaron soltar y sin informarse de la causa que su merced tuvo para su prisión, y para que no le pare perjuicio en lo que dejare de hacer, ni á los demás fieles ejecutores, no sabiendo la juridición que tienen los tales fieles ejecutores, dá cuenta á su señoría de el dicho Cabildo para que vea lo que se deba hacer; y acordaron que el procurador general, con acuerdo de el abogado, pida á los dichos señores y supliquen declaren la juridición que tienen los dichos fieles ejecutores y lo que más conviniere y testimonio de lo que proveyeren, que para ello se le dá poder y comisión en forma.

ACERCA DE NOMBRAR ALCALDE DE AGUAS.—Este día señalaron para el martes que viene, ocho de éste, para nombrar persona que en ínterin use el oficio de alcalde de aguas por la ausencia del nombrado, ó eligirse conforme á derecho, y que se prevengan para ello los regidores.

LICENCIA.—Este día se le dió licencia al señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, por dos meses, para asistir á su chacra, y cuando pudiere venga los viernes á cabildo.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE JUNIO DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

En razón de rebajar el derecho de la unión de armas.—Este día el señor procurador general propuso cómo habiéndose llevado á su señoría de el señor Gobernador de este reino los recaudos para el informe que se le pidió hiciese en razón de la rebaja de los veinte mill ducados de la unión de armas y cómo habían vuelto sin el informe, por advertir Su Señoría el hacer el informe había de ser con orden de el señor Virrey, y que teiéndola, lo haría con las veras que obligaba las necesidades de el reino, y asimismo trajo dos cartas de Su Señoría en la dicha razón y otras causas, y otra de el capitán Celedón de Camus, á quien se remitió la diligencia; y habiéndolas visto, acordaron que los dichos recaudos se remitan á Su Excelencia y informe de ello y se le suplique pida el informe ó provea en la dicha razón y en razón de lo que destinó Su Excelencia acerca de aplicar los almojarifazgos para socorro de los soldados que residen en el partido de Maule, y que para la costa se dará orden de lo que se ha de enviar y de dónde, y se remite el borrador de las cartas al señor alférez mayor que en la dicha razón se han de escribir.

Cera para la festividad de San Antonio.—Este día se trató acerca de la festividad de el señor San Antonio, que está de próximo, y cómo tocaba al señor general don Tomás Calderón, corregidor de esta ciudad, que está ausente, y por estarlo, el señor maestre de campo Manuel Fernández Romo, regidor de esta ciudad, quedó de poner la cera por el señor corregidor, que si su merced la pagase ó no quisiere, la pondrá á su costa.

Licencia.—Este día se le dió licencia, de su pedimiento, al señor procurador general para ir á su estancia á socorrer de la peste su servicio, por quince días.

Que el síndico ponga luminarias.—Asimismo se acordó que el señor síndico haga, á costa de la ciudad, poner luminarias, y este decreto sirva de libranza para su descargo.

Fiel ejecutor.—Este día aceptó y juró el oficio de fiel ejecutor el capitán don Francisco de Urbina y le entregó la vara el señor alcalde.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE JUNIO DE 1660.

SEBASTIÁN SÁNCHEZ, MAESTRE DE CAMPO.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días del mes de junio del año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde pareció el maestro de campo Sebastián Sánchez Chaparro Chumacero y presentó un título del tenor siguiente:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, valor y de experiencia en las cosas de la milicia que ejerza el puesto de maestro de campo de ella, así de la gente del número y batallón de la ciudad de Santiago como de sus partidos, puertos y costas de su juridición, en lugar del maestro de campo don Martín de Jáuregui, y porque las partes referidas concurren en el capitán Sebastián Sánchez Chaparro Chumacero, que lo es de una compañía de caballos lijeros lanzas del batallón de dicha ciudad, de quien fío acudirá en este puesto con todo cuidado y vigilancia, como lo ha hecho en otras ocasiones que del real servicio se han ofrecido, conforme á sus muchas obligaciones, según estoy informado y constará más largamente de sus papeles, á que me remito; atento á lo cual y porque primero y ante todas cosas antes de tomar posesión del dicho puesto ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario del derecho de medianata, para que lo que declarare deberse por razón deste derecho lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Sebastián Sánchez Chaparro Chumacero por maestro de campo de la dicha ciudad, sus puertos y costas de mar y tierra de su juridición, y os doy poder y facultad para que, con la insignia de tal, uséis y ejerzáis dicho puesto en todas las ocasiones de guerra, entradas, rencuentros y otras cosas y casos que se ofrecieren, por mar ó tierra; mandando y gobernando la gente del número, así de compañías de

infantería y de caballos que fueren deste batallón y de las ciudades y partidos, como de la demás que, no teniendo plaza en el ejército, entrare y saliere en ella y en cualquier manera asistiere en dicha ciudad y por cualesquier acontecimientos que se ofrezcan del servicio de Su Majestad, apercibiréis á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes de la dicha ciudad y su juridición, y asimismo á los indios naturales della haréis salgan á los alardes y reseñas que se hicieren para la buena orden y diciplina militar y que estén expuestos *(sic)* y prevenidos con sus armas y caballos para los acontecimientos que se pueden ofrecer de enemigos por mar y tierra, formando los escuadrones y para ello haciendo los bandos que os parecieren necerios, con penas que se ejecutarán contra los inobedientes, á usanza de guerra; y en todo usaréis el dicho puesto según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás maestros de campo que han sido de la dicha ciudad, vuestros antecesores.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general de la dicha ciudad y sargento mayor della, capitanes, oficiales y soldados y demás ministros y personas de este reino, os hayan y tengan por tal maestro de campó y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades prerrogativas é imnunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna; y los capitanes, oficiales y soldados de las compañías del número y batallón de la dicha ciudad os obedezcan y estén á vuestra orden y guarden y cumplan las órdenes que les diéredes tocantes al servicio de Su Majestad, y castigaréis los inobedientes según leyes de milicia.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de la dicha dicha ciudad haber pagado y satisfecho en la real caja de su cargo el derecho de medianata, según lo que se hubiere declarado por el dicho señor juez comisario de ella, y no en otra manera alguna, os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto, luego y sin dilación; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en diez y seis de mayo de mill y seiscientos y sesenta años, en este papel de sello de los años pasados por no haberle del corriente y estar mandado se use en lugar.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Y asimismo presentó testimonio de haber pagado el derecho de medianata; y pidió fuese recebido al uso y ejercicio del dicho cargo, como Su Señoría manda.

Y visto el dicho título por los dichos señores del dicho Cabildo, le hubieron por recebido en el dicho cargo y mandaron se le dé testimonio.

Y lo firmaron.—*Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Gaspar de Ahumada.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.*—Ante mí.—*Joseph Alvarez de Toledo,* escribano público.

TOCANTE Á UNA VISITA.—Este día se trató de la visita de la tierra, que trata de hacer el señor don Juan de Huerta Gutiérrez y los inconvenientes que tiene, á causa de los trabajos del reino, repetidos así en la guerra dél como en esta ciudad y sus partidos, pestes y otros acidentes que lo afligen, y que convendrá que este Cabildo, con el respecto y acatamiento debido, parezca ante los señores presidente y oidores y ante quien más con derecho pueda y deba, y contradiga la dicha visita, haciendo los pedimientos y autos necesarios; y atento á que no está en la ciudad el señor procurador general, se cometió la diligencia á los señores alférez mayor don Francisco de Eraso y sargento mayor don Fernando Tello de Guzmán, regidor, con la comisión necesaria.

EN RAZÓN DE UNA CARTA.—Recibió este Cabildo una carta del señor Obispo de la Concepción en razón de los informes que trata de hacer Su Señoría á Su Majestad del miserable estado deste reino para que le alivie en la unión de las armas; y vista la dicha carta, se resolvió se le responda á Su Señoría y de nuevo se le pida haga el dicho informe con brevedad.

NOMBRAMIENTO DE ALCALDE DE AGUAS.—Este día se trató de que se depositase la vara de alcalde de aguas, por estar fuera del reino, con licencia que se le dió, el capitán don Pablo Galindo, que fué electo; y todos los señores capitulares, á una voz, depositaron la dicha vara en el capitán Diego López Torres, síndico mayordomo desta dicha ciudad.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.

—*Juan Romero.*—Ante mí.—*Joseph Alvarez de Toledo,* escribano público.

CABILDO DE 25 DE JUNIO DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días del mes de Junio de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron, viernes, en su lugar acostumbrado, donde los que abajo firmarán sus nombres acordaron lo que se sigue:

Carta del Gobernador.—Este día se leyó en este cabildo una carta que escribió el señor Gobernador de este reino en que avisa de el mal suceso que al presente subcedió al capitán don Juan de la Barrera y los caballos que el enemigo ha llevado de los potreros donde estaban con guarda de tres compañías, y que saliendo con algunos soldados, los habían derrotado y muerto y preso, quince muertos y seis cautivos, y el trabajo[so] estado de la guerra, y en ella pide le socorran de esta ciudad los vecinos de ella, por estar toda la gente de el real ejército apestada y rendidos los caballos que le han quedado; y habiéndola visto, acordaron que se dé cuenta de todo á Su Excelencia y remita la carta original, quedando un tanto autorizado, y se responda á Su Señoría á la dicha carta lo más que convenga al servicio de Su Majestad.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE JULIO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de junio *(sic)* de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Alcalde aguas.—Este día, habiendo pagado la medianata y traído testimonio de haber pagado la medianata de el oficio depositado de

alcalde de aguas en el capitán Diego López Torres; y habiéndolo aceptado, juró en forma de lo usar como debe y es obligado, guardando justicia y lo que debe y es obligado; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría y el nombramiento, le hubieron por recibido, y el señor alcalde le entregó la vara de la real justicia.—*Diego Lópes y Torres.*

No HUBO ACUERDOS.—Y habiendo tratado otras cosas, la resolucuió de ellas se remitió para otro cabildo.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público de cabildo.

CABILDO DE 6 DE JULIO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

DON PEDRO CALDERÓN, CAPITÁN.—En este cabildo el capitán don Pedro Calderón presentó un título de el señor Gobernador de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de don Francisco Maldonado de Madrigal, su secretario, en que le nombra por capitán de infantería de la compañía que servía el capitán don Francisco Suárez de Madrigal, en esta ciudad de Santiago; su fecha en la Concepción deste reino, en primero de febrero deste presente año, con testimonio de haber pagado la medianata, para ser recibido.

Y por Su Señoría visto, le recibieron, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

SOBRE LA VISITA Á LOS NATURALES.—Este día se trató en este cabildo y propuso el señor procurador general cómo habiendo pedido ante los señores de la Real Audiencia en conformidad de lo acordado por este Cabildo en veinte y dos de junio sobre que por las causas expresadas se suspendiese la visita que el señor dotor don Juan de Huerta vá á hacer á los naturales de el reino, la tenía pedido ante los señores de la Real Audiencia la dicha suspensión, y que los dichos señores tenían mandado legitimase su persona, que por ausencia del dicho procurador general se había cometido el dicho pedimiento [á] algunos regidores de este Cabildo, que Su Señoría acordase lo que

fuere servido; y habiendo visto, acordaron que el dicho pedimiento y los demás nocesarios continúe y haga el dicho procurador general y aprueban lo hecho, y necesario siendo, se le dá poder en bastante forma para todo lo necesario, sin embargo del que tiene.

ROGATIVAS PARA QUE LLUEVA.—Este día acordaron, atento á la grande seca que hay y el daño que se teme de carestía, pues no se puede sembrar y se ha de sustentar el real ejército, acordaron que los señores alcaldes pidan á todos los conventos y catredal y á las señoras religiosas de los conventos de monjas, pidan á Dios nos socorra con los rocíos del cielo, y se dé noticia al señor gobernador de este obispado para ello; y la forma que ha de haber y cómo se ha de hacer, la darán los dichos señores gobernador del obispado y alcaldes.

Y lo firmaron.—*Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.*—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE JULIO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de julio de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, donde acordaron lo que se sigue:

CARTAS DEL GOBERNADOR.—Este día se recibieron tres cartas del señor Gobernador en que en ellas pondera las muchas calamidades que padece el ejército, así por la falta de bastimentos y con la general peste que aprieta y mueren muchos, y que se pida socorro al señor Virrey y pide se le envíen nueve mill vacas; y habiéndolas visto, acordaron que se envíen todas originales, quedando un tanto, al señor Virrey, para que le conste el trabajoso estado de este reino y que se le escriba carta en razón de ello, y antes que se despachen, el señor procurador general las muestre á los señores de la Real Audiencia y pida informen á Su Excelencia de el estado de el reino y de el de esta ciudad y cómo los vecinos son los que dan los bastimentos, y faltando de ella no lo podrán hacer y faltará todo.

ACERCA DE LAS VACAS PARA EL EJÉRCITO.—Este día acordaron, habiendo recibido las cartas de Su Señoría, que parezca el capitán Diego Núñez de Céspedes, persona á quien está cometida la saca de

las dos prorratas de vacas que antecededntemente se han prorratado y dé cuenta, con distinción, de las que de cada persona ha sacado y las que ha dejado de sacar y por qué causas, para si conviniere se remita á Su Señoría.

Poder.—Este día acordaron que se dé poder á don Pedro de Salvias, caballero de el hábito de Santiago y procurador general de el real ejército por Su Majestad, para pedir la relevación de el derecho de unión de armas y para los demás pleitos de la ciudad, sin inovación del que le está dado.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE JULIO DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Bodegueros de Valparaíso y otras cosas.—Este día se acordó, habiendo recibido una carta del señor general don Tomás Calderón, en que avisa de los bastimentos que para el real ejército ha despachado y el exceso que hay en el puerto en la venta de los bastimentos y cosas que se venden en él, y sobre las fianzas que deben dar los bodegueros; y acordaron que se le remita al sargento mayor don Fernando Tello y al capitán don Juan Calderón, regidores de esta ciudad, comisión para que pongan forma y orden en todo lo que convenga y obliguen á los bodegueros á que den las fianzas y seguro que deben y los puedan penar, no cumpliendo lo que les ordenare.

Multa á los regidores inasistentes.—Este día acordaron que se le notifique á don Francisco Pedraza, regidor y receptor de penas de cámara, que atento á las ausencias que hace de el Cabildo, que muestre la orden que tiene para no acudir, y no teniéndola, acuda á todos los cabildos ordinarios y á los extraordinarios que fuere avisado y pena de cuatro pesos cada vez que faltare; y lo mismo hagan todos los de-

más señores regidores, acudan, so la dicha pena, á los dichos cabildos, en que les dan por condenados cada vez que faltaren, aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos del Cabildo.

En razón de los bastimentos para el ejército.—Este día acordaron que se apregone que todos los cosecheros de la juridición de esta ciudad, atento á que así lo pide y ordena el señor Gobernador para el sustento de el real ejército, que dupliquen las sementeras con todo crecimiento, pues se les satisface bastantemente y con penas que, no lo haciendo, será por su cuenta el daño que causaren y que forzosamente han de acudir, de lo que cogieren, al sustento de el real ejército, y que se encargue á los señores corregidores de los partidos, en los suyos hagan hacer se dupliquen las sementeras, lo cual se manda por avisar Su Señoría en la juridición de la Concepción no poder sembrar, que era lo que más ayudaba, por ocasión de la peste que allá hay.

Sobre el padre Santa Ana.—Este día el señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayór, propuso cómo era notorio en esta ciudad y al Cabildo las quejas generales de la república de el padre fray Jacinto de Santana, por las causas notorias que hay, y que se escribiese á su General le mande detener allá, y acordaron que se le escriba; y el señor procurador general, capitán Gaspar Hidalgo, dijo que contradice el escribir la dicha carta por no hallar causa para ello, y sin embargo de la dicha contradición, mandaron se escriba la dicha carta, como está acordado, y se remita; y asimismo el señor don Pedro de Salinas dijo que su parecer no es se escriba la dicha carta ni es de parecer se escriba, y que quede tanto de la carta que se escribiere.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Chille, en el dicho día, veinte y uno de julio de el dicho año, notifiqué el acuerdo de enfrente, proveído por el Cabildo de esta ciudad, acerca de acudir los regidores á los cabildos ordinarios y extraordinarios, siendo avisados, á los señores capitán Alonso Alvarez Berrío y maestre de campo don Gaspar de la Barrera, alcaldes, y capitanes don Francisco de Eraso, alférez mayor, don Pedro de Salinas y Córdoba, depositario general, Manuel Fernández Romo, regidor propietario, capitán Fran-

cisco Sáez de Mena, Juan Romero, regidores, en sus personas, de que doy fee.—*Manuel de Toro.*

NOTIFICACIÓN.—En Santiago de Chille, en nueve de agosto de mill y seiscientos y sesenta, notifiqué el auto de enfrente y lo proveído por el Cabildo de esta ciudad, á don Francisco Peraza, receptor de penas de cámara en este reino, en su persona, de que doy fee.—*Manuel de Toro.*

CABILDO DE 23 DE JULIO DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veintitrés días del mes de julio del año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LAS VACAS.—En este cabildo pareció el capitán Diego Núñez de Céspedes, persona á cuyo cargo es la saca de las vacas, para dar razón de las personas que no han dado vacas ni las tienen, según lo que escribe Su Señoría; y habiendo dado la dicha razón se pondrá con las prorratas; y no se procedió á la diligencia porque se reservó para el martes que viene, por ser los días antecedentes fiestas de la víspera y día del señor San Antonio y señora Santana.

LICENCIA.—Este día se dió licencia, de su pedimiento, al señor capitán don Melchor de Caravajal y Saravia, regidor desta ciudad, para hacer ausencia della á la ciudad de la Serena á negocios de importancia suya, por tiempo de dos meses, conque deje acabadas, digo, advertida la razón de las cuentas que se le cometieron del capitán Diego de Requena.

ACERCA DE LAS VACAS QUE PIDE EL GOBERNADOR.—Este día se trató acerca de las nueve mill vacas que pide el señor Gobernador para el real ejército y el encarecimiento que por sus cartas representa de la necesidad que de ellas hay, y acordaron en la forma ordinaria se repartan, con igualdad, en los que las tienen, de la juridición de esta ciudad, en la forma acostumbrada.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE JULIO DE 1660.

Sobre la carta acerca de fray Jacinto de Santa Ana.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se trató acerca de que los señores de la Real Audiencia tienen mandado, habiendo yo el escribano hecho relación de lo que pasó acerca de la carta que mandaron se escribiese al general de la Orden de San Juan de Dios, sobre que por las causas que á este Cabildo constan, se mandase no viniese á esta ciudad, y cómo habían mandado los dichos señores, por haber yo el escribano informado cómo la dicha carta la había llevado y paraba en poder de el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, mandaron la exhibiese, pena de doscientos pesos; y habiendo tratado sobre ello y que la carta está en poder de el señor capitán don Gaspar de la Barrera, alcalde ordinario de esta ciudad, de la cual hizo demostración, acordaron que el señor alférez mayor haga pedimiento, informando á los dichos señores cómo la dicha carta pára en poder de el dicho señor alcalde para que la hiciese copiar y despachar y cómo se confirió el escribirla por este Cabildo y mandó escribir, asistiendo al cabildo el capitán José de Toledo, por falta de salud de mí el escribano, en cuya conformidad se escribió la dicha carta.

Y lo firmaron.

En razón de las vacas para el ejército.—Este día, atento á que por las muchas aguas no se ha podido juntar este Cabildo para la rata de las vacas que para el ejército se han de repartir, se reservó para el viernes que viene, en la tarde, y se encargó á los señores regidores no falten, por ser por la mañana la fiesta de el señor San Ignacio.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.— Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Certificación.—Certifico y hago fe cuanto puedo y ha lugar en derecho, que ayer tarde, entre las tres y cuatro de ella, el maestre de campo don Gaspar de la Barrera Chacón, alcalde ordinario, en conformidad y cumplimiento de haber mandado los señores de la Real

Audiencia de este reino, con nuevas penas, se entregase la carta contenida en las atrasadas razones y autos y me la entregó; y habiendo dado noticia de ello á los dichos señores, por auto que se me notificó en que la mandan poner en el Real Acuerdo con otras cosas que contiene el auto, entregué la dicha carta al alférez Juan de Agurto Gastañaga, que hace oficio de secretario de cámara, y della me dió recibo, como abajo de él constará; y para ello, de pedimiento de el dicho señor alcalde, lo asenté en treinta del mes de julio de el año de mill y seiscientos y sesenta.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano de cabildo.

CERTIFICACIÓN.—Rebibí de Manuel de Toro, escribano de cabildo, en conformidad de un auto proveído por los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, una carta con sobre escrito, abierta, que dice: «Al padre frey Juan Méndez, comisario general de la Orden del señor San Juan de Dios, guarde Nuestro Señor, en la ciudad de los Reyes, Lima; Cabildo de la ciudad de Santiago de Chille.» Y la dicha carta tenía ocho firmas y no estaba autorizada del escribano de cabildo.

Fecho en la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días del mes de julio de mil y seiscientos y sesenta años.—*Juan de Agurto,* escribano público.

CABILDO DE 3 DE AGOSTO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta *(sic)* de agosto de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

DON SEBASTIÁN DE ZAVALA, CAPITÁN.—En este cabildo el capitán don Sebastián de Zavala presentó un título de el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, y gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino; su fecha en la Concepción, á diez y siete de mayo de este año, refrendado de el capitán don Francisco Maldonado y Madrigal, secretario de Gobierno, en que le nombra por capitán de infantería de una de las compañías de el batallón de el número de esta ciudad, en lugar de el capitán don Francisco Sáez de Mena, que servía la dicha compañía; y asimismo presentó testimonio de haber pagado la medianata para ser admitido en el dicho cargo.

Y habiendo visto el dicho título y testimonio, mandaron que use de el dicho título, como Su Señoría manda, y se le dé testimonio.

No HUBO ACUERDOS.—Este día se trataron otras cosas que el proveer en ellas se reservó para el cabildo de esta tarde, que se han de juntar para la prorrata.

Y lo firmaron.—*Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Juan Romero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE AGOSTO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE UNA CARTA.—Este día el señor sargento mayor don Fernando Tello de Guzmán, regidor de esta ciudad, propuso que ha llegado á su noticia que los señores de la Real Audiencia habían mandado recoger una carta que este Cabildo había mandado escribir y escripto en secreto y que la habían mandado recoger, que Su Señoría, para el buen acierto de lo de adelante, se consulte con el abogado y lo que se debe pedir para que la dicha carta se vuelva, y este Cabildo vea en lo que puede quejarse y escribir por su república, y se comete la consulta al señor maestre de campo Manuel Romo, regidor propietario.

EN RAZÓN DE LOS PLEITOS DE LA CIUDAD.—Este día el señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, propuso cómo ha más de diez años que no se siguen los pleitos de esta ciudad, de demasías, siendo tan interesada en las dichas demasías, y asimismo un pleito ejecutivo contra Bermúdez y el dinero que se entregó al capitán Verdejo para las vacas, que fueron siete mill y tantos patacones para la compra de vacas, á que está obligado este Cabildo; y que asimesmo se busquen las obligaciones que se hicieron antiguas para los tajamares, por el riesgo que corre, y suplica á Su Señoría las mande traer y ver y ejecutar, y con el respeto debido, de no hacerlo, protesta no le pare perjuicio los daños que resultaren á la ciudad; y las cuentas de la pescadería de el tiempo que la tuvo Chinchilla.

Y el capitán Gaspar Hidalgo, procurador general de esta ciudad,

dijo todo lo referido lo tiene pedido en los cabildos antecedentes y de nuevo lo vuelve á pedir; y que en cuanto á los pleitos de cobranzas y demasías, toca al síndico-mayordomo y que se le mande los siga; y habiendo tratado sobre ello, mandaron que el señor procurador general y el síndico-mayordomo de esta ciudad acudan á lo que les toca y con brevedad, conforme á esta nueva propuesta, y que el mayordomo traiga al primer cabildo los ajustes que le está mandado, de las escripturas de la ciudad.

En razón de las cuentas de Diego de Requena.—Este día, atento á la licencia que se le dió al maestre de campo don Melchor de Caravajal y Saravia para hacer ausencia de la ciudad á la de la Serena, á quien estaban remitidas las cuentas de el capitán Diego de Requena, se remitieron al señor capitán don Diego de Aguilar, regidor propietario, como juez de ellas, y las determine y sentencie, que para todo lo necesario le dieron poder y comisión en forma.

Sobre el cáñamo.—Este día, atento á estar mandado que no se embarque cáñamo en hebra, que se notifique á los bodegueros de el puerto de Valparaíso no reciban cáñamo en hebra ni lo embarquen, por el daño que recibe este reino, pena de quinientos pesos, aplicados para la cámara de Su Majestad y gasto de este Cabildo; y se le ruega y encarga al señor corregidor de el valle de Quillota, que es ó fuere, y á los señores oficiales reales no consientan se embarque el dicho cáñamo, y se remita un tanto de lo acordado en la dicha razón.

En razón del poder que se le dió á don Antonio Calero.—Este día el señor maestre de campo Manuel Romo propuso cómo por este Cabildo se le dió poder y nombró por procurador general para la ciudad los Reyes al maestre de campo don Antonio Calero Carranza, que estaba para hacer viaje á la ciudad de los Reyes, y aunque ha más de nueve meses que se le dió el dicho poder, no ha hecho viaje ni trata de hacerlo, y que esta ciudad tiene muchos negocios en la dicha ciudad y en particular el que agora vá de las alcabalas, que Su Señoría se sirva de cometerle el dicho poder á quien acuda por la ciudad á sus causas; y acordaron que se le dé un recaudo al dicho maestre de campo y se sepa si ha de ir ó nó con brevedad, para que con su respuesta se provea; y el darle el recaudo y saber si vá ó nó breve, se cometió á Juan Romero, regidor.

Y lo firmaron.—*Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.——Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de*

Mena.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE AGOSTO DE 1660.

En razón de las alcabalas.—En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve de agosto de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres [se juntaron], donde acordaron que atento á que no se han podido juntar los cien patacones que faltan para enviar á la ciudad de los Reyes para el pleito y relevación de las alcabalas y faltan veinte y cinco patacones, acordaron que el síndico-mayordomo de esta ciudad los dé de los propios de ella y este acuerdo le sirva de libranza para su descargo, y los señores á quienes está cometido el juntarlos procuren juntarlos y que se supla de ello lo que faltare.

Sobre un memorial y carta al Rey.—Este día se recibió una carta y un memorial que remitió el padre Lorenzo de Irarrázabal, á quien se mandó responder y se remitió la respuesta al señor maestre de campo don Gaspar de la Barrera Chacón, alcalde ordinario, renovándole el trabajoso estado de el reino y los nuevos trabajos de él, y también se le escriba á Su Majestad dándole cuenta de el trabajoso estado de el reino y nuevos malos subcesos que han subcedido.

Acerca del poder que se dió á don Antonio Calero.—Este día se leyó una petición del maestre de campo don Antonio Calero, en que se exime de el poder que esta ciudad le tenía dado, en conformidad de el recaudo que se le dió, y admitieron la dicha excusa y dejación y su petición se ponga en el archivo.

Carta á don Gabriel de Zúñiga.—Asimismo se mandó escribir al procurador general don Grabiel de Zúñiga y Madrigal, renovándole los negocios de su cargo y dándole cuenta de lo que se le remitió con el padre Lorenzo de Irarrázabal, á quien se remita y envíe razón de cómo no se ha cobrado ninguna cosa de el capitán don Alvaro Hurtado de Mendoza.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE AGOSTO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta años, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

En razón de la balanza y el tajamar.—Este día, por el secretario Juan de Agurto, que ejerce el oficio de escribano de cámara, se notificó á los dichos señores un auto de los señores de la Real Audiencia tocante á la balanza del puerto de Valparaíso, y otro auto al señor capitán Gaspar Hidalgo, procurador general desta ciudad, del estado de la causa y pedido por el señor Fiscal de Su Majestad sobre dicha balanza y del tajamar, y el dicho señor procurador general se hizo cargo destos autos para responder á ellos, con asistencia del señor alférez real don Francisco de Eraso.

Y así lo determinaron y firmaron.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Súenz de Mena.—Juan Romero.—Ante mí.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

CABILDO DE 20 DE AGOSTO DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago del reino de Chille, en veinte días del mes de agosto del año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

En razón de la prorrata de vacas.—Este día el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor desta ciudad y teniente de capitán general en ella, propuso cómo ha visto el traslado de la prorrata de las nueve mill y ducientas vacas, y en ella se repartieron á personas que no tienen ninguna y que es inconviniente las advertencias que van en ella de las rebajadas por su señoría del dicho Cabildo y las que agora se deben rebajar, por excusar las quejas, que sin

las dichas advertencias se sirva Su Señoría de mandar que yo el escribano saque la dicha prorrata en limpio, sin las dichas advertencias y sin las partidas que agora se rebajaron; y habiéndolo tratado, acordaron que se saque la dicha prorrata sin las partidas rebajadas y sin las dichas advertencias y sin las partidas que se rebajaren de la dicha prorrata, por excusar las quejas de los demás prorratados, y que sólo se pongan las que efectivamente se han de sacar, con el número de ellas, y así lo acuerdan; y las partidas rebajadas son y las que no se han de poner en el tanto de la prorrata, las que se siguen:

Al capitán Diego Zoloaga ocho vacas, y sólo se le han de poner treinta.

Del gobernador don Diego González Montero, treinta y tres vacas.

Del secretario don Bartolomé Maldonado, setentas.

A mí el escribano, veinte y ocho.

El señor corregidor con veinte y ocho vacas.

Al capitán don Juan de Ureta se le rebajan veinte vacas.

A Francisco Donoso, treinta y ocho.

Que todas las rebajadas montan doscientas y veinte y cinco cabezas, las cuales no se han de poner en la saca.

Fieles ejecutores.—Este día se nombraron por fieles ejecutores á los señores, por el tiempo ordinario, á los señores maestre de campo Manuel Fernández Romo y don Juan Calderón, regidores, los cuales lo aceptaron y juraron en forma de lo hacer como deben y son obligados, y les entregó la vara de la real justicia el señor corregidor.

Acerca del agua bendita.—Este día acordaron que el señor procurador general vea el pleito que se ha seguido sobre el modo como se ha de dar el agua bendita, y hallándole ó nó, comunique con el letrado lo que se ha de hacer para que se prosiga en él.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Juan Calderón.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días del mes de agosto del año de mill y [seiscientos y] sesenta, la Justicia y Regi-

miento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo siguiente:

ACERCA DE LA PESCADERÍA.—Este día acordaron que se arriende la pescadería y se apregone por término de seis días, y luego, de consentimiento de Juan de Cabañas, mandaron que prosiga este año con la pescadería, en conformidad de los atrasados.

TOCANTE AL VINO.—Este día acordaron que se averigüe por los señores alcaldes quien vende vino nuevo y los castiguen.

QUE SE ESCRIBA AL GOBERNADOR Y SE LE DÉ CUENTA DE LA PRORRATA DE VACAS.—Este día acordaron se escriba al señor Gobernador en respuesta de las suyas y cómo se prorrataron las nueve mill vacas y entregó la prorrata y la diligencia hecha sobre que siembren los cosecheros, y escriba la carta el señor alcalde de primer voto y el señor procurador general.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Juan Calderón.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LOS DÍAS DE TABLA.—Este día el señor corregidor propuso las faltas que había en no saber los días que son de tabla y que por cédulas reales debía el Cabildo asistir en su cabildo y de allí acudir juntos, que Su Señoría tome acuerdo de lo que se deba hacer; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que se haga una tabla y ponga en el Cabildo, donde conste los días que son de tabla y que todos acudan á tiempo competente para acudir á los actos públicos á la Catredal: y todos de un acuerdo y conformidad acordaron que [se] guarde y cumpla lo referido y que el señor regidor que no viniere á tiempo no entre en la iglesia y asiento de el Cabildo ni á la iglesia á sentarse en escaño los días de tabla.

TOCANTE AL RÍO.—Y asimismo propuso que habiendo salido el río por la Cañada y anegado parte de la ciudad, Su Señoría vea la

forma que se puede tener en hacer los tajamares para su reparo, y por ser cosa tan grave se haga cabildo de por sí para ello y en el ínterin lo confieran, y acordaron que se haga para ello el cabildo el lunes por la mañana, siete de este presente mes, donde se tomará el acuerdo que convenga.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Juan Calderón.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, á seis días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Luis de Cárdenas, capitán.—Este día pareció en este cabildo el capitán Luis de Cárdenas y Mendoza y presentó un título firmado de el señor almirante don Pedro Porter Casanate, del hábito de Santiago, del Consejo del Rey, nuestro señor, refrendado de don Francisco Maldonado Madrigal, secretario de Gobierno; su fecha en el real ejército, en doce de abril deste presente año, con testimonio de haber pagado la medianata de él, en que le nombra por capitán de caballos lijeros del batallón de esta ciudad del partido de Melipilla, jurisdición desta dicha ciudad, para ser recebido en el dicho puesto.

Y visto por su señoría del dicho Cabildo, con el dicho testimonio, le hubieron por recebido, como Su Señoría manda.

Acerca de hacer el tajamar.—Y habiendo tratado en razón de la propuesta fecha por el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, acordaron que por ser la obra de el tajamar tan necesaria é inexcusable, porque de no hacerse amenaza la ruina de esta ciudad, el señor procurador general, con toda instancia y brevedad, pida lo ya causado por la balanza, que se impuso con pretexto de esta obra, y atento á que no se halla hoy efecto ninguno de qué poderla hacer, respeto de la suma pobreza en que los vecinos y moradores están por las pérdidas que han tenido de dos terromotos, distintas pestes, guerra continua en que están fronteri-

zos, haciendo los gastos que son notorios, con los apercebimientos que son notorios y constan por las veces que han ido á los llamamientos de la guerra y después enviando escuderos con la costa y gastos que van todos los años, y así es imposible, y para que se verifique con más claridad los dichos impusibles, asimesmo el dicho señor procurador pida se concluya para satisfación de esto.

Y visto por su merced de el dicho señor corregidor la respuesta de los dichos señores regidores y Cabildo, dijo que el dicho procurador, en todo este mes de septiembre, procure se fenezca la causa de la balanza, por estar ya de próximo el verano, que es el tiempo en que se puede trabajar en la obra de el dicho tajamar, y de lo que obrare y resultare dará cuenta á su merced del dicho señor corregidor para que, pasado el dicho tiempo, se tome la forma que conviniere para la dicha obra.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Juan Calderón.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, [en] diez días de el mes de septiembre del año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Ausencia del corregidor.—Este día el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor desta ciudad, dijo que con las nuevas trabajosas que han venido le es fuerza hacer ausencia de la ciudad á negocios convenientes al real servicio, y en el ínterin que la hace, el señor capitán Alonso Alvarez Berrío, alcalde ordinario de primer voto, procederá en todas las causas que le tocan, que están pendientes y adelante se ofrecieren, que, necesario siendo, le dá comisión bastante para ello y para nombrar teniente de corregidor en el partido de la Angostura, en el ínterin que Su Señoría ó su merced le nombra.

Y lo firmó de su nombre.—*Don Tomás Calderón.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Oposición del procurador á la ausencia del corregidor.—En el dicho día, mes y año dicho, luego, incontinente, habiendo estado presente al nombramiento de arriba el capitán Gaspar Hidalgo, procurador general de esta ciudad, dijo que, con el debido respeto, contradice la ausencia que hace su merced del dicho corregidor y teniente de capitán general en la ocasión presente, respeto de las nuevas tan trabajosas que del real ejército han venido de tantas muertes de soldados y tener su merced entre manos la conclusión de la sala de armas y ser muy necesaria su persona y asistencia en la ciudad para negocios tan graves como su merced tiene á su cargo y cada día se ofrecen, así de lo militar como de la república, y pide y suplica á los señores deste Cabildo pidan y rueguen al dicho señor corregidor no haga la dicha ausencia.

Y lo firmó el dicho procurador.—*Gaspar Hidalgo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

Y habiéndose diferido el cabildo de la mañana á la tarde y vuéltose á juntar en el dicho día, mes y año dicho, y héchose relación de el nombramiento fecho por el señor corregidor y de la ausencia que hace y contradición fecha por el procurador general; y visto por Su Señoría y la justificación de el pedimiento, acordaron que se le suplique, por las causas tan justas que hay, no se vaya y remita á otra persona que no haga la falta que su merced hará en apretado tiempo en la ciudad, y para ello nombraron al sargento mayor don Fernando Tello de Guzmán y capitán don Francisco de Mena, que fueron luego á suplicar lo referido al dicho señor corregidor.

Cartas del Gobernador.—Este día se recibieron dos cartas de Su Señoría en que avisa de los trabajosos subcesos y nuevas desgracias que han subcedido en el real ejército, la muerte de el capitán don Juan de Zúñiga con cuarenta y siete soldados y muchos amigos; la pérdida de el navío de el capitán Juan Machado, cargado de los bastimentos que al real ejército llevaba, y acerca de los apercibimientos de los que han de ir á la guerra, á las cuales se mandó responder luego, por haber propio.

Que se dé cuenta al Virrey del Perú del estado del reino.—Este día el señor capitán Gaspar Hidalgo, procurador general, propuso cómo será de gran convenencia el dar cuenta al excelentísimo señor Virrey del Perú de las desgracias y malos subcesos que han subcedido en el real ejército y muchas muertes de soldados y amigos y que se le suplique los socorros necesarios y que se le continúe, y pues hay navío, se procure con instancia se despache con la más

brevedad que ser pueda, y acordaron que se escriba á Su Excelencia y dé cuenta de el estado de el reino y trabajoso estado en que está y desgracias subcedidas y pida lo socorra con la mayor brevedad posible, y el señor procurador pida se despache el navío de el maestre de campo don Pedro de Prado, que de próximo está cargado para hacer viaje al Callao de la ciudad de los Reyes.

RESPUESTA DEL CORREGIDOR.—Y habiendo vuelto á este Cabildo los señores regidores que de parte de él fueron á pedir al señor corregidor se quedase y no fuese, ofreciéndole irían una ó dos personas de este Cabildo al despacho de los mantenimientos para el real ejército, á que su merced iba, había respondido cómo su ausencia no era más de por doce ó catorce días y que importaba al servicio de Su Majestad el despacho de el trigo y cuerda, de que tanto necesita el real ejército por haberse perdido el navío que los llevaba, y que siendo Su Señoría servido, que nombre una ó dos personas acudan á lo necesario, lo hará á gusto de Su Señoría; y vista la respuesta, acordaron que para proveer lo que en la dicha razón se deba hacer, el Cabildo y señores regidores se junten mañana á las nueve de el día.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Juan Calderón.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once de septiembre de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE EL CORREGIDOR.—Y habiendo tratado acerca de la ausencia que hace el señor corregidor y que dice será por doce días y cuánto importa el despacho de los bastimentos para el real ejército, acordaron que por agora se suspendan las diligencias que se pudieran hacer, para hacerlas cuando y como convenga.

QUE SE HAGAN HONRAS POR LOS MUERTOS DEL EJÉRCITO.—Este día acordaron que se se trate con el señor provisor y Cabildo Eclesiástico y Religiones se hagan unas honras en la Catredal, unas hon-

ras y digan todas las misas que se pudieren, por todos los difuntos que murieron y han muerto de el real ejército y ahogados, y para ello se pida limosna, y la cometieron al señor sargento mayor don Fernando Tello de Guzmán y Juan Romero, regidores, y que se pida á los conventos acudan de gracia y digan misas, y que hagan plegarias y pidan á Dios los buenos subcesos de el reino; y el señor capitán Alonso Alvarez Berrío se hizo cargo de hablar las Religiones y el señor maestre de campo don Gaspar de la Barrera, alcalde, al señor provisor y Cabildo Eclesiástico.

Despacho de un navío.—Este día informó el señor procurador general cómo tenía pedido ante los señores de la Real Audiencia el breve despachase de el navío, y estaba mandado al señor maestre de campo don Pedro de Prado despache luego su navío y que así se le había notificado, y así se iba previniendo y saldría con mucha brevedad.

Cartas sobre el estado del reino.—Asimismo pidió se escribiese á los señores oidores que lo fueron de esta Real Audiencia dándoles cuenta de el trabajoso estado de el reino y pidiéndoles su favor para el socorro que se pide á Su Excelencia; la carta del señor Virrey y señor doctor don Niculás Polanco se cometió al señor alférez mayor, y la de el señor don Antonio de Heredia y don Bernardino, [de la Cerda] al señor sargento mayor don Fernando de Guzmán, y el Cabildo se junte á firmarlas el lunes trece de éste en la tarde.

Licencia.—Este día se le dió licencia para ir á su estancia, por dos meses, al señor don Juan Calderón.

Ylo firmaron.—*Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Juan Calderón.—Juan Romero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1660.

Se firman las cartas que van á Lima.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y sesenta, la y Justicia Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar lo que convenga y firmar las

cartas que están escriptas para el señor Virrey y señores oidores de la ciudad de los Reyes; y habiéndolas firmado y procediendo en el dicho cabildo, acordaron lo que se sigue:

CARTA EN FAVOR DE FRAY NICOLÁS DE SALCEDO.—Este día se acordó se escriba al comisario general de la Orden de el señor San Juan de Dios en recomendación de el padre fray Niculás de Salcedo y en tanto importa no salga de esta ciudad, y se cometió al señor alférez mayor el escribirla.

SOBRE EL DESPACHO DE UN NAVÍO.—Este día informó el señor procurador general cómo aunque los señores de la Real Audiencia mandaron se despachase el navío *Las Animas* al Callao de la ciudad de los Reyes para dar cuenta de el trabajoso estado de el reino y que se dilataba; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que el señor procurador general de nuevo suplique á los dichos señores manden se haga el dicho despacho y pida lo que conviniere.

EN RAZÓN DE LA PESCADERÍA.—Este día, de pedimiento de Juan de Cabañas, arrendador de la pescadería, [acordaron] que los señores fieles ejecutores no consientan que dentro de la pescadería entre ninguna persona, sino fuere el dicho fiel ejecutor, y que no lleve más de una postura el que lo pusiere y no le lleven dos posturas los dicho fieles ejecutores.

Y lo mandaron así y firmaron.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

SOBRE LAS HONRAS.—Este día acordaron que mañana sábado se hagan las honras por los difuntos en el real ejército y se encargó el aderezo de la iglesia á los señores regidores don Fernando Tello de

Guzmán y Juan Romero y prevenir las Religiones á los señores alcaldes ordinarios y las misas que se han de decir.

Fieles ejecutores.—Este día se reeligió por fiel ejecutor al señor maestre de campo Manuel Romo y eligió al señor Juan Romero por el tiempo ordinario, y aceptaron y juraron en forma.

Licencia.—Este día se le dió licencia, por diez días, al señor procurador general para ir á su estancia.

Precio al vino.—Este día, de pedimiento de algunos cosecheros, se mandó vender de el vino nuevo, que sea bueno, á precio de dos cuartillos por un real, y la licencia, siendo bueno, se cometió á los señores fieles ejecutores.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.— Don Diego de Aguilar Maqueda.— Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE OCTUBRE DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en primero de otubre del año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad los que abajo firmarán sus nombres, habiéndose juntado en lugar acostumbrado á tratar cosas de la ciudad, acordaron lo siguiente.

Sobre el vino.—Este día se acordó que los señores fieles ejecutores vean las pulperías que venden vino sin licencia, y particularmente nuevo, y lo remedien.

No hubo acuerdos.—Este día trataron otras cosas cuya resolución se difirió para otro cabildo.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE OCTUBRE DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días del mes de otubre del año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia

y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado, entre otras cosas que acordaron, fueron las siguientes:

En razón de las facultades que deben tener los fieles ejecutores.—Este día acordaron que los señores fieles ejecutores pidan á los señores de la Real Audiencia pidan declaración de la juridición que tienen y si pueden visitar las pulperías compuestas y penarlas.

Y lo firmaron.—*Alonso Alvarez Berrío.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Juan Romero.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público.

CABILDO DE 15 DE OCTUBRE DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su acostumbrado lugar y acordaron lo que se sigue:

Sobre la balanza.—Este día informó el señor procurador general cómo ha salido en revista, en razón de lo procedido de la balanza, y que se ocurra á Su Majestad en razón de ello á pedir justicia; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que el señor procurador general, para remitir á España á pedir á Su Majestad, saque los testimonios que convengan y de lo que montó la dicha balanza, y haga todas las diligencias necesarias para ello.

Tocante al reparo de Maule.—Este día acordaron que el señor procurador general pida el cumplimiento de la cédula de el señor Virrey en razón de los almojarifazgos para el reparo de Maule y que haga en razón de ello todos los pedimientos necesarios.

Sobre el aniego de la ciudad.—Este día el señor don Fernando Tello de Guzmán propuso cómo por razón de el molino de el convento de la Merced estaba anegada toda la ciudad y que se pusiese remedio en ello, y acordaron que los señores fieles ejecutores pongan remedio en ello, poniendo marcos y remedio en ello y todo lo necesario, á costa de los interesados.

Tocante á los molinos.—Este día, atento á las quejas que hay de lo mal que se depacha en los molinos y el mal recaudo que se dá en ellos, acordaron, atento á estar los más en los conventos y Religiones, se les ruega y encarga á los perlados de los dichos conventos,

y á los seglares que tienen molinos se les manda pongan en ellos personas seglares, peso y medida y con él reciban y entreguen, donde nó, se pondrá el remedio conviniente, y lo cumplan dentro de ocho días.

Que el comercio cumpla sus compromisos.—Este día acordaron que el señor procurador general pida cumplimiento de la escriptura que el comercio otorgó en favor de este Cabildo en razón de las alcabalas y almojarifazgos.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE OCTUBRE DE 1660.

E la ciudad de Santiago del reino de Chille, en veinte y dos días del mes de otubre del año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad los que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Sobre los oficios.—Este día el señor procurador general propuso las personas en quien se renunciaban los oficios, por ser sólo uno en cada oficio, y para añidir personas en ellos se acordó se reserve para cuando haya más regidores.

En razón de la causa del oficio de fiel ejecutor.—Asimismo informó cómo la causa de la visita del oficio de fiel ejecutor está recibida á prueba, y para que se haga como conviene asistan con su merced las personas que Su Señoría señalare; y habiéndolo tratado, [acordaron] que acudan á todo lo necesario el señor capitán Alonso Alvarez Berrío y el señor alférez mayor.

En razón del síndico.—Y asimismo, atento [á] haber informado el señor procurador general que aunque en todos los cabildos ha pedido que por no haber cumplido el mayordomo de esta ciudad á cumplir lo que tantas veces se le ha mandado en razón de el ajustamiento de las escripturas de censos de esta ciudad, y tratado sobre ello, acordaron que el señor capitán Alonso Alvarez Berrío, alcalde ordinario, compela y apremie al dicho síndico-mayordomo á que cumpla con su obligación y lo que se [le] ha encargado.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de

Salinas y Córdoba.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Juan Romero. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1660.

En la noble y mûy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Sobre el síndico.—Este día, habiéndose visto lo acordado en el [cabildo] antecedente sobre que el mayordomo de esta ciudad concluyese con dar razón de lo que le está encargado acerca de las escripturas y ajustarlas de nuevo, se remitió la ejecución de ello al señor alcalde, capitán Alonso Alvarez Berrío, y que el dicho mayordomo lo cumpla para el cabildo que viene, que será á doce de este presente mes.

Acerca de los regimientos.—Este día, de pedimiento del señor procurador general se trató acerca de añidir personas en las renunciaciones que se hacen de los cinco regimientos, tres de vecinos y dos de moradores; y habiendo tratado sobre ello, acordaron se añidan en cada uno otras dos personas, y en lugar de don Francisco Pizarro, por ser al presente vecino encomendero, se añida otro en su lugar; y en la dicha conformidad nombraron para la dicha renunciación, en el primer regimiento de vecino, que corre en la vida del maestre de campo don Francisco Briseño y se renuncia en el señor general don Tomás Calderón, se añide al capitán don Diego Roco y maestre de campo don Pedro de Recalde; y en el segundo regimiento vecino, que corre en la vida del maestre de campo don Antonio Jara y renuncia en el almirante don Juan Rodolfo, se añide al maestre de campo general don Ignacio de la Carrera y don Luis de Mena; y en el tercero regimiento que corre en el capitán don Alvaro Hurtado y renuncia en el general don Joseph de Morales, se añide al maestro de campo don Francisco de Saravia y capitán don Alonso de Ovalle.

El primer regimiento de moradores que corre en el maestro de campo don Gaspar de la Barrera, se ha de renunciar en don Francisco de la Barrerra y capitán don Grabiel de Toro y en don Gaspar Calde-

rón; y el segundo morador, que corre en don Cristóbal de Ahumada y renuncia en don Antonio Santibáñez, se añiden don Bernardino de Urbina y don Antonio de Caravajal.

Sobre el tajamar.—Este día se notificó en este cabildo un auto proveído por los señores de la Real Audiencia, á pedimiento de los señores de la Real Audiencia, en razón de las derramas y obras de tajamar, y acordaron que el señor procurador general pida los autos, y con parecer de el abogado responda á ello todo lo que convenga; y en razón de lo que se deba acordar, acordaron que para el lunes que viene, ocho de éste, se junten á cabildo los señores regidores y el portero los prevenga para ello.

Sobre la puente.—Este día se acordó, atento á las quejas que hay acerca de la puente de Maipo, que el señor Juan Romero, regidor, vaya y vea el daño de la puente y en razón de ello provea lo que convenga y lleve á Juan de Padilla, y habiendo, se le cobre el salario suyo y del ministro de el capitán don Alonso de Fuentes y sus bienes.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrio.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de noviembre de el año mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y trataron y acordaron lo que se sigue:

En razón de las alcabalas.—Este día se trató acerca de lo mucho que el señor fiscal aprieta y pide sobre la cobranza de las alcabalas y de los nueve meses que corrieron las alcabalas antes de el terromoto, de que no está relevada esta ciudad, y para que se puedan enterar las reales cajas, acordaron que los señores capitán Alonso Alvarez Berrío, alcalde ordinario, y el señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, y señor general don Melchor de Saravia y Caravajal, regidor, y al señor procurador general capitán Gaspar Hidalgo, hagan la prorrata de los dichos nueve meses referidos; y fecha, se traiga á este Cabildo.

SOBRE EL TAJAMAR.—Este día trataron acerca de el tajamar que se ha de hacer en el río de esta ciudad, y para darle principio y acordar el modo que se ha de tener, que el señor corregidor y los señores de este Cabildo, mañana en la tarde, llevando los alarifes, vayan al río, y asimismo los canteros, para que, visto, se provea lo que convenga.

Don Tomás Calderón.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días del mes de noviembre del año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, y entre otras cosas que acordaron, fué una del tenor siguiente:

CARTA EN FAVOR DEL PADRE CONTRERAS.—Este día acordaron que atento á que se vuelve á la ciudad de los Reyes el muy reverendo padre fray *(blanco)* de Contreras, de el Orden de el señor San Francisco, comisario general de esta provincia, y lo bien que ha procedido y buen ejemplo que ha dado á la república con su predicación y ejemplo, acordaron se dé cuenta de ello á su comisario general y se le pida, cuando enviare, sean personas tales ó vuelva su paternidad, por el bien de esta república, y se remite al señor alférez mayor escribir la carta.

TOCANTE AL DINERO QUE SE DIÓ AL CAPITÁN FELIPE DE MIESES. —Este día, de pedimiento de el señor procurador general, se trató acerca de el dinero que esta ciudad remitió á España y es á cargo de el contador Felipe de Mieses, y acordaron que el señor procurador general lleve al letrado todas las cartas y razón que en lo de ello hay, para que vea si se podrá pedir en esta ciudad embargo de los bienes de el dicho capitán Felipe de Mieses y de la resulta dé cuenta.

SOBRE LOS REGIMIENTOS.—Este día se notificó y citó á este Cabildo para sacar un tanto de los autos de la venta de los regimientos que se mandan añidir y vender, y acordaron que el señor procurador general informe, con los autos, al abogado de esta ciudad.

Acerca de la visita á los naturales.—Este día informó el señor procurador general en razón de que la causa sobre la visita de el reino envía el señor Gobernador por votos consultivos de estos señores, y acordaron que el señor alférez mayor y el señor general don Melchor de Caravajal y Saravia hablen á los señores de la Real Audiencia en razón de ello y que en contrario es el tiempo para la dicha visita.

Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE DICIEMBRE DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Sobre los regimientos.—En este cabildo el señor procurador general propuso cómo habiéndosele encargado satisfacer á la citación que se hizo á este Cabildo para el tanto que el señor fiscal pide de los autos fechos para la venta de los regimientos que se pretenden aumentar, ha tratado con el abogado de esta ciudad y pedido se le den los autos ante los señores de la Real Audiencia, y aunque se le han mandado dar después de habérsele dado al dicho señor fiscal testimonio de ello, no ha podido conseguir el que se le den, porque están sacando de ellos el dicho testimonio, y habiéndolo sacado, hará las diligencias que convengan.

Sobre el dinero que se entregó á Felipe de Mieses.—Este día el dicho procurador general informó cómo habiendo tratado con el abogado de la ciudad el modo que pudiera haber sobre la cobranza de los seiscientos pesos de el capitán Felipe de Mieses y mostrádole los tantos de sus cartas y las demás á quien fué remitida la cobranza, dice que no halla modo cómo se le pueda pedir ni reconvenir en esta ciudad por falta de juridición y ser domiciliario de la ciudad de los Reyes y no haber instrumentos jurídicos para ello, y acordaron se suspenda el proveer en ello para otro cabildo.

Acerca de la gente que pide el Gobernador.—En este cabildo

el dicho señor procurador general informó cómo está mandado por el señor Gobernador que se envíen de los partidos cantidad de hombres, de los que en ellos residen, á la guerra, y porque en el tiempo presente será de muy grande inconviniente el sacar la dicha gente, por la poca que hay y muchos indios que ellos asisten, de quien se han averiguado las conspiraciones que han intentado y otros inconvinientes, que atendiendo á ellos se sirva Su Señoría de ver lo que conviniere se pida, mirando las convenencias de todo; y habiéndolo tratado, acordaron que el dicho señor procurador general, con acuerdo de el abogado, represente á los señores de la Real Audiencia los inconvinientes que se pueden ofrecer de sacar la gente que hay en los partidos y suplique provean lo que fueren servidos en la dicha razón.

SOBRE LAS VACAS.—Este día propuso, asimismo, que habiéndose entregado al capitán Diego Núñez de Céspedes las prorratas de la saca de vacas y no se ha hecho en tiempo hábil y al presente, que es el de las matanzas, y trata de sacarlas, con que los vecinos reciben notables daños y inconvinientes; y habiendo tratado sobre ello, acordaron se llame al capitán Diego Núñez de Céspedes para que informe el estado en que tiene la saca de las dichas vacas y las que ha sacado, para con su informe proveer lo que convenga, y el llamarle sea este presente día.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

ACERCA DE LOS ENTIERROS.—Este día, habiendo tratado sobre y en razón de los extraordinarios gastos que se hacen en los entierros y excesos que en ellos se cometen contra lo acordado y mandado por Su Majestad y señores de la Real Audiencia de este reino, y acorda-

ron que el señor procurador general, que es ó fuere, pida ante los dichos señores de la Real Audiencia cumplimiento de lo acordado en la dicha razón y lo que más convenga.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.— Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco de Escobar Sáenz de Mena—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE DICIEMBRE DE 1660.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo siguiente:

Noticias de la guerra.—Este día se trató de la carta de el señor Gobernador en que dá aviso de el buen subceso que tuvo el ejército, y acordaron que se le dé la nueva buena á Su Señoría y se le suplique cómo importa mucho que los capitanes de el número sean personas tales como conviene, pues es la parte donde han de principiar los daños que pueden resultar en daño de este reino, y que se siente de los nombrados de los partidos y que se le represente el grande daño que se teme de sacar la gente de los partidos y se comete la carta al señor alférez real, y que se pida á los señores prebendados se cante una misa en hacimiento de gracias.

Petición.—El maestro don José de Axpe, relator de la Real Audiencia, digo: que ha tiempo de año y seis meses que estoy ejerciendo dicho oficio y acudiendo á todos los negocios tocantes á la ciudad con la puntualidad y cuidado que consta al capitán Gaspar Hidalgo, procurador general de ella, que de dichos negocios no se me ha dado más de seis pesos de una causa que se siguió contra Bernardino de Balboa sobre las tierras del potrero, y porque mi antecesor en dicho oficio tenía salario señalado por la ciudad, se ha de servir Vuestra Señoría de mandar que el presente escribano reconozca qué cantidad se le daba cada año, y reconocida, se me mande pagar.

A Usía pido y suplico así lo provea y mande, que en ello recibiré merced con justicia, que pido, etc.—*Maestro don Joseph de Axpe.*

Que el mayordomo y síndico de esta ciudad, en conformidad del concierto fecho con el licenciado don Alonso Hurtado, que se le señalaron en cada un año veinte y cuatro patacones, le pague y ajuste el año corrido, por agora, y en fin de cada un año los demás que corrieren, y con este acuerdo y su recibo el síndico-mayordomo, que es ó fuere, le pague los demás años y se le pase en cuenta.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrerra Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Juan Romero.—Ante mí.—Manuel de Toro, escribano de cabildo.

Preveyó el decreto de arriba el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete de diciembre del año de mill y seiscientos y sesenta.

Y lo firmaron.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Pago de honorarios.—Este día se me libraron á mí el escribano ciento y cincuenta pesos de mi salario de este año corrido, á mi pedimiento.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1660.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado, y acordaron lo siguiente:

Envío de cartas.—Este día se leyeron y firmaron dos cartas escriptas al señor Gobernador y mandaron remitir á Su Señoría.

Tocante á la saca de vacas.—Este día se trató en razón de las muchas quejas é inconvinientes que se siguen á los vecinos y dueños de las vacas que están prorratadas para el real ejército por sacarlas á tiempo que están para sus matanzas, de que se pueden aprovechar para la paga de sus deudas y gastos, habiéndolas podido sacar con tiempo el capitán Diego Núñez, á cuyo cargo es la saca, antes de las matanzas, pues se le dió con tiempo la prorrata; y habiéndolo considerado y tratado, acordaron que el capitán Diego Nú-

ñez, atento á que no ha sacado de distintas prorratas las que tocaron en los valles de Chuapa y la Ligua, vaya á sacarlas de los dichos valles y suspenda, en el ínterin que las saca, hasta fin de enero de este año, la saca de las vacas de las partes donde no han muerto ni hecho sus matanzas, que, fechas, las podrá sacar luego.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Antonio de Barambio.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Sáenz de Mena.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Juan Romero.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1660.

Diego de Leiva, corregidor de Colchagua.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y sesenta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, ante quien pareció el maestre de campo Diego de Leiva y presentó los títulos de el tenor siguiente:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etcétera.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos, moradores y habitadores, naturales y otras personas del partido de Colchagua conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y suficiencia en las cosas de la república y administración de la real justicia, que use y ejerza el puesto de corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga en ella, en lugar del capitán Juan de Madariaga, y porque las partes referidas y las que son necesarias para ello concurren aventajadamente en el maestro de campo Diego de Leiva, de quien fío acudirá en él con la aprobación, celo y vigilancia que conviene, como lo ha mostratado y hecho en las ocasiones que del real servicio se han ofrecido, conforme á sus muchas obligaciones; atento á lo cual y á su mucha calidad, méritos y servicios y porque primero ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario del derecho de medianata para que lo que declarare deberse por razón

deste derecho lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho maestro de campo Diego de Leiva por corregidor y justicia mayor del partido de Colchagua, sus términos y jurisdición, y os doy poder y facultad para que, con vara alta de la real justicia, la administréis y mantengáis á los vecinos y moradores y demás personas del dicho partido, haciéndo vivan en paz y quietud, evitando los pecados públicos y escandalosos, en deservicio de Su Majestad Divina y humana, amparando y favoreciendo á las viudas pobres, honestas y recogidas; y conoceréis de todos los pleitos y causas, ceviles y criminales que estuvieren pendientes ante vuestros antecesores y las que en adelante se hicieren y causaren, llevando á debida ejecución vuestro juicio y sentencia, otorgando las apelaciones en lo que hubiere lugar, y en todo usaréis y ejerceréis el dicho puesto y oficio en la misma forma y manera que lo han usado, podido y debido usar los demás corregidores que han sido del dicho partido y los demás de los de este reino.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general de la ciudad de Santiago, el desta y todas las demás justicias y ministros de justicia y guerra deste reino os hayan y tengan por tal corregidor y los vecinos y moradores, encomenderos, escuderos, oficiales y hombres buenos del dicho partido, os hayan y tengan por tal corregidor y os obedezcan como á tal y usen con vos y no con otra persona el dicho oficio y os acudan con los derechos que, por razón dél, os tocan y pertenecen, según llevó y gozó vuestro antecesor.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago que habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad y fianza que debéis hacer y dar os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y constando primero por certificación de los oficiales reales de la dicha ciudad haber pagado el derecho de medianata, y no de otra manera alguna, y fecho, los unos y otros os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas sin que os falte en cosa alguna; para lo cual os mandé despachar el presente, fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en cuatro de noviembre de mill y seiscientos y sesenta años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de capitán á guerra.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y resguardo del partido de Colchagua, sus términos y jurisdición, es necesario nombrar persona de entera satisfación y confianza, soldado práctico y de experiencia en las cosas de la guerra y milicia que use y ejerza el puesto de capitán á guerra del dicho partido, en lugar del capitán Juan de Madariaga, por las ocasiones que se pueden ofrecer de enemigos de mar y tierra y para que acuda á la defensa y reparo del dicho partido de Colchagua, y porque las partes referidas concurren en el maestro de campo Diego de Leiva, que ha servido á Su Majestad en la guerra deste reino con muy buena aprobación, dando muy buena cuenta de lo que ha sido á su cargo, y ocupando los puestos más preeminentes de la milicia, hasta el de tal maestro de campo del número y batallón de la ciudad de Santiago;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho maestro de campo Diego de Leiva por capitán á guerra del dicho partido de Colchagua, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes á guerra de los partidos de este reino, formando los escuadrones y pasando lista y muestra á los vecinos, moradores y habitadores del dicho partido, y haciendo que todos estén bien prevenidos de armas y caballos y hacer que le sustenten para las ocasiones que se pueden ofrecer de enemigos, saliendo á su castigo con las compañías del número del dicho partido y la demás gente que os pareciere, de la que habita en él, apercibiéndolas para el día que conviniere.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general de la ciudad de Santiago y á todos los demás ministros de justicia ó guerra deste reino os hayan y tengan por tal capitán á guerra, y los vecinos, encomenderos, caballeros, oficiales y hombres buenos del dicho partido os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad y acudan á vuestros llamamientos, muestras, alardes y reseñas, so las penas que les pusiéredes, que las ejecutaréis en los inobedientes según leyes de milicia.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de San-

tiago, que constando por certificación de los jueces oficiales reales de ella haber pagado el derecho de medianata, y no en otra manera alguna, os reciban al uso y ejercicio de el dicho puesto; y fecho, los unos y los otros os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna: que para su cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del escribano de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, en cuatro de noviembre de mill y seiscientos y sesenta años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Juez de residencia.—Y asimismo presentó un título del dicho señor Gobernador. firmado del nombre de Su Señoría y refrendado de su secretario; su fecha á veinte y cuatro (no dice del mes) de mill y seiscientos y sesenta, en que le dá comisión para tomar la residencia á su antecesor el capitán Juan de Madariaga.

Medianata.—Y con los dichos títulos presentó testimonio firmado de don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga de haber pagado el derecho de medianata de los puestos de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del dicho partido y dado fianza de pagarlo, si más tiempo estuviere de un año del dicho partido con los dichos cargos; y pidió fuese recebido en ellos y en el de juez de residencia; y juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar los dichos cargos á su leal saber y entender, guardando justicia á las partes, las le[yes] y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores, y tendrá cuenta cierta, leal y verdadera de cualesquier bienes que á su cargo fueren por razón de los dichos oficios, para la dar cada que se le mande, y dará y pagará el alcance y residencia de ellos, cuando la deba dar, y lo juzgado y sentenciado contra él; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; y al cumplimiento y paga de todo lo referido obligó su persona y bienes, habidos y por haber, muebles y raíces; y para la ejecución de ello dió poder á las justicias de Su Majestad, de su fuero y jurisdición, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe; y ofreció por su fiador al maestro de campo don Antonio Calero y mandaron se recibiese, habiendo visto los dichos títulos el dicho Cabildo, y se recibió en ellos, como Su Señoría manda, y el señor alcalde le en-

tregó la vara de la real justicia y mandaron darle testimonio de ello.

Y lo firmaron los dichos señores de el Cabildo.

Alonso Alvarez Berrío.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Juan Calderón.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Diego de Leiva.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

1661

CABILDO DE 3 ENERO DE 1661.

En Santiago de Chille, en veinte y ocho días del mes de enero del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, estando la Justicia y Regimiento de esta ciudad en su lugar acostumbrado, es á saber: los señores capitán don Juan de Ureta y el maestro de campo don Antonio Calero Carranza, alcaldes ordinarios, general don Martín Ruiz de Gamboa y capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidores propietarios, don Fernando de Guzmán, don Niculás Ramírez, y estando juntos entró el secretario de cámara Juan de Agurto y notificó un auto proveído por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino en veinte y cuatro días deste presente mes y año, en que declararon por ninguna la propuesta contenida en esta foja, cuya margen es esta fecha en ella y lo acordado por el Cabildo, de suerte que no se pueda leer y que se notase al margen que se había mandado así por los dichos señores, y en cumplimiento del dicho auto se borró y testó, como los dichos señores mandan y el dicho auto, habiendo puesto esta razón yo el escribano, le entregué el dicho auto al dicho secretario Juan de Agurto, el cuál y yo lo firmamos para qne conste, y doy fee que ví y leí el dicho auto.—*Juan de Agurto*, escribano público.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 7 DE ENERO DE 1661.

Ausencia del corregidor.—En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de enero del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, dijo que su merced está de partida para el puerto de Valparaíso al despacho de los bastimentos de el real ejército, y en su ausencia deja remitidas todas las causas que están pendientes y adelante le tocaren al señor capitán don Juan de Ureta, alcalde ordinario de esta ciudad, y para ello dá comisión en forma.

Licencia.—Este día se le dió, de su pedimiento, al maestre de campo Manuel Romo para hacerla á su estancia, por dos meses.

Don Tomás Calderón.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando de Guzmán.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE ENERO DE 1661.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron, viernes, en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Sobre una lámpara.—Este día el señor maestre de campo don Antonio Calero Carranza, alcalde ordinario de esta ciudad, dijo que á su noticia ha venido que teniendo una lámpara la cofradía de la Santa Veracruz, de que es patrón este Cabildo, se ha desaparecido y está sin ella; y habiéndolo tratado, acordaron que el señor procurador general, en la dicha razón, pida donde convenga la dicha lámpara y haga todo lo que convenga; presente el dicho procurador general.

Renovación de aranceles.—Este día remitieron el renovar los aranceles al señor alcalde maestre de campo don Antonio Calero

Carranza y al señor capitán don Fernando de Guzmán, regidor y fiel ejecutor.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramírez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE ENERO DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y uno de enero del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, y entre otras cosas que acordaron, fué una la del tenor siguiente:

Libro para censos.—Este día, de pedimiento de el capitán Martín de Urquiza, procurador general de esta ciudad, se acordó que se haga un libro en que se registren los censos; y fecho, se apregone que todos los dueños de ellos los manifiesten dentro de cuatro meses del día que se apregonare, pena de las puestas en las leyes reales, y que el síndico mayordomo haga hacer y encuadernar un libro suficiente para ello y el costo lo pase en cuenta y este auto sirva de libranza; lo cual se acordó sin embargo de haber yo el escribano informado que habiéndose hecho libro para el dicho efecto y presentado en el Real Acuerdo muchos años ha para dar el orden que se había de tener y no se ha dado.

Reparo de acequias y colocación de marcos.—Este día se trató en razón de el reparo de las acequias y marcos que estaban mandados poner en ellas, que en los cabildos pasados se había remitido su conclusión de ello y remitido al señor maestre de campo don Antonio Calero Carranza, alcalde ordinario de esta ciudad, y de nuevo se le vuelve á remitir á su merced y al señor don Fernando de Guzmán, regidor de esta ciudad, y á cada uno de sus mercedes, y que en ello y para su conclusión hagan todo lo que convenga hasta sú conclusión, y el alcalde de agua asista á ello y á ayudar.

Sobre los escuderos.—Este día el señor general don Martín Ruiz de Gamboa, regidor perpetuo de esta ciudad, propuso que atento que ha cinco ó seis años que esta ciudad ha continuado enviar escuderos al partido de Maule, así por vecinos feudatarios y enco-

menderos, y de los partidos sacádose mucha gente, lo cual ha hecho con mucha liberalidad, sin atender á sus muchas incomodidades, y que se va perpetuando, para lo cual suplica á Su Señoría vea qué medios se podrán buscar para excusar el daño que se causa á los vecinos, sin que sea por esto visto se falta al servicio de Su Majestad, en que tanto se han señalado; y visto por Su Señoría, acordaron que para este efecto se junten á cabildo el martes que viene, veinte y cinco de éste, y que los señores alcaldes prevengan algunas de las personas de esta ciudad que les pareciere más advertidas en la materia y se prevenga también al letrado de esta ciudad y lo que más conviniere en la materia.

En razón de lo propuesto por Manuel Fernández.—Este día el señor general don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial, dijo que tenía que tratar en este cabildo en razón de la propuesta que el señor maestre de campo Manuel Fernández Romo, regidor propietario de esta ciudad, había hecho en este cabildo en razón de ciertas quejas de el señor fiscal de Su Majestad, para lo cual suplica á Su Señoría mande salga fuera de el cabildo el dicho maestre de campo Manuel Fernández Romo; y habiéndolo conferido sobre si ha de salir ó nó, por decir el dicho maestre de campo Manuel Romo no deber salir de el cabildo por tener que alegar en su defensa y satisfacer á ella, y acordaron se votase si ha de salir ó nó el dicho maestre de campo; y asimismo pidió el dicho maestre de campo don Gaspar de Ahumada saliese fuera también don Niculás Ramírez, regidor y yerno de el dicho maestre de campo Manuel Fernández Romo, y sobre todo se acordó se votase; y el dicho maestre de campo Manuel Fernández Romo contradijo el votarse y pidió se vaya á hacer relación dello á los señores de la Real Audiencia y apela de mandarlo votar, y acordaron se vaya á hacer relación á los dichos señores.

Ylo firmaron.—*Don Juan de Ureca Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramírez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1661.

Tocante á los escuderos.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de enero de el

año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado con las personas de la ciudad que fueron llamadas para efecto de conferir el medio que se puede tomar y procurar remediar el daño que esta ciudad y vecinos de ella padecen con los escuderos que se sacan de ella para la ribera de Maule; y habiéndolo tratado y conferido largamente en la materia, se resolvió por todos los dichos señores de que en atención de que el señor Virrey de el Perú se sirvió de aplicar el ramo de los almojarifazgos nuevos para el socorro de la gente que había de asistir á la defensa de la ribera de Maule por relevar á los vecinos de esta ciudad de los escuderos para la dicha frontera y ribera de Maule y por todos los demás inconvinientes que tan repetidamente se han representado á Su Excelencia y á los señores de la Real Audiencia y señor Gobernador y Capitán General de este reino, de que hayan de faltar de esta ciudad los vecinos ni la demás gente que se saca por escuderos, por ser necesaria á la defensa desta ciudad y sus distritos en las conspiraciones que se han averiguado en los domésticos y repetidas casi todos los años desde el alzamiento general de el año pasado de cincuenta y cinco y que actualmente se está averiguando en diferentes partes, que se ocurra al señor Gobernador con voz viva, si fuere posible, representando los inconvinientes que resultan de dar los dichos escuderos cada año y sacar la gente de esta ciudad y se le suplique á Su Señoría les releve de la carga de los dichos escuderos, por las causas referidas de suso y las demás que se han tratado y convengan que se representarán por escripto, y que asimismo se suplique á Su Señoría se sirva de ordenar no se saque del partido de Maule para las fronteras la gente de las compañías ordinarias de aquel partido, puesto que, como naturales y residentes en él, son los más importantes para su defensa y los demás asignados para su defensa, y que siendo ne[cesario], en la dicha razón se ocurra á Su Majestad en su Real Consejo de las Indias y ante el señor excelentísimo Virrey de el Perú.

Sobre el tajamar.—El capitán Martín de Urquiza, procurador general desta ciudad, digo: que una de las cosas que más ocupa la atención y cuidado de V. S. es el peligro en que tienen á esta dicha ciudad las avenidas del río de ella, que tan amenazada la han tenido todos los inviernos pasados, por cogerla á caballo por la parte superios de ella, y aunque en diferentes ocasiones se han hecho algunos reparos, han sido de muy poco fruto, porque fueron los que pudo la pobreza y el trabajoso estado desta dicha ciudad y no los que pedía

el evidente riesgo y necesidad, porque siendo de algunos cestones de sarmiento, varas de membrillo, ramas de espino y de otros árboles, los pobres que habitan y viven por aquella parte, los deshacen para aprovecharse de ellos para leña, sin atender al peligro en que quedan, ó la primera avenida se los lleva, por la poca firmeza que tienen, y otras veces se le han hecho canales para que pase por parte donde no pueda hacer daño á esta ciudad, pero como nunca viene á ser caja, no tienen ninguna consistencia, conque de ordinario se inclina á inundarla, como lo hizo el año pasado, por la parte de la Cañada, y aunque para acudir al reparo de tan grande peligro hizo algunas diligencias agora dos meses el señor general don Tomás Calderón, corregidor de esta ciudad y teniente de capitán general de mar y tierra, no las ha podido continuar por estar ausente y ocupado en el puerto de Valparaíso en servicio de Su Majestad, y porque la principal en materia tan grave es el disponer cantidad de plata bastante para continuar y poner en ejecución las que empezó á hacer el dicho señor corregidor, se ha de servir V. S. de tomar resolución y acuerdo de qué adbitrio ó qué ramo se puede sacar cantidad equivalente para hacer de firme de cal, arena y piedra, tajamar y reparo suficiente para tan grande peligro, para que, teniendo acuerdo y resolución V. S., pueda yo ocurrir á la Real Audiencia ó al Gobierno deste reino á pedir licencia para que se pueda ejecutar lo acordado; por tanto, á V. S. pido y suplico se sirva de tomar resolución en materia tan grave, y hasta tener acuerdo en ella mande se junten los señores capitulares todos los días en cabildos extraordinarios y llame los que están cerca desta ciudad, en sus haciendas, y siendo necesario, á algunos de sus republicanos para que le asistan con su parecer y voto, porque es negocio que pide maduro acuerdo y breve ejecución, por estar el tiempo tan adelante; y pido justicia, etc.—*Martín de Urquiza.*

Vista por Su Señoría la dicha petición y habiendo tratado sobre lo que contiene, acordaron que por agora los señores alcaldes ordinarios se sirvan, como han tratado, de espinos gruesos, cargados de piedra, hagan los reparos que por agora convengan, y que para la costa se tomará medio.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Diego García de Mena.—Don Alonso Hurtado de Mendoza.—El licenciado don Juan del Pozo.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.*

—*Don Fernando de Guzmán.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE ENERO DE 1661.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

PROPUESTA QUE SE DEJÓ SIN EFECTO.—Este día se mandó borrar la propuesta que se hizo en tres de este presente mes por los señores de la Real Audiencia y puso razón en el margen de ella.

CITACIÓN.—Este día acordaron que para el martes que viene, para tratar de el tajamar, se haga cabildo y vengan los señores regidores.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez Don Antonio Calero Carranza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramírez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE FEBRERO DE 1661.

SOBRE EL TAJAMAR.—En la ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar de cómo y de qué se hará el reparo de el tajamar por agora, y de el principal que se ha de hacer para perpetuo; y habiendo tratado sobre ello y que el señor general don Tomás Calderón, corregidor de esta ciudad, tiene tratado de la dicha obra y se aguarda de presente, acordaron que para resolver lo que se ha de hacer se aguarde á su merced estos ocho días.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Fernando de Guzmán.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE FEBRERO DE 1661.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días del mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

PETICIONES.—Este día se leyeron algunas peticiones presentadas y proveyó en ellas lo que se acordó.

NO HUBO ACUERDOS.—Este día se trataron algunas materias cuya resolución se reservó para otro cabildo, habiendo capitulares para ello.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.— Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Fernando de Guzmán.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE FEBRERO DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de hebrero de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

TOCANTE AL DERECHO DE LA UNIÓN DE ARMAS.—Este día se recibió una carta del señor dotor don Niculás Polanco de Santillana, del Consejo de Su Majestad y su oidor-fiscal en la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, con la provisión real en que se quita la unión de armas; y habiéndola visto, acordaron que el señór capitán don Juan de Ureta Ordóñez, alcalde ordinario, y el señor alguacil mayor desta ciudad, Antonio de Barambio, y el señor don Fernando de Guzmán, regidores, den cuenta de ello á los señores de la Real Audiencia.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramírez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 8 DE FEBRERO DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y un años, la Justicia, Cabildo y Regimiento, estando junto en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, á són de campaña tañida, á tratar y conferir algunos negocios del servicio de Su Majestad, bien y utilidad de la república, y se trataron las cosas siguientes:

En razón de los escuderos.—Confirióse sobre lo tratado y conferido en el cabildo de veinte y cinco de enero deste presente año acerca de los escuderos que se suelen dar para el partido de Maule y lo demás expresado en dicho cabildo y la persona que se ha de nombrar que sea de las partes, calidad y suficiencia convenientes para negocio tan grave y de notoria utilidad y defensa desta ciudad y sus partidos, y en conformidad dello se pidió y rogó al señor general don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial de la Santa Hermandad, que se halla presente, se sirva de tomar á su cargo este negocio y por su misma persona lo trate, confiera y pida al señor Gobernador y Presidente que reside en la ciudad de la Concepción; y dicho señor general don Gaspar de Ahumada respondió que por hacer este servicio á su patria y con el conocimiento que tiene de lo que importa la propuesta de dicho Cabildo y el peligro en que se halla la tierra, de muy buena voluntad acetará el nombramiento que se le hiciere y acudirá personalmente á pedir y suplicar á dicho señor Gobernador y Presidente, no sólo el negocio de dicha relevación, sino todo lo que por instrución y poder le diere este dicho Cabildo: para lo cual se nombra para el dicho efecto y se le señalan un mill pesos de á ocho reales de ayuda de costa, de los proprios de la ciudad, de los corridos dellos, y por la pobreza deste dicho Cabildo no se le extiende á mayor cantidad, que se le diera si más hubiera, porque se sabe lo mucho que ha de costar tan principal persona, y se le dará poder é instrución de lo que ha de obrar; y el dicho señor general don Gaspar de Ahumada lo acetó, y en cuanto á la ayuda de costa de los mill pesos, desde luego los suelta y remite á dicha ciudad y proprios della, por hacer el servicio por entero y á propias expensas servir á la república y obedecer á este Cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Gaspar de Ahumada.—*

Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Fernando de Guzmán.—Don Luis Vara Ponce de León.—Ante mí.—*Joseph Alvarez de Toledo,* escribano público.

CABILDO DE 11 DE FEBRERO DE 1661.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes hebrero de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado á són de campana tañida y acordaron lo que se sigue:

Sala para audiencia.—Este día trataron acerca de las incomodidades que se siguen y propuso el señor capitán Martín de Urquiza, procurador general de esta ciudad, de que no haya sitio para audiencia ordinaria y los menoscabos y [des]estimación que recibe la justicia de ir á los despachos á los oficios de los escribanos á los despachos ordinarios; y acordaron que los señores alcaldes hagan que en el aposento que se hace cabildo hagan aliñar y componerlo y poner en él una puerta de reja grande, y se les ayude para ello con cincuenta patacones de los propios de la ciudad y este acuerdo sirva de libranza, y lo demás se ayuden sus mercedes de algunas condenaciones, como lo han prometido, y se les notifique á los escribanos, que tengan que hacer ó nó, todos días de trabajo acudan á la audiencia á las diez de el día á los despachos, y lo cumplan, pena de cuatro patacones por cada vez que faltaren, aplicados para la cámara de Su Majestad y gasto de justicia y de la dicha audiencia ordinaria; y se les pide y encarga al señor corregidor y señores alcaldes y demás justicias no oigan peticiones fuera de la dicha audiencia y hora señalada; y el escribano de cabildo tenga cuenta todos los años, después de la elección, dar cuenta de lo acordado á las justicias para que se observe lo referido, y asimismo asistan los tenientes de alguacil mayor, so la dicha pena.

En doce de hebrero de el dicho año notifiqué el auto de enfrente al alférez Pedro Vélez en su persona, de que doy fee.—*Manuel de Toro,* escribano público.

En catorce de hebrero de el dicho año notifiqué el dicho auto al capitán Francisco de Toledo en su persona, de que doy fee. —*Manuel de Toro.*

Confirmación de un nombramiento.—Este día acordaron, por

ser día de cabildo ordinario, revalidaron el nombramiento fecho en el maestre de campo don Gaspar de Ahumada y mandaron para ello darle el poder y que se otorgue en forma.

Licencia.—Diósele licencia al capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, por veinte días para ir á su matanza.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Fernando de Guzmán.—Don Luis Vara Ponce de León.—Don Nicolás Ramirez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y decabildo.

CABILDO DE 18 DE FEBRERO DE 1661.

No hubo cabildo.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago del reino de Chille, en diez y ocho días de el mes de hebrero del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, viernes, se juntaron á cabildo el señor capitán don Juan de Ureta Ordóñez, alcalde ordinario de esta ciudad, y el señor capitán don Fernando de Guzmán, regidor, y por no haber habido más capitulares no se hizo cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Fernando de Guzmán.*—Ante mí.—*Manuel de Toro ,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1661.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago del reino de Chille, en veinte y seis días del mes de febrero del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, y entre otras cosas que acordaron, fué una la que se sigue:

Citación.—Este día no acordaron ninguna cosa que se deba asentar.

Y lo firmaron.

Y acordaron que para el viernes se junten y prevengan todos los regidores que hubiere en la ciudad.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Martín Ruiz de. Gamboa—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramírez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE FEBRERO DE 1661.

Sobre la guerra.—En la ciudad de Santiago del reino de Chille, domingo, veinte y siete de hebrero del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado por haber recebido dos cartas de el señor gobernador don Pedro Porter Casanate, presidente de la Real Audiencia deste reino, en que avisa del trabajoso estado de la guerra deste reino y los nuevos y trabajosos sucesos que han sucedido en la guerra dél, de que manda se dé cuenta á Su Excelencia y se le pida socorro, por el riesgo que corre la total ruina dél; y habiéndolas visto, acordaron se escriba á Su Excelencia y dé cuenta, como Su Señoría manda, y se le suplique con su acostumbrada clemencia socorra este afligido reino, y [se] escriba para ello carta, la cual se remitió al señor alférez mayor, que vista se mandó poner en limpio y firmar, con que se remitió para su despacho en pliego para Su Señoría, de todo lo cual doy fee.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Libro para cabildos.—Este día, por causas que representó el señor corregidor, se mandó no proseguir en este libro y hacerle nuevo para los cabildos que se hicieren, y por lo dicho no firmaron el de arriba.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 10 DE MARZO DE 1661.

Don Francisco de la Barrera, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de marzo del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, ante la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres, el capitán don Francisco de la Barrera presentó un título firmado del señor almirante don Pedro Porter Casanate, del hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille, refrendado de don Francisco Maldonado Madrigal; su fecha en la ciudad de la Concepción deste reino, en que le nombra por capitán de una de las compañías de infantería española del batallón desta ciudad, en lugar del capitán don Alonso de Ovalle, con testimonio de haber pagado en la

real caja la medianata del dicho oficio; y pidió fuese recebido en él, como Su Señoría manda.

Y visto por los del dicho Cabildo, que son los que abajo firmarán sus nombres, y el testimonio de la paga de medianata, le hubieron por recebido, como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio de ello.

Don Antonio Calero Carranza.—Don Diego de Aguilar Maqueda. —Don Luis Vara Ponce de León.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE MARZO DE 1661.

Don Francisco Calderón, capitán.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y sesenta *(sic)*, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron, ante quien pareció el capitán don Francisco Calderón y presentó un título de el señor almirante don Pedro Porter Casanate, del hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino; su fecha en la Concepción, en nueve de febrero de este presente año, refrendado de don Francisco Maldonano de Madrigal, secretario de Gobierno, en que le nombra por capitán de infantería de la compañía del batallón de esta ciudad, en lugar de el capitán don Pedro Calderón y en la compañía que servía, con testimonio de haber pagado la medianata del dicho oficio; y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de él.

Y visto por Su Señoría el dicho título y testimonio, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda. —Don Nicolás Ramírez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público de cabildo.

CABILDO DE 3 DE MARZO DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y

acordaron lo siguiente los que abajo firmarán sus nombres acordaron lo dicho:

Tocante á los soldados que pide el Gobernador.—Este día el señor maestre de campo don Antonio Calero Carranza, alcalde ordinario de esta ciudad, dijo que, como á Su Señoría es notorio y se sabe que el señor Gobernador de este reino envía á mandar al capitán Luis Gonzàlez, gobernador de las armas y corregidor de el partido de Maule, que lleve al real ejército las dos compañías de el batallón de la dicha ribera de Maule, y si lo susodicho se ejecutase y los imposibles de volver á socorrer de esta ciudad la dicha ribera de Maule y el riesgo que amenaza desamparando la dicha ribera la total ruina de el reino, que se trate y confiera lo que se deba hacer; y habiéndolo hecho, acordaron que el señor procurador general pida y suplique á los señores de la Real Audiencia se sirvan de informar á Su Señoría de los daños que amenaza la saca de los dichos soldados y personas que Su Señoría manda llevar al real ejército, que, siendo necesario, se le dá poder en forma, como de derecho se requiere y es necesario, para todo lo que convenga.

Tocante al canciller.—Asimismo acordaron que el dicho señor procurador general pida declaración á los señores de la Real Audiencia, declaración de el asiento que debe tener en su escaño en los actos públicos, que debiéndole poner no inmediato al asiento de los dichos señores sino atrasado á él, no lo hace, y sobre si los días que no son de tabla y concurren los dichos señores si debe tener lugar ó nó, y asimismo sino habiendo en los actos públicos ningún señor, oidor debe concurrir y tener lugar el dicho chanciller, y sobre y en la dicha razón haga todos los pedimientos necesarios y lo que más conviniere en razón de la causa principal que siguió con este Cabildo sobre el asiento que debe tener el dicho chanciller en los actos públicos y días de tabla.

Sobre el pleito de los oficiales reales.—Y asimismo se le encargó concluya los autos que se siguen con los jueces oficiales reales sobre la prelación que pretenden á el Cabildo.

Que se haga cabildo los martes.—Este día acordaron que los martes, por el tiempo de la cuaresma, se hagan los cabildos los martes, como se acostumbra.

Fieles ejecutores.—Este día nombraron por fieles ejecutores, por el tiempo ordinario, al señor alférez mayor y al señor alcalde provincial, don Francisco de Eraso y don Gaspar de Ahumada; acep-

taron y juraron y el señor alcalde les entregó la vara de la real justicia.

SALA PARA SACRISTÍA.—Este día acordaron que el señor mayordomo y síndico de esta ciudad haga aderezar de todo lo necesario la tienda que está inmediata á la iglesia, para que sirva de sacristía, con la brevedad posible.

LICENCIA.—Este día, de pedimiento de el capitán don Diego de Aguilar y Maqueda se le dió licencia para poder, por dos meses, asistir á sus haciendas.

LIBRANZA.—Este día se le libraron á Juan Barraza diez patacones de los propios de esta ciudad, á cuenta de las cartas que ha escripto y ha de escribir de el Cabildo, y este acuerdo y su recibo le sirva de libranza para descargo de el mayordomo de la ciudad.

NO HUBO ACUERDOS.—Este día se trataron otras cosas, que la resolución de ello se reservó para otro cabildo.

Y lo firmaron los presentes.

Don Antonio Calero Carranza.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Nicolás Ramírez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE MARZO DE 1661.

TOCANTE AL TAJAMAR.—En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, para tratar lo que convenga; y habiendo tratado, de pedimiento de el procurador general de esta ciudad, en razón de la obra de el tajamar y reparos de esta ciudad, y habiéndose visto los pedimientos y diligencias fechas en la dicha razón y tratado sobre ello y como se debe ó puede hacer la dicha obra, acordaron que, atento á que está tratado, por agora se haga el reparo tratado de los espinos, para poder después tratar de el reparo principal, acordaron que el señor alcalde, capitán don Juan de Ureta Ordóñez y el señor procurador general lo traten con los señores de la Real Audiencia y si habrá lugar de prorratarlo ó nó entre los vecinos de la ciudad, y con acuerdo, se tomará resolución de lo que se deba hacer ó prorratar el lunes que viene, que se juntarán para ello.

Citación.—Este día se acordó que el lunes que viene se junten á cabildo para resolver las cosas acordadas y sirva por el ordinario.

Don Tomás Calderón.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Fernando de Guzmán.—Don Vara Ponce de León. —Ante mí.—*Manuel de Toro Màzote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE MARZO DE 1661.

Sobre el tajamar.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron que, atento á que se ha tratado con los señores de la Real Audiencia la prevención y reparo de espinos en el río de esta ciudad para quitarle de su madre y que vaya por otra parte y poder trabajar en ello con la justificación que se debe, acordaron que esta tarde, á las cinco de la tarde, se junten todos los señores de este Cabildo para ir á ver el sitio de el río y lo necesario para el costo, y que los señores alcaldes prevengan personas entendidas que vayan con los dichos señores, las que les pareciere, y sean el capitán Gaspar Hidalgo y el capitán Miguel de Oñate y asimismó el alarife Francisco Mejía y Juan de Lepe, arquitecto.

Cartas para Lima.—Este día acordaron sé escriba al señor Virrey y responda á la suya y á todos los señores de quien tuvo carta este Cabildo y concurrieron á la quitación del derecho de unión de armas, y el escribirlas remitieron á los señores capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, y al señor maestre [de] campo don Martín Ruiz de Gamboa, regidor propietario, y lo aceptaron y firmaron.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Fernando de Guzmán.—Don Luis Vara Ponce de León.—Don Nicolás Ramírez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1661.

Don Cristóbal de Ahumada, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, que se juntaron en su lugar acostumbrado, pareció el capitán don Cristóbal de Ahumada y prepresentó un título de el señor Gobernador de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de el capitán don Francisco Maldonado, secretario de Gobierno; su fecha en nueve de febrero deste año, en que le nombra por capitán de una compañía de caballos lijeros de el batallón de esta ciudad de el partido de Aconcagua, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho cargo; y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio, como por el dicho título Su Señoría manda.

Y visto por los dichos señores el dicho título y testimonio, le recibieron en el dicho oficio para que le pueda usar y ejercer, como Su Señoría manda, y se le dé testimonio.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Luis Vara Ponce de León.* —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE MARZO DE 1661.

Don Bartolomé Palma, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y un años, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el capitán don Bartolomé Palma Rebolledo y presentó un título del señor Gobernador deste reino, refrendado de su secretario; su fecha en nueve de febrero deste presente año, en que le nombra por capitán de una de las compañías del batallón desta ciudad del valle de Quillota, de caballos lijeros, con testimonio de haber pagado la medianata del dicho oficio; y pidió fuese recebido.

Y por Su Señoría visto, le hubieron por recebido, y que se le dé testimonio.

Carta al Gobernador.—Este día acordaron que se dé cuenta á

Su Señoría de la diferencia que hay sntre los señores de la Real Audiencia sobre la precedencia y antigüedad de los lugares.

Sobre el tajamar.—Este día trataron que, atento á lo acordado acerca de el tajamar y fábrica de él, este Cabildo fué al No el sábado pasado, que se acordó la vista de él, y habiéndolo hecho con los capitanes Gaspar Hidalgo y Jerónimo Pérez de Villalón, se acordó por agora se hagan de el reparo de los espinos cuatro cuadras de reparo, y para que se pueda ratar lo necesesario, acordaron que los dichos capitán Gaspar Hidalgo y capitán Jerónimo Pérez de Villalón, con juramento, declaren los espinos que serán menester y la costa que tendrá el hacer el dicho reparo; y fecho, con lo que declararen, se pida licencia á los señores de la Real Audiencia para poderla prorratar en los interesados y vecinos de la ciudad, el cual dicho reparo se hace por agora para quitar el río de su madre y poder trabajar de firme, esforzando los vecinos y moradores á que de sus cortos caudales le hagan en conformidad de lo acordado en el cabildo abierto, atento á que se ha remitido al Real Consejo por autos de vista y revista de los señores de la Real Audiencia si han de ser socorridos ó nó con lo procedido de la balanza, que se impuso con pretexto de esta obra y corrió sin embargo de nuestra contradición, sobre lo cual este Cabildo intenta el presentarse en el Real Consejo y pedir lo que conviniere, considerados sus trabajos y mucha pobreza.

Y lo firmaron.

Y hagan las declaraciones ante uno de los señores alcaldes.

Y habiendo sido llamados por el dicho Cabildo los dichos capitán Gaspar Hidalgo y capitán Jerónimo Pérez de Villalón, y venido á él y habiendo jurado á Dios y á la cruz, en forma de derecho, prometieron de decir su parecer á su leal saber y entender, en la dicha razón; y habiendo tratado y ventilado sobre ello, de un acuerdo y conformidad con los dichos señores, acordaron que forzosamente para el dicho reparo serán necesarios trescientos espinos grandes, y el cargallos, bueyes para traerlos, sustento de la gente y dos mayordomos que son necesarios y los demás gastos forzosos, son necesarios, para el dicho reparo, mill y quinientos pesos de á ocho reales; y habiéndolo visto, acordaron que el señor procurador general pida la licencia para repartirlos y prorratarlos.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Gaspar Hidalgo.—Jerónimo Pérez Villalón.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Fernando de Gue-*

mán.—Don Luis Vara Ponce de León.—Don Nicolás Ramírez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribanó público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1661.

ANTONIO DE UTRERA, CAPITÁN DE LA SALA DE ARMAS.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres que se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán Antonio de Utrera y presentó un testimonio de don Jerónimo Hurtado de Quiroga, juez oficial real de este obispado y que despacha por el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, juez oficial real; su fecha á diez y siete de marzo de este presente año, en que certifica haber enterado el dicho Antonio de Utrera en la real caja sesenta y ocho pesos y seis reales de medianata de el oficio de capitán de la sala de armas del batallón de esta ciudad, en que le ha nombrado el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general de esta ciudad, por orden de el señor Gobernador de este reino, por carta de Su Señoría, de que hizo demostración en este cabildo; y pidió fuese recibido.

Y visto por los dichos señores, le hubieron por recibido en el dicho cargo, y de ello mandaron se le dé testimonio para que conste.

Y lo firmaron los presentes.

Don Tomás Calderón.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1661.

JUAN TRUCHADO, TENIENTE.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete de marzo de el año de mil y seiscientos y sesenta y uno, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres y se juntaron en su lugar acostumbrado, pareció el teniente Juan Truchado Bobillo y presentó un título de el señor Gobernador y Presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de el nombre de Su Señoría y refrendado de su secretario, en que le nombra por teniente de la compañía de el batallón de esta ciudad de

caballos lijeros de el partido de Melipilla, que sirve el capitán Juan de Cartagena; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

Don Francisco Lobo, capitán.—Este día en este cabildo el capitán don Francisco Lobo de la Barrera presentó un título de el dicho señor Gobernador y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de Su Señoría y de su nombre, refrendado de su secretario; su fecha en la Concepción, en diez de febrero de este año, en que le nombra por capitán de una compañía de el batallón de esta ciudad, de caballos lijeros lanzas, de el partido de Melipilla, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho oficio; y pidió fuese recibido, como Su Señoría manda.

Y visto el dicho título y testimonio, los dichos señores le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

Orden á los fieles ejecutores.—Este día acordaron que los señores fieles ejecutores visiten los molinos y hagan con puntualidad se ejecuten las ordenanzas de ellos y castiguen con demostración á las personas que las quebrantaren, y hagan en razón de que no corra agua por las calles, las diligencias que convengan, y el alcalde de aguas y los dichos fieles ejecutores hagan limpiar las acequias y adezar las puentes, y en la dicha razón ordenen y manden todo lo que conviniere al bien de la república.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.— Don Martín Ruiz de Gamboa.— Manuel Fernández Romo.— Don Fernando de Guzmán.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE MARZO DE 1661.

Don Nicolás Ramírez, capitán.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el capitán don Niculás Ramírez presentó un título firmado de el nombre de el señor almirante don Pedro Porter Casanate, de la Orden de Santiago, de el Consejo de el Rey, nuestro señor, gobernador y capitán general y presidente de la Real

Audiencia de este reino, refrendado de su secretario, capitán don Francisco de Madrigal; su fecha en nueve de febrero de este presente año, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho título, de don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, que despacha por ausencia de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, su padre; y pidió fuese recibido en el dicho oficio.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio de ello.

SOBRE EL TAJAMAR.—Este día acordaron que el señor procurador general concluya con pedir la licencia para la obra de el tajamar, que se le encargó en el cabildo pasado.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando de Guzmán.—Don Luis Vara Ponce de León.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE MARZO DE 1661.

JUAN DE CARTAGENA, CAPITÁN.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días del mes de marzo del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán Juan de Cartagena y presentó un título del señor Gobernador de este reino, refrendado de su secretario; su fecha en nueve de hebrero deste año, con testimonio de haber pagado la medianata dél, en que le nombra por capitán de una compañía del batallón desta ciudad del partido de Melipilla, de á caballo; y pidió fuese recebido, como Su Señoría manda.

Y visto por su señoría de dicho Cabildo, le hubieron por recebido y mandaron se le despache testimonio.

DIEGO JUÁREZ, CAPITÁN.—Este día presentó en este cabildo el capitán Diego Juárez Quirós un título del señor Gobernador deste reino, refrendado de su secretario; su fecha en diez de febrero deste año, con testimonio de haber pagado la medianata dél, en que le nombra por capitán de una de las compañías de á caballo del batallón y número desta ciudad.

Y por Su Señoría visto y que es del partido de Quillota, le hubieron por recebido, como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Don Luis Vara Ponce de León.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en veinte y cuatro días del mes de marzo del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, el maestro de campo don Antonio Calero Carranza, alcalde ordinario desta ciudad, por no haberse hallado ayer tarde en cabildo, que se juntaron para firmar tres cartas que están escritas por este Cabildo al excelentísimo señor Virrey del Perú la una, y la otra al señor dotor don Bernardino de Figueroa y de la Cerda, y la otra al señor dotor don Niculás Polanco de Santillana, firmó las dos antecedentes y la última para el señor dotor don Nicolás Polanco de Santillana dijo no la firmaba porque hay en ella un capítulo en que se ofrece el Cabildo estar á la vista para su residencia para que tengan en ella algún premio las finezas que el Cabildo promete hacerle, y pide se le dé testimonio de dicho capítulo y los que le firmaren.

Y lo firmó.—*Don Antonio Calero Carranza.*

Habiendo dado noticia de lo arriba contenido al Cabildo desta ciudad, mandaron se le dé el testimonio que pide y la carta se despache, habiendo enmendado una razón de ella, donde decía «residencia» se puso «ocasiones».—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE ABRIL DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de abrill de mill y seiscientos y sesenta y un años, la Justicia y Regimiento de ella que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo siguiente:

Acrca de la procesión de la Santa Veracruz.—Este día se trató acerca de la cofradía de la Veracruz y de que es patrón este Cabildo y la diferencia que hubo el año pasado sobre si han de salir las hachas que saca el guión deste Cabildo con sus criados después de los alumbrantes de dicha campanilla; y habiéndose conferido, dijeron que se guarde la costumbre y que vayan los criados por delante y la campanilla en su lugar y no inove á quien está echada; y así lo acordaron, y que [se] haga saber á quien la sacare.

Y lo firmaron.

Y asimismo acordaron que el alcalde de aguas aderece la puente de Santa Clara y requiera la demás y haga quitar el agua en las partes por donde ha de pasar la procesión, y se le haga saber y lo cumpla luego, pena de diez pesos, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y aderezo de puentes; y lo que costare se le pasará en cuenta.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Fernando de Guzmán.—Don Luis Vara Ponce de León.*—Ante mí.—*Juan Rodríguez Chacón,* escribano de Su Majestad.

CABILDO DE 12 DE ABRIL DE 1661.

Reparto de llaves.—En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de abrill de el año de mill y sesiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron repartir las llaves de el Santísimo Sacramento, que se repartieron como se sigue:

El señor capitán don Juan de Ureta, alcalde ordinario, al convento...

El señor capitán, digo, maestre de campo don Antonio Calero, al convento...

No se procedió en este cabildo ni se repartieron en él las llaves por no venir el señor corregidor, y después fuera de cabildo se repartieron entre los señores de él, y así no firmaron.

Y para que conste lo firmé.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1661.

Don Bernardino de Urbina, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de abril de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron, ante quien pareció el capitán don Bernardino de Urbina y Quiroga, vecino de esta ciudad, y presentó un título de el señor almirante don Pedro Porter Casanate, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de

la Real Audiencia de él; su fecha en nueve de febrero de este presente año, firmado de Su Señoría y refendado del capitán don Francisco Maldonado, su secretario de Gobierno, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho título, en que le nombra por capitán de una compañía de á caballos lanzas de el batallón de esta ciudad, en lugar de el capitán don Juan de Ureta Ordóñez, que lo era; y dicho capitán don Bernardino de Urbina pidió fuese recibido, como Su Señoría manda.

Y visto por los del dicho Cabildo, le hubieron por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio y mandaron se le dé testimonio.

Don Francisco de Urbina, capitán.—Este día el capitán don Francisco de Urbina presentó otro título de el dicho señor Gobernador, firmado de Su Señoría y refrendado de su secretario; su fecha en nueve de febrero de este año, con testimonio de haber pagado la medianata de él, en que le nombra por capitán de una compañía de caballos de el batallón de esta ciudad de el partido de Quillota; y pidió fuese recibido, como Su Señoría manda; y fué recibido y mandaron se le dé testimonio.

Con que se acabó el cabildo.

Don Jnan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Culero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando de Guzmán.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE ABRIL DE 1661.

Alonso Sánchez, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres [se juntaron], ante quien pareció el capitán Alonso Sánchez y presentó un título de el señor almirante don Pedro Porter Casanate, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él, refrendado del capitán don Francisco Maldonado, secretario de Gobierno, en que le nombra por capitán de una compañía de caballos de el batallón de esta ciudad de el partido de la Angostura, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho cargo; y pidió fuese recibido, como por él Su Señoría manda.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido y mandaron se le dé testimonio.

TÍTULO DE CORREGIDOR DE CUYO DE DON DIONISIO DE ARRAÑO. —Este día pareció en este cabildo el capitán don Dionisio de Arraño y Chacón y presentó los títulos de Su Señoría de el tenor siguiente:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores de la provincia de Cuyo, sus términos y juridición, y de los indios naturales de ella, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y cristiandad, que use y ejerza el puesto y oficio de corregidor y justicia mayor de la dicha provincia, y con vara alta de la real justicia los administre y mantenga en paz y quietud, en lugar del castellano Ascensio de Careaga, y porque las partes referidas y las que son necesarias concurren aventajadamente en el capitán don Dionisio de Arraño, que sirve de reformado cerca de mi persona, que me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en la guerra deste reino más tiempo de veinte años efetivos, hallándose en todas las ocasiones que se ofrecieron del real servicio, ocupando los puestos de alférez y capitán de infantería dos veces, capitán de caballos otras dos, y de todos ha dado muy buena cuenta, conforme á sus obligaciones, y porque de ellas fío acudirá en este puesto con la misma aprobación;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Dionisio de Arraño y Chacón por corregicor y justicia mayor de la dicha provincia de Cuyo, sus términos y juridición, y os doy poder y facultad para que, trayendo vara alta de la real justicia, la administréis á los vecinos y moradores de la dicha provincia y á los indios naturales de ella por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, conociendo de los pleitos y causas y negocios, así ceviles como criminales, que estuvieren pendientes ante vuestros antecesores y de las que en adelante se ofrecieren y causaren, llevándolas á debida ejecución, procediendo así de oficio de la real justicia como de pedimiento de partes entre españoles é indios, guardando los términos del derecho en ellos, haciendo justicia á las partes, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones, ejecutando lo que os

pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola y manteniéndola en ella de manera que los vecinos y moradores, estantes y habitantes, y los naturales vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de ambas Majestades, de suerte que todos estén enterados de justicia, guardando en todo lo dispuesto por cédulas reales, ordenanzas, provisiones y otras particulares de corregidores; y en todo usaréis el dicho oficio en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás corregidores de los partidos y ciudades deste reino.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de San Juan de la Frontera de dicha provincia, que constando primero por certificación de los jueces oficiales reales de la ciudad de Santiago haber pagado ó no deber cosa alguna al derecho de medianata, para lo cual ha de presentarse primero ante el señor juez comisario della para que declare si la debe ó nó, os reciban al uso y ejercicio del dicho y lo usen con vos y no con otra persona alguna; y fecho, él y todas las demás justicias, vecinos y encomenderos, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha provincia os obedezcan, respeten y acaten y os acudan y hagan acudir con todos los derechos que por razón de dicho oficio os pertenecen, de la misma forma y manera y de la parte y lugar que lo han llevado vuestros antecesores, todo lo cual se guarde, cumpla, ejecute entre dicho Cabildo y personas estantes y habitantes en dicha provincia, so las penas que les pusiéredes, las cuales ejecutaréis en los inobedientes; y os guarden y hagan guardar las honras, gracias mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativa sé inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna; que para todo lo susodicho y lo dependiente dello os doy comisión, poder y facultad en bastante forma.

Que es fecho en la ciudad de la Conceción de Chille, en trece de marzo de mill y seiscientos y sesenta y un años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de teniente de capitán general.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene proveer el puesto de mi lugar-teniente de capitán general de la provincia de Cuyo, sus

términos y juridición, puertos y costas, en lugar del castellano Ascensio de Careaga, que está ejerciendo dicho puesto, y que sea en persona de toda satisfación y confianza, calidad, partes, soldado práctico y de experiencia en las cosas de la guerrra y ejercicio militar que use y ejerza el dicho puesto, y porque las partes referidas y las que son necesarias para ello concurren en el capitán don Dionisio de Arraño, que sirve de reformado cerca de mi persona, que me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en la guerra deste reino más tiempo de veinte años, ocupando los puestos de alférez, capitán de infantería dos veces, y otras dos de caballos lijeros lanzas españoles y de todos ha dado muy buena cuenta, conforme á sus obligaciones, y porque de ellas fío acudirá en este puesto con la misma aprobación;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho don Dionisio de Arraño y Chacón por mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de la dicha provincia de Cuyo, sus términos y juridición, puerto y costas; y os doy poder y facultad para que, trayendo la insignia de tal, le uséis y ejerzáis en todas las cosas y casos de guerra, entradas, reencuentros y alcances, y en todos los demás á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás tenientes de capitán general que han sido de la dicha provincia, vuestros antecesores, y los otros de las ciudades y presidios deste reino; y porque Su Majestad, Dios le guarde, por sus reales cédulas tiene mandado que sus Reales Audiencias ni otras justicias ordinarias no conozcan de las causas de la gente de guerra, y mílites que sirven á sueldo, conoceréis vos de todas las que se ofrecieren y se causaren, así civiles como criminales, entre la gente militar, de pedimiento de partes ó por desertores de la milicia, procediendo en ellas breve y sumariamente, á usanza de guerra; y conclusas las dichas causas, las sentenciaréis conforme á derecho, ejecutando en los transgresores las penas en que incurrieren y fueren condenados por vuestro juicio y sentencia, sin embargo de cualesquiera apelaciones que se interpusieren, siendo el negocio grave, en que conviniere breve y ejemplar castigo, y en casos que hubiere lugar de apelación, las otorgaréis con breve término, para ante mí y no para otro tribunal alguno, atento á estar inhibida la dicha Real Audiencia de las causas de los mílites; y en todo os concedo las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades. prerrogativas é inmunida-

des que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de San Juan de la Frontera, en dicha provincia, usen con vos el dicho oficio y puesto de tal mi lugar-teniente de capitán general, y ellos y las demás justicias militares y ordinarias de ella, caballeros, vecinos, encomenderos, oficiales y hombres buenos, estantes y habitantes de la dicha provincia de Cuyo y su juridición, os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad, esto constando primero haber pagado ó no deber por razón del derecho de medianata lo que el señor juez comisario declarare pertenecer á este derecho, si lo debiéredes pagar; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chille deste reino, en trece de marzo de mill y seiscientos y sesenta y un años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Y con los dichos títulos presentó otro de comisión para tomar la que debe dar á su antecesor el castellano Ascensio de Careaga; su fecha en trece de marzo del dicho año.

Medianata.—Y con los dichos títulos presentó testimonio del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, por el cual constó haber declarado el señor dotor don Alonso de Solórzano y Velasco, juez de la medianata, no deberla pagar de los dichos oficios; y pidió fuese recebido en este cabildo en los dichos cargos.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar de ellos á su leal saber y entender, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad, la real tasa y capítulos de corregidores y todo aquello que debe y os obligado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y se obligó de dar residencia cada que se le mande por juez competente y la deba dar, y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado y renunció cualquier derecho; y para ello obligó su persona y bienes y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe; y pidió fuese recebido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recebido en los dichos cargos y que dé las fianzas en la ciudad de San Juan, que debe dar á satisfación del Cabildo de ella.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Dionisio de Arraño y Chacón.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando de Guzmán.—Don Luis Vara Ponce de León.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE ABRIL DE 1661.

Don Francisco de Campos, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, que se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, ante quien, por parte de don Francisco de Campos se presentó un título de el señor almirante don Pedro Porter Casanate, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, su fecha en veinte y uno de febrero de este año, refrendado de el secretario de Gobierno, en que le nombra por capitán de una compañía de á caballo de las de el batallón de esta ciudad de el partido de Colchagua, para ser recibido en ella.

Y visto por Su Su Señoría, le hubieron por recibido y mandaron se le dé testimonio.

Y lo firmaron.

Y trajo testimonio de haber pagado la medianata de el dicho cargo.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada Maldonado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando de Guzmán.—Don Luis Vara Ponce de Leon.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE ABRIL DE 1661.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cinco *(sic)* días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Luis de Ortubia, administrador de Lampa.—En este cabildo pareció el teniente Luis de Ortubia y presentó un título firmado de

el señor almirante don Pedro Porter Casanate, del hábito de Santiago, del Consejo del Rey, nuestro señor, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, refrendado de don Francisco Mandonado de Madrigal; su fecha en nueve, digo, en diez y nueve de marzo de mill y seiscientos y sesenta y un años, despachado en la ciudad de la Concepción, en que le nombra por administrador de los caciques é indios de Lampa y sus bienes y hacienda; y asimismo presentó testimonio del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza que constituye *(sic)* por la ausencia de su padre y usa el dicho oficio; su fecha en cuatro de mayo del dicho año, en que certifica haber pagado el derecho de medianata del dicho oficio y haber dado fianzas el dicho día ante Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, de dar cuenta con pago de los bienes del dicho pueblo de Lampa y sus indios y del trigo que debe dar á Su Majestad; y pidió fuese recebido, como Su Señoría manda.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar el dicho oficio como debe y es obligado, procurando el bien y aumento de los dichos indios y de sus haciendas y conservación dellos; y dará cuenta con pago y la tendrá cierta, leal y verdadera, para la dar cada que se le pida; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y para ello obligó su persona y bienes, habidos y por haber, y renunció lrs leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Y visto qor los señores del dicho Cabildo, le hubieron por recibido y mandaron se le dé testimonio.

SEBASTIÁN DE LA ARRAIGADA, CAPITÁN.—Este día, por parte de capitán Sebastián de la Arraigada se presentó un título de su señoría del dicho señor Gobernador, firmado de su nombre y refrendado del dicho secretario; su fecha en la ciudad de la Concepción, en veinte y nueve días del mes de marzo deste año de mill y seiscientos y sesenta y uno, en que le nombra por capitán de una compañía de caballos lijeros del número y batallón desta ciudad del partido de Colchagua, que sirve el capitán Pedro Márquez, con testimonio de haber pagado la medianata para ser recebido, y Su Señoría le recebió, como el dicho señor Gobernador manda.

EN RAZÓN DE UN AUTO DE LA AUDIENCIA.—Este día el señor capitán don Juan de Ureta Ordóñez, alcalde ordinario, dijo que se le ha notificado un auto de los señores de la Real Audiencia en que mandan que los señores alcaldes no salgan de esta ciudad sin licencia de los dichos señores, siendo en perjuicio de su juridición, y acordaron que el pro-

curador de esta ciudad pida el auto, y con acuerdo de el abogado, pida en él y en lo que contiene todo lo que convenga.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Francisco de Eraso.—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramírez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE MAYO DE 1661.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron, los que abajo firmarán sus nombres, lo que se sigue:

Recibimiento de regidor.—En este cabildo pareció el maestre campo don Francisco Bravo de Saravia y Sotomayor, vecino encomendero de esta ciudad, señor de la Pica y regidor nombrado; y habiendo aceptado el nombramiento de tal regidor y traído testimonio de haber pagado la medianata de el dicho puesto, juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, que hizo con los dedos de su mano derecha, y prometió de usar bien y fielmente de el dicho cargo, guardando justicia á las partes y el secreto de este Cabildo y acudirá á lo que debe y es obligado, como bueno y fiel regidor; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio.

Y visto por los de el dicho Cabildo, le hubieron por recebido y lo firmaron al fin de este cabildo.

Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

Fieles ejecutores.—Este día se nombraron por fieles ejecutores á los señores capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, [y] el general don Martín Ruiz de Gamboa, por el tiempo ordinario; aceptó y juró el señor alguacil mayor y juró, y el señor alcalde le entregó la vara; y por estar ausente el dicho señor general don Martín, que acepte y jure ante uno de los señores alcaldes.

Sobre el guión.—Este día el señor don Antonio Calero Carranza, alcalde ordinario de esta ciudad, propuso que ha visto en muchas ciudades de Su Majestad que en las procesiones de el día de el Corpus que los Cabildos sacan los guiones y en otras, y que agora está

para sacar el de la procesión de Mayo su merced, y en consecuencia de lo que se acostumbra en otras partes, será de mayor honor para el dicho Cabildo que el llevar el dicho guión se remude entre todos los de el dicho Cabildo, por cuadras, por sus antigüedades, quedando con las borlas los señores alcaldes, y que el gasto le hagan los señores alcaldes uno el jueves santo y otro la fiesta y procesión de Mayo; y esto es notorio se hace en la ciudad de los Reyes, Cuzco y Chuquisaca.

Y habiéndolo tratado, se reservó proveer esta tarde, para cuando se junte este Cabildo.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Luis Vara Ponce de León.—Don Fernando de Guzmán.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 20 DE MAYO DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de ella que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Bienvenida al oidor don Juan de Huerta.—Este día, atento á la venida de el señor dotor don Juan de Huerta, oidor en esta Real Audiencia, de la ciudad de los Reyes, se trató se nombrase persona que le fuese á dar la bienvenida, y acordaron que fuesen el señor alférez real y el señor don Francisco Bravo de Saravia, y por carta se le dé la bienvenida.

Don Francisco de Astorga, capitán.—Este día presentó en este cabildo el capitán don Francisco de Astorga Tello un título del señor Presidente y Gobernador deste reino, en que le nombra por capitán de una compañía del número de esta ciudad, de infantería, con testimonio de haber pagado la medianata del dicho cargo; y habiendo informado el señor capitán don Juan de Ureta Ordóñez, alcalde ordinario, que el general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, le había mostrado un capítulo de carta de Su Señoría en que decía que «habiendo hecho merced de una compañía de infantería desta ciudad al capitán Nicolás Ramírez, y juzgando no la servía por la ocupación de ser regidor y después haber sido in-

formado que no era incompatible el ser regidor y capitán juntamente, y que si estuviese autualmente sirviéndola no se recibiese, digo, no se le entregase la compañía hasta que Su Señoría otra cosa dispusiese;» y en esta conformidad es su parecer, después de haberse conferido sobre el caso, que hasta que Su Señoría disponga en razón de lo que tiene avisado por su carta no se reciba; y esto dió por su voto.

Y el señor maestre de campo don Antonio Calero Carranza, alcalde ordinario, dijo que la carta que su merced refiere es escrita al teniente de ćapitán general y no á este Cabildo, y que en mano del señor teniente de capitán general estará en entregarle la compañía ó nó, y siendo la persona tan benemérita como es, mandó Su Señoría por su título le reciban, es su parecer le reciban.

El señor alguacil mayor, capitán Antonio de Barambio, dijo que en conformidad del título presentado en este cabildo, con testimonio de haber pagado la medianata, es su parecer sea recebido por este Cabildo, y en lo demás que se insinúa en el capítulo de carta, obrará el señor teniente de capitán general como fuere servido.

El señor capitán don Francisco de Eraso dijo que difiere su voto para otro cabildo, por tomar mejor acuerdo.

El señor maestre de campo don Martín Ruiz de Gamboa dijo que su voto y parecer es que se reciba, en conformidad del título presentado y haber pagado la medianata dél.

El señor maestre de campo Manuel Fernández Romo dijo que su parecer es que se esperase al señor corregidor y teniente de capitán general para su recebimiento.

El señor maestre de campo don Francisco Bravo de Saravia dijo que su voto y parecer [es] que se reciba, en conformidad del título y haber pagado la medianata el dicho don Francisco.

El señor capitán don Fernando de Guzmán y el capitán don Luis Vara Ponce de León dijeron que su voto y parecer es que se reciba al dicho capitán don Francisco de Astorga, en conformidad del título presentado y haber pagado la medianata dél.

El capitán don Niculás Ramírez, por ser á quien sucede en la dicha compañía, ordenó el Cabildo no votase, y el maestre campo Manuel Romo no fué de ese parecer; y visto por el señor capitán don Juan de Ureta que los votos que votan se reciba son seis y los de contrario parecer dos y tres con el diferido, mandó se cumpliese lo acordado por más votos, sin perjuicio de lo propuesto por su merced, y votado y así, le hubieron por recebido al dicho capitán don Francisco de Astorga, como Su Señoría manda.

Y lo firmaron.

Licencias.—Este día se les dió licencia á los señores capitanes don Luis Vara y al capitán don Niculás Ramírez para que vayan á sus estancias por treinta días, conque estén aquí para el Corpus.

Acerca de la fiesta de Corpus.—Este día acordaron que para ayuda de la fiesta del Corpus, el mayordomo desta ciudad dé á los señores alcaldes cincuenta patacones para que los repartan á los que han de poner los arcos.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.— Manuel Fernández Romo.— Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Fernando de Guzmán. —Don Luis Vara Ponce de León.—Don Nicolás Ramírez.*—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Comisión al procurador.—En el dicho día, mes y año dicho, prosiguiendo en el dicho cabildo, acordaron que el procurador general salga á pedir todo lo importante al bien y utilidad desta ciudad en razón de los catorce mill patacones que el excelentísimo señor Virrey destos reinos envió para la condución de trigo, y sobre ello pida todo lo conveniente, que para ello se le dá comisión bastante.

En veinte y ocho de mayo de mill y seiscientos y sesenta, *(sic)* dí noticia de lo aquí proveído al capitán Martín de Urquiza, procurador general.—*Toro.*

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.— Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Fernando de Guzmán. —Don Luis Vara Ponce de León.—Don Nicolás Ramírez.*—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo

CABILDO DE 28 DE MAYO DE 1661.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Francisco de Salamanca, capitán.—En este cabildo presentó el capitán Francisco de Salamanca un título de el señor don Pedro

Porter Casanate, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino y refrendado de don Francisco Maldonado de Madrigal, secretario de Gobierno; su fecha en la ciudad de la Concepción de este reino, en veinte y dos de febrero de este dicho año con testimonio de haber pagado la medianata del dicho título, en que su señoría de el dicho señor Gobernador le nombra por capitán de una compañía de á caballos de el partido de Colchagua, de el batallón de esta ciudad, en lugar de el capitán Francisco de Campos y para ser recibido.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo el dicho título y testimonio, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio.

TOCANTE AL ALCALDE DE AGUAS.—Este día los señores de este Cabildo acordaron que, atento á que fué nombrado por alcálde de aguas el señor maestre de campo Manuel Romo, regidor de esta ciudad, y por haber estado ausente de la ciudad y no se ha recibido en el puesto, aunque se ha cumplido el plazo que se había de haber recibido, y por su ausencia hay en las acequias mucho que reparar, mandaron que se le notifique se reciba luego y comience á obrar en el ministerio de las dichas acequias.

Y asimismo acordaron, por justas causas, que perpetuamente la vara de alcalde de aguas no salga de los capitulares de el Cabildo y que se guarde y cumpla lo acordado en esta razón en otros cabildos.

SOBRE LOS CINCUENTA PESOS PARA LA FESTIVIDAD DE CORPUS.—Este día acordaron que los cincuenta patacones que están librados para la fiesta de el Santísimo Sacramento en el síndico de esta ciudad, por estar ausente y de próximo la fiesta, se despache libranza para que los dé á cualquiera de los señores alcaldes Francisco Alfonso, cantero, á cuenta de los réditos que debe á la ciudad, y con ella y recibo se le pasen.

TOCANTE Á LOS MOLINOS.—Este día acordaron que el señor procurador general sal[ga] á la causa que el señor fiscal pide sobre que los dueños de los molinos muestren los títulos con que los tienen, y en la dicha razón pida todo aquello que en la dicha razón convenga, y para ello le dieron poder y comisión en bastante forma.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando de Guzmán.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE JUNIO DE 1661.

Recibimiento de regidor.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres, que se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán don Sebastián Peraza, regidor nombrado desta ciudad y pidió fuese recibido en el dicho oficio, habiéndole aceptado y mostrado testimonio de haber pagado la medianata; y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, que hizo con los dedos de su mano derecha, y prometió de usar bien y fielmente el dicho cargo, á su leal saber y entender, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y el secreto de este Cabildo, y en todo hará lo que debe y es obligado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido; y para usar el dicho oficio le dieron poder en forma, como de derecho le tienen los tales regidores, y en su conformidad, se le dió el asiento que le toca.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Calero Carranza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Sebastián Peraza.—Don Fernando de Guzmán.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE JUNIO DE 1661.

Cristóbal de Mieres, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce de junio de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien, por parte de Cristóbal de Mieres y con su poder, se presentó un título de el señor almirante don Pedro Porter Casanate, del hábito de Santiago y de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, refrendado de el secretario de Gobierno, en que le nombra por capitán de una compañía de á caballos de el batallón de esta ciudad de el partido de Cauquenes, juridición de esta ciudad, con testimonio de haber pagado la medianata

de el dicho cargo, para ser recibido en él, como Su Señoría manda.

Y habiendo tratado y conferido sobre y en la dicha razón y visto por Su Señoría, mandaron que, atento á lo acordado. no ha lugar de recibirse, por agora, en el dicho puesto, hasta que Su Señoría ordene en la dicha razón lo que mandare.

Y lo firmaron.

Y por haber mandado dar cuenta á Su Señoría de ello.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.— Don Fernando de Guzmán.— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE JULIO DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días del mes de junio *(sic)* de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la puente.—Este día presentó en este cabildo el capitán Martín de Urquiza, procurador general desta ciudad, una petición en respuesta de la presentada por el capitán don Alonso de Fuentes en razón de ser cumplido el tiempo del arrendamiento de la puente de Maipo y que se fuese á recebir; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que vayan á ver el estado de la puente el maestro de campo Manuel Fernández Romo y el señor don Sebastián Peraza, regidores, y si está para recebir; presente don Sebastián Peraza.

Dí noticia de lo proveído al maestre de campo Manuel Fernández Romo, en doce de el dicho mes y año.—*Toro.*

En razón del alcalde de aguas.—Este día, á pedimiento del señor procurador general, acordaron que, atento á qué habiéndosele encargado al señor maestro de campo Manuel Fernández Romo, alcalde de aguas electo, se recibiese y usase el dicho oficio, y aunque se halló presente y se le notificó y quedó hacerlo, no lo ha hecho, mandaron se le notifique luego se reciba y use el dicho oficio, atento á la falta que hace en la república y inconvinientes que se siguen de no haber alcalde de aguas, donde nó, será apremiado á ello con todo rigor de derecho.

Tocante al síndico.—Este día acordaron que, atento que ha muchos días que no está en esta ciudad ni acude á las cosas de ella

el capitán Diego López Torres, síndico-mayordomo de ella, y haberse ido sin licencia deste Cabildo, acordaron que vaya á su costa, donde estuviere, Juan de Padilla, teniente de alguacil mayor, y lo traiga á esta ciudad, de donde, traído, no salga sin licencia deste Cabildo, pena de veinte pesos, aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos deste Cabildo.

Notificado al síndico en quince de julio de dicho año.—*Toro.*

ORDEN AL SÍNDICO.—Este día, de pedimiento del dicho procurador general, acordaron que el síndico mayordomo pague el gasto que se hizo en la festividad de la Visitación de Nuestra Señora, que fueron trece patacones, y con este acuerdo y su recibo sirva de descargo.

CAPITÁN DE LA SALA DE ARMAS.—En este cabildo el capitán Antonio de Utrera, que lo es en la sala de armas del batallon desta ciudad, [presentó un título] de Su Señoría, firmado de su nombre y refrendado de don Francisco Maldonado de Madrigal; su fecha en la Conceción, en diez y ocho de marzo deste año, para que constase á Su Señoría, y atento á estar recebido en el dicho puesto, aprobaron el dicho recebimiento, atento á haber pagado la medianata dél, como consta del testimonio que volvió á presentar con el dicho título.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Sebastián Peraza Espinosa.—Don Fernando de Guzmán.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE JULIO DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LOS ALMOJARIFAZGOS.—Este día se trató en este cabildo que atento á que se ha entendido que el señor Fiscal de Su Majestad, sinl embargo de lo que tenían mandado los señores de la Real Audiencia en razón de haber destinado el excelentísimo señor Virrey de el Perú los almojarifazgos que mandó se cobrasen para el socorro de la ribera de Maule y paga de los soldados de ella y que el señor fiscal de nuevo pide no se gaste en lo que Su Excelencia destinó sino para otros efectos, y acordaron que el señor procurador general se

informe el estado de lo referido y pida todo lo que convenga en la dicha razón, que para ello, siendo necesario, se le dá poder en forma; y que el señor alcalde don Juan de Ureta y el procurador general informen á los dichos señores en la dicha razón; presente el dicho procurador general.

TOCANTE Á LA DEHESA.—Este día se acordó que el señor procurador general, en razón de el desembarazo de la dehesa, pida en la dicha razón lo que convenga, hasta que se concluya y desembarace.

RECIBO DE UNA CARTA.—Este día se recibió carta de el maertre de campo don Gaspar de Ahumada, en que avisa la merced que su señoría de el señor Gobernador le ha hecho de el título de maestre de campo, y acordaron que se agradezca á Su Señoría la merced que le hizo y responda al dicho maestre de campo; y se remite el responder al señor alférez mayor.

PODERES PARA ESPAÑA.—Este día acordaron, atento á haberse perdido en el navío *Santo Domingo Soriano* los poderes, instrución y carta que para la corte de Su Majestad se habían dado al capitán Juan Zorrilla de la Gándara, se vuelvan á sacar y se remitan en forma.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Sebastián Pedraza Espinosa.—Don Fernando de Guzmán.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE JULIO DE 1661.

JUAN ZORRILLA, CAPITÁN.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, pareció el capitán Juan Zorrilla de la Gándara, tesorero, juez oficial real de la real hacienda de Su Majestad, y presentó un título despachado por el señor Gobernador y Presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de el nombre de Su Señoría y refrendado de don Francisco de Madrigal, secretario de Gobierno; su fecha en la Concepción, á diez y ocho de junio de este año de mill y seiscientos y sesenta, *(sic)* en que le nombra por capitán de leva de una de las compañías que para el real ejército se mandan levar en esta ciudad, y asimismo presentó testimonio de haber

pagado la medianata de el dicho puesto; y pidió fuese recibido en el dicho oficio para que á Su Señoría conste.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo el dicho pedimiento, título y testimonio, le hubieron por recibido en el dicho oficio, como Su Señoría le nombra, y mandaron se le dé testimonio.

Y lo firmaron los presentes.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Sebastián Peraza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE JULIO DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Pedro Fernández, capitán.—En este cabildo presentó el alférez Pedro Fernández de Alberna un título en que su señoría del señor almirante don Pedro Porter Casanate, del hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino y presidente de la Real Audiencia dél, firmado del nombre de Su Señoría y refrendado de don Francisco Maldonado de Madrigal, su secretario; su fecha en la Concepción, en diez y siete de junio de mill y seiscientos y sesenta y uno, con testimonio de haber pagado la medianata del dicho título, por el cual le nombra Su Señoría por capitán de caballos lijeros lanzas españolas del número y batallón del partido de Colchagua, en lugar del capitán Sebastián de la Arraigada, para ser recebido en el dicho cargo.

Y visto por su señoría del dicho Cabildo el dicho título y testimonio, le hubieron por recebido, como Su Señoría manda.

En razón de la balanza.—Este día se acordó que el señor procurador general traiga los autos y demás recaudos fechos en razón de la balanza de el puerto, y para acordar en razón de lo que sobre ello se deba hacer, este Cabildo se junte mañana para tomar acuerdo en la dicha razón.

Y lo firmaron.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Sebastián Pedra-*

za Espinosa.—Don Fernando de Guzmán.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE AGOSTO DE 1661.

ACERCA DEL DESPACHO Á LIMA Y ESPAÑA.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de agosto del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres, á hora de las doce dadas del día, se juntaron en su lugar acostumbrado, habiéndose tocado la campana desde las diez del día y prevenido á los señores regidores, según dijo el señor capitán don Juan de Ureta, alcalde ordinario, por haberse de juntar para el despacho de España, y á la hora referida se juntaron los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Acordaron que el Cabildo y lo que se ha de resolver en razón de el despacho para Lima y para España, se junten todos en cabildo á las cuatro de la tarde.

Y los presentes lo firmaron.

Certifico que en cumplimiento de este acuerdo vino el capitán don Fernando de Guzmán, á la hora señalada y aguardó hasta ya tarde, y por no venir los demás citados, y ser cerca de la noche, se fué.—*(Hay una rúbrica).*

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Don Sebastián Peraza.—Don Fernando de Guzmán.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 17 DE AGOSTO DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

CARTA AL REY.—Este día se leyó en este cabildo una carta escripta á Su Majestad en razón de la paz con que gobiernan y proceden los señores de la Real Audiencia, y se mandó firmar y firmó.

CARTAS É INSTRUCCIÓN AL CAPITÁN JUAN ZORRILLA.—Este día se

vió las cartas é instrución que se despachó al capitán Juan Zorrilla de la Gándara, que se había remitido y perdió; y vistas, se mandaron firmar y remitir las cartas.

Y luego hubo diferencia entre los señores regidores sobre y en razón de un capítulo que en la dicha instrución está particular, y el señor capitán don Juan de Ureta, alcalde de primer voto, dijo que, atento á que está acordado por este Cabildo se despache los dichos recaudos, es su parecer se despachen como los despachó el Cabildo pasado.

El señor maestre de campo don Antonio Calero, alcalde, dijo que, atento á que cuando se acordó se despachase no vió lo que contiene el capítulo, es su parecer lo que en el dicho capítulo se contiene es su parecer se ponga en carta y quite de la instrución, por no ser de ella ni conviniente.

En este estado entró á este cabildo el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor desta ciudad y teniente de capitán general en ella, y de común acuerdo suspendieron, por ser tarde y deshoras de la noche, el proceder en el dicho cabildo y por la falta de capitulares, y que para proceder en él, por ser el día de mañana por la mañana día ocupado, se junten todos los señores capitulares mañana á las tres de la tarde y que se prevengan para ello los ausentes de parte de su merced, que asistirá á la hora referida.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Sebastián Peraza.—Don Fernando de Guzmán.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE AGOSTO DE 1661.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago del reino de Chille, en diez y ocho días del mes de agosto del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento desta ciudad los que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado para resolver las cosas que se trataron en el cabildo antecedente y las demás que convenga, y acordaron lo que se sigue:

Despacho á España.—Este día se acordó que se haga el despacho para España, escribiendo á Su Majestad y á los procuradores, y lo que se ha de escribir es lo siguiente.

El estado de el reino: representar á Su Majestad la pobreza de el reino, las obligaciones que tiene á su cargo del socorro del real ejército, y que mediante haberlas considerado el señor Virrey de el Perú, nos relevó del derecho de unión de armas, de que se ha de pedir confirmación; que la aplicación del almojarifazgo nuevo para la ribera de Maule, donde se asegura la entrada de el enemigo ó salida de el doméstico, se represente con los instrumentos que hubiere necesarios á la materia y se pida confirmación, y la relevación de dar escuderos los vecinos, porque estén más prontos los bastimentos con el desahogo que tendrán estando relevados; que el informe que se hiciere de el estado de el reino se pidan mill hombres armados, representando vivamente la necesidad, y se remite el escribir las cartas al señor alférez real.

Bienvenida.—Que se dé la bienvenida al señor nuevo Virrey y al señor Virrey las gracias de lo mucho y bien que ha socorrido á este reino, y se remiten las cartas al señor general don Martín Ruiz de Gamboa.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Don Sebastián Peraza.—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramírez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE AGOSTO DE 1661.

Título de protector de indios de don Francisco de Eraso.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días del mes de agosto del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán don Francisco [de] Eraso, alférez real desta ciudad, y presentó el título que se sigue:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto Su Majestad, Dios le guarde, por su real cédula tiene mandado que este Gobierno nombre y elija protectores en los obispados y demás partes deste reino en la forma y manera que se hacía antes que Su Majestad proveyese el de fiscal protector general, en cuya

ejecución nombré al licenciado don Juan del Pozo v Silva, abogado de la Real Audiencia de la ciudad de Santiago, por protector general de los indios naturales de ella y del distrito de su obispado, y atento á que el susodicho ha hecho dejación del dicho oficio, respecto de las ocupaciones que tiene en la dicha Audiencia como tal abogado de ella y no poder acudir á la defensa de los dichos indios ni á las demás obligaciones que por razón del dicho oficio tiene, es necesario é importante al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los naturales de este reino nombrar persona capaz é inteligente, de toda satisfación y confianza, para que en lugar del dicho licenciado don Juan del Pozo y Silva use y ejerza el dicho oficio, acudiendo á las obligaciones dél y defensa de dichos naturales; y porque las partes referidas y las demás necesarias para este ministerio concurren en el capitán don Francisco de Eraso, persona que lo ha ejercido en otra ocasión, y el puesto de alférez real, dando muy buena cuenta de todo lo que ha sido á su cargo, en orden al amparo y defensa de los dichos indios y todo lo demás tocante al dicho oficio y en lo de adelante fío acudirá en él con la aprobación que hasta ahora lo ha hecho; y porque primero y ante todas cosas ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario de medianata para que lo que declarare deberse por razón deste título lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo al dicho capitán don Francisco de Eraso por protector general, administrador y defensor de los indios naturales del obispado de la ciudad de Santiago, su distrito y juridición, y le doy poder y facultad para que, como tal, use y ejerza el dicho oficio, acudiendo al amparo y defensa de los dichos indios en todas las cosas y casos que se ofrezcan y ofrecieren, guardando en todo lo dispuesto y ordenado por Su Majestad en esta razón, defendiendo á los dichos indios, ayudándolos en todos sus negocios y causas, así civiles como criminales, en las que ahora tienen como en las que adelante tuvieren, sin consentir sean molestados ni maltratados de sus encomenderos ni de otras personas, ni que con ellos se tengan tratos ni contratos, en fraude ni engaño suyo, ni que paguen más tributos ni aprovechamientos que el dispuesto y ordenado en la real tasa, que por mandado de Su Majestad está publicada en este reino, haciendo se cumplan y hagan cumplir todas las cédulas y ordenanzas despachadas en favor de dichos indios, pareciendo para ello con pleno poder y facultad ante cualesquier

jueces y justicias y otros tribunales de Su Majestad, eclesiáticos y de otro cualquier fuero y ante quien con derecho pueda y deba, y en ellos haga los pedimientos, querellas, ponga demandas con citaciones, acusaciones, otorgue poderes y haga juramentos, protestaciones, apelando ó consintiendo por los dichos indios, y todos los demás autos y diligencias que convengan á su mejor comodidad, amparo y defensa; y donde su consejo y saber no bastare, le tomará de personas que lo puedan dar, y de los jornales y otros bienes y hacienda pertenecientes á dichos indios dará cartas de pago, chancelará escrituras y hará los recaudos que convengan; que para todo lo que dicho es y lo demás perteneciente á ello le doy poder, comisión y facultad en bastante forma, por este título, y para que lleve el salario que ha llevado su antecesor y le cobre de la misma parte y lugar de donde se ha pagado á los demás protectores que han sido en dicho obispado.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, que habiendo recibido del dicho capitán don Francisco de Eraso el juramento, solemnidad y fianzas que debe hacer y dar, y mando que primero y ante todas cosas ha de constar por certificación de los jueces oficiales de la real hacienda de la ciudad de Santiago haber enterado en la real caja de su cargo la medianata, le reciban al uso y ejercicio del dicho oficio; para cuyo cumplimiento le mandé despachar el presente, firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, á veinte de julio de mill y seiscientos y sesenta y un años.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

JURAMENTO.—Y con el dicho título presentó testimonio de don Jerónimo Hurtado y Quiroga, contador, juez oficial real deste obispado, de haber pagado y enterado en la real caja el derecho de medianata; y pidió fuese recibido; y juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de hacer y usar el dicho oficio á su leal saber y entender, procurando el bien y aumento de los naturales de su cargo y cumplimiento de la real tasa, y en todo lo que le tocare hará y cumplirá, sin omisión alguna, lo que debe y es obligado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén; y se obligó de tener libro, cuenta y razón de todos los bienes que fueren á su cargo de los dichos indios, para la dar cada vez y cuando le fuere

pedida y la deba dar; y para ello obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y á su cumplimiento dió poder á las justicias de Su Majestad con renunciación de las leyes de su defensa; y ofreció por su fiador al capitán Martín de Urquiza, que los dichos señores mandaron recebir, y le hubieron por recebido, como Su Señoría manda.

Don Tomás Calderón.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Sebastián Peraza.—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramírez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE AGOSTO DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días del mes de agosto de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue los señores que abajo firmarán sus nombres.

Sobre la puente.—Este día el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, propuso cómo habiéndosele notificado un auto proveído por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia, á pedimiento de el señor fiscal de Su Majestad en que se le ordena juntase á cabildo en razón de estar informado la puente de Maipo estaba arruinada y en el río y que se informase á los dichos señores el estado de la dicha puente; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que las personas nombradas para ver el estado de la puente informen el estado en que está la dicha puente, y el señor procurador general, con el dicho informe, le haga á los dichos señores, y de lo demás que en esta razón convenga.

Carta á don Gabriel Fernández.—Este día acordaron que la carta para el procurador general don Grabiel Fernández de Zúñiga y Madrigal el señor alcalde, capitán don Juan de Ureta, alcalde ordinario, y el señor capitán don Francisco de Eraso, en conformidad de los puntos que están acordados, las escriban, y la instrución para los dichos señores.

Nombramiento de procurador.—Este día nombraron por procurador general de esta ciudad, de un acuerdo y conformidad, al licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza y para que dé la bienvenida al señor Virrey y las gracias al pasádo de lo mucho y bien que ha favo-

recido á este reino y que se le escriba, y se remite el escribirla al señor maestre de campo don Francisco de Saravia, y el señor alcalde de primer voto escriba también al señor doctor don Niculás Polanco.

FIELES EJECUTORES.—Este día se nombraron por fieles ejecutores á los señores maestre de campo don Francisco de Saravia y capitán don Niculás Ramírez, por el tiempo ordinario: aceptaron y juraron y el señor corregidor les entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza..—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Sebastián Peraza.—Don Nicolás Ramírez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, ante mí el escribano, pareció el maestre de campo Manuel Fernández Romo, regidor propietario, á quien y al capitán don Sebastián Peraza, regidor cadañero de esta ciudad, á quien está cometida la vista de la puente, y dijo que ha visto la dicha puente, y que de la otra banda de el río de Maipo están cortados todos los cables y arrancados dos palos y todos los cables en que estribaba la dicha puente, y los dichos cables están en el agua, pendientes de los palos de esta banda, y que no hay puente ni se puede pasar por ella, por lo que tiene referido y por no haber puente para ello.

Y lo firmó.—*Manuel Fernández Romo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y sesenta y dos, *(sic)* la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

NICOLÁS NAVARRO, CAPITÁN.—En este cabildo el alférez Nicolás Navarro presentó un título de el señor Gobernador de este reino; su fecha en veinte y nueve de marzo de este presente año, firmado de el nombre de Su Señoría y refrendado de don Francisco Maldonado de Madrigal, escribano de gobernación, en que le nombra por capi-

tán de una compañía de caballos lijeros lanzas de el batallón de esta ciudad de el partido de Maule, en lugar de el capitán Pedro González, y asimismo presentó testimonio de haber pagado la medianata de el dicho título, para ser recibido, como Su Señoría manda, en el dicho cargo.

Y visto por los dichos señores, le hubieron por recibido y mandaron se le dé testimonio.

Licencia.—Este día se le dió licencia al capitán don Sebastián Peraza, regidor, para hacer ausencia y ir á su estancia por tiempo de un mes.

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones en este cabildo, y lo acordado se asentó en ellas.

Con lo cual se acabó este cabildo y los presentes lo firmaron.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Sebastiá Peraza.—Don Fernando de Guzmán.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Viernes nueve de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y uno, vinieron á cabildo el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, y el capitán don Fernando de Guzmán, regidor, y por no haber venido ninguno de los señores alcaldes ni más regidores, aunque aguardaron, no se hizo cabildo, y de su pedimiento puse esta razón, de que doy fee.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1661.

No hubo cabildo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis de septiembre de el año de mill y seiscientos y cincuenta, digo, sesenta y uno, viernes, la Justicia y Reginiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres [se juntaron], donde se excusó el señor maestre de campo don Antonio Calero estar en forzosas ocupaciones y no poder asistir, y ser las doce dadas, y así no se procedió al cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramírez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1661.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, lunes tarde, habiéndose tocado la campana de mandamiento de el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad, para los efectos que se contendrán, se juntaron á cabildo los señores regidores que abajo firmarán sus nombres, estando ausente de la ciudad don Juan de Ureta Ordóñez, alcalde ordinario de ella, y no se halló en este cabildo el señor maestre de campo don Antonio Calero, porque dijeron que estaba ocupacon la mucha falta de salud de el señor dotor don Pedro de Hazaña Solís y Palacio, y los que asistieron acordaron lo que se sigue.

Carta del Gobernador.—Este día se recibió en este cabildo una carta de el señor Gobernador en que dá cuenta de lo subcedido en el real ejército, y aunque se trataron otras cosas, no se resolvió nada y se difirió para hacer mañana cabildo; y aunque pedí lo firmasen no lo hicieron, difiriéndolo para el cabildo que dijeron se haría, de lo cual doy fee.—*Manuel de Toro Mazote.*

CABILDO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1661.

Don Francisco de Eraso, alcalde suplente.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco de septiembre de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, domingo de mañana, á són de campana tañida, se juntaron en su ayuntamiento la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, de mandamiento de el general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, donde propuso cómo había hecho ausencia de la ciudad el capitán don Juan de Ureta Ordóñez, alcalde ordinario de esta ciudad, y la ocupación de el maestre de campo don Antonio Calero Carranza, su compañero, con la muerte de el señor don Pedro de Hazaña, oidor que fué de esta Real Audiencia, y la falta que hacían los señores alcaldes, y que en conformidad de su derecho y de lo acostumbrado, debía entrar á usar el dicho cargo de alcalde ordinario en la ausencia de el dicho capitán don Juan de Ureta el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor de esta ciudad; y en su conformi-

dad, de un acuerdo, el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia al dicho capitán don Fracisco de Eraso, que la aceptó y recibió, y juró de lo usar como debe y es obligado.

Y lo firmaron de sus nombres.

Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramírez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1661.

VACAS PARA EL EJÉRCITO.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, martes tarde, á són de campana tañida, se juntaron en su lugar acostumbrado la Justicia y Regimiento de esta ciudad, donde el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, propuso cómo á Su Señoría constaba por las cartas del señor Gobernador y Presidente de la Real Audiencia de este reino había tenido, pedía se prorratasen para el real ejército nueve mill vacas, y que se había acordado que el capitán Diego Núñez de Céspedes, á cuyo cargo había sido la saca de las tres prorratas pasadas, diese razón de las que había sacado y dejado de sacar y cómo la tenía dada, y que Su Señoría se sirviese mandar hacer la prorrata de las vacas que el señor Gobernador pedía.

Y visto por Su Señoría lo propuesto y tratado sobre ello y que faltan por sacar de las prorratas pasadas más de ocho mill vacas, acordaron que se haga la prorrata que manda el señor Gobernador y que el capitán Diego de Céspedes exhiba en este cabildo las prorratas hechas de los tres años que ha sido á su cargo, con distinción: las entregadas al real ejército, las falidas por falta de ellas en las dichas estancias ó alzadas, ó las que por falta de no haber ido á sacarlas están en las vacadas en ser, las cuales dichas prorratas parecieron ante el presente escribano por habérselo ordenado así al dicho capitán Diego de Céspedes el dicho señor corregidor, para de ellas comunicar la forma que se había de tener en el cumplimiento de la orden de el señor Gobernador; y habiéndose reconocido y hallarse que de las tres prorratas se prorrataron veinte y cuatro mill y trescientas y

ochenta y ocho vacas y haber enterado, conforme su dicho, al real ejército de esta cantidad, catorce mill cabezas, y de descuento por falidas dos mill y trescientas y sesenta y cuarto, y restar deberse á dichas prorratas ocho mill y veinte y cuatro, de buena calidad, y para el cumplimiento de las nueve que Su Señoría pide se haga nueva prorrata, y desta y de las ocho mill se haga un cuerpo y se entregue al dicho capitán Diego de Céspedes, con advertencia que le hace este Cabildo de darle todas las asistencias que fueren necesarias en el real servicio, y de cualquiera omisión que tuviere darán cuenta al señor Gobernador, así por las quejas que ha habido, que por no tener conocimiento de ellas se ha sobrellevado; toda lo cual se ha acordado para proceder con toda igualdad y justificación que la dicha prorrata presente que se ha de hacer no le entregue sin que haya exhibido las tres que tiene á su cargo, y acordaron que mañana en todo el día se junte el Cabildo para hacer la dicha prorrata; y en esta razón se responda á las cartas que este Cabildo ha recibido de Su Señoría, y yo el escribano lo contenido sobre juntarse á los señores regidores.

Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramírez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE OCTUBRE DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de otubre del año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, jueves tarde, á són de campana tañida, se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres, y acordaron lo que se sigue:

Acerca de la puente.—En este cabildo el señor general don Tomás Calderón, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, propuso cómo anoche cinco de éste el señor dotor don Juan de Huerta Villagutiérrez, oidor más antiguo de la Real Audiencia de este reino, llamó al dicho señor corregidor y al señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario, y no al señor maestre de campo don Antonio Calero, por sus dispusiciones, y propuso cómo la falta de puente de el río de Maipo, por haberse caído, era mucha la falta que hacía y qnejas de la república y se habían

ahogado algunas personas, que á costa de los propios de la ciudad ó de la manera que á este Cabildo pareciese, se hiciese la dicha puente y diese forma para ello con la brevedad posible, y que se diputasen dos señores capitulares que asistiesen á la obra de la dicha puente y que para ello se necesitaba de toda la jarcia y cables necesarios y para el sustento de la gente, y que su merced, por la ausencia de los señores regidores y impedimentos de los presentes, quería tomar á su cargo la obra de la dicha puente; que Su Señoría diese orden se le entregasen y llevasen al sitio de la puente los cables y madera y sustento necesario para la gente que ha de asistir á ella, que su merced se hace cargo sacar la necesaria; y habiéndolo oído, dijeron que sin perjuicio de el derecho que esta ciudad tiene para que vuelva á hacer la dicha puente el capitán don Alonso de Fuentes y por haberse perdido los autos y con la dicha pérdida se dilata la conclusión de ella, acordaron que por agora sea á costa de los propios de la ciudad se haga la dicha puente, y el señor general, de los dichos propios, haga que el mayordomo de ella haga llevar todo lo necesario para la obra de la dicha puente y libre lo necesario en los dichos propios; y acordaron que el señor maestre de campo don Francisco de Saravia, regidor, vaya á sacar los cables y betas necesarias, los cables de seis á siete quintales, y las betas necesarias; y el señor capitán Antonio de Barambio saque la madera necesaria, donde la hubiere, y el señor capitán don Fernando de Guzmán, regidor, reconozca los propios para que de ellos se libre lo necesario, y los señores alcaldes acudan al despacho de todo para [que] se haga con diligencia.

Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramirez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE OCTUBRE DE 1661.

No HUBO ACUERDOS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de de otubre de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, viernes, á són de campana tañida, los que abajo firmarán sus nombres, donde se trató de lo que pide el capitán don Alonso de Fuentes, que se le añida en el pedagío de la puente y la

volverá á hacer; y habiéndolo visto y tratado sobre ello y la necesidad que hay de la dicha puente y la de la ciudad, acordaron se difiera la conclusión para mañana.

Y lo firmaron.—*Don Tomás Calderón.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Fernando de Guzmán.—Don Nicolás Ramírez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE OCTUBRE DE 1661.

En la ciudad de Santiago, en doce días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

RECIBIMIENTO DE ALCALDE DE AGUAS.—Este día pareció el maestre de campo Manuel Fernández Romo, regidor propietario de esta ciudad y alcalde de aguas, habiendo traído testimonio de haber papado la medianata de el dicho cargo, y aceptádolo y jurado á Dios y á la cruz de lo usar como debe y es obligado; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Don Tomás Calderón.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa—Manuel Fernández Romo.—Don Fernando de Guzmán.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE OCTUBRE DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

TOCANTE Á LA PUENTE.—Este día acordaron se le notifique al capitán don Alonso de Fuentes que luego ponga la puente corriente, atento á lo que insta la necesidad de ella, por las crecientes de el río

de Maipo, y que serán por su cuenta y cargo los daños que sucedieren.

Licencia.—De pedimiento de el capitán don Niculás Ramírez le dieron licencia, por veinte días, para ir á su estancia.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calerò Carranza.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Nicolás Ramírez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público de cabildo.

CABILDO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1661.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de noviembre de el año mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que se sigue:

Sobre una acequia.—Este día el señor maestre de campo don Antonio Calero Carranza informó cómo por orden de Su Señoría se le había encargado acudiese al reparo de la acequia que sale de el molino de esta ciudad para el beneficio de ella y hiciese poner marco, sin perjuicio de el derecho que esta ciudad tiene á la que cerró, sin licencia de este Cabildo, el maestre de campo don Pedro de Recalde, y en su conformidad, habiéndola querido abrir por donde le pareció convenir, tuvo muchas contradiciones á la parte donde la quería abrir, la abrió á otra parte, habiendo ido á la vista los señores de la Real Audiencia, y que está corriente el agua, y que Su Señoría proveyese lo que fuere de justicia; y acordaron que el señor procurador general, en razón de que corra la dicha acequia que se cerró por la parte que ha corrido desde la fundación de la ciudad, pida todo lo que convenga y se ponga en la boca marco para su perpetuidad, donde estaba.

Asimismo informó que ha visto la parte de el río por donde se sacan las acequias y que es imposible dejar de anegar la ciudad por la mucha que sacan, si no se pone marco en la boca de las tomas á la salida de el dicho río, en todas y en las demás de el dicho río; y acordaron que se les haga saber á los perlados y dueños de los molinos que sacan y gozan de la dicha agua manden, á costa de los molinos, fortifiquen la entradas de las dichas tomas y pongan marco, por donde no entre más agua que la necesaria, porque no lo haciendo

se procederá al remedio que convenga y que lo hagan dentro de veinte días, y el ponerse el marco sea con asistencia de las personas que este Cabildo nombrará.

JUAN ROMERO, CAPITÁN.—En este cabildo el alférez Juan Romero presentó un título de el señor don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él; su fecha en la Concepción de el dicho reino de Chille, en nueve de febrero de mill y seiscientos y sesenta y uno, refrendado de don Francisco Madrigal, secretario de Gobierno, en que le nombra por capitán de á caballos de una compañía de el batallón de esta ciudad que en el valle de Quillota (según abajo de las firmas dice), sirve el capitán Diego Juárez de Quirós, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho puesto de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza; y pidió fuese recibido.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio de ello.

FRANCISCO DÍAZ, CAPITÁN.—En este cabildo el capitán Francisco Díaz Pimienta presentó un título despachado por el señor almirante don Pedro Porter Casanate, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia de él, refrendado de don Francisco Maldonado, su secretario; su fecha en veinte y cuatro de otubre de este año, con testimonio de haber pagado la medianata de él, en que le nombra por capitán de una compañía de caballos lijeros de el batallón de esta ciudad de el partido de Quillota, en lugar de Fracisco de Urbina; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.

Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1661.

En la ciudad de Santiago de Chille, en once días del mes de noviembre de mill y seiscientos y sesenta y uno, la Justicia y Regi-

miento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo siguiente:

Tomás Cascos de Quirós corregidor de Quillota.—En este cabildo pareció el capitán Tomás Cascos de Quirós y presentó los títulos que se siguen:

El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Capitán á guerra.—Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad que las personas que residen y tienen haciendas y están avecindadas en el partido de Quillota y su juridición [estén] con la prevención de guerra que conviene para las ocasiones y acontecimientos que della se pueden ofrecer de enemigos por mar y tierra, y que esto sea con la puntualidad y vigilancia que se requiere, y atendiendo que es necesario nombrar persona de valor y experiencia militar que tenga á su cargo negocio de tanta importancia para la seguridad de las mismas personas de dicho partido y sus haciendas, con título de capitán á guerra, y porque en el capitán Tomás Cascos de Quirós, á quien he proveído por corregidor y justicia mayor del dicho partido, concurren las partes que se requieren para el uso y ejercicio del dicho puesto, así por ser persona de toda satisfación y confianza, como por sus muchos méritos y servicios;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho Tomás Cascos de Quirós por capitán á guerra del dicho partido de Quillota y su juridición, en lugar de el capitán don Pedro de Amasa; y os doy poder para que, tomando la insignia de tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto, y luego hagáis lista de toda la gente española que en él hay y á las personas que pudieren manejar las armas les mandaréis se aperciban luego de ellas, señalándoles un breve término para ello, acomodando, según los subjetos, las armas que mejor os pareciere podrán gobernar, haciendo á los que fueren para de á caballo le sustenten tal cual sea necesario, de manera que el término pasado, haréis se junten todos en el sitio que les señaláredes, donde les pasaréis muestra, poniendo en la lista la caballería é infantes, arcabuceros, con distinción, ordenándoles y mandándoles lo que os pareciere conveniente al real servicio, en especial que vivan con cuidado y vigilancia, teniendo prestas las armas, municiones y caballos, cada uno conforme la orden que les diéredes; lo cual

así fecho, pasado el término y tiempo que os pareciere, los volveréis á apercebir en el dicho sitio, donde les pasaréis muestra, para que veáis si se han prevenido de lo que en la primera les faltó, y á los que no lo hubieren cumplido les castigaréis como mejor os pareciere, ejecutando las penas que les pusiéredes, en sus personas y bienes, y de lo cual les apercebiréis en la primera muestra, porque no pretendan ignorancia; y asentado que hayáis esta disposición, de cuatro en cuatro meses correréis la tierra y veréis si cada uno está prevenido según le hubiéredes ordenado, y al que no halláredes apercebido castigaréis con demostración, haciéndoles acudir á las reseñas y alardes que haréis para la buena doctrina y diciplina militar y que estén bien industriados para la ocasión y en las que se ofrecieren de alteración de enemigos y entrada de ellos por mar y tierra, los apercebiréis y juntaréis y saldréis con ellos en orden de guerra á la defensa y castigo, guardando las órdenes que por mí os fueren dadas ó por la persona que la tuviere mía para la poder dar, haciendo en todo lo que como tal capitán á guerra debéis, nombrando vuestros oficiales, para que os doy comisión y facultad, usando y ejerciendo el dicho puesto como lo han podido y debido usar los otros capitanes á guerra de Su Majestad.

Y mando á todas y cualesquier personas, capitanes, oficiales y reformados que en el dicho distrito residen de presente y á los que en adelante estuvieren en él, en cualquier manera, os obedezcan, respeten y acaten y estén á vuestra orden y acudan á vuestros llamamientos y cumplan vuestras órdenes y mandatos y lo que más les ordenáredes por los bandos que echáredes y apercebimientos que les hiciéredes, so las penas que les pusiéredes, que ejecutaréis por todo rigor á usanza de guerra, y en ellas desde luego los doy por incursos y condenados lo contrario haciendo; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, excepciones y libertades, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho puesto debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa alguna.

Y para que venga á noticia de todos, haréis se publique esta mi provisión en el dicho partido, en día festivo, el que os pareciere, con el aplauso que se requiere, haciendo para ello se congregue la gente que más sea posible para que así lo tengan entendido.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, que constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales de la real hacienda de la dicha ciudad de Santiago haber pagado lo que pareciere deberse de real derecho de medianata

por razón de esta merced, os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto, luego y sin dilación alguna; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, á veinte y tres del mes de otubre de mill y seiscientos y sesenta y uno.—*Don Pedro Porter Casanate.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Corregidor.—El almirante don Pedro Porter Casanate, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales del partido de Quillota, su distrito y jurisdición, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y celoso del real servicio, que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga en ella, en lugar del capitán don Pedro de Amasa, que está ejerciendo dicho oficio; y atendiendo que las que se requieren para ello concurren en el capitán Tomás Cascos de Quirós, quien me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en las ocasiones que se han ofrecido y ocupado el puesto de capitán con muy buena aprobación; y porque primero y ante todas cosas ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario de medianata, para que lo que declarare deberse por razón deste derecho, lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, según abajo irá declarado:

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Tomás Cascos de Quirós por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Quillota, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, la administréis y le uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren y causaren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciendo de manera que los vecinos y

moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean ins ,uídos en las cosas de nuestra sancta fee católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales deste reino y particulares de corregidóres y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho y nombrar teniente en él por vuestras ausencias para los casos que se ofrecieren del real servicio, os doy poder, comisión y facultad cual en tal caso se requiere.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este título, que habiendo pagado el real derecho de medianata y constando por certificación de los jueces oficiales reales de la real hacienda de dicha ciudad de Santiago haber satisfecho en la real caja de su cargo lo que se hubiere declarado deberse por razón de este derecho y habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y no en otra manera, porque así es mi voluntad; y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas de el dicho partido usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según gozó y llevó vuestro antecesor y de la misma parte y lugar, todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, castigando los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, á veinte y tres de otubre de mill y seiscientos y sesenta y un años.—*Don Pe-*

dro Porter Casanate.—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Y presentó testimonio de haber pagado el derecho de medianata.

Y asimismo presentó otro título firmado de Su Señoría, refrendado del dicho secretario; su fecha en veinte y tres de otubre deste año de sesenta uno, en que le dá comisión para tomar la residencia á su antecesor; y pidió fuese recebido, como Su Señoría manda, en los dichos cargos; y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar y ejercer los dichos cargos como debe y es obligado, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad, capítulos de co.....

Nota.—Faltan desde aquí algunas hojas al fin de este volumen de las actas capitulares; y faltan, asimismo, según parece de la numeración, 117 hojas del comienzo del siguiente.

1662

CABILDO DE 15 DE DICIEMBRE DE 1662.

RECIBIMIENTO DE DEPOSITARIO JENERAL.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en quince días del mes de diciembre de mill y seiscientos y sesenta y dos años, la Justicia y Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo siguiente:

Este día se presentó en este cabildo con un título de depositario el capitán don Matías de Toro y Córdoba, y pidió fuese recebido al uso y ejercicio de dicho oficio, atento haber dado las fianzas en la cantidad que se manda por dicho título las cuales constan por el registro del presente escribano, y habiéndolas visto las aprobaron; y poniendo sobre sus cabezas la real provisión la obedecieron como carta despachada por nuestro rey y señor, que es del tenor siguiente:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla y de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano; archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto habiendo renunciado el oficio de depositario general

de la ciudad de Santiago, que le servía en conformidad de la real cédula don Pedro de Salinas y Córdoba en don Matías de Toro y Córdoba, su hermano, en seis días del mes de julio deste presente año, se presentó con dicha renunciación ante el nuestro presidente é oidores de la Audiencia y Chanchillería Real que por nuestro mandado reside en la dicha ciudad de Santiago de las provincias de Chille, de que los nuestros presidente é oidores mandaron dar vista al doctor don Manuel Muñoz de Cuéllar, nuestro fiscal, y con lo que respondió, los dichos nuestro presidente é oidores mandaron traer los autos, y por uno que proveyeron remitieron dichos autos á los oficiales de nuestra real hacienda deste obispado para que avaluasen el dicho oficio; y hecha, dieron su parecer en orden á él, y volvieron á remitir los dichos autos á los nuestro presidente é oidores, quienes mandaron dar vista á dicho nuestro fiscal, quien alegó que, sin embargo de haber dado su parecer, los dichos nuestros oficiales reales tasando el dicho oficio en siete mill pesos de á ocho reales, se debía declarar ser el verdadero valor diez mil pesos de á ocho reales, que los dichos nuestro presidente é oidores mandaron traer los autos, y por un decreto que proveyeron mandaron se pusiese en dichos autos un tanto del título de depositario general que ejerció don Pedro de Salinas de Córdoba, el cual se puso, y por otro escripto se pidió por partes el dicho nuestro fiscal se pusiese en dichos autos un tanto de las preeminencias, las que se guardaban á los depositarios generales de la ciudad de los Reyes, los cuales asimesmo se mandaron poner, y puestas, los dichos nuestro presidente y oidores mandaron traer los autos y con su vista proveyeron uno en veinte y siete del mes de octubre de dicho año, en que confirmaron la avaluación por los dichos nuestros oficiales reales de siete mill pesos, de que por parte del dicho nuestro fiscal se suplicó, reproduciendo lo por su parte alegado en orden á recrecer el valor del dicho oficio á diez mill pesos de á ocho reales, de que los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar traslado al dicho don Matías de Toro y Córdoba; y con lo que respondió, los dichos nuestro presidente é oidores mandaron traer los autos, y vistos, proveyeron uno en ocho de noviembre de dicho año, en que confirmaron el proveído en vista en que se avaluó el dicho oficio en siete mill pesos de á ocho reales; y por parte del dicho don Matías de Toro y Córdoba, se pidió ante los dichos nuestro presidente é oidores que, atento á que había enterado el tercio de el valor de el dicho oficio en nuestra real caja y nuestros derechos reales de medianata, se le mandase despachar título del dicho oficio

para el uso y ejercicio de él, de que presentó certificaciones de dichos nuestros oficiales reales, á que los dichos presidente é oidores mandaron dar vista al dicho nuestro fiscal, y con lo que respondió, proveyeron uno en siete de diciembre de este presente año, en que mandaron se le despachase el título que pedía en la forma que se acostumbra, en conformidad del título de su antecesor; y los autos fechos en la dicha razón unos en pos de otros son del tenor siguiente:

Petición.—Muy poderoso señor.—Don Matías de Toro y Córdoba, como más haya lugar de derecho, me presento ante Vuestra Alteza y digo que don Pedro de Salinas y Córdoba, depositario general de esta ciudad, mi hermano ligítimo, renunció en mí el dicho oficio para que desde luego me pudiese presentar ante Vuestra Alteza y obtener título en forma en conformidad de las reales cédulas, y porque, como es notorio, que me releva de prueba, el dicho mi hermano es vivo y ha sobrevivido los veinte días necesarios á la dicha renunciación, á Vuestra Alteza pido y suplico que habiéndome por presentado con la dicha escriptura de renunciación se sirva de admitirme con ella para el dicho oficio, y que se maude avaluar para el entero que se hubiere de hacer, sin perjuicio del derecho que me competiese, el valor de dicho oficio; pido justicia y en lo necesario, etc.—*Don Matías de Toro y Córdoba.*

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días del mes de julio de mill y seiscientos y sesenta y dos años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron dar vista al señor fiscal de Su Majestad, que estaba presente, para que á la primera audiencia responda.—*Maldonado.*

Renunciación.—En la ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de julio de mill y seiscientos y sesenta y dos años, don Pedro de Salinas, depositario general de esta ciudad, que yo el escribano doy fe que conozco, digo: que por cuanto al tiempo, y cuando el maestro de campo Ginés de Toro Mazote, su suegro, digo, su padrastro, renunció el oficio de depositario general en este otorgante fué trato con el susodicho que había de entrar en el oficio en confianza, hasta que don Matías de Toro, su hijo ligítimo, tuviese edad para poderle usar y que había de renunciarlo en el susodicho, y porque este otorgante pagó en la real caja de esta ciudad los mill y quinientos pesos de á ocho reales, por la mitad del valor de dicho oficio en que fué avaluado, y más ha pagado otros quinientos pesos en la confirmación del otro oficio, que son tres mill pesos, hoy ha llegado

el caso en que el dicho don Matías de Toro, su hermano, le pide haga renunciación de el dicho oficio de depositario general mediante el trato que tuvo con el dicho depositario y maestre de campo Ginés de Toro Mazote, y le ha ofrecido los tres mill pesos de á ocho reales que así ha pagado por lo que está referido y lo quiere hacer, por tanto, otorga el dicho don Pedro Salinas y Córdoba que ha recebido de el dicho don Matías de Toro Mazote en reales de contado los dichos tres mil pesos de á ocho reales, de los cuales se dá por entregado á su voluntad, sobre que renunció la excepción de los dos años y de la *non numerata pecunia* y entrego y prueba de el recibo, porque los ha recebido con efecto; mediante lo cual, otorga que hace renunciación de el dicho oficio de depositario general de esta ciudad, según y de la manera que lo ha ejercido, en cabeza de Su Majestad, y en favor de el dicho don Matías de Toro Mazote para que, cumpliendo con lo dispuesto por Su Majestad, y enterando en su real caja lo que hubiese de haber, se le despache título para el uso y ejercicio de el dicho oficio, y lo demás de su valor lo hará confor[me] el dicho maestro de campo Ginés de Toro Mazote dispuso por su testamento, el cual se presente con esta renunciación contra los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, y pida lo que le convenga en orden á su despacho; y si lo que Dios no quisiera, este otorgante no sobreviviera los veinte días, queda usar de la renunciación que antes de esta tiene fecha en su nombre Bernardo Naranjo en el dicho don Matías de Toro; y á la firmeza obligó su persona y bienes y lo firmó, siendo testigos Manuel Chirinos y Agustín de Buiza, y el alférez Bernardo Naranjo, presente don Pedro Salinas y Córdoba.—Ante mí.—Pedro Vélez, escribano público, fuí presente, y lo signé en testimonio de verdad.—*Pedro Vélez*, escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal dice que ha visto esta petición de don Matías de Toro y renunciación que en él hace el capitán don Pedro Salinas de el oficio de depositario general de esta ciudad, y, siendo Vuestra Alteza servido, ha de mandar se remitan estos autos á los oficiales reales para que avalúen el dicho oficio para lo que debe pagar de el valor á la real hacienda, y pido justicia, etc.

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veintinueve días de el mes de julio de mil y seiscientos y sesenta y dos años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición é los dichos señores mandaron traer los autos.—*Maldonado.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días

de el mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y dos años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto lo pedido por don Matías de Toro y Córdoba sobre que se le admita la renunciación de el oficio de depositario general desta ciudad, y lo alegado por el señor fiscal de Su Majestad, remitieron estos autos á los oficiales reales de este obispado para que avaluasen el dicho oficio en la forma ordinaria, y hecho, se traiga. Asi lo proveyeron los señores doctor don Juan de Huerta Gutiérrez y don Alonso de Solórzano y Velasco, y don Gaspar de Cuba y Arce.—Ante mí.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis días de el mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y dos [años], los señores jueces oficiales de la real hacienda de este obispado habiendo visto los autos que se remitieron á esta Real Contaduría por los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia sobre la avaluación de el oficio de depositario general que servía don Pedro Salinas y Córdoba, que renunció el maestro de campo Ginés de Toro Mazote, dijeron que en conformidad de el auto proveído por los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia de esta otra parte, se haga la dicha avaluación, y para ello sean llamadas las personas que más parecieren capaces y entendidas y desinteresadas en este caso, para que debajo de juramento declaren el justo valor de el dicho oficio, y asi lo proveyeron y firmaron.—Joseph Zorrilla de Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Testigo.—En la ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días de el mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, los señores jueces oficiales de la real hacienda de este obispado para la información que está mandada hacer sobre la avaluación de el verdadero valor de el oficio de depositario general de esta ciudad, hicieron parecer ante sus mercedes al capitán don Juan de Ureta Ordóñez, vecino feudatario de esta ciudad, y le fué recebido juramento por Dios y la cruz, en forma de derecho, y prometió de decir verdad, y examinado por el auto dijo que por lo que ha reconocido en los oficios de regidores de esta ciudad, y haberlo sido anal y alcalde ordinario de ella, tiene por cierto que el oficio de depositario general, por no tener renta ni emolumentos ningunos, y que si lo tuviera como lo tienen en otras partes, pudiera tener más valor, y que el que juzga puede tener el dicho oficio es de cinco á seis mil pesos; y que juzga en su conciencia no puede valer más, y esto siente en Dios y

en su conciencia y que esta es la verdad, so cargo de el juramento, en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de cuarenta y cinco años, no le tocan las generales, y lo firmó con dichos señores jueces oficiales reales.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado. —Don Juan de Ureta Ordóñez.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Testigo.—En la ciudad de Santiago de Chile, en el dicho día, mes y año dicho, dichos señores jueces oficiales reales para la dicha información y avaluación hicieron parecer ante sus mercedes al capitán don Antonio Rodríguez de Ovalle vecino de esta ciudad, y le fué recebido juramento por Dios y la cruz, en forma de derecho, y lo hizo é prometió de decir verdad, y examinado por el auto dijo que reconoce este testigo, que el más principal que adorna este oficio es la voz y voto y honores que le dá el Cabildo como á uno de sus regidores, porque lo demás de embargos y depósitos que pertenecen al dicho oficio, por estar la tierra tan pobre, son muy cortos, y así juzga que valdrá de cinco á seis mil pesos y no más, y se funda en que los oficios de regidores algunos de ellos ha visto tratar y vender en cinco mil pesos; y así lo siente en Dios y en su conciencia, y que esta es la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de treinta y cinco años, poco más ó menos, no le tocan las generales de la ley, y lo firmó con dichos señores oficiales reales.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Ante mí. —*Juan de Agurto*, escribano público.

Testigo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en el dicho día, mes y año dichos, para la dicha información y avaluación de el dicho oficio de depositario general, dichos señores oficiales reales hicieron parecer al capitán Martín de Urquiza, receptor general de penas de cámara, y le fué recebido juramento por Dios y la cruz, en forma de derecho, y lo hizo é prometió de decir verdad, y examinado por el auto dijo que por la experiencia que tiene de el valor de los oficios de regidores de esta ciudad, como persona que ha sido regidor, alcalde ordinario y procurador general de ella, y por la cortedad de la tierra, tiene por cierto el oficio de depositarlo general, á justa y común estimación, valdrá de cinco á seis mil pesos de á ocho reales por la pobreza de la tierra y haber pocos depósitos, y cortas cantidades y no tener otros emolumentos el dicho oficio; y que esta es la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó, y que es de edad de cincuenta años, no le tocan las generales de la ley,

y lo firmó con dichos señores jueces oficiales reales.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.—Martín de Urquiza.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Testigo.—En la ciudad de Santiago de Chile, en dicho día, mes y año dichos, para la dicha avaluación y información de el dicho oficio de depositario general, los dichos señores jueces oficiales de la real hacienda recibieron juramento por Dios y la cruz, en forma de derecho, de el capitán Juan de Arrúe, alcalde ordinario de esta ciudad, que lo hizo é prometió de decir verdad, y examinado por el auto, dijo que este testigo ha tiempo de treinta años que está en esta ciudad, y como persona que ha asistido en la plaza y tratado con los capitulares de el Cabildo y ha sido regidor y al presente alcalde ordinario ha reconocido siempre que el oficio de depositario general de esta ciudad no tiene emolumentos, porque la tierra es corta y los negocios pocos, las ejecuciones que hay, las más ó todas se componen sin llegar á rematarse bienes, y si algunos se rematan son de poca cantidad, y que el depositario no tiene provechos, porque no se administran las haciendas por el susodicho ni por sus agentes, por lo cual tiene este testigo por cierto, y así lo siente en Dios y en su conciencia, que el dicho oficio por los honores que tiene, no vale, á justa y comúñ estimación, más de sólo seis mil pesos de á ocho reales, y si este testigo lo hubiera de comprar, no diera más por él, porque lo tiene por su justo valor; y que esta es la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó; y dijo ser de edad de cuarenta y siete años, no le tocan las generales, y lo firmó con dichos señores jueces oficiales reales.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.—Juan de Arrúe.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Testigo.—En la ciudad de Santiago de Chile, en siete días de el mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, los señores jueces oficiales de la real hacienda de este obispado para la dicha información y avaluación de el dicho oficio de depositario general hicieron parecer ante sus mercedes al general don Melchor de Caravajal y Saravia, alcalde provincial de la Santa Hermandad, y le fué recebido juramento por Dios y la cruz, en forma de derecho, y lo hizo é prometió de decir verdad, y examinado por el auto dijo que este testigo por lo que tiene reconocido de los oficios de regidores y demás de el Cabildo de esta ciudad, como persona que ha sido regidor y actualmente es alcalde provincial de la Santa Hermandad, que los dichos oficios no tienen emolumentos ningunos más de tan sola-

mente el honor de él; y que el oficio de depositario general por las cortas ejecuciones y depósitos que se hacen, que son muy tenuos, juzga en su conciencia que á comun estimación valdrá de cinco mil y quinientos á seis mil pesos y no más; y que esta es la verdad, so cargo de su juramento en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de treinta y ocho años, poco más ó menos, no le tocan las generales, y lo firmó con dichos señores jueces oficiales reales.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.—Don Melchor de Caravajal y Saravia.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Testigo.—En la ciudad de Santiago de Chile, en dicho día, mes y año dichos, para la dicha información y avaluación de dicho oficio de depositario general, los dichos señores jueces oficiales de la real hacienda hicieron parecer al capitán don Fernando de Guzman, y le fué recebido juramento por Dios y la cruz, en forma de derecho, y lo hizo é prometió de decir verdad, y examinado por el dicho auto dijo que este testigo ha sido procurador general y regidor de el Cabildo de esta ciudad, y por las noticias y experiencia que tiene sabe que el dicho oficio de depositario general, á justa y común estimación valdrá de cinco mil á cinco mil y quinientos pesos, y que si este testigo lo hubiera de comprar, no los diera por los pocos aprovechamientos que tienen los oficios en esta ciudad, así propietarios como los anales; y que esta es la verdad so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó, y dijo que es de edad de sesenta años, poco más ó menos, no le tocan las generales de la ley, y lo firmó con dichos señores jueces oficiales reales.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.—Don Fernando de Guzmán.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Informe y parecer.—Los Oficiales de la real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, en conformidad de el auto proveído por Vuestra Alteza en diez y ocho de agosto de el corriente, que está á fojas cuatro de los autos fechos en razón de que se admita la renunciación de el oficio de depositario general que don Pedro Salinas hizo en favor de don Matías de Toro, por el cual se nos remitieron dichos autos para avaluar el dicho oficio en la forma ordinaria, como de dicho auto consta, á que nos remitimos, decimos que habemos hecho información, á nuestro parecer bastante, para la averiguación de el valor de el dicho oficio con personas libres de toda excepción, los cuales deponen en sus dichos el verdadero y justo valor de dicho oficio de depositario general de esta ciudad es el de

á cinco á seis mil pesos, á que decimos que, sin embargo de la dicha información que nuestro parecer es que el justo valor de el dicho oficio de depositario general de esta ciudad con voz y voto en cabildo, y otros honores y emolumentos que goza, es el de siete mil pesos, atento á que el tiempo ha dado valor y estimación á estos oficios, y que algunos oficios de regidores sólo se han avaluado en cinco y en seis mil pesos, y que éste es de regidor y depositario general, de que resultan algunos emolumentos aunque cortos, Vuestra Alteza con esta noticia mandará lo que fuere justicia. De esta contaduría, Santiago y septiembre doce de mil y seiscientos y sesenta y dos años. —Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.

Decreto.—Vista al señor fiscal de Su Majestad.—Preveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en trece días de el mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, y lo señalaron los señores dotores don Juan de Huerta Gutiérrez y don Alonso de Solórzano y Velasco, y don Gaspar de Cuba y Arce, presente el señor fiscal de Su Majestad.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal dice que ha visto estos autos v avaluación hecha por los oficiales reales de estas reales cajas en siete mil pesos de á ocho reales, y siendo Vuestra Alteza servido, ha de declarar ser su verdadero valor diez mil pesos de á ocho reales, pues los emolumentos que el dicho oficio tiene son muy considerables, por entrar en su poder todos los depósitos de esta ciudad y sus partidos, así de plata cómo de esclavos, y así se ha de acrecer y declarar vale los dichos diez mil pesos para que en esa conformidad se entre en la real caja la cantidad que toca á vuestra real hacienda, siendo justicia que pide.

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días de el mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos para los ver y proveer justicia.—*Juan de Agurto.*

Decreto.—Para mejor proveerse se ponga un tanto de el título de el depositario general, y hecho, se traiga al real acuerdo.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores de la Real Audiencia en la ciudad de Santiago de Chile, en veinticinco días de el mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, y lo señalaron los señores dotores don Juan de Huerta Gutiérrez

y don Gaspar de Cuba y Arse.—*Juan de Agurto,* escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal por el aumento y mejor cobro de vuestra real hacienda en la causa de el depositario general de esta corte, sobre el verdadero valor de dicho oficio para que se declare ser diez mil pesos de á ocho reales, dice que en el título despachado de don Pedro Salinas y Córdoba se manda guardar todas las preeminencias que tiene el depositario general de la ciudad de los Reyes despachado á Jerónimo López de Saavedra, depositario general que fué de dicha ciudad, de que hace presentación en debida forma, que hasta los bienes de difuntos se mandan entregar en el dicho título como no sean reales, pero los demás hasta que se reduzgan á moneda, deben entrar en su poder, con que se califica el mucho valor de dicho oficio por los muchos emolumentos que tiene y preeminencias tan superiores, y para comprobación de ellas hace presentación de los tantos de dichos títulos, y demás que conforme la ley recopilada tiene otras muchas más, y todo pide la atención de Vuestra Alteza para que se declare valer más cantidad de los dichos diez mil pesos. A Vuestra Alteza pide y suplica haya por presentados los dichos recaudos y títulos y declare en virtud de ellos y de las leyes que hablan en este caso valer el dicho oficio más cantidad de dichos diez mil pesos, y que este es su verdadero valor, sobre que pide justicia.

Decreto.—Autos al acuerdo. Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia en la ciudad de Santiago de Chile, en veinticuatro días de el mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y dos años.—*Juan de Agurto,* escribano público.

Preeminencias del depositario general de la ciudad de los Reyes.—Don Francisco de Borja, príncipe de Esquilache, conde de Mayalde, gentil-hombre de la cámara de el Rey, nuestro señor, su virrey y lugar-teniente, gobernador y capitán general en estos reinos é provincias de el Perú, Tierra-Firme y Chile, etc.

Por cuanto en virtud de la cédula real de renunciaciones de catorce de diciembre de el año pasado de seiscientos y seis, y de otra en declaración de ella, Francisco de Mansilla Marroquí, depositario general y regidor perpetuo de la Ciudad de los Reyes, renunció su oficio en manos de Su Majestad para que hiciese merced de él á Jerónimo López de Saavedra por ser de las partes necesarias para el dicho ministerio, según que más largo en ella se contiene; que su tenor con la dicha cédula de declaración es como se sigue.—El Rey.—

Por cuanto habiendo entendido en mi Consejo de las Indias, la utilidad y beneficio grande que se seguiría á los poseedores de los oficios de pluma, y otros de mis Indias Ocidentales, y lo mucho que covendrá para la conservación y aumento de aquellas tierras, y también para el acrecentamiento de mi real hacienda que los dichos oficios fuesen renunciables para siempre como las escribanías y otros de estos reinos, por cédula mía despachada por el dicho mi Consejo, dada en Madrid á catorce de diciembre de el año pasado de mil y seiscientos y seis, concedí licencia y facultad para que los dichos oficios de pluma que se había acostumbrado renunciar por una vez, y otros que no se le había permitido esto ni pasar de unas cabezas en otras, cómo son las de los alguacilazgos mayores de mi Audiencia Real y de las ciudades de las dichas Indias, veinticuatro, regimientos, alferazgos mayores, fieles ejecutorías, procuraciones y otros oficios de semejante calidad, y los de el tesorero, balanzario y ensayador, tallador y guardas, y otros que hay en las casas de moneda fuesen renunciables perpetuamente con las condiciones y declaraciones y en la forma que en la dicha mi cédula á que me refiero se contiene, y agora el dotor don Pedro Marmolejo, mi fiscal en el dicho mi Consejo, me ha hecho relación que porque en ella no van expresadas el oficio de correo mayor de la ciudad de México y los depositarios, y otros que han sido vendibles, podía suceder que á mis virreyes, audiencias y gobernadores, y otros ministros de las dichas Indias se les ofreciese alguna duda en las renunciaciones de los tales oficios, pareciéndoles que no se comprenden en la dicha cédula y de esto seguirse inconvenientes y daño á los poseedores y á mi real hacienda, convendrá declarar que conforme á mi real [cédula] y el efecto para que la mandé conceder están comprendidas en ella cualesquier oficios que hayan sido vendibles en aquellas partes, suplicándome que, atento á ello, mandase dar mi cédula-declaración ó como la mi merced fuese; lo cual habiéndose visto por los de dicho mi Consejo de las Indias, con acuerdo suyo, he tenido por bien de dar la presente, por la cual es mi voluntad y declaro que conforme á lo contenido en la dicha mi cédula que de suso se hace mención y al intento que tuve al tiempo que, como dicho es, la mandé conceder, son renunciables el dicho oficio de correo mayor de la ciudad de México de la Nueva España y todos los depositarios y todos los demás que han sido y son vendibles en las dichas Indias Ocidentales, no embargante que no vayan expresados ni declarados en ella ni en esta mi cédula, en las renunciaciones de los cuales dichos oficios mando que se guarde y cumpla

la misma orden que está dada para los expresados en la dicha mi cédula de catorce de diciembre de el año pasado, por cuanto mi voluntad es que se hagan con las mismas condiciones y declaraciones y en la misma forma y manera que en ella se contiene y declara, y esta mi cédula-declaración y ella sean y se entiendan ser una misma cosa y para un mismo efecto, las cuales mando á mis virreyes, presidente é oidores de mis Audiencias Reales y gobernadores de las dichas Indias Ocidentales y islas de ellas que guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir y ejecutar precisa y puntualmente, según y como en ella se contiene y declara, sin dispensación, remisión ni interpretación alguna.

Fecho en San Lorenzo el Real, á diez y ocho de julio de mil y seiscientos y sesenta años.—Yo, El Rey.—Por mandado de el Rey, nuestro señor.—*Juan de Cirisa.*

Renunciación.—Muy poderoso señor.—Francisco de Mansilla Marroquí, depositario general y regidor de esta ciudad de los Reyes, por causas que me mueven y usando de la facultad y merced que Vuestra Majestad ha fecho á este reino por su real cédula fecha en Madrid, á catorce de diciembre de mil y seiscientos y seis años, de que se puedan renunciar los oficios metiendo en la real caja la parte que por ella se ordena y manda, renuncio el dicho oficio de depositario general y regidor en manos de Vuestra Majestad para que haga de ellos merced á Jerónimo López de Saavedra, por concurrir en él las partes y calidades que se requieren para los usar y ejercer, metiendo en vuestra real caja la parte de el verdadero valor y cumpliendo con lo demás que por la dicha real cédula se manda, conque si no hubiere lugar con efecto la dicha renunciación, retengo en mí los dichos oficios para servirlos y usar de mi derecho como al presente le tengo.

Que es fecho en los Reyes, á veinticuatro días de el mes de septiembre de mil seiscientos é diez y seis años, siendo testigos Simón de Valderábano y Juan de Herrera y Diego López Zorrilla, presentes; y el otorgante, que el escribano doy fe conozco, lo firmó de su nombre.—*Francisco de Mansilla Marroquí.*—Ante mí.—*Pedro de Orbaneja,* escribano de Su Majestad.—Yo, Cristóbal Díaz de Vargas, escribano de el Rey, nuestro señor y de el Consulado de esta ciudad de los Reyes, hice sacar este traslado de el original, que parece haber pasado ante Pedro de Orbaneja, escribano de Su Majestad, que por su ausencia está en mi poder, y fice mi signo en testimonio de verdad.—*Cristóbal de Vargas,* escribano de Su Majestad.

Y habiéndome suplicado el dicho Jerónimo López de Saavedra

fuese servido admitir la dicha renunciación y que los oficiales reales de la dicha ciudad recibiesen catorce mil ducados por la mitad de lo que pertenecía á Su Majestad de el justo y verdadero valor de el dicho oficio, despachándole título en forma de él, con voz, asiento y voto en el Cabildo de ella, con fianzas que ofrecía de veinte mil pesos, mandó dar vista y traslado al Fiscal de Su Majestad de esta Real Audiencia, y siéndole intimado, respondió que la averiguación de el verdadero valor de el dicho oficio se había de hacer con advertencia que compró por sola una vida y ahora era perpetuamente renunciable y se pagaba con los mismos depósitos, porque en poder de el dicho Francisco de Mansilla Marroquí era cosa sin duda había muy gran suma de hacienda que había de entregar al dicho Jerónimo Lopez de Saavedra, y sin poner cosa de la suya, entraba en un oficio de mucha autoridad y calidad y valía mucho más de los veintiocho mil ducados que sonaba la escriptura presentada, y se había de declarar que de los depósitos no había de llevar más derechos que los que estaban señalados por ejecutoria de esta dicha Audiencia, nuevamente sacada en contraditorio juicio, que eran á tres por ciento de las cosas que entraban en su poder en especies y las administrase, vendiéndolas y cobrando el precio; y á dos por ciento de las escrituras y ditas que se le depositasen y cobrase; y en cuanto á las fianzas que debía dar el dicho Jerónimo López, demás de los dichos veinte mil pesos que ofrecía, debían ser mayores, sobreviniendo algún depósito grave, pareciéndole al juez ser necesaria, como ansimismo se declaró en la dicha ejecutoria y no había de recebir depósito alguno sin que primero tomase la razón de él el escribano de el dicho Cabildo conforme á la ley real; y de las provisiones, carta y sobre carta que estaban despachadas en esta razón, que se notificó al dicho Francisco de Mansilla Marroquí, y el dicho escribano había de tener libro y razón de los dichos depósitos, donde primero se escribiesen, y ambos se juntasen, de cuatro en cuatro meses, á conferir los libros; y el dicho Jerónimo López debía jurar no haber entrado en su poder otros algunos depósitos y dar cuenta de ellos, siempre que se le pidiese, firmando los que recibiere, en el dicho libro; y porque en unos pleitos que se habían seguido con el dicho Francisco de Mansilla Marroquí, en el Gobierno y en la dicha Real Audiencia, por parte de el Real Fisco se pidió diese cuenta de los depósitos que habían entrado en su poder, y proveyéndose sobre otros artículos, quedó omiso en ambos, porque había parecido deberse seguía principalmente y en primer lugar ante mí ó por otras causas, y dejando el dicho

Francisco de Mansilla su oficio, era necesario precisamente diese las dihcas cuentas para que los depósitos que tenía se entregasen al sucesor y pidió así lo proveyese y mandase, de que asimismo dí traslado á la otra parte; y por la de el dicho Jerónimo López se respondió que, sin embargo de la salegaciones de el dicho Fiscal de Su Majestad, se debía hacer lo que tenía pedido, sin atender á lo que en la dicha respuesta se refería, porque el dicho estaba renunciado por más precio de lo que valía, el cual ni otros de esta calidad habían subido de precio por la facultad de renunciar con la mitad y tercio, como se vió en los regimientos que antes de la dicha facultad se habían vendido en ocho mil pesos y después de ella en seis mil, y así se habían apreciado, mayormente que por la facultad se había acrecentado en esta renunciación siete mil y quinientos ducados, y alegó otras razones contenidas en la dicha respuesta y pidiendo hiciese según y como tenía suplicado; y por decreto de veintiséis de otubre de este año, mandé, que sin embargo de la dicha contradición, los oficiales reales de la ciudad de los Reyes hiciesen la avaluación de el verdadero valor de la dicha depositaría, en la forma acostumbrada; y en cuanto á las fianzas que se habían de dar y cuenta que se pedía de los depósitos administrados por el dicho Francisco de Mansilla reservé en mí proveer lo que conviniese; y habiéndose hecho la dicha avaluación y presentada en el Gobierno mandase asimismo dar traslado de ella al dicho Fiscal de Su Majestad, el dijo que el dicho oficio valía treinta mil ducados, porque los testigos que deponían de su valor eran personas interesadas y no decían cosa cierta, y menos será de considerar lo que decía el dicho Jerónimo López de Saavedra de que no se aumentaba el valor de los oficios por ser perpetuamente renunciables, pues se vía clara y patente ser al contrario, y alegó otras razones contenidas en la dicha respuesta, pidiendo declarase ser el verdadero valor de el dicho oficio y depositaría los dichos treinta mil ducados y que el dicho Jerónimo López renunciase el remedio de la lesión y otros cualesquiera que le compitiese, á que satisfizo el dicho Jerónimo López alegando de su justicia; y habiendo precedido otros autos y diligencias y por mí vistas, proveí uno, cuyo tenor, con los insertos en la dicha carta ejecutoria y de una certificación de el contador Diego Meneses de haber enterado el dicho Jerónimo López de Saavedra en la real caja de la dicha ciudad catorce mil ducados por la mitad de el valor de dicho oficio, es como se sigue:

Auto.—En los Reyes, en veintún días do el mes de febrero de seiscientos y catorce años, Su Excelencia proveyó declaraba que los

depósitos mandados hacer por el Consulado se deben hacer en el depositario general, y en cuanto á lo que pide el señor Fiscal acerca de que se le tomen cuentas y que no lleven derechos de los depósitos, se le dé traslado al dicho depositario.—*Don Alonso Fernández de Córdoba.*

Lima, veintitrés de mayo de mil y seiscientos y catorce años.—Proveyó su excelencia el señor Marqués de Montesclaros, virrey de estos reinos de el Perú, habiendo visto estos autos é testimonio, lo siguiente:

Que se declara que todo lo que el tribunal de Prior y Cónsules en las causas que fueren haciendo mandaren depositar en cualquier persona, debe y ha de estar, por vía de depósito, en poder de el depositario general y [a]simesmo el dinero que el dicho Tribunal mandare se meta en su caja, de lo que se halle en las tiendas y casas debidas y procedido de mercaderías y almonedas, y con esta declaración se ejecute la provisión.—Ante mí.—*Gaspar Rodríguez de Castro.*

Auto.—En la causa de el Fiscal de Su Majestad contra Francisco de Mansilla Marroquí, depositario general de esta ciudad, sobre que se declare no deben entrar en el dicho depositario los bienes de las personas que quiebran y se embargan y secuestran por el dicho Consulado y que se le tome cuenta de todos los depósitos que han entrado en su poder y que dé fianzas bastantes para la seguridad de los depósitos que en él se hacen, á la cual dicha causa salió el prior y cónsules de esta ciudad y Pedro Ortiz de Valdelomar é Joseph de Cobos, su procuradores, y Alonso Gómez de la Montaña, su procurador.

Confirmación.—En la ciudad de los Reyes, en cinco días de el mes de julio de mil y seiscientos y quince años, los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de esta ciudad, vista la dicha causa, confirmaron el auto en ella proveído por el señor Virrey destos reinos en veintiuno de febrero de el año pasado de mil y seiscientos é catorce, en que declaró que los depósitos mandados hacer por el Consulado se deben hacer en el dicho depositario general, el cual dicho auto mandaron sea llevado á debida ejecución y declararon no haber lugar mandar al dicho depositario general dé nuevas fianzas por ahora, con que si sobreviniere algún depósito grave, que pareciere al juez ser necesario nuevas fianzas, pueda mandarlo; y en cuanto á los derechos de los depósitos, mandaron que por ellos el dicho depositario no lleve cosa alguna, pero las cosas que entraren en especies en su poder, como tal depositario, en que el susodicho hiciere adminis

tración, vendiéndolas y cobrando el precio de ellas, pueda llevar por la dicha administración á tres por ciento, y de la cobranza de las escrituras y ditas que cobrare en plata, lleve por la ocupación de la cobranza á dos por ciento. Y así lo proveyeron y señalaron los señores dotores Montalbo y Alberto de Acuña, el licenciado don Manuel de Castro; sin costas.

Pronunciόse este auto ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia en el dicho día, mes y año en él contenido, estando haciendo audiencia pública; presentes Pedro Ortiz de Valdelomar é Joseph de Cobos, procuradores, á quien se les notificó en nombre de sus partes; y asimismo se notificó á Alonso Gómez de la Montaña, por su parte, y al señor licenciado Cristóbal Cacho de Santillana, por lo que toca como fiscal de Sù Majestad. Testigos: el licenciado Chávez y Diego de León é Gregorio de Montenegro, vecinos de esta ciudad.—*Antonio de Najara Medrano.*

Auto del Gobierno.—Lima, veintitrés de mayo de mil y seiscientos y catorce años. Proveyó su excelencia el señor Marqués de Montesclaros, virrey de estos reinos de el Perú, habiendo visto estos autos y testimenio, lo siguiente:

En que declara que todo lo que el de tribunal de Prior y Cónsules en las causas que fueren haciendo mandaren depositar en cualquier persona, debe y ha de estar, por vía de depósito, en poder de el depositario general, y asimismo el dinero que el dicho Tribunal mandare se meta en su caja, de lo que se hallare en las tiendas y casas, déudas y procedido de mercaderías y almoneda, y con esta declaración se ejecute la provisión.—Ante mí.—*Gaspar Rodríguez de Castro.*

Y por no se haber alegado ni dicho cosa alguna por el dicho fiscal, prior y consulado contra lo pedido por dicho depositario, por Nos vista la dicha causa, proveímos en ella un auto de el tenor siguiente:

Auto.—En la causa de el Fiscal de Su Majestad contra Francisco Mansilla Marroquí, depositario general, sobre que se declare no deber entrar en el dicho depositario las haciendas y bienes de los que quiebran, á la cual dicha causa salió el prior y cónsules de esta ciudad en el artículo de la declaración pedida por el dicho depositario de la confirmación de el auto de el Gobierno, y Alonso Gómez de la Montaña y Pedro Ortiz de Valdelomar, sus procuradores.

En la ciudad de los Reyes, á diez y nueve días de el mes de abril de mil y seiscientos y diez y seis años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, vista la dicha causa, dijeron que el auto

de revista proveído por esa Real Audiencia en cuatro de diciembre de el año pasado de mil y seiscientos y quince, declaraban y declararon ansimismo haberse de entender confirmarse en el auto proveído por el Gobierno en veinte y tres de mayo de el año de mil y seiscientos y catorce. Y así lo proveyeron y señalaron los señores dotores Montalbo y Alfaro.

Pronunciόse este auto ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia en audiencia pública, día, mes y año en él contenido; presentes el señor licenciado Cristóbal Cacho de Santillana, fiscal de Su Majestad; y Alonso Gómez de la Montaña y Pedro Ortiz de Valdelomar, procuradores, á quien se les notificó en nombre de sus partes. Testigos: Domingo González Casaprima y Jerónimo de Cisneros y Gregorio de Montenegro, vecinos de esta ciuñad.—*Antonio de Najara Medrano.*

De el cual dicho auto por ninguna de las partes se suplicó, y por la de el dicho depositario general se nos suplicó lo declarásemos por pasado en cosa juzgada, que mandamos dar traslado á las otras partes, á las cuales se les notificó y contra ello no dijeron cosa alguna é les fué acusada la rebeldía; y por Nos vista la dicha causa, proveimos otro auto de el tenor siguiente:

Auto.—En la ciudad de los Reyes, en seis de mayo de mil y seiscientos y diez y seis años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, vista en provisión esta causa de el Fiscal de Su Majestad contra el depositario general Francisco de Mansilla Marroquí, declararon por pasado en autoridad de cosa juzgada el auto en ella proveído por los dichos señores en diez y nueve de abril pasado de este presente año, el cual mandarón sea llevado á debida ejecución. Y así lo proveyeron y señalaron los señores dotores Montalbo y Alfaro.

Pronunciόse este auto ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en audiencia pública, día, mes y año en él contenido; presentes el señor licenciado Cristóbal Cacho de Santillana, fiscal de Su Majestad, y Alonso Gómez de la Montaña y Pedro Ortiz de Valdelomar, procuradores, á quien se les notificó en nombre de sus partes. Testigos: Juan Baptista de Esquiaca y Juan de Torres y Domingo González Casaprima, vecinos de esta ciudad.—*Antonio de Najara Medrano.*

En el puerto de el Callao, á disz días de el mes de noviembre de mil y seiscientos y diez y seis años, visto por Su Excelencia el señor Virrey, Príncipe de Esquilache, estos autos entre el señor Fiscal de

Su Majestad y Jerónimo López de Saavedra sobre el valor de la depositaría general y regimiento de la ciudad de Lima que vendió Francisco de Mansilla Marroquí al dicho Jerónimo López de Saavedra, proveyó Su Excelencia que se declara ser el justo y verdadero valor de este oficio de depositario general y regidor de la dicha ciudad de los Reyes veintiocho mil ducados de á once reales, conforme al concierto de las partes, el cual se manda guardar, y enterando el dicho Jerónimo López de Saavedra los catorce mil ducados que á Su Majestad pertenecen, se le despache título, con el cual sea recibido en el Cabildo por regidor; y en cuanto al uso y ejercicio de depositario general, para obviar los pleitos é inconvenientes que suelen recrecerse y proveer lo que más y mejor convenga al servicio de Su Majestad y bien común de la república, se guarde el orden siguiente:

Que haya de dar y dé los veinte mil ducados de fianzas que tiene ofrecidas, obligando por su persona y bienes á toda la cantidad de los depósitos á dar cuenta con pago en la dicha cantidad de lo que fuere á su cargo, como depositario, y los fiadores en veinte mil, las cuales reciba el escribano de cabildo de la dicha ciudad, y declara Su Excelencia de ser en esta cantidad, sin embargo de lo pedido por el dicho Jerónimo López de Saavedra, y lo dicho se entienda sin inovar en lo que por la real ejecutoria litigada con Francisco de Mansilla Marroquí está mandado de dar nuevas fianzas, según y por el orden que en la dicha ejecutoria se manda, cuyos autos se han de insertar en su título para que se guarden, así en lo que toca al bien común y seguridad de los depósitos, como en el uso de el dicho oficio y derecho que por ella el dicho depositario general, que es ó fuere, tiene adquirido, el cual se declara que pueda ser compelido á recebir los depósitos que se le mandare reciba y bienes y dineros y esclavos que se le mandaren depositar por Su Excelencia y otros cualesquier jueces que de las causas y negocios conozcan, así eclesiásticos como seglares;

Que dentro de treinta días de como se le despachare el título, tenga obligación Francisco de Mansilla Marroquí, á quien sucede el dicho Jerónimo López en el dicho oficio, de entregarle todos los depósitos que en su poder tiene, los cuales reciba como tal sucesor y depositario general y debajo de la obligación y fianzas que ha de dar se entienda comprenderse, y para ajustarlo y que se cobren y liquiden, Su Excelencia nombra, por vía de gobierno, al contador Gonzalo de la Masa y le comete hacer el dicho ajustamiento de cuenta de los dichos depósitos y compeler al dicho Francisco de Mansilla Marro-

quí á que los satisfaga, y al dicho Jerónimo López de Saavedra que los reciba, con apercebimiento que se habrán por recebidos, para hacerle cargo de ellos las partes interesadas pasado el dicho término;

Que se guarde la orden que Su Majestad tiene dada en que haya libro que tenga el secretario de Cabildo de los dichos depósitos y cualquiera escribano, así de los de cámara de la Real Audiencia, como de los de provincia y públicos y de el Consulado y otros juzgados, tengan obligación, dentro de tercero día, de dar testimonio breve y razón de el depósito que ante ellos se otorgare, en poca ó mucha cantidad, y el escribano de cabildo de rubricarla y escrebirla, guardando las fees que de lo dicho se le dieren; lo cual cumplan los unos y los otros, so pena de cincuenta pesos, mitad para la cámara de Su Majestad y mitad para obras públicas, por la primera vez; por la segunda, seis meses de suspensión de oficio;

Que los depósitos que hubieren de recebirse ahora de los que tiene el dicho Francisco de Mansilla, se asienten en el dicho libro de cabildo con la cuenta y razón de ellos, que cuando algún depósito se pagare y satisfaciere, se ponga en el margen de el dicho libro fee de su satisfación por el escribano de cabildo, como se hace en los censos y libro de ellos, y lleve por cada fee de chancelo cuatro reales;

Que á las partes que pidieren testimonio se les dé de lo que toca á su depósito ó derecho que de él pretenden, por mandado de juez que de las causas conozca, y siendo la persona cuyos bienes se depositan ó secuestran, se lo haya de dar el dicho escribano de cabildo, aunque no intervenga mandado de juez, y el dicho testimonio de el libro de cabildo sea bastante recaudo para pedir cuenta con pago de los depósitos y hacer prueba de ellos, el cual se dé pagándole sus derechos al dicho escribano de cabildo, los cuales se entiendan ser cuatro reales, en que se tasa y modera la fee y testimonio que se hubiere de dar, por haber de ser en relación, y pasando de una hoja, sean seis reales, y si de dos, ocho; lo cual manda Su Excelencia proveyendo á lo por el señor Fiscal de Su Majestad pedido y por vía de instrución para el uso de el dicho oficio de depositario general y por buen gobierno; y en todo lo demás que aquí no se expresa y declara, se guarden las disposiciones de el derecho, leyes reales y ejecutorias dadas por la Real Audiencia de la ciudad de Lima acerca de el uso y ejercicio de el dicho oficio de depositario general, de sus derechos, paga y satisfación de ellos y obligación de su cargo, y con inserción de este auto se le despache el dicho título y guarde lo que así por él se ordena por Su Excelencia, en el entretanto que por Su Majestad

otra cosa no se provea y manda. Y así lo proveyó, mandó y firmó.—*El príncipe don Francisco de Borja.*—Ante mí.—*Miguel de Medina.*

Certificación.—Diego de Meneses, contador de Su Majestad, juez oficial de su real hacienda en esta provincia de la Nueva Castilla de el Perú y ciudad de los Reyes, certifico cómo en el libro manual de la dicha real hacienda de este presente año de seiscientos y diez y seis, que corre desde cuatro de julio de él, á fojas veinte está una partida rubricada de los señores jueces oficiales reales, que es de el tenor siguiente:

En catorce de noviembre de este dicho año trujo á esta real caja Jerónimo López de Saavedra catorce mil ducados de á once reales cada uno, con un testimonio de Francisco Bravo de Lagunas, escribano de Su Majestad, por otros tantos que pertenecen á Su Majestad por mitad de veintiocho mil ducados de la dicha plata, que por auto de su excelencia el señor virrey Príncipe de Esquilache, de diez de este presente mes declaró ser el valor de el oficio de depositario general de esta ciudad que Francisco de Mansilla Marroquí renunció en manos de Su Majestad para que hiciese merced de él al dicho Jerónimo López de Saavedra, como se declara en el dicho testimonio, en virtud de el cual se metieron en esta real caja en ciento y cincuenta y cuatro mil reales, según que lo susodicho parece por el dicho libro manual de mi cargo y partida, á que me refiero; y para que de ello conste, dí la presente en los Reyes, de pedimiento de el dicho Jerónimo López, en el dicho día catorce de noviembre de mil y seiscientos y diez y seis años.—*Diego de Meneses.*

Posesión.—En cuya conformidad y atento á que el dicho renunciante ha vivido los veinte días efetivos dispuestos por la dicha cédula de renunciaciones, como pareció de la fee que acerca de ello dió Juan de Quevedo, escribano de Su Majestad, su fecha en quince de otubre de este año, teniendo consideración á ello y que en el dicho Jerónimo López de Saavedra concurren las partes y calidades suficientes y demás requisitos necesarios para el dicho ministerio, acordé de dar y dí la presente, por la cual, en nombre de Su Majestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona real tengo, nombro, elijo y proveo á vos el dicho Jerónimo López de Saavedra por depositario general y regidor de la dicha ciudad de los Reyes y sus términos y juridición, en lugar de el dicho Francisco de Mansilla Marroquí para que, como tal, por todos los días de vuestra vida y siendo renunciable el dicho oficio perpetuamente, como Su Majestad lo manda por la dicha cédula de renunciaciones, le podáis usar y

uséis en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, de la misma forma y manera que lo ha usado, podido y debido usar vuestro antecesor, sin inovar ni alterar cosa alguna, y con voz, asiento y voto y voz en el Cabildo de la dicha ciudad y demás actos públicos, y han de entrar, entren y se depositen en vuestro poder y no en el de otro alguno, todos los pesos de oro y plata, reales y joyas, mercadurías y cualesquier otras cosas que están mandadas depositar en cualesquier personas y las que adelante se depositaren, así por mandado de la dicha Real Audiencia, como de todas las demás justicias y tribunales de la dicha ciudad y su juridición, y asimismo los bienes muebles y raíces y semovientes que por de difuntos se mandaren depositar, entre tanto que se hace dinero de ellos, para que en tal caso se han de llevar á meter en la caja de los dichos difuntos con el más dinero que hubiere tocante á ellos, y el dicho depósito ha de ser en tanto que se fenecen y acaban los pleitos que se siguen en aquel juzgado, sin que se puedan remover ni depositar en otra persona, y con las demás cláusulas y condiciones y declaraciones contenidas y espacificadas en los dichos autos que suso van encorporado.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que luego que os presentéis en él con este título y provisión, sin aguardar para ello otro mi mandamiento, segunda y tercera jusión, hecho el juramento con la solemnidad acostumbrada, constando lo habéis hecho y dado primero fianzas legas, llanas y abonadas, ante el escribano de dicho Cabildo de veinte mil ducados y obligádoos por vuestra persona y bienes á toda la cantidad de los dichos depósitos de dar cuenta con pago en la dicha ciudad de lo que fuere á vuestro cargo como tal depositario general y los fiadores en los dichos veinte mil ducados, sin embargo de lo por vuestra parte pedido y sin inovar en lo que por la dicha ejecutoria está mandado de dar nuevas fianzas, por el orden que en ella se contiere, y que cuando se os mandare por las justicias que de los dichos pleitos y negocios conocieren, volveréis y entregaréis los dichos depósitos á las partes y personas que los hubieren de haber, sin detenerlos en vuestro poder, y asimismo entregaréis en la dicha caja de difuntos el dinero que se hiciere de los dichos bienes raíces, muebles y semovientes que en vos se depositaren, luego que tenga dinero de ellos, donde nó, que vos y los fiadores los pagaréis por vuestras personas y bienes, con más lo que fuere juzgado y sentenciado en razón de ello, os hayan, reciban y tengan por tal regidor y depositario general y usen con vos los dichos oficios y no con otra persona alguna, sin os poner en ello impedimento ni otra

contradición, que yo por la presente, en nombre de Su Majestad, os recibo y admito al uso y ejercicio de ellos, y os doy poder y facultad para los usar y ejercer, cual en tal caso se requiere, caso que por ellos ó alguno de ellos á ellos no seáis recebido, y hayáis y llevéis los salarios, derechos y aprovechamientos que por la dicha carta ejecutoria se os mandan llevar por razón de los dichos depósitos y los que asimismo os pertenecieren como tal regidor y como los llevan los demás regidores y capitulares de el dicho Cabildo, teniendo de todo libro, cuenta y razón, con claridad y distinción, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gra cias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas y inmunidades que debéis haber y go. zar y os deben ser guardadas, sin que os falte en cosa alguna; con tanto que dentro de cuatro años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el día que saliere la armada de este puerto y Callao el año que viene de seiscientos y diez y siete para el reino de Tierra-firme, seáis obligado á traer confirmación y aprobación de Su Majestad de este título, so las penas contenidas en la dicha cédula de renunciaciones, y de llevar con el testimonio de él carta mía en que se haga relación de la renunciación que en vos se hizo para presentar en el Real Consejo de las Indias, con declaración que no la llevando, no se os dará la dicha confirmación ni se os prorrogará dicho término, como Su Majestad manda: lo cual se guarde, cumpla y ejecute, por vía de instrución para el buen uso y ejercicio de el dicho oficio de depositario general y por buen gobierno, y en todo lo demás que aquí no se expresa y declara, se guarden, asimismo, las dispusiciones de derecho, leyes reales y la dicha carta ejecutoria, entretanto que por Su Majestad otra cosa no se provee; y el dicho escribano de cabildo y los demás comprendidos en el dicho mi auto, por lo que á ellos toca, guardarán y cumplirán el tenor de él, sin que en ello se exceda en cosa alguna, so pena, á los unos y á los otros, de cada mil pesos de oro para la cámara de Su Majestad, para cuyo efecto se les notifica esta provisión y título, para que sepan lo que han de guardar y cumplir.

Fecho en los Reyes, á diez y nueve de noviembre de mil y seiscientos y diez y seis años.—*El príncipe don Francisco de Borja.*—Por mandado de el Virrey.—*Miguel de Medina.*

Tomóse la razón de este título y de la confirmación de Su Majestad en el Tribunal y Audiencia Real de Cuentas de este reino, por donde parece haberse enterado en esta real caja catorce mil ducados

que pertenecieron á Su Majestad por la mitad de el valor en que se apreció este oficio de depositario general.

Concuerda con su original que lo fice sacar y escrebir á pedimiento de el capitán don Matías de Toro, y vá cierto y verdadero, corregido y concertado.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días de el mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y dos años; y le saqué de una causa de doña Catalina Flores que trajo el capitán don Pedro de Salinas, depositario general. En testimonio de verdad. *Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días de el mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto los autos sobre la avaluación de el oficio de depositario general, confirmaron la avaluación de el dicho oficio hecha por los oficiales reales de siete mil pesos, de doce de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, de fojas ocho, y mandaron sea llevado á debida ejecución, con efecto. Y así lo proveyeron los señores dotores don Juan de Huerta Gutiérrez y don Gaspar de Cuba y Arce.—Ante mí. —*Juan de Agurto*, escribano público

Doy fee que se halló presente el señor dotor don Manuel Muñoz de Cuéllar, fiscal de Su Majestad, á la pronunciación de este auto.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, por el aumento de vuestra real hacienda, en los autos sobre la avaluación de depositario general de esta ciudad, dice que se sirvió Vuestra Alteza de pronunciar auto por el cual declaró ser el verdadero valor de el dicho oficio siete mil pesos, del cual, hablando debidamente, se ha y debe revocar, así por lo que por parte de el Real Fisco está dicho y alegado, que reproduce en debida forma, y porque por los emolumentos de el dicho oficio y preeminencias que están en los autos, se debe hacer como está pedido, declarando ser el verdadero valor los dichos dichos diez mil pesos; pide justicia, etc.

Decreto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta y un días de el mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron dar traslado á la otra parte, para que á la primera audiencia responda.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán Matías de Toro y

Córdoba, en la causa con vuestro Fiscal sobre la avaluación de el oficio de depositario general de esta ciudad, en la forma debida, digo: que se me dió traslado de un escrito de vuestro Fiscal en que dice se ha de confirmar el auto en que se declaró el oficio valer siete mil pesos, no sólo en ellos, sino añadiéndole á diez mil patacones, por las razones que en el dicho su escrito se contienen, y sin embargo de ellas se ha de servir Vuestra Alteza mandar revocar dicho auto en lo perjudicial y declarar por verdadero valor del dicho oficio cinco mil patacones, que es en el que se le remató al maestre de campo genera Ginés de Toro Mazote, mi padre, y que en esa cantidad lo tuvo don Pedro de Salinas, mi hermano, pagando siempre por la segunda sucesión la mitad de su valor, y en esta consideración y que hoy tiene el dicho oficio menos que tenía antes, porque al principio tenía los bienes de difuntos y hoy no los tiene, y los honores son los menos que tuvo á sus principios; por cuyas causas y que estoy con muchas necesidades y obligaciones, pues para habello de pagar estoy muy empeñado, se ha de servir Vuestra Alteza mandar minorar la avaluación de los siete mil patacones de que declara el dicho auto; que siendo necesario, y hablando con todo respeto, suplico de todo lo perjudicial de él por las causas que tengo deducidas, mediante lo cual y más favorable, que he aquí por expreso y alegado, que haga y hacer pueda en favor de este intento, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de revocar el dicho auto y mandar declarar el valor de el dicho oficio en los cinco mil patacones, por las causas que tengo dichas, así por ellas como por necesidades que tengo y haber siempre rematádose el dicho oficio en los míos en sólo cinco mil patacones, pagando siempre mitad á Su Majestad y está hoy con menos aprovechamientos que antes, como tengo alegado; sobre que pido justicia y costas, etc.—*Don Matías de Toro y Córdoba.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en tres días de el mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos roñores mandaron traer los autos para los ver y proveer justicia.—*Juan de Agurto.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en ocho días de el mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto la causa que el señor Fiscal de Su Majestad sigue con el capitán don Matías de Toro Mazote sobre el valor de el oficio de depositario general desta ciudad, confirmaron el auto los dichos señores en dicha causa

proveído en veinte de otubre de este presente año, de fojas veinticuatro, en que se confirmaron la avaluación hecha por los oficiales reales de dicho oficio en siete mil pesos, de doce de septiembre de este presente año, de fojas ocho, el cual dicho auto, según y como en él se contiene, mandaron sea llevado á debida ejecución con efecto. Y así lo proveyeron y señalaron los señores dotores don Juan de Huerta Gutiérrez y don Gaspar de Cuba y Arce.—Ante mí.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Don Matías de Toro y Córdoba digo que tengo enterado en la caja el tercio que toca de el oficio de depositario general, que se avaluó en siete mil pesos, y ansimismo la parte de medianata que, según consta de el testimonio que presento en debida forma, y para que yo pueda entrar á servir el dicho oficio, se ha de servir Vuestra Alteza, atento á que tengo todo lo que es de mi obligación, de mandar se me despache el título y real provisión para poderle usar y servir con todo lo anejo á él, para lo cual á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar se me despache dicho título como pido; pues es justicia, la cual pido.—*Don Matías de Toro y Córdoba.*

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador de el Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, en futura sucesión, certifica que en un libro real de el derecho de medianata que está en esta contaduría real de mi cargo, á fojas veintiocho vuelta de él, está una partida de el tenor siguiente:

En dos de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y dos, se hace cargo al tesorero capitán Joseph Zorrilla de la Gándara de ciento y diez y seis pesos y seis reales, de á ocho el peso, que recibió de don Matías de Córdoba y Toro por el primer plazo de medianata de el oficio de depositario general de esta ciudad que en él renunció don Pedro Salinas, que lo servía, y se avaluó en siete mil pesos de á ocho reales, á que se añadió el tercio por los emolumentos, y por otra tanta cantidad que ha de pagar en esta real caja el primero mes de el segundo año, que corre desde hoy, dió fianzas que hizo el capitán don Alonso de Soto ante Juan de Agurto Gastañaga, escribano público, y los dichos pesos entraron en la real caja.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.

Y para que conste, de pedimento de el dicho don Matías de Toro y Córdoba, dí la presente en Santiago, á cuatro de diciembre de mil

y seiscientos y sesenta y dos años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.*

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador de el Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, en futura sucesión, certifico que en un libro real común de esta contaduría de mi cargo está una partida de el tenor siguiente:

En cuatro de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, se hace cargo al tesorero capitán Joseph Zorrilla de la Gándara, por cuenta de oficios vendidos y renunciables, de dos mil y trescientos y treinta y tres pesos y tres reales, de á ocho el peso, que recibió de don Matías de Toro y Córdoba, por el tercio de siete mil pesos de la dicha plata, en que se avaluó el oficio de depositario general de esta ciudad, que fué de el maestre de campo Ginés de Toro, su padre, el cual le renunció en don Pedro de Salinas y éste en el dicho don Matías de Toro y Córdoba, y por autos de vista y revista de los señores de esta Real Audiencia, se declaró ser el justo valor de el dicho oficio de depositario general de esta dicha ciudad el de los dicho siete mil pesos, y los cuatro mil seiscientos y sesenta y seis pesos y seis reales restantes, á cumplimiento á los dichos siete mil pesos, tocaron al dicho don Matías de Toro, por ser suyo el dicho oficio y ser segunda renunciación, y dichos pesos entraron en la real caja—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.

Y para que conste, de pedimento de el dicho don Matías de Toro y Córdoba, dí la presente en Santiago, á cuatro de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.*

Decreto.—Vista al señor fiscal, presente.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en cinco días de el mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro Fiscal dice que ha visto esta petición y certificaciones que presenta don Matías de Toro, por donde consta haber enterado en la real caja lo que tocó al tercio de el oficio de depositario y el derecho de la medianata y asegurado el segundo año con fianza, y siendo Vuestra Alteza servido, ha de mandar se le despache título de el dicho oficio; pide justicia.

Decreto.—Autos.—Proveyeron lo de suso decretado los señores

presidente é oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en seis días de el mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en siete días de el mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto la causa que el señor Fiscal de Su Majestad sigue con el capitán don Matías de Toro y Córdoba sobre el valor de el oficio de depositario general, en el artículo de lo pedido por el dicho don Matías de Toro sobre que se le despache título en forma de el dicho oficio, atento á haber cumplido con la obligación de el entero, asegurando con fianza el derecho de medianata, mandaron se le despache el título que pide, en la forma que se acostumbra, en conformidad de el título de su antecesor. Y así lo proveyeron y señalaron los señores dotores don Juan de Huerta Gutiérrez y don Alonso de Solórzano y Velasco y don Gaspar de Cuba y Arce.—Ante mí.—*Juan de Agurto,* escribano público.

Posesión.—Y porque demás de haber pagado y enterado en nuestra real caja los pesos que tocaron á nuestra real hacienda, concurren en vos el dicho don Matías de Toro y Córdoba las partes y calidades necesarias para el uso de él, por los dichos nuestro presidente é oidores fué acordado que debíamos de mandar despachar esta nuestra carta é provisión real en la dicha razón é Nos tuvímoslo por bien, por la cual es nuestra voluntad que agora y de aquí adelante vos el dicho don Matías de Toro y Córdoba para en toda vuestra vida seáis depositario general de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y juridición, con voz y voto y asiento en el Cabildo de ella, según y de la manera que lo usó y ejerció y tuvo el dicho don Pedro de Salinas y Córdoba, vuestro antecesor, y lo usen y ejerzan y tienen los demás depositarios generales de la ciudad de los Reyes y de las demás de las nuestras Indias, y que hayáis y gocéis los derechos, salarios y emolumentos que se os deben, conforme lo dispuesto por ejecutorias y provisiones que para el uso y ejercicio de el dicho oficio están dadas y se pagan al depositario general de la dicha ciudad de los Reyes y que á el dicho oficio fueren anejas y pertenecientes, que como tal depositario general de ellas entren en vuestro poder, y no en otro, y se pongan y hagan todos los depósitos, secuestros y embargos que hubiere hechos y se hicieren, en cualquier manera, así por nuestro presidente é oidores como por el Gobernador de las dichas provincias de Chile y otros cualesquier nuestras justicias de

la dicha ciudad de Santiago y su juridición y por el Cabildo de ella, así maravedises, oro, plata, joyas, esclavos, como otros cualesquier bienes, de cualquier calidad que sean.

Y mandamos al Consejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, que luego que esta carta vean tomen y reciban de vos el dicho don Matías de Toro y Córboba el juramento, con la solemnidad en tal caso se requiere y debéis hacer; y habiéndolo hecho, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, y ellos y todos los caballeros, escuderos y oficiales y hombres buenos y otras cualesquier personas de la dicha ciudad y juridición os hayan y tengan por tal depositario general de ella, según dicho es, y os entreguen y hagan entregar todos los dichos depositos que así hubieren y se mandaren hacer en la dicha ciudad de Santiago y su juridición, para que los tengáis en vuestro poder hasta que se hayan de entregar y pagar á quien pertenecieren; y usen con vos el dicho oficio y no con otras pesonas, en manera alguna, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razón de el dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, según y de la manera que se guardan á los demás depositarios generales de la ciudad de los Reyes y demás partes de las nuestras Indias, que se guardaron al dicho vuestro antecesor, sin que os falte en cosa alguna; y que en ello no ós pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno, que Nos por la presente os recebimos y habemos por recebido al uso y ejercicio de el dicho oficio, y os damos poder y facultad para lo usar y ejercer, con tanto que primero y ante todas cosas hayáis de dar fianzas legas, llanas y abonadas, por agora hasta en cantidad de cuatro mil pesos, á contento de el dicho Cabildo, para el buen recaudo de los dichos depósitos que en vuestro poder entraren, para que llamente los daréis y entregaréis cada y cuando que se os ordenare, sin dilación ni embargo alguno; y mandamos al dicho Cabildo hagan recebir las dichas fianzas y que se guarden las escrituras de ellas á buen recaudo, para que, siendo necesario, se pueda usar de ellas, y que asienten en su libro este título y provisión real; y habéis de ser obligado á traer confirmación de nuestra real persona de el dicho oficio dentro de seis años primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el día que saliere la armada real de el puerto de el Callao de la ciudad de los Reyes para los reinos de España, con apercebimiento que, no lo haciendo, se dará

por vaco el dicho oficio para lo proveer en quien nuestra merced fuere; y para que se tenga cuenta de si traéis ó nó la dicha confirmación, mandamos á los nuestros oficiales reales de este obispado que tomen la razón de este título y lo asienten.....

(Falta la conclusión del título y del año.)

1663

Nota.—(Falta todo lo anterior del año.)

..... en el real servicio y asimismo ser nieto del capitán Alonso de Arévalo Briseño, quien asimismo continuó en los reinos de España, donde sentó plaza de soldado y prosiguió continuando el real servicio en los del Perú, de donde pasó al deste de Chille, donde sirvió mucho tiempo, y asimismo ocupado todos los puestos de la milicia como los políticos, con la aprobación que es notorio; y asimismo por la materna es nieto del capitán Jerónimo de Benavides, persona de las calidades, méritos y servicios que se conocen, pues sirvió á Su Majestad más de cincuenta años, que con plaza de soldado, que la asentó en los dichos reinos de España en la compañía de los germanes, donde juntamente, atendiendo á su calidad, se le hizo merced del puesto de alférez, de que dió muy buena cuenta; y continuando mayores puestos pasó á la guerra deste dicho reino, donde fué once veces capitán pagado, así de infantería como de á caballos, sargento mayor del dicho reino; en lo político el de corregidor y teniente de capitán general de mar y tierra en esta dicha ciudad y asimesmo el de veedor, contador y tesorero y nombrado por procurador generaltres veces deste dicho reino, por conviene, á cuya imitación fío le ha de continuar en estos puestos el dicho don Agustín de Arévalo Briseño, y porque fío de su cuidado, inteligencia y celo, que ha de ser de mucha conveniencia que el susodicho gobierne y rija las armas en el dicho partido de Quillota, industriando la gente de sus batallones al manejo de

ellas, para que en las ocasiones que se ofrecieren se hallen práticos y soldados; y habiéndose dado noticia por lo que toca al derecho real de la medianata parece haberla pagado, como consta de la certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza que original queda en el oficio de Gobierno;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo al dicho don Agustín de Arévalo Briseño por capitán á guerra y maestre de campo de milicia del dicho partido de Quillota y su juridición, para que con la insignia de tal, rijáis y gobernéis la gente y compañías, así del dicho partido de Quillota y su juridición, para que con la insignia rijáis y gobernéis la gente y compañías, así de infantería como de á caballos y de la que entrare y saliere del número y batallón que al presente hay y adelante hubiere; y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis los dichos puestos en todas las ocasiones que se ofrecieren para la defensa del dicho partido, ordenando y mandando lo que se os ofreciere y os pareciere convenir, durante el tiempo que fuere mi voluntad, y en todo os concedo todas las honras, prerrogativas é inmunidades, libertades, franquezas y excepciones que habéis de haber y gozar por razón del dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna, y las demás que se han guardado á vuestros antecesores.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto, para lo cual y su cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra.

Fecho en la ciudad de Santiago, en cinco de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Angel de Peredo.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento le hubieron por recebido é hizo el juramento acostumbrado con la solemnidad del derecho, y habiendo dado por fiador á don Francisco Rodríguez de Ovalle á satisfación del dicho Cabildo, de que pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado en su residencia y pagará al protetor lo que le tocare de su salario, y el señor general don Francisco Bravo de Saravia le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron los que se hallaron.

MARTÍN GONZÁLEZ, FISCAL ECLESIÁSTICO.—Este día se presentó en este cabildo Martín González Rubio con un título del ilustrísimo

señor fray Diego de Umanzoro, obispo desta ciudad, en que le nombra por fiscal eclesiástico de su Audiencia Episcopal; y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento mandaron que á la letra se pusiese en el libro de cabildo y se le volviese su original, cuyo título es como se sigue:

Don fray Diego de Umanzoro, por la gracia de Dios y de la Santa Apostólica, obispo de la ciudad de Santiago de Chille, del Consejo de Su Majestad, etc.

Confiando en la habilidad y suficiencia de vos Martín González Rubio, clérigo de menores órdenes, os nombramos por nuestro fiscal eclesiástico en la nuestra Audiencia Episcopal é visita, por el tiempo de nuestra voluntad; y os damos poder y comisión en forma para que podáis hacer cualesquiera ejecuciones, pagos, embargos, depósitos, inventarios y denunciar de cuales delitos y seguir cualesquier causas criminales, ante cualesquiera [justicias,] ejecuciones, pagos, embargos, depósitos, inventarios y denunciar de cualesquier delitos y seguir cualesquier causas criminales ante cualesquiera de los nuestros jueces eclesiásticos y asimismo podáis hacer todos y cualesquiera autos y diligencias que se ofrecieren en las causas civiles y ejecutivas que os pertenecen, como seguir cualesquiera causas criminales y de las dichas *(sic)* pías y testamentos in en defensa de nuestra juridición y dignidad, y hacer en ello los autos y diligencias necesarias, y podáis haber y llevar los derechos, emolumentos que os pertenecen por razón de vuestro oficio y hagáis todo aquello que vuestros antecesores le hicieron y debieron hacer; y mandamos seáis tenido por tal nuestro fiscal y se os guarden las honras que se os deben guardar y hagáis el juramento acostumbrado de fidelidad ante cualesquier notario de nuestra Audiencia Especial, *(sic)* antes que comencéis hacer el dicho oficio; en testimonio dello lo libré con el sello de mis armas y refrendado de nuestro notario.—*Fray Diego,* obispo de Santiago.—*Fray Diego Corvalán.*

Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.— Don Agustín Arévalo Briseño.— Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Antonio Martínez de Vergara.— Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Martín de Urquiza.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Lozada.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Pedro de Urrutia, capitán.—En la muy noble y muy leal ciudaa de Santiago de Chille, en siete días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efeto de recebir á Pedro de Urrutia por capitán de infantería española del número y batallón desta ciudad, en lugar de don Francisco Castañeda, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo y refrendado de don Francisco Maldonado de Madrigal.

Juan Bautista de Uriarte, alférez.—Asimesmo se recibió por alférez de la compañía que sirve el capitán Lorenzo de Abaitúa á Juan Bautista de Uriarte y en lugar de Pedro de Acosta, hecha la merced por el dicho señor Gobernador.

Don Antonio de Illanes, capitán.—Asimesmo se recibió por capitán de á caballos don Antonio de Illanes, en lugar de don Pedro Calderón, de á caballos lijeros lanzas, por merced del dicho señor Gobernador.

Gonzalo de Jorquera, capitán.—Este día se recibió por capitán del partido de Melipilla don Fernando de Jorquera, en lugar de Pedro López, por merced del dicho señor Gobernador.

Cesión de una pulpería.—Esto día se dió una de las pulperías que estaba á cargo del portero, se le hizo merced á Francisco Oregón y haber pedido por petición.

Y con esto se cerró.

Don Francisco Bravo de Saravià Sotomayor.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Francisco de Eraso.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Don Gaspar de Atizene, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó para efeto de recebir á don Gaspar de Atiense por capitán de infantería,

en lugar del capitán don Juan Quero, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo; su fecha ocho [de] dicho mes y año, y firmando y sellado y refrendado del capitán don Francisco Maldonado de Madrigal; y los dichos señores le hubieron por recebido.

Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Gaspar de la Barrera.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Juan Ordóñez capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en once días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó para efecto de recebir por capitán de infantería del número y batallón desta ciudad al alférez Juan Ordóñez, en lugar de Pedro Urrutia, por merced que le hizo el gobernador y capitán general don Angel de Peredo.

Agustín de Montesinos, alférez.—Y asimesmo se recibió por alférez de la compañía que sirve el capitán Lorenzo de Abaitúa Agustín de Montesinos, por dicha merced y en lugar de Juan Bautista de Uriarte; y los dichos señores le hubieron por recebido.

Y lo firmaron.—*Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Juan Manuel Ribadeneira Campofrío.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Gonzalo Gómez, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en once días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán á Gonzalo Gómez, de infantería, de la compañía que sirve el capitán don Gaspar de Atienze.

Jacinto Báez, capitán.—Y asimesmo se recibió por capitán del partido de Quillota Jacinto Báez, en lugar del capitán Pedro Norato; y los dichos señores los recibieron al uso del dicho puesto, y la mer-

ced fué del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo.

Y los dichos señores lo firmaron.

Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Diego Ponce de León.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, y en ella se confirió lo que abajo irá declarado.

DINERO PARA CONSTRUIR TABLADOS Y OTRAS COSAS.—Este día propuso el señor general don Francisco Bravo de Saravia, corregidor y justicia mayor desta ciudad, y por haber informado el señor procurador general que se guarde lo acostumbrado, de mandato de los señores de la Real Audiencia; y se acordó que para el tablado de los señores de la Real Audiencia y Cabildo y tablado de comedias y garrochas y el toril, se den ducientos pesos; los cincuenta de ellos para el tablado de la Real Audiencia y cuarenta pesos para el tablado de Cabildo y para el toril treinta pesos; lo demás que queda de los ducientos pesos, para el tablado de las comedias y garrochas; y se comete el teatro de las comedias al capitán Juan Bautista Manso y el dicho síndico entregue el dinero á las personas que tienen á su cargo y este cabildo le servirá de acuerdo; y los cuatrocientos pesos restantes para colación y se den para ayuda de costa á los señores general don Francisco Bravo de Saravia y al general don Juan Alfonso y general don Melchor de Carvajal, á cada uno lo que les tocaron.

AZÚCAR PARA EL CABILDO.—Este día se acordó que por tener noticia que don Diego Toro compró de don Antonio de la Portilla ochenta arrobas de azúcar, y dellas, por haber menester este Cabildo para el gasto de las fiestas reales cuarenta arrobas, y se le notifique y dé libraza para ir al puerto por él, asegurando el síndico el dinero.

TOCANTE Á UN NOMBRAMIENTO.—Este día se acordó que se le dé un tanto del nombramiento de capellán al maestro Joseph Rodríguez.

Cancelación de una cuenta.—Este día se acordó se le pase en cuenta al capitán Juan Bautista Manso los cincuenta y nueve pesos y tres reales que gastó, como consta de su ajustamiento, y cometida al señor capitán Martín de Urquiza.

Gregorio de Silva, capitán.—Este día se recibió en este cabildo por capitán de á caballos lijeros lanzas el teniente Gregorio de Silva, en lugar de don Niculás de Salinas, por merced del señor gobernador y capitán general don Angel de Peredo; y los dichos señores le hubieron por recebido.

Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor de Carvajal y Saravia.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernández Romo.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Lozada.—Don Gaspar de la Barrera.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Don Nicolás de Castilla, capitán.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán del partido de Melipilla á don Niculás de Castilla Corvalán, en lugar de don Fernando Jorquera, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo; su fecha dicho día, mes y año.

Domingo Troncoso, sargento.—Y asimesmo se recibió por sargento de la compañía que sirve Juan Ordóñez, capitán de ella, Domingo Troncoso, en lugar de Bartolomé Cufré.

Juan Antonio de Galdós, sargento.—Este día se recibió en este cabildo por sargento de la compañía que sirve el capitán Lorenzo de Abaitúa Juan Antonio de Galdós, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo.

Y lo firmaron.

Teniente de la Angostura.—Este día se recibió en este cabildo por teniente del partido de la Angostura, lijeras lanzas españolas, por merced del dicho señor Gobernador.

Y lo firmaron.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.*—*Don Melchor de Carvajal y Saravia.*—*Don Antonio Martínez de Vergara.*—*Don Francisco de Eraso.*—*Manuel Fernández Romo.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Nombramientos varios.—En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para recebir por capitanes de infantería del número desta ciudad, por conviene, á los señores generales don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias y don Melchor de Carvajal y Saravia, alcaldes ordinarios desta ciudad, y al señor contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, en la misma forma, cuyos títulos son como se siguen, á la letra; y asimesmo por maestre de campo del número y batallón desta ciudad, por conviene, al señor general don Antonio de Irarrázabal y Andía; y asimesmo por capitanes de á caballos á los capitanes Alonso Alvarez Berrío y don Juan de Ureta Ordóñez, y por teniente de la compañía del capitán don Juan de Ureta don Pedro Molina, pagó la medianata; y asimesmo se recibieron por alféreces de las dichas compañías: de la compañía del capitán don Juan Alfonso Velásquez, don Alonso Antonio Velásquez de Covarrubias, su hijo: consta haber pagado la medianata; y de la del general don Melchor de Carvajal Saravia don Juan Manuel de Ribadeneira, su sobrino y regidor desta ciudad; y de la compañía del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, don Alonso de Contreras Aranda Valdivia: consta haber pagado la medianata dél; y de la compañía del capitán Alonso Alvarez Berrío.

Título de capitán de don Melchor Carvajal.—Don Angel de Peredo, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y de conocida experiencia en las cosas de la guerra y milicia que sirva y ejerza el puesto de capitán de infantería española de una de las del número y batallón desta ciudad de Santiago, y porque las partes referidas y otras muchas concurren muy aventajadamente en el general don Melchor Carvajal y Saravia, quien me ha hecho relación ha servido

á Su Majestad más tiempo de veinte años en todas las cosas que se han ofrecido y ocupado el puesto [de capitán] de á caballos más de dos años, y en lo político el de regidor, alcalde de la Hermandad y alcalde ordinario, y asimesmo haber ocupado los oficios de corregidor y justicia mayor de la provincia de Cuyo, lugar-teniente de capitán general por tiempo de dos años, en que estuvo ocupado en ella en guerra viva, por haber entrado el enemigo auca-puelches y pehuenches y con muy pocas fuerzas salió á su encuentro más de sesenta leguas de la ciudad y castigó y apresó ducientos indios, que á no haber sido con tanta prontitud se hubieran llevado tres ciudades que en dicha provincia hay, acudiendo con muchos gastos de su hacienda; con más otras muchas comisiones que ha ejecutado por orden del Gobierno y la Real Audiencia, de que ha dado la cuenta que conta por ellas, poniendo su actividad, celo y vigilancia, con muchos gastos de su hacienda y es actual alcalde ordinario desta ciudad; sobre ser hijo legítimo del capitán don Manuel Roco de Carvajal y de doña Isabel Osorio de Saravia; que sus servicios constan de sus papeles, porque no hago relación, siendo tan notorios, y biznieto del señor gobernador don Melchor Bravo de Saravia, presidente que fué desta Real Audiencia; y en conocimiento de sus muchos méritos, necesitándose de persona que ocupe la dicha compañía, por la nueva que tengo de que pueda entrar á estas costas el enemigo de Europa, por conveniencia del real servicio le obligo á que ocupe dicha compañía; y porque habiendo dado noticia, por lo que toca al real derecho de medianata al señor juez comisario de ella, parece no deberse cosa alguna, como consta de la certificación siguiente:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha el señor doctor don Juan de Huerta Gutiérrez, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo desta Real Audiencia, juez privativo del derecho de medianata, declaró que el general don Melchor de Carvajal y Saravia, alcalde ordinario, no la debe pagar del puesto de capitán de infantería española del número y batallón desta ciudad, é que atento á que me consta ser cierta la relación deste escripto y la convenencia grande que resulta en bien deste reino y servicio de Su Majestad de que sujetos de tanta calidad y méritos quieran ocupar estos puestos militares, en que hacen un gran servicio muy propio de sus grandes obligaciones; y atento, asimismo, á que hay ejemplares, aún en casos de menos calidad y tengo consultado el presente con el señor gobernador,

capitán general, presidente desta Real Audiencia, don Angel de Peredo, declaro que no deben pagar el derecho de medianata: en esta conformidad se les dará el recaudo necesario para que usen de su derecho, guardando este despacho y con lo demás para la buena cuenta y administración deste derecho.

Fecho en Santiago, á quince de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años; y para que conste dí la presente en Santiago, en dicho día, mes y año, quince de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo al general don Melchor Carvajal y Saravia por capitán de una de las compañías de infantería española del número y batallón desta ciudad.

Ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general de ella, maestre de campo, sargento mayor y capitán, oficiales, soldados y demás ministros y personas os hayan y tengan por tal capitán y le guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, prerrogativas é inmunidades que debe haber y guardar por razón del dicho puesto, sin que le alte en cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad le reciban al uso y ejercicio del dicho puesto; para lo cual le mandé despachar el presente, firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en Santiago, á veinte y ocho de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Angel de Peredo.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

TÍTULO DE CAPITÁN DE DON JUAN ALFONSO VELÁSQUEZ.—Don Angel de Peredo, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y de conocida experiencia en las cosas de la guerra y milicia que sirva y ejerza el puesto de capitán de infantería española de una del número y batallón desta ciudad de Santiago, y porque las partes referidas y otras muchas concurren muy aventajadamente en el general don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias, quien me ha hecho relación ha servido á Su Majestad más tiempo de treinta años muy aventajada-

mente, en la guerra y en la paz deste reino, habiendo venido del Pe[rú], y ocupado los puestos de capitán de infantería española más de cuatro años y habiendo sido reformado de ella; y en lo político el de regidor desta ciudad y en ella, asimismo, el de tesorero, juez oficial real de la real hacienda más de cinco años, en los cuales acudió á los socorros que se ofrecieron para la plaza de Valdivia, con el celo y desvelo que siempre [ha] acostumbrado, y en las ocasiones que [ha] habido de enemigos de Europa y rebeldes deste reino, [ha] acudido con sus armas, criados y caballos á su oposición y castigo, siendo en ellas de los primeros, con aventajado valor, exponiendo su vida á los mayores riesgos y peligros de ella; y asimismo ha ocupado los puestos de corregidor y justicia mayor de la Serena, provincia de Coquimbo, lugar-teniente de capitán general de mar y tierra, sus puertos y costas de ella, á que estuvieron á su orden los corregidores y capitanes á guerra de ella; y en el alzamiento deste reino pasó en compañía del señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general que fué deste reino, al socorro de la Concepción y sus fronteras, á que acudió con muchos gastos de su hacienda; y viniendo á gobernar este reino el señor don Pedro Porter Casanate, le halló en las dichas fronteras, y con acuerdo del comisario de guerra, por convenir al bien y conservación del real ejército, le invió á esta ciudad, para que con los señores de la Real Audiencia y Cabildo facilitase las conduciones y dichos socorros, de que necesitaba el dicho real ejército, y se consiguió, habiendo sido nombrado el dicho general don Juan Velásquez para que las hiciese por su mano, como cosa que tanto importaba y la facultad que tuvo de dicho Cabildo; con más otras muchas comisiones que ha ejercido por orden del Gobierno y la Real Audiencia, de que ha dado la cuenta que consta por ellas, poniendo su actividad, celo y vigilancia, con gasto de su hacienda, siendo actual alcalde ordinario de vecinos y primero en voto; sobre ser hijo legítimo del maestre de campo Alonso Velásquez Covarrubias y de doña Catalina Josepha de León, y por parte del dicho su padre, quien sirvió en este reino, en el del Perú y reales armadas muchos años, habiendo ocupado todos los puestos más preeminentes, y es sobrino del señor presidente que fué de Castilla don Diego de Covarrubias y Leiva, y sus ascendientes paternos en los reinos de España han servido á Su Majestad en las guerras y consejos en preeminentes puestos; y por parte de la dicha su madre es nieto y biznieto de pobladores y conquistadores deste reino, que han sido en él con relevantes puestos, dignos á sus muchos servicios y calidad

y partes, habiendo muerto en la guerra las más de sus familias; y porque habiendo dado noticia por lo que toca al real [derecho] de medianata el señor juez comisario de ella, parece no deber cosa alguna, como consta de la certificación siguiente:

CERTIFICACIÓN.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha el señor doctor don Juan de Huerta Gutiérrez, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo desta Real Audiencia, juez privativo comisario del derecho de medianata, declaró que el general don Juan Velásquez de Covarrubias, alcalde ordinario de vecinos desta dicha ciudad, no la debe pagar del puesto de capitán de infantería del número y batallón de ella, á que ha sido nombrado por conveniencia grande que necesita este reino; la dicha declaración es como se sigue:

Atento á que es cierta la relación deste escripto y la conveniencia grande que necesita en bien deste reino y servicio de Su Majestad de que sujetos de tanta calidad y méritos quieran ocupar estos puestos militares en que hacen un gran servicio, muy propio de sus grandes obligaciones, y atento, asimismo, en que hay ejemplares aún en cosas de menos calidad, y que tengo consultado el presente con el señor gobernador y capitán general, presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo, declaro que no debe pagar el derecho de medianata, y en esta conformidad se les dará el recaudo necesario para que usen de su derecho, guardando este despacho con los demás para la buena cuenta y administración deste derecho.

Fecho en Santiago, á quince de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años; y para que conste dí la presente en Santiago, en dicho día, mes y año, quince de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo al general don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias por capitán de una de las compañías de infantería española del número y batallón desta dicha ciudad.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general de ella, maestre de campo, sargento mayor y capitanes, oficiales, soldados y demás ministros y personas os hayan y tengan por tal capitán y le guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, prerrogativas é inmunidades que debe haber y guardar por razón del dicho puesto, sin que le falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad le reciban al uso y ejercicio del dicho puesto; para lo cual le mandé despachar el presente, firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en Santiago de Chille, á veinte y ocho de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.

Y el dicho nombramiento le hago en persona tan de mi satisfación como la del dicho don Juan Velásquez para que ocupe la dicha compañía, por las nuevas que tengo de que puede entrar en estas costas el enemigo de Europa; para convenencia del real servicio le obligo en su nombre á que ocupe dicha compañía.—*Don Angel de Peredo.* —Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de capitán de don Jerónimo Hurtado.—Don Angel de Peredo, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto Su Majestad, que Dios guarde, por su real cédula se sirvió de avisarme que el enemigo de Europa trataba vivamente de pasar á estos mares con armada que para efecto se estaba aprestando en los puertos de Inguelaterra y manda se esté en particular cuidado, mayormente en las plazas de Valdivia, Concepción y Coquimbo, las cuales trataba el dicho enemigo de invadir é infestar estas costas y puertos, y porque en obedecimiento del orden de Su Majestad es necesario hacer las prevenciones convinientes para su seguro, como se van ejecutando, y asimismo convenir que las milicias deste reino se apresten y estén á punto para cualesquiera invasión que se ofreciera, así con el dicho enemigo como con el rebelde deste reino, nombrando para ello personas más calificadas por capitanes de ellas, obligándolos á que aceten los dichos puestos por convenir al servicio de Su Majestad, relevándolos, por lo referido, del derecho de medianata, sin las cuales excenciones y aprietos no acetarían los dichos cargos, y habiéndolo consultado con el señor doctor don Juan de Huerta Gutiérrez, oidor más antiguo desta Real Audiencia, juez comisario del dicho derecho de medianata, convino en ello por resultar en mayor conveniencia del real servicio, como consta de la certificación siguiente:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha el señor

doctor don Juan de Huerta Gutiérrez, del Consejo de Su Majestad, oidor más antiguo desta Real Audiencia, juez privativo comisario del derecho de medianata, declaró que el contador don Jerónimo Hurtado Mendoza y Quiroga no la debe pagar del puesto de capitán de infantería española del número y batallón desta dicha ciudad, á que ha sido nombrado por conviene por el Gobierno deste reino, y la declaración es como se sigue:

Atento á que me consta ser cierta la relación deste escripto y la conveniencia grande que resulta en bien deste reino y servicio de Su Majestad que sujetos de tanta calidad y méritos quieran ocupar estos puestos militares en que hacen un gran servicio, muy propio de sus grandes obligaciones, y atento, asimismo, á que hay ejemplares aún en cosas de menos calidad y que tengo consultado el presente con el señor gobernador y capitán general y presidente deste reino y Real Audiencia don Angel de Peredo, declaro que no debe pagar el derecho de medianata, y en esta conformidad se les dará el recaudo necesario para que usen de su derecho, guardando este despacho con los demás para la buena cuenta desta deste derecho, con los demás.

Fecho en Santiago, á quince de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, y para que conste dí la presente en Santiago, á quince de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, atendiendo á los muchos y calificados servicios de don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, que por cédula de Su Majestad ejerce el oficio de contador de la real hacienda deste obispado en futura sucesión, y á que es nieto, por la parte materna, de los primeros conquistadores y pobladores deste reino, que hicieron muy particulares servicios á Su Majestad en la guerra dél, y á que es hijo legítimo del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza y nieto de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, á quienes Su Majestad hizo merced de los oficios de contador y tesorero de su real hacienda deste obispado, que han servido con la integridad y limpieza que es notorio y se esperaba de sus grandes obligaciones, y confiando que el dicho don Jerónimo Hustado de Mendoza y Quiroga ha de continuar con mayores ventajas los dichos servicios de sus pasados, cumpliendo con las obligaciones de su nacimiento y las de ministro de Su Majestad; por la presente, en su real nombre, como su gobernador y capitán general, elijo y proveo á vos el dicho don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga por capitán de infantería española de una de las del número y batallón desta ciudad; y os doy

poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes que han sido de la dicha compañía, vuestros antecesores, y los demás que han sido del número y batallón deste reino.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general desta dicha ciudad de Santiago de Chille, maestre de campo de ella y demás ministros y oficiales os hayan y tengan por tal capitán, y los oficiales de la dicha compañía os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad, y castigaréis á los inobedientes según leyes de milicia; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que os falte cosa alguna.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad os dé posesión; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno deste reino.

Fecho en la ciudad de Santiago de Chille, á treinta de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Angel de Peredo.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de maestre de campo de don Antonio de Irarrázabal.—Don Angel de Peredo, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto Su Majestad, que Dios guarde, fué servido de avisarme por su real cédula que el enemigo de Europa trataba de pasar á esta mar [á] hacer invasión á estas costas, y en particular que tuviese mucho cuidado con las plazas de Valdivia, la Concepción, Coquimbo, poniéndolas en seguro, como se vá ejecutando con la atención que conviene, y que asimesmo era necesario que la milicia desta ciudad y su jurisdición se pusiese á punto para ofender y defenderse en cualesquiera acometimientos que se ofrezcan, para lo cual convenía que los cabos que la gobernasen fuesen personas de las calificadas deste reino y que hayan ocupado puestos superiores, obligándoles á que los aceten y sirvan, por convenir al servicio de Su Majestad, como por la utilidad que se sigue, dándoles [la] autoridad que conviene, que tanto estaba disminuida, con gran menoscabo de la milicia

y sus honores, relevando las personas que se eligiesen del derecho de medianata porque los acetasen con estos honores, y atendiendo el señor juez comisario deste derecho á la importancia deste derecho y á que resultará en mayor utilidad del real servicio, con quien lo consulté y convino en ello, como consta de la certificación siguiente:

CERTIFICACIÓN.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha el señor doctor don Juan de Huerta Gutiérrez, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo desta Real Audiencia, juez privativo comisario del derecho de medianata, declaró que el general don Antonio de Irarrázabal y Andía no le debe pagar del puesto de maestre de campo de milicia del número y batallón desta ciudad, á que ha sido [nombrado] por conviene por el Gobierno déste reino, en la forma siguiente:

Atento á que me consta ser cierta la relación deste escripto y á la conveniencia grande que resulta en bien deste reino y servicio de Su Majestad de que sujetos de tanta calidad y méritos quieran ocupar estos puestos militares, en que hacen un gran servicio, muy propio de sus grandes obligaciones, y atento asimismo á que hay ejemplar, aún en caso de menos calidad, y que tengo consultado el presente con el señor doctor don Juan de Huerta Gutiérrez y con el señor gobernador, capitán general y presidente de la Real Audiencia don Angel de Peredo, declaro que no deben pagar el derecho de medianata, y en esta conformidad se les dará el recaudo necesario para que usen de su derecho.

Fecho en Santiago, á quince de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.

Y para que conste, de pedimiento del dicho general don Antonio de Irarrázabal y Andía, dí la presente en Santiago, á quince de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya conformidad, atendiendo á las muchas y aventajadas partes que concurren en la persona del general don Antonio de Irarrázabal y Andía, así por su mucha calidad y las de sus progenitores, como por los puestos que ha ocupado, así en la república como en la milicia, desde el puesto de capitán de á caballos, que estuvo ejérciendo muchos años, hasta el de lugar-teniente de capitán general de mar y tierra, puertos y costas desta ciudad y su juridición, como por los que ha ocupado en la república, donde ha sido alcalde de la Santa

Hermandad, regidor dos veces, alcalde ordinario de vecinos, corregidor y justicia mayor, de que dió la cuenta que [se] esperaba de las ilustres obligaciones de su nacimiento, y porque espero que en el puesto de maestro de campo de los batallones desta ciudad lo ha de continuar con muchos créditos del real servicio, por cuya conveniencia tiene aceptado el dicho puesto, sin embargo de haber ocupado los superiores, de que antes que perjuicio, le han de resultar mayores premios; en cuya conformidad, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo al dicho general don Antonio de Irarrázabal y Andía por maestre de campo del número y batallón desta ciudad, sus partidos y juridición, así de á caballos como de infantería, y como tal, usará en todos los casos y cosas dél anejos y concernientes según y de la manera que lo han debido y podido usar los demás maestres de campo desta ciudad y los demás deste reino, con declaración que cualesquiera maestros de [campo] que estuvieren nombrados en lbs partidos desta ciudad ó puertos de mar, han de estar á su orden, capitanes á guerra, sargentos mayores; y ordeno y mando que las guarden muy cumplidamente como los dèmás capitanes y oficiales de su juridición, en todo lo que se les ordenare del servicio de Su Majestad, y á los inobedientes castigaréis conforme á las leyes de milicia; y el Cabildo, Justicia y Regimiento le recibirá por tal maestre de campo, como yo le he recebido, lo cual se ejecutará por convenir al servicio de Su Majestad; para lo cual le mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra.

Fecho en la ciudad de Santiago, á treinta días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Angel de Peredo.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de alférez de don Juan Manuel de Ribadeneira.—Don Angel de Peredo, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente desta Real Audiencia.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene proveer el puesto de alférez de la compañía de infantería española del número y batallón desta ciudad de Santiago, que sirve el capitán don Melchor de Carvajal y Saravia, y porque las que son necesarias para ello concurren en don Juan Manuel Ribadeneira Campofrío, persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes y de experiencia en las cosas de milicia, quien me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en todas las ocasiones que del real servicio se han ofrecido, á su

costa y mención y á satisfación de sus superiores, y que es hijo legítimo del maestre de campo don Diego de Ribadeneira Villagra y de doña María de Carvajal y Saravia, que por ser notorios sus muchos servicios, siendo sus abuelos de los primeros conquistadores deste reino; en cuya consideración, y porque habiéndosele dado noticia, por lo que toca al real derecho [de medianata], parece satisfizo el que debió, como consta de una certificación del capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago, que original queda en el oficio de Gobierno.

En cuya atención, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro, proveo á vos el dicho don Juan Manuel Ribadeneira Campofrío por alférez de la dicha compañía de infantería española del número y batallón desta ciudad, que sirve el dicho capitán don Melchor de Carvajal y Saravia; y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado y podido usar los demás alféreces que han sido de la dicha compañía, vuestros antecesores, y los demás del número y batallón deste reino.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general desta dicha ciudad, maestre de campo, sargento mayor de ella, capitanes, oficiales y demás ministros y personas, os hayan y tengan por tal alférez, y el sargento, cabo de escuadra y soldados de la compañía os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad, y castigaréis á los inobedientes según leyes de milicia; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte en cosa alguna.

Y asimismo mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto, luego y sin dilación alguna; para lo cual y su cumplimiento os mandé despachar el presente título, firmado de mi mano y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino, sellado con el sello de mis armas.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, en quince de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Angel de Peredo.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

(Siguen tres hojas en blanco, y al pie de la última las siguientes firmas.)

Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego Ponce de León.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Juan Manuel Ribadeneira Campofrío.—Don Gaspar de la Barrerra.

OTRO CABILDO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Alonso González, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, se juntaron los señores Cabildo, Justicia y Regimiento para efecto de recebir por capitán de á caballos lijeros lanzas del partido de Melipilla [á] Alonso González del Castillo, en lugar de don Niculás de Castilla, quien la sirve.

Esteban de Caviedes, capitán.—Y asimesmo se recibió por capitán del partido de la Angostura Esteban de Caviedes, en lugar de Juan Millán, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo; y los dichos señores les hubieron por recebido.

Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Domingo Labarri, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez, digo, en veinte días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán de leva al alférez Domingo Labarri, de infantería española, que conduce á su costa y mención, por merced del señor gobernador y capitán general don Angel de Peredo.

Don Pedro de Urtubia, capitán—Y asimesmo se recibió por capitán de á caballos del partido de Aculeo don Pedro de Urtubia,

en lugar del capitán Esteban de Caviedes, por merced del señor gobernador y capitán general don Angel de Peredo.

Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

PEDRO PABLO, ALFÉREZ.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, se recibió en este cabildo Pedro Pablo por alférez de la compañía que leva, á su costa y mención, el capitán Juan Domingo Labarri, y los dichos señores le hubieron por recebido.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan Manuel Ribadeneira Campofrío.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

DON LORENZO DE FIGUEROA, CAPITÁN.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, [el Cabildo, Justicia y Regimiento] se juntaron en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán de á caballos lijeros lanzas á don Lorenzo de Figueroa, del partido de Quillota, de la compañía que sirve Jerónimo de la Cámara.

Y lo firmaron.

Por merced del señor gobernador don Angel de Peredo.

Don Melchor Carvajal y Sararia.—Don Francisco de Eraso.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Lozada.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1646.

DON FRANCISCO DE HERA, CAPITÁN.—En la ciudad de Santiago de Chille, en el dicho día, mes y ano suso, se juntaron en su ayun-

tamiento el Cabildo, Justicia y Regimiento para efecto de recebir por capitán del partido de Curimón [á] don Francisco de Hera, de la compañía que sirve el capitán Gregorio de Silva.

Y lo firmaron.

Por merced del señor gobernador don Angel de Peredo.

Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Tomás de Landa, teniente.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, se recibió en este cabildo Tomás de Landa por teniente de la compañía que sirve el capitán Alonso Alvarez y en lugar del teniente Diego de Gamboa; y los dichos señores le hubieron por recebido.

Y lo firmaron.

Por merced del señor gobernador don Angel de Peredo.

Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

Don Pedro de Prado, corregidor de Santiago.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su ayuntamiento á són de campana tañida, como lo han de costumbre, para efecto de recebir al maestre de campo don Pedro de Prado de la Canal por corregidor y juisticia mayor desta ciudad y tiniente de capitán general de mar y tierra, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo, y juez de residencia, para tomarla al maestre de campo don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor, su antecesor; cuyos títulos son como se sigue.

Ssobre la salida del Gobernador.—Este día propuso el señor general don Francisco Bravo de Saravia que para la salida de Su

Señoría desta ciudad, vaya en su compañía, hasta donde se acostumbra, el señor general don Melchor de Carvajal y Saravia, alcalde de segundo voto, y el señor maestre de campo don Juan de Castro y Pro, y sea hasta donde fuere el señor oidor que le acompaña.

ACERCA DE LO QUE SE GASTÓ EN LA FESTIVIDAD DE LA LIMPIA CONCEPCIÓN.—Este día se acordó que se le pase en cuenta al capitán Juan Bautista Manso los ciento y veinte y dos pesos y medio que gastó en la festividad de la Limpia Concepción, que se hizo en el convento de las señoras monjas agustinas, por haber corrido por mano del señor general don Francisco Bravo de Saravia, corregidor y justicia mayor, por cabildo particular que se hizo; entre otras materias una es ésta.

COMISIÓN.—Este día se acordó que los señores generales don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias y don Melchor de Carvajal vayan á ver al señor Gobernador para que si Su Señoría se puede detener para que le hagan el resto de las fiestas [que] quedan por hacer y que se le suplique de nuevo, y con la respuesta que diere, den sus mercedes cuenta á este Cabildo.

Don Angel de Peredo, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales desta ciudad de Santiago de Chile, sus términos y juridición, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que use y ejerza el oficio de corregidor y justicia mayor de ella y les administre y mantenga en ella, en lugar del general don Francisco Bravo de Saravia, y atendiendo á [que] las que [se] requieren para ello concurren en el general don Pedro de Prado de la Canal, á quien tengo nombrado por mi lugar-teniente de capitán general desta dicha ciudad, sus costas y puertos de mar, de quien fío lo continuará [con] el celo que ha mostrado en el servicio de ambas Majestades en el tiempo que ha ocupado los cargos y oficios de regidor desta ciudad, procurador general y alcalde ordinario de ella y otros militares que constan más largamente de sus papeles, á que me remito; en cuya consideración, y de que consta haber enterado en la real caja desta dicha ciudad ochenta y siete pesos y cuatro reales, de á ocho, por la medianata del dicho oficio, según parece de la certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, de primero deste presente mes de septiembre, despacho que original queda en el oficio de Gobierno.

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majes-

tad, y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho general don Pedro de Prado de la Canal por corregidor y justicia mayor desta dicha ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio, con vara alta de la real justicia y la administréis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que en adelante se ofrecieren y causaren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales [y] de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, [ejecutando] las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real, y haciendo que los vecinos y moradores y demás personas traten bien á los indios, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes y ordenanzas y provisiones y cédulas reales deste reino, particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y en todo usaréis el dicho oficio de tal corregidor y justicia mayor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores; que para todo lo susodicho os doy poder y comisión y facultad, tal cual es necesaria.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que habiéndole recebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, luego y sin dilación alguna, porque es así mi voluntad, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas desta ciudad, sus términos y jurisdición, usen con vos el dicho oficio y no con otra persona y le acudan con todos los derechos que os

pertenecen, que ha de llevar según llevó y gozó el dicho vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio, y todos le obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigaréis los [que] inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden todo lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra de este reino.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en once de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Angel de Peredo.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de teniente de capitán general.—Por cuanto en el último aviso que he tenido de España se sirve Su Majestad, Dios le guarde, de avisar por su real cédula, su fecha en Madrid, en diez y siete de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, de la invasión que intentan hacer los enemigos de Europa [á] las costas y puertos deste reino, para cuyo reparo y defensa es necesario estén con toda prevención las milicias dél y tengan persona de toda satisfación, calidad y servicios, para que les rija y gobierne; y en caso tan forzoso, conviniendo al servicio de Su Majestad nombrar mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra desta ciudad de Santiago, sus puertos y costas, desde el río de Maule hasta el valle de Copiapó; y porque éstas y otras muchas partes concurren aventajadamente en el maestro de campo don Pedro Prado de la Canal, que ha servido á Su Majestad en la guerra deste reino más tiempo de diez años, con mucho gasto de su caudal, lucimiento de su persona, armas, criados y caballos; siendo de los primeros que se han ofrecido y señalado en las ocupaciones *(sic)* con el enemigo rebelde, habiéndose ofrecido á servir, y ocupado los puestos de alférez, capitán de infantería española y de á caballos lijeros lanzas españoles, y levado otra de á caballos lijeros lanzas, comisario de levas, y el de mestro de campo de milicias della y nombrado por uno de los beneméritos deste reino; y en ocasión del alzamiento general de los indios deste reino, habiendo tenido noticia la Real Audiencia que los indios domésticos de la jurisdición desta ciudad y sus partidos estaban convocados para confederarse con los conspirados de la frontera de la Concepción, para reparo y remedio deste daño y de los demás que amena-

zaban, pasando el enemigo desta parte del río de Maule, ordenó á dicho maestro de campo don Pedro de Prado, dándole provisión para que saliese con título y nombramiento de cabo y gobernador, á los partidos de San Francisco del Monte, Melipilla y puerto de Valparaíso y sacase la gente que pudiese dellos, se pusiese en la frontera de dicho río de Maule á hacer opósito al dicho enemigo, y que todos los capitanes y oficiales y demás ministros y justicias que estuviesen á su orden, cumpliendo y ejecutando las que les diese; de cuya buena disposición y entegridad y celo se consiguieron buenos efetos y puso en quietud la tierra, habiendo conducido á esta facion cincuenta hombres y sustentándolos á su costa mucho tiempo, en que gastó y consumió de su hacienda muy grande cantidad, haciendo en éste como en otros efetos y ocasiones, muy particulares servicios á Su Majestad, que todos constan más largamente de su papeles, á que me remito; en cuya consideración, y por lo mucho que conviene al real servicio que en ocasión tan importante sirva el dicho puesto el dicho maestro de campo don Pedro Prado de la Canal, de quien fío el mayor acierto y seguridad y defensa desta ciudad, sus puertos y costas; y atento á que tiene satisfecho y enterado en la real caja desta ciudad ciento y diez pesos de á ocho reales por el derecho de medianata deste dicho puesto, según parece de certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, de primero de septiembre que original queda en el oficio de Gobierno;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador, y capitán general, elijo y nombro y proveo á vos dicho maestro de campo don Pedro de Prado de la Canal por mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra desta dicha ciudad de Santiago, sus puertos y costas, desde el río de Maule hasta el valle de Copiapó, y de la gente de guerra que hubiere en ella y de la que entrare y saliere y de las levas que se hicieren, y de toda la demás del número y batallón que haya al presente y adelante hubiere; y os doy poder y facultad para que, trayendo la insignia de tal mi lugar-teniente de capitán general, uséis y ejerzáis dicho oficio y cargo en todas las ocasiones que se ofrecieren de guerra, entradas, reencuentros y otras cosas y casos que convinieren para la defensa deste reino, ordenando y mandando lo que os pareciere conveniente al servicio de Su Majestad, durante el tiempo que fuere mi voluntad; y os doy poder y facultad para que nombréis todos los alféreces, tenientes y sargentos de las compañías del número desta dicha ciudad y sus partidos, en pesonas beneméritas, que hayan servido, á cuales daréis la pose-

sión con cargo de que ocurran á mí por los títulos, habiendo pagado la medianata; y asimismo me propondréis las personas de calidad y beneméritas que os pareciere son convenientes para que sirvan los puestos de maestro de campo, sargentos mayores, capitanes de á caballo y de infantería de dicha ciudad y su jurisdición, para que en virtud de vuestra propuesta se les despache los títulos y patentes, que todos han de estar á vuestra orden, y asimismo lo han de estar los demás tenientes de capitán [general] de la ciudad de la Serena y Cuyo y demás ministros della; y por cuanto Su Majestad, Dios lo guarde, por sus reales cédulas tiene mandado que sus Reales Audiencias y otras justicias ordinarias no conozcan de las causas de la gente de guerra, conoceréis vos solo de todas las que se ofrecieren y causaren, civiles y criminales, entre la gente militar, de oficio ó de pedimiento de partes ó por desertores de la milicia, y no otra persona alguna, procediendo breve y sumariamente, á usanza de guerra; y conclusas las causas, las sentenciaréis conforme á derecho, ejecutando en los transgresores las penas en que incurrieren y fueren condenados por vuestro juicio y sentencia, sin embargo de cualesquiera apelaciones que se interpusieren, siendo el negocio grave y en que conviniere breve y ejemplar castigo; y caso que hubiere lugar á apelación, las otorgaréis con breve término para ante mí y no para otro tribunal alguno, atento á estar inhibida la dicha Real Audiencia de las causas de los mílites, y en todo os concedo todas las gracias, mercedes, honras, prerrogativas, franquezas, libertades é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna, y las demás que [se] han guardado á los otros tenientes de capitanes generales de los campos y ejércitos de Su Majestad.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad os reciban al uso y ejercicio del dicho cargo y usen con vos, y ellos y las demás justicias mayores y ordinarias della, caballeros, vecinos encomenderos, escuderos, oficiales, hombres buenos, estantes y habitantes y otras cualesquiera personas y ministros de guerra os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad y acudan á vuestros llamamientos, alardes, muestras, reseñas y lo demás que les ordenáredes por los bandos que echáredes, con sus armas y caballos, que les haréis tengan para las ocasiones y acontecimientos del servicio de Su Majestad y de guerra, para que los prevendréis y llamaréis, no permitiendo falte ninguno á los escuadrones que por

vuestro orden se hicieren para diciplinar é industriar en las cosas de la milicia y ejercicio de la caballería, en que les habéis de habilitar, haciendo en todo como de vuestra experiencia y ciencia en estas materias fío; y en todo lo demás que se ofreciere tocante al servicio de Su Majestad y defensa de sus armas acudirá al remedio y reparo dellas, como quien ha de tener las cosas presentes y á vuestro cargo, y en esta conformidad daréis las órdenes y disposiciones á los demás ministros referidos; para todo lo cual y su cumplimiento mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en once de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Angel de Peredo.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de juez de residencia.—Y asimesmo presentó un título del señor Gobernador en que le nombra por juez de residencia de su antecesor para que se la tome; su fecha en Santiago de Chille en *(sic)* y firmado de don Angel de Peredo y refrendado de don Francisco Maldonado de Madrigal.

Y habiéndose presentado en este Cabildo con los títulos suso escritos, los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento, estando en su ayuntamiento, mandaron que diese la fianza que se acostumbra, y habiéndole ofrecido al capitán Domingo de Burgoa, le admitieron de que pagará todo aquello de que fuere juzgado y sentenciado en tiempo y cuado diere su residencia, y la dió ante el presente escribano, como consta del registro donde se otorgan las escripturas corrientes de dicho año.

Juramento.—Y habiendo avisado, entró en este cabildo é hizo el juramento con la solemnidad del derecho, que juró á Dios y á una cruz de que lo usará fiel y legalmente el dicho puesto, y que hará y guardará justicia en aumento desta república y defenderá á las viudas pobres; y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y dijo amén; y los dichos le hubieron por recebido y le entregó la vara de la real justicia su antecesor.

Y lo firmaron.

Y le llevaron á su casa, de que doy fe.

Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Çarvajal y Sarauia.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Fran-

cisco de Eraso.—Don Diego Ponce de León.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Martín de Urquizq.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Lozada.—Don Juan Manuel Ribadeneira Campofrío.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

TENIENTE DE ACULEO.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento, los que abajo firmarán, se juntaron para efecto de recebir por teniente de á caballos lijeros lanzas del partido de Aculeo de la compañía que sirve don Pedro de Urtubia y le dieron por recebido.

Y lo firmaron.

Por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo.

Don Juan Alfonso Velásguez de Covarrubias.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Lozada.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

LORENZO MARTÍNEZ, SARGENTO MAYOR.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su ayuntamiento para efecto de recebir por sargento mayor del número y batallón desta ciudad en persona de Lorenzo Martínez de Prieto y en lugar del sargento mayor Juan Pérez de Valenzuela, por merced que le hizo el señor gobernador y capitán general don Angel de Peredo.

DON FRANCISCO CELADA, CAPITÁN.—Y asimesmo por capitán del partido de Melipilla el teniente don Francisco Celada, en lugar de don Niculás de Gorbarán, por dicha merced.

Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Manuel Fernán-

dez Romo.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Losada.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1663.

QUE SE ESCRIBA AL REY SOBRE EL ESTADO DEL REINO.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de esperar al señor Gobernador que se vino á despedir, y después se trató de que el despacho de los pliegos de España está dispuesto para con brevedad, y así acordaron se escriba á Su Majestad el estado del reino y demás cosas que se ofrecieren y lo que el señor Gobernador ha obrado; y la carta se cometió al señor don Francisco de Eraso, alférez mayor.

SOBRE LAS FIESTAS REALES.—Asimesmo propuso el señor general don Pedro de Prado de la Canal, corregidor y justicia mayor, que las fiestas reales que se dejaron por la ida del señor Gobernador desta ciudad para la de la Concepción, se publique el martes, que se contarán dos de el corriente, por forma de bando, que se han de hacer á once del corriente.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Manuel Fernández Romo.—Don Diego Ponce de León.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Juan de Castro y Pro.*—(Falta la firma del escribano).

OTRO CABILDO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1661.

ANTONIO DE OLIVARES, CAPITÁN.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres, [el Cabildo, Justicia y Regimiento] se juntaron en su ayuntamiento para efecto de recebir por capitán del partido de Quillota [á] Antonio de Olivares, en lugar del capitán Jacinto Báez, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velás-*

quez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego Ponce de León.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.° DE OCTUBRE DE 1663.

ANDRÉS DE BARAONA, CAPITÁN.—En la ciudad de Santiago de Chille, en primero de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán á Andrés de Baraona, en lugar de don Pedro Urtubia; y asimesmo se recibió por capitán de dicha compañía de dicho partido de Aculeo; y asimesmo se recibió por capitán de dicho partido.

JUAN DE SIERRA, SARGENTO.—Y por sargento de la compañía que sirve el capitán don Jerónimo Hurtado, el cabo de escuadra Juan de Sierra.

Consta por dichos títulos la merced del señor gobernador y capitán general don Angel de Peredo.

Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE OCTUBRE DE 1663.

IGNACIO DE BARAONA, CAPITÁN.—En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán de á caballos lijeros lanzas á Ignacio de Baraona, en lugar de Andrés de Baraona; y los dichos señores le hubieron por recebido; por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo.

Y lo firmaron.

Por capitán de Aculeo.

Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Matías de Toro

y Córdoba.—Don Gaspar de la Barrera.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 2 DE OCTUBRE DE 1663.

Juan de Solorzano, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán la alférez Juan de Solórzano, del partido de Aculeo, de la compañía que sirve Ignacio de Baraona, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo; y los dichos señores le hubieron por recebido.

Y lo firmaron.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1663.

Juan de Céspedes, teniente.—En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir [á] Juan de Céspedes por teniente de á caballos del partido de la Angostura, de la compañía que sirve el capitán Juan de Solórzano y en lugar del teniente Joseph de Morales, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente de su Real Audiencia don Angel de Peredo; y los dichos señores le hubieron por recebido.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Martín de Urquiza.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Juan Manuel Ribadeneira Campofrío.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1663.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento [se juntó] en su lugar acostumbrado á són de campana tañiada, para conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y lo firmaron los que se hallaron.

QUE SE ESCRIBA AL REY SOBRE EL ESTADO DEL REINO.—Este día propuso el señor general don Pedro de Prado de la Canal, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general desta ciudad, que se escriba á Su Majestad, que Dios guarde, sobre el estado del reino y sobre la unión de las armas, suplicándole de nuevo releve este reino deste derecho, por las nuevas pasadas y que al presente carece; y quedó acordado, representando las más que se han recrecido, y quedó de acuerdo escriba la carta el señor don Francisco de Eraso, alférez mayor; y asimismo que se escriba al agente por duplicado, en la mesma razón, y se acordó escriba dicha carta el dicho señor don Francisco de Eraso.

QUE NO SE AUSENTEN DE LA CIUDAD LOS CAPITULARES SIN LICENCIA.—Este día propuso el señor general don Pedro de Prado de la Canal en que suplica que ninguno de los señores capitulares salga sin licencia de este Cabildo y que se les sacará la multa que está acordado antes déste.

MIGUEL DE ORTEGA, TENIENTE.—Este día se recibió en este cabildo por teniente de á caballos del partido de Aconcagua [á] Miguel de Ortega, de la compañía que sirve el capitán don Francisco de Herrera, por merced del señor Gobernador y Capitán General y Presidente desta Real Audiencia; y los dichos señores le hubieron por recebido.

INVITACIÓN.—Este día se acordó que se convide al señor Obispo su Cabildo Eclesiástico y Religiones: se comete al señor general don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias, alcalde de primer voto, y al señor maestre de campo don Diego de Aguilar y Maqueda.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego Ponce de León.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz*

de Gamboa.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Lozada.—Don Juan Manuel Ribadeneira Campofrío.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1663.

JERÓNIMO DE MIRANDA, CAPITÁN.—En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su ayuntamiento para recebir por capitán del partido de Colchagua al teniente Jerónimo de Miranda, y se recibió sólo por la certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan Manuel Ribadeneira Campofrío.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Juan de Castro y Pro.—Manuel Fernández Romo.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE OCTUBRE DE 1663.

SOBRE LAS FIESTAS REALES.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para donde el señor general don Pedro de Prado y señores generales don Juan Velásquez de Covarrubias y don Melchor de Carvajal propusieron cómo los señores desta Real Audiencia los llamaron [é] hicieron notificar un auto en que mandan suspender las fiestas reales que en alegría del nacimiento del Príncipe, nuestro señor, están dispuestas para mañana, que se contarán once, cumpliendo, demás del conocido celo de nuestra lealtad, con la real cédula de Su Majestad que lo manda, y porque los gastos que están hechos [y] son de mucha consideración y monto y que es imposible volverse hacer por ser tanta la pobreza y no poder detener

los vecinos que ha más de un mes que están detenidos y fuera de sus haciendas para este efecto, llamándoles la fuerza de socorrer el real ejército con todos los bastimentos que corren por su mano y se arresgará en la detención, pasando á más de la que han tenido, á fuerza de parecer á dichos señores de la Real Audiencia que convenía por la nueva que el gobernador de Valdivia envió dando aviso de haberse visto en la costa velas de enemigo, por cuyas causas acordaron que en voz de Cabildo se presente luego escripto, suplicando, con el respeto debido, del dicho auto y se alegue las causas referidas y demás que parecieren convinientes y de lo que resolvieren se traiga á este Cabildo, para con su vista acordar lo más que fuere necesario que convenga.

Sobre los sitiales.—Y asimesmo por haber entendido que el motivo de la suspensión es por causa de alguna competencia con el Ilustrísimo señor Obispo desta ciudad sobre los sitiales, por si esto puede tener medio, cometieron al señor general don Pedro de Prado, corregidor desta ciudad, y al señor general don Melchor de Carvajal, alcalde ordinario, para que vean al señor obispo y hagan todo lo que pudieren, y se fía á la autoridad de sus mercedes.

Cartas de Lima.—Este día se recibió y se leyó una carta del señor Conde de Santisteban, virrey destos reinos; su fecha seis de agosto de seiscientos y sesenta y tres; asimesmo otra del señor don Juan de la Peña Salazar, oidor proveído para esta Real Audiencia; su fecha, Lima, julio veinte y cuatro deste año.

Respuesta del Obispo.—Y luego, incontinente, habiendo ido dicho señor corregidor y señor alcalde ordinario á casa del señor obispo á los medios que pudiese haber, no resolvió Su Señoría Ilustrísima más de lo que tiene respondido á los señores de la Real Audiencia; y así, con la respuesta, determinaron firmar la petición.

Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velásques de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego Ponce de León.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Manuel Fernández Romo.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Losada.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 10 DE OCTUBRE DE 1663.

ACERCA DE LAS FIESTAS REALES.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimieuto se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, para conferir en este cabildo sobre lo nuevamente determinado por estos señores de la Real Audiencia por el auto revistado sobre la suspensión de las fiestas reales, declarando no haber lugar se prosiguiesen dichas fiestas, sin embargo de lo pedido y alegado por este Cabildo, suplicando del primer auto, que uno y otro se notificaron este mesmo día á las justicias; y habiéndose conferido, acordaron se pida por escripto á dichos señores los testimonios necesarios de los autos fechos en esta razón, y que los escribanos públicos del número desta ciudad den por fe y testimonio la prevención y aparato de tablados y andamios que están hechos en esta plaza para celebrar las fiestas reales mañana, que se contarán once del corriente, para ocurrir con ellos y dar cuenta á Su Majestad de haber cumplido con la obligación de sus fieles y leales vasallos en el regocijo que, como tales, tenían dispuestas hacer en celebración del nacimiento de nuestro príncipe y señor don Carlos Joseph, que Dios guarde muchos años; y asimismo acordaron se escriba á Su Majestad dándole cuenta de todo lo referido, y se comete la carta al señor capitán don Bernardino de Urbina y Quiroga, y que en ella diga la ocasión que movió á estos señores á la suspensión de las fiestas.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.*—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.*—*Don Melchor Corvajal y Saravia.*—*Don Antonio Martínez de Vergara.*—*Don Francisco de Eraso.*—*Don Diego Ponce de León.*—*Don Matías de Toro y Córdoba.*—*Martín de Urquiza.*—*Don Bernardino de Urbina Quiroga y Losada.*—*Don Juan Manuel Ribadeneira Campofrío.*—*Don Fernando Canales de la Cerda.*—*Don Juan de Castro y Pro.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE OCTUBRE DE 1663.

DIEGO MARCHÁN, CAPITÁN.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán [á] Diego Marchán, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Pedro Porter Casanate; consta haber pagado la medianata por certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, que queda en mi poder, que por no poder venir el dicho en tiempo á recebirse por estar ocupado en servicio de Su Majestad, fué recebido en tiempo del señor don Angel de Peredo.

Don Pedro de Prado.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Francisco de Eraso.—Martin de Urquiza.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE OCTUBRE DE 1663.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á conferir algunos negocios del bien y aumento de la república, y lo firmaron los que se hallaron.

ACERCA DE LAS CUENTAS DE LOS SÍNDICOS.—Este día propuso el señor general don Pedro de Prado de la Canal, corregidor y justicia mayor desta ciudad, que el presente escribano tenga todas las cuentas de los síndicos juntas para el viernes que viene, que se contarán veinte y cinco del corriente.

ORDEN AL ESCRIBANO.—Este día se acordó por dicho señor General que el presente escribano saque testimonio de los remates que ha habido de la pescadería y quienes son los fiadores, para dicho viernes.

SOBRE LA UNIÓN DE LAS ARMAS.—Asimesmo propuso el señor General que el ajuste de la unión de armas con los señores jueces oficiales reales de lo que se ha cobrado dende que se les entregó la memoria para su cobranza, se cometió su ajuste al señor capitán

Martín de Urquiza; y hecho, se traiga la memoria de lo que no se ha cobrado.

Notificación.—Este día se acordó por los señores deste Cabildo que se ha entendido que Francisco Millán hace una capilla en la esquina donde sale de ella alguna parte á la calle: acordóse que el presente escribano le notifique no pase con la obra, siendo en perjuicio de la traza y derecera de la calle, que es esquina con esquina de Antonio Utrera.

Pago de honorarios.—Este día se acordó se le paguen al capitán Jerónimo de Ugas, escribano deste Cabildo, los ciento y cincuenta pesos de su salario, y se dió el libramiento al dicho síndico en forma.

Escaños para el Cabildo.—Este día se acordó que el señor Juan Bautista Manso mande hacer dos escaños que tengan diez y seis asientos, á ocho cada uno, para este Cabildo, con sus brazos; y hechos, se le pasará en cuenta lo que se gastare.

Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Martín de Urquiza.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Losada.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE OCTUBRE DE 1663.

Diego Montero, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días del mes de otubre de mil seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán del partido de Maule á Diego Montero; consta haber pagado la medianata; por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo; y los dichos señores le hubieron por recebido.

Y lo firmaron.—*Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Juan de Castro y Pro.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE OCTUBRE DE 1663.

Francisco de la Aguila, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado pára efecto de recebir al teniente Francisco de la Aguila por capitán de á caballos lijeros lanzas del partido de Colchagua, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente de su Real Audiencia don Angel de Peredo; consta haber pagado la medianata por certificación del capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga; y los dichos señores le hubieron por recebido.

Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Manuel Fernández Romo.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1663.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días del mes de noviembre de mil seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de costumbre, á conferir algunas cosas importantes al bien y aumento de la república; en ella firmaron los que abajo firmarán.

Acerca del alguacil mayor.—Este día propuso el señor general don Pedro de Prado de la Canal, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general desta ciudad, que por primer cabildo que se ha hecho después de las fiestas reales que se hicieron en celebración y nacimiento del serenísimo Príncipe, nuestro señor, que Dios guarde muchos años, en las cañas que se jugaron de cuatro cuadrillas, la una de ellas se le encargó al capitán don Antonio Martínez de Vergara, alguacil mayor desta ciudad, y habiéndole admitido no vino á las dichas fiestas y al ejercicio de ella, y porque para lo que se puede ofrecer para adelante no parezca que es derecho anejo al oficio, quede advertido para que este Cabildo pueda eligir del cuerpo del Cabildo ó de fuera la persona que les pareciere; y todos los dichos

señores vinieron en dicha propuesta unánimes y conformes; sólo el señor capitán don Francisco de la Barrera fué de parecer que le tocaba por razón del dicho oficio al señor alguacil mayor, y así por su parte, protesta no le perjudique lo acordado en esta parte.

VIAJE DEL CORREGIDOR Á VALPARAÍSO.—Este día dió noticia el dicho señor general á este Cabildo de la ausencia que hace al puerto de Valparaíso al despacho del navío con víveres para la plaza de la Concepción y dejó los negocios al señor alcalde de primer voto.

NOVENARIO POR LA PESTE.—Este día, unánimes y conformes, dijeron que se haga un novenario á Nuestra Señora de las Mercedes y al glorioso San Sebastián, abogado de las pestes, para que pida á Nuestro Señor aplaque la ira de la peste, y el lunes se ha de principiar con una misa cantada al señor Santiago en la Catredal, y para esto se avise á los señores prebendados, y que el síndico-mayordomo dará la cera que fuere necesaria en caso de faltar caballeros que quieran hacer de su costa algunos días del novenario, y se comete al señor procurador general el convidar los caballeros que le parecieren; y para el aviso de los señores prebendados se cometió al señor don Francisco de la Barrera, y al señor don Bernardino de Urbina para que dé noticia á los religiosos de la Merced para dicho novenario.

DON DOMINGO DE ERASO, REGIDOR Y ALFÉREZ MAYOR.—Este día se recibió en este cabildo al capitán don Domingo de Eraso por alférez mayor y regidor desta ciudad, en lugar del señor don Francisco de Eraso, su padre, por merced del señor gobernador y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo, cuyo título es como se sigue.

SOBRE LA AUSENCIA DEL ALCALDE DE MORADORES.—Este día propuso el señor general don Pedro de Prado cómo el señor general don Melchor [de Carvajal], alcalde de moradores, ha hecho ausencia al valle de Quillota, por algunos días, con su licencia, y porque no paren los negocios que pasaban ante su merced. en conformidad de la costumbre y preeminencias del señor alférez mayor, se le recibe por tiempo de dicha ausencia al uso y ejercicio de alcalde de moradores.

QUE SE CANCELE UNA CUENTA.—Este día se acordó que á Guillermo, herrero se le pague veinte y cuatro pesos por cuatrocientas garruchas que hizo para las fiestas reales y el capitán Juan Bautista Manso se los pague, y este acuerdo le sirva de libramiento.

Don Angel de Peredo, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor desta ciudad, pareció ante mí y presentó un memorial, que con lo en él proveído, es como se sigue:

El capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor desta ciudad, dice: que juntamente ha servido el oficio de protetor general de los indios naturales deste reino en que tiene la ocasión y asistencia que á Vuestra Señoría consta porque le ocurren muchas causas cada día de dichos indios, á que no se ha negado, con el cuidado y desvelo que es notorio y se ha visto en sus despachos, y porque le puede ayudar en el de alférez mayor el capitán don Domingo de Eraso, su hijo legítimo y sucesor que ha de ser en el dicho oficio y es persona do las partes y suficiencia que en él se conocen, con las esperanzas de haber sido regidor desta ciudad por eleción del Cabildo de ella y que ha servido una compañía de infantería española en este batallón, añadiendo méritos á los que tiene heredados del general Domingo de Eraso, abuelo del contenido y padre del suplicante, que constan de sus papeles y reales cédulas de Su Majestad que los refieren para su recomendación, y asimesmo es nieto del capitán Lesmes de Agurto, que demás de los servicios particulares que hizo á Su Majestad socorrió el real ejército con treinta mil ducados, que no se le han pagado, y es bisnieto del maestre de campo don Antonio de Escobar, uno de los primeros conquistadores del reino del Perú y éste, á su imitación el dicho capitán don Francisco de Eraso ha cuarenta y cinco años que está sirviendo el oficio de alférez mayor con total consumo de su patrimonio y hacienda, y ha servido los de protetor general con administración de las cajas de indios, dando la buena cuenta que dió, y el de alcalde ordinario, por eleción y ausencias, treinta y una veces, y los dos corregimientos de Quillota y Melipilla, y por título del señor don Francisco Laso de la Vega, el de visitador general y juez de cuentas de todos los protetores y administradores, habiendo antes sido capitán de una compañía de leva, en que condujo treinta y dos hombres para socorro de dicho real ejército; por todo lo cual pide y suplica á V. S. le haga merced, honrando al dicho capitán don Domingo, su hijo, de mandarle nombrar, para que en ínterin de su ocupación en el dicho oficio de protetor general ó por el tiempo que Vuestra Señoría más fuere servido, para que sirva el de alférez mayor en lugar del dicho su padre y que se le despache título en forma, con el lugar y preeminencias anejas á dicho oficio, que recibirá muy particular merced de Vuestra Señoría.

Santiago, septiembre veinte y ocho de mil y seiscientos y sesenta y tres.

En conformidad de las causas y motivos que refiere el suplicante y atendiendo á las buenas partes y mucha suficiencia y calidad del capitán don Domingo de Eraso, su hijo, le nombro por alférez mayor real desta ciudad, para que sirva el oficio en lugar del capitán don Francisco de Eraso, su padre, según y en la misma forma y con las mesmas calidades que lo ha estado sirviendo, de que se le despachará título en forma.—*Don Angel de Peredo*—Ante mí.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal*

En cuya conformidad, por el presente elijo y nombro y proveo á vos el dicho capitán don Domingo de Eraso por alférez mayor desta ciudad, en lugar del capitán don Francisco de Eraso, vuestro padre, para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes y tengáis voz y voto en el Cabildo, activo y pasivo, según y como le ha tenido el dicho vuestro padre y con el mesmo asiento y lugar, así en el dicho Cabildo como en otros actos donde concurrieren de fiestas y procesiones y otros cualesquiera que sean; al cual dicho Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad ordeno y mando que luego que con este título fueren requeridos, tomen y reciban de vos el dicho capitán don Domingo de Eraso el juramento y con la solemnidad que en tal caso se requiere, de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio, según y en la forma que le debáis hacer; y habiéndolo fecho, el dicho Regimiento y todos los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos y todas otras cualesquiera personas desta ciudad y su juridición os hayan por tal alférez mayor real y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas excepciones, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, según lo dispuesto por real cédula de Su Majestad en las preeminencias suso incorporadas y se le guardaron al dicho capitán don Francisco de Eraso, vuestro padre, en conformidad de las que se guardan á el alférez real de la ciudad de los Reyes y á los demás alféreces reales de las Indias, sin que os falte cosa alguna; y que en ello ni en parte de ello no os pongan ni consientan poner embargo ni [im]pedimento alguno, y si alguno os fuere puesto al dicho recebimiento, desde luego os recibo y he por recebido al uso del dicho oficio, con calidad que antes de entrar al ejercicio habéis de pagar lo que el señor juez de la medianata declarare que debéis por esta merced; para lo cual y su cumplimiento

mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno deste reino.

Que es fecho en Santiago de Chille, en primero de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Angel de Peredo.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

MEDIANATA.—Doy fe que consta haber pagado la medianata, como parece por la certificación que queda en mi poder; su fecha á veinte de otubre deste presente año y firmado del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.

Y habiendo visto el Cabildo, Justicia y Regimiento los recaudos susos, dijeron entrase á la sala el dicho capitán don Domingo de Eraso é hizo el jnramento con la solemnidad del derecho, de que guardará todo el secreto de lo que pasare en este Cabildo; y que si así lo hiciere, Dios le ayudase, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, amén; y los dichos señores le hubieron por recebido y le dieron el asiento en que estaba el dicho su padre.

Y luego, incontinente, por haber hecho ausencia el señor general don Melchor de Carvajal y Saravia á su estancia por algunos días, habiéndole avisado al dicho señor General, por ser alcalde ordinario de segundo voto, le entregó la vara de alcalde ordinario desta ciudad é hizo el juramento que se acostumbra con la solemnidad del derecho, de que juraba á Dios y á la cruz de usar fiel y legalmente el dicho puesto y de que guardará justicia á las partes y que defenderá en todo y por todo á las viudas pobres y que guardará todo el secreto deste Cabildo y que dará cuenta á Su Majestad, de todo lo que se ofreciere; y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, y dijo amén; y el señor general don Pedro de Prado de la Canal, como corregidor, le entregó la vara de la real justicia.

DON ALONSO DE ESCOBAR, ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD.—Este día se recibió en este cabildo por alcalde provincial de la Santa Hermandad al capitán don Alonso de Escobar Guzmán, en lugar del capitán don Diego Ponce de León, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo, cuyo título es como se sigue:

Don Angel de Peredo, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente desta Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto el capitán don Diego Ponce, que está ejerciendo el oficio de alcalde provincial de la Santa Hermandad de la ciudad de Santiago y su juridición en ínterin se halla imposibilitado de poder acudir á la administración del dicho oficio respecto de sus achaques y por ser el propietario el gobernador don Gaspar de Ahumada, que lo es actualmente de la nueva población de Valdivia, por cuya causa es necesario nombrar persona de entera satisfación y confianza y de suficiencia en las cosas de justicia, y porque las partes referidas y otras muchas concurren aventajadamente en el capitán don Alonso de Escobar y Guzmán, de quien se me ha hecho relación ha servido á Su Majestad ocho años en este reino, ocupando los puestos de alférez y teniente, capitán de infartería española con aventajados servicios, como á sus papeles me remito, acudiendo en las ocasiones que se han ofrecido;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general y en virtud de sus poderes que de su real persona tengo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Alonso de Escobar y Guzmán por alcalde provincial de la Santa Hermandad de la ciudad de Santiago, en el ínterin que el gobernador don Gaspar de Ahumada está en la ocupación del gobierno de Valdivia; y os doy poder y facultad para que, con la vara alta de la real justicia, le administréis en todas las cosas y casos concernientes á el dicho oficio, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás alcaldes de la Santa Hermandad interinarios de la dicha ciudad de Santiago y su juridición, y con el mismo asiento, voz y voto que los demás en el Cabildo de la dicha ciudad; al cual mando que, habiendo recebido de vos el juramento con la solemnidad que acostumbra, y constando primero por certificación de los jueces oficiales de la real hacienda de la dicha ciudad de Santiago haber enterado en la real caja de su cargo lo que se declarare deberse por el señor juez comisario de medianata por razón deste nombramiento, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio; y así él como las demás justicias, caballeros, escuderos y hombres buenos, os hayan y tengan por tal alcalde provincial de la Santa Hermandad, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna; y los unos y los otros os obedezcan y hagan acudir con todos los derechos que debéis llevar por el dicho oficio; para lo cual os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el

sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, digo, la Concepción, á treinta de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Angel de Peredo.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

JURAMENTO.—Y visto por los dichos señores, fué recebido al uso y ejercicio del dicho puesto é hizo el juramento acostumbrado con la solemnidad del derecho, de que juró á Dios y á la cruz que usará bien y fielmente el dicho puesto y cargo, y de que hará justicia á las partes y guardará el secreto deste Cabildo; y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del juramento, dijo: amén; y el dicho señor General le entregó la vara de la real justicia y se sentó en el lugar de su antecesor.

PETICIÓN.—Este día se presentó una petición firmada del teniente Ignacio Vázquez, síndico-mayordomo de la regla é monesterio de Santa Clara desta ciudad, en cuyo nombre y de la abadesa y monjas pidió que por la estrechez en que están por la corta capacidad de sitio que tienen para poder vivir y recebir otras religiosas tienen necesidad de alargarse, y por no haber parte más cómoda que la de la calle en medio que sale á la plaza de San Tornino, pide que le haga merced de ella.

Y habiendo visto el dicho escripto y conferido la materia para tomar el acuerdo conveniente en ella, mandaron que se diese traslado al señor procurador general, que se halló presente.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso de Escobar.—Don Diego Ponce de León.—Don Francisco de Eraso.—Manuel Fernández Romo.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Juan Manuel Ribadeneira Campofrío.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Losada.—Don Juan de Castro y Pro.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1663.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días del de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acos-

tumbrado á són de campana tañida, como lo han de costumbre, y por no haber materia de qué tratar se dejó para otro cabildo.

Nicolás Correa, teniente.—Este día se recibió por teniente del partido de Quillota Niculás Correa, por nombramiento del general don Pedro de Prado; consta haber pagado la medianata, como consta de la certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.

Y lo firmaron.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Domingo de Eraso.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Alonso de Escobar.—Don Juan de Castro y Pro.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1663.

Procesión del novenario por la peste.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de costumbre, para efecto de conferir la procesión y rogativas por la peste, que en tanto estrago de las vidas va haciendo en las casas de esta ciudad, chacras y estancias de su juridición, y hallando por necesario el suplicar á la Santísima Virgen de las Mercedes nos favorezca, acordaron que se haga procesión que corra toda la ciudad por las iglesias y juntamente se ponga en ella la imagen del señor Santiago, incorporándole para que en la mesma procesión se lleve, y acabada se vuelva luego á la Catredal, dando aviso á todos los vecinos y moradores para que asistan, y se comunique con el señor deán y Cabildo desta ciudad, para que, siendo servidos, manden que acudan todas las cofradías con sus guiones y juntamente se convide á las Religiones, pidiéndoles toquen plegarias durante la procesión; y para el gasto que se ofreciere de cera y lo demás necesario para este día, que será miércoles de esta semana, que se cuentan veinte y uno del corriente, el síndico-mayordomo, de los propios de esta ciudad, lo que mandare y este acuerdo le sirva de libramiento; y el tratar con los dichos señores del Cabildo Eclesiástico lo acordado y convidar á las Religiones, se cometió á los señores alcaldes, y dar cuenta á los señores desta Real Audiencia y convidarles, se comete al señor procurador general.

Informe del procurador sobre la petición de las monjas

CLARAS.—Este día dicho señor procurador general respondió á la petición presentada del teniente Ignacio Vázquez sobre lo pedido en la necesidad de cerrar la calle para alargar más su casa, según lo deducido en los escriptos, y conociendo ser tan notoria y evidente la necesidad representada, á mayor abundamiento, se acordó se recibiese la información que pide, para los efectos que tuviere lugar y puedan de derecho; y se cometió al señor general don Juan Velásquez de Covarrubias, alcalde ordinario de primer voto, para que la reciba; y fecha, se traiga á este Cabildo; y así se provea en el dicho escripto.

Y lo firmaron.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.*—*Don Domingo de Eraso.*—*Don Matías de Toro y Córdoba.*—*Don Juan de Castro y Pro.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1663.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de costumbre, á conferir algunos negocios de la república, y los que se hallaron conferieron lo que abajo va expresado:

QUE SE CONSULTE Á LA REAL AUDIENCIA SOBRE LA PETICIÓN DE LAS MONJAS CLARAS.—Este día propuso el señor general don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias, alcalde de primer voto, cómo [en] el cabildo que se hizo en diez y nueve del corriente le cometieron la información pedida por el teniente Ignacio Vázquez, síndico de las señoras monjas de Santa Clara sobre la calle que piden, por la estrechez en que viven; y habiéndose hecho, unánimes y conformes, acordaron que en forma de consulta, con dicha información, se remita á los señores presidente é oidores desta Real Audiencia para que Su Alteza provea lo que más convenga; y se acordó que la consulta se ponga en el libro de cabildo para que en todo tiempo conste.

BIENVENIDA AL OIDOR DON JUAN DE LA PEÑA.—Este día se acordó que, atento [á] haber llegado el señor oidor don Juan de la Peña Salazar al puerto de Valparaíso y que se le debe respuesta de una [carta] que escribió de Lima y se acordó que se le responda, y se cometió al señor capitán don Domingo de Eraso; y asimismo acordaron para ir á dar la bienvenida al dicho señor oidor, vayan los seño-

res maestres de campos don Martín Ruiz de Gamboa y don Diego de Aguilar y Maqueda y el presente escribano les avise.

Sobre la falta de ministros de justicia y portero del Cabildo.—Este día propuso el señor procurador general maestre de campo don Andrés Jiménez de Lorca, en continuación de haber pedido por escripto muchas veces la falta de ministros que tiene esta ciudad, por lo cual se falta al expediente de la justicia y á la ejecución de lo que se manda, y que está á la vista la venida del señor Gobernador que viene por la provincia de Cuyo y oidores que van viniendo, y por lo que toca á la causa pública se provea de remedio por este Cabildo, el que tenga portero para que acuda á los ministerios y autoridad que se debe; á esta parte acordaron, unánimes y conformes, se escriba al señor capitán don Antonio Martínez de Vergara, alguacil mayor desta ciudad, para que venga luego y acuda á los ministerios de su oficio para que ponga los ministros que tiene obligación y que en todo tiempo corra por su cuenta la omisión que en esto tuviere; y en cuanto á portero, se haga toda diligencia, por haberse muerto el que lo era y enfermado el que había, y se comete al capitán Juan Bautista Manso, síndicó-mayordomo, para que lo concierte, con cargo que ha de ser ministro de vara y que se le pagará lo que se concertare por parte del Cabildo lo que le toca por razón de portero, y lo demás le pague el dicho señor alguacil mayor.

Sobre la pescadería.—Este día pareció en este cabildo el arrendador de la pescadería y dijo los malos tratamientos que le hacían diferentes personas, ó que se le [dé] adbitrio que no distribuya ningún pescado sin asistencia del señor fiel ejecutor, y que si faltare por algún acontecimiento, dé aviso á las justicias para que provean del remedio y desta suerte se distribuya como se debe con los superiores y tribunales y Religiones y resto del pueblo.

Licencia.—Este día pidió licencia el señor don Matías de Córdoba por un mes, para ir á ver sus haciendas, y dichos señores le concedieron por un mes, para que cumplido, venga su merced á esta ciudad.

Sobre construcción de una capilla.—Este día se recibió en este cabildo una carta del capitán Francisco Millán, informando sobre la capilla que trata de hacer en la esquina de su casa, del glorioso San Sebastián, á costa de su caudal, y por licencia que tiene del Gobierno, en que han tenido conocimiento los señores de la Real Audiencia y porque no había llegado la disposición de los cimientos en forma, no había dado cuenta á este Cabildo y como la hace, res-

peto de que el principio que había dado fué por defenderse de la agua que inundó la calle, en cuya sazón se le notificó no prosiguiese con la obra, lo cual vido el señor general don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias y su merced dijo en este Cabildo ser así y que no era en contrario á la calle sino de mucha utilidad para el servicio del santo y para el bien espiritual de todo aquel barrio, que por su lejanía estaría en parte estrasversal, tendrían todos sus circunvecinos mucho consuelo, en cuya consideración se le deban dar muchas gracias, y se cometió al señor depositario general don Matías de Toro, el dárselas.

Consulta.—Muy poderoso señor.— El síndico-mayordomo del convento de religiosas de la Virgen de Santa Clara de esta ciudad se presentó en este Cabildo con un escripto en que representa por la Religión la estrechez con que están en el corto sitio que tienen y que viven con particular desconsuelo porque les falta para celdas, dormitorios y oficinas, á cuya causa no se atreven á recebir ninguna, de las personas nobles que han pedido y piden el hábito; y pareciendo que se podran alargar sin perjuicio ninguno por aquella calle que sale á la iglesia de San Saturnino y corresponde á la que se cerró por otra utilidad y necesidad del convento de religiosas de San Agustín; y del escripto presentado se dió traslado al procurador general de esta ciudad, que respondió pidiendo se hiciese información, la que se ha hecho, señor, conforme con lo alegado, demás de que nos consta ser ciertas las necesidades y estrechura en que están, y compadeciéndonos de ellas, quisiéramos desde luego venir en su pedimiento dándoles la calle, que siempre está anegada é intratable; mas, como no se extiende nuestra juridición á deliberar en este caso, que en la voluntad y conocimiento se hace fácil por vía de consulta ó lo que más hubiere lugar, suplicamos á Vuestra Alteza nos mande lo que siempre ha de obedecer nuestro rendimiento y deseamos el mayor servicio de Nuestro Señor y el de Su Majestad, que Dios guarde muchos años.

Santiago y deste Ayuntamiento, veinte y dos de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.

Fiel ejecutor.—Este día se recibió por fiel ejecutor el maestre de campo don Juan de Castro y Pro, á pedimiento del señor fiscal, por estar enfermo el señor maestre de campo Manuel Fernández Romo, é hizo el juramento con la solemnidad del derecho, y lo juró á Dios y á la cruz de que usará fiel y legalmente el dicho puesto; y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la

conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén; y el señor general don Juan Alfonso Velázquez de Covarrubias le entregó la vara de la real justicia y la aceptó.

Y firmaron.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Domingo de Eraso.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Alonso de Escobar.—Don Juan Manuel Ribadeneira Campofrío.—Don Juan de Castro y Pro.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1663.

Nombramiento de las personas que salgan á recibir al oidor don Juan de la Peña.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de nombrar personas que salgan á recebir fuera al señor doctor don Juan de la Peña Salazar y nombraron, por impedimiento del señor general don Martín de Gamboa, al señor capitán don Bernardino de Urbina por compañero del señor maestre de campo don Diego de Aguilar y Maqueda.

Acerca de la festividad de San Saturnino.—Asimesmo se acordó que para la fiesta del señor San Saturnino el señor procurador general convide á los señores de la Real Audiencia, y el síndico-mayordomo que convide á las Religiones para la procesión.

Cancelación de cuenta.—Este día se acordó que el síndico-mayordomo, capitán Juan Bautista Manso, pague al señor general don Melchor de Carvajal y Saravia ciento y sesenta pesos que gastó en las fiestas reales, en la colación y garrochas; y acordaron que el síndico-mayordomo pague como está acordado, y este acuerdo le sirva de libramiento.

Don Juan Alfonso Velásqnez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Alonso de Escobar.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1663.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y trés años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, á conferir algunos negocios, como lo han de uso y costumbre, y en ello firmaron los que se hallaron.

AUTO DE LA AUDIENCIA SOBRE LA PETICIÓN DE LAS MONJAS CLARAS.—Este día vino á este cabildo Antonio André, receptor desta corte, con un auto de los señores presidente é oidores desta Real Audiencia sobre la consulta que este Cabildo remitió á dichos señores en razón de lo pedido por las señoras monjas de Santa Clara; y visto el dicho auto de los señores presidente é oidores; su fecha en tres de diciembre deste presente año, refrendado del secretario Juan de Agurto, escribano público, en que mandan el Cabildo, Justicia y Regimiento pueden hacer la composición que se le ha pedido en razón de la calle; en cuya atención, en la vía y forma que mejor lugar haya de derecho, hace bien y merced este Cabildo á dichas religiosas de la calle que piden, atento á la estrechez que padecen y por el mayor alivio de las religiosas, mediante lo cual pueden extenderse á los solares que tiene comprados, y que se fían de lo religioso de su clausura se harán las rejas competentes, y atento á que por aquella parte se inclina el río cuando entra por la Cañada, se haga tajamar equivalente para que no se arruine, como lo ofrece en su escripto el síndico de dichas monjas; y acordaron, unánimes y conformes, se ponga en este libre un tanto de todo lo que se [ha] autuado, y en consideración de la merced hecha por este Cabildo, puedan luego tomar posesión de la merced hecha y el presente escribano pueda ir á dar la posesión con el señor maestre de campo don Juan de Castro y Pro, para el dicho efecto, y se ponga el tanto de la petición con los autos.

PRECIO AL VINO.—Este día se acordó que el vino deste año se venda á razón de á tres pesos y medio y que se publique para que llegue á su noticia.

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron.

Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso de Escobar.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Losada.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Juan de

Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

Consulta.—Muy poderoso señor.— El síndico-mayordomo del convento de religiosas de Santa Clara desta ciudad, se presentó en este Cabildo con un escripto en que representa por la Religión la estrechez con que están en el corto sitio que tienen y que viven con particular desconsuelo porque les falta para celdas, dormitorios y oficinas, á cuya causa no se atreven á recebir ninguna de las personas nobles que han pedido y piden el hábito, y pareciendo que se podrán alargar sin perjuicio ninguno por aquella calle que sale á la iglesia de San Saturnino y corresponde á la que se cerró por otra utilidad y necesidad del convento de religiosas de San Agustín, y del escripto presentado se dió traslado al procurador general desta ciudad, que respondió pidiendo se hiciese información, la que se ha hecho, señor, conforme con lo alegado, demás de que nos consta ser ciertas las necesidades y estrechura en que están, y compadeciéndonos della, quisiéramos desde luego venir en su pedimiento dándoles la calle, que siempre está anegada é intratable; mas, como no se extiende nuestra juridición á deliberar en este caso, que en la voluntad y conocimiento le hace fácil, por vía de consulta ó la que más hubiere lugar. suplicamos á Vuestra Alteza nos mande lo que siempre ha de obedecer nuestro rendimiento, y deseamos el mayor servicio de Nuestro Señor y el de Su Majestad, que Dios guarde muchos años.

Deste Ayuntamiento, veinte y dos de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor de Carvajal y Saravia, alcaldes ordinarios.—Don Domingo de Eraso, alférez mayor.—Don Alonso de Escobar, alcalde provincial de la Santa Hermandad.—Don Matías de Toro y Córdoba, depositario general.—Don Juau Manuel de Ribadeneira, regidor cadañero.—Don Juan de Castro y Pro, regidor cadañero.—Por mandado del Cabildo, Justicia y Regimiento.—*Jeronimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

Decreto.—Vista al señor fiscal de Su Majestad.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia en la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, y lo señalaron los señores doctores don Alonso de Solórzano y Velasco y don Gaspar de Cuba y Arce.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Respuesta del fiscal.—Muy poderoso señor.—El doctor don Manuel Muñoz de Cuéllar, vuestro fiscal, dice que ha visto estos autos y la consulta hecha por el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad sobre la calle que piden las religiosas que piden del convento de Santa Clara, y lo que se le ofrese que decir al Real Fisco es que la dicha calle es intratable y que por ella no pasan carretas ni aún gente de á caballo, por estar siempre anegada, que cae en lo último del lugar, con que no se quita la vía pública, respeto de lo cual se les podrá hacer el bien que piden dándoles la dicha calle, por estar tan estrechas, con que podrá Vuestra Alteza mandar se les dé dicha calle, pues por la acequia de ella está inundado todo el lugar, y el dar dicha calle á dichas religiosas es de utilidad á toda esta ciudad: Vuestra Alteza provea lo que convenga y en todo pide justicia; y lo señaló.

Autos.—Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Petición.—El teniente Ignacio Vázquez, síndico de las monjas de la Virgen de Santa Clara, en nombre de la madre abadesa y demás religiosas del dicho convento, por el bien y utilidad de las dichas religiosas, en la mejor vía y forma que haya lugar en derecho parezco ante Vuestra Señoría y digo: que, como es notorio é por tal lo alego para ser relevado de prueba, las dichas religiosas, en la cuadra que poseen están muy estrechas, y tanto, que carecen de celdas y dormitorios competentes, enfermería, oficinas y huerta, por el corto sitio que tienen, por cuya causa están á tres y cuatro monjas religiosas en cada celda, pasando notable incomodidad por la muchedumbre de monjas que hay y ese imposibilita el recebir otras que quieran serlo, que será en perjuicio de las hijas desta república que desearan recogerse á servir á Nuestro Señor, en que se sigue el mayor bien de Vuestra Señoría y desta república; á cuya atención represento el trabajo que padecen dichas religiosas, sin que haya pestes, son los achaques contínuos, siendo así que tan repetidos son las calamidades y contagios que sobrevienen á esta ciudad, mayores los padecen dichas religiosas por el aprieto y estrecho sitio en que están, con continuo riesgo de las vidas, y por cuanto está inmediata al dicho convento una calle incomunicable y que no pasan por ella carretas ni aún gente á pie, por no permitirlo la [a]cequia que viene al dicho convento, antes sí es causa de que la roben y rompan, con

que se inunda mucha parte de la ciudad, haciendo intratable el pasaje á la utilidad pública con impedimento que hace á la procesión y rogativas que van á las iglesias, y lo que más es, cuando sale la Divina Majestad al bien de los enfermos es impedimento y lo más mucho riesgo; en cuya atención y que tienen dichas religiosas dos medios solares que confinan por toda la dicha calle, con los cuales tendrían todo bien y consuelo uniéndole á la dicha su habitación y casa, suplican á Vuestra Señoría, con la confianza de recebir merced, se sirva hacérsela de la dicha calle, que á su costa la pondrán con toda seguridad y obviarán los inconvinientes referidos y la cerca que hicieren será á satisfación de Vuestra Señoría, á cuya clemencia mueva la incomodidad y trabajo que padecen las dichas religiosas; por tanto, y lo que más haga en su favor, á Vuestra Señoría pido y suplico, en nombre de la dicha madre abadesa y religiosas, se sirva hacerles merced de la dicha calle, para la extensión de dicho su convento, haciendo en todo como fuere servido; sobre que pido justicia. —*Ignacio Vázquez.*

Traslado al señor procurador general, presente.

Proveyeron lo de suso decretado los señores Cabildo, Justicia y Regimiento, estando en su ayuntamiento, en nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—Ante mí.— *Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Informe del procurador.—El maestre de campo don Andrés de Lorca, procurador general desta ciudad, digo: que se me dió treslado de un escripto presentado por el síndico-mayordomo del monasterio de la Virgen de Santa Clara, en que representando las necesidades que padece de sitio para que con más comodidad puedan atenderse las dichas monjas y los muchos trabajos que tienen por las pestes, que por estar tan oprimidas es más fuerte el contagio de ellas por falta de dormitorios y enfermerías, y pedía se le diese licencia para la calle y media cuadra susecuente, y siendo, como es, tan cierta y notoria la relación del dicho escripto y para que más bien se verifique, se ha de servir Vuestra Señoría de mandar que el dicho síndico dé informador de lo que refiere en el dicho su escripto, y con vista de ella se provea lo que convenga y fuere de justicia y en bien y utilidad de las dichas monjas, á Vuestra Señoría pido y suplico provea como pido y fuere de justicia, que pido, y en lo necesario, etc.—*Don Andrés Jiménez de Lorca.*

Proveimiento.—Por lo notorio y evidente que á este Cabildo

consta en la necesidad representada que padecen las religiosas en la estrechez de su casa, para lo que hubiere lugar de derecho, á mayor abundamiento, se reciba la información que se pide en este escripto, y se comete al señor general don Juan Alfonso Velázquez de Covarrubias, alcalde ordinario de primer voto, y se le dá comisión al presente escribado ó á cualquier receptor desta corte, con citación del señor procurador general; y lo firmaron. Don Juan Alonso Velázquez de Covarrubiás.—Don Domingo de Eraso.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Juan de Castro y Pro.

Proveimiento.—Proveyeron lo de suso decretado y lo firmaron estando en su ayuntamiento el Cabildo, Justicia y Regimiento, es á saber: el señor general don Juan Alfonso Velázquez de Covarrubias, alcalde ordinario de primer voto, y el señor capitán don Domingo de Eraso, alférez mayor y alcalde ordinario de segundo voto por ausencia del señor general don Melchor de Carvajal y Saravia, que es el propietario, y el señor capitán don Matías de Toro y Córdoba, depositario general desta ciudad propietario, y el señor maestre de campo don Juan de Castro y Pro, regidor cadañero. Fecho en la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, su merced, dicho señor alcalde, en virtud de la comisión que tiene del Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad para la información que por parte del procurador general de la ciudad se ha pedido del síndico de las monjas de la regla de la Virgen Santa Clara desta ciudad y de su presentación se recibió juramento á Dios y á la cruz, conforme á derecho, del maestre de campo Arévalo Briseño, contador mayor del tribunal y juzgado mayor de bienes de difuntos de la ciudad de los Reyes del Perú, y habiendo prometido de decir verdad y examinado por los autos, dijo: que según la cantidad de religiosas monjas, legas y servientas del dicho monasterio y el poco sitio que tienen, según este testigo tiene experimentado, pues ha visto que por la mucha estrechura en que se hallan, apenas tienen dormitorio capaz para tamaño número de religiosas, y es constante que por la estrechura en que están viven á cuatro y cinco monjas en cada celda y otras tantas en cada cada cama, de que se ocasionan las mayores enfermedades que padecen, por no dar lugar el corto sitio de dicho convento á tener enfermería ni oficinas ningunas, porque por todo lo que tiene di-

cho, será muy util y provechoso en que el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, sirviéndose de hacerles merced de la calle que piden para extenderse á los solares que tiene comprados el dicho convento, no tan solamente quedará desahogado y capaz, sino es que este Cabildo, con su acostumbrada piedad, debe mirar la conservación de tan santas religiosas, que piden como afligidas y necesitadas, tendrá este Cabildo esta obra por la más piadosa que acostumbran, con el beneficio de poder las dichas monjas recebir más religiosas, pues por su mucha estrechura de vivienda se hallan muchas doncellas principales deste reino detenidas y sin entrar en la dicha Religión, mayormente no siendo la calle de las principales del pueblo, si no es en extramuro de la ciudad, porque hallo ser también util á la ciudad por lo intratable de la calle respeto de las veces que el río trata de inundar aquella parte y amenazar ruina, no tan solamente á la ciudad sino es á los dos conventos de monjas, como se ha reconocido en muchas ocasiones que este Cabildo [ha] acudido al reparo, con que con esta gracia y merced quedan reparados estos daños por la muralla y defensa que en aquella parte se pondrá, con que se consigue el bien que piden las monjas y utilidad á la república en evitarle invasiones; y esto es lo que siente y sabe de la verdad por el juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó y lo firmó con su merced, y que es de edad de treinta y ocho años.—*Don Juan Alfonso Velázquez de Covarrubias.—Don Francisco de Arévalo Briseño.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, ante su merced de dicho señor alcalde, para la dicha información, la parte del dicho síndico de las monjas de Santa Clara presentó por testigo al capitán don Francisco de Figueroa, del cual fué recebido juramento por Dios y la cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, dijo que tiene por de mucha utilidad y acto piadoso el que se les dé sitio á las monjas de la Virgen de Santa Clara por lo apretado y estrechez en que están, pues tiene por cierto este testigo que viven de tres en tres y de cuatro á cuatro en cada celda y en el mesmo dormitorio, y en cada celda, por su poca capacidad respeto del mucho número de monjas que hay, de que ocasionan las enfermedades que notoriamenee padecen, y lo más es que por la poca capacidad de sitio hay muchísimas personas, hijas de personas principales, que no entran á dicha Reli-

gión por la cortedad en que se hallan de convento; y así es constante que usando este Cabildo de su liberalidad piadosa y que el dicho convento pueda comprender la calle que se pide para encorporarla con los demás solares que tiene comprados se consiguen dos efectos: el uno el que el dicho monesterio pueda extender su dormitorio y oficinas y desahogarse de la estrechura que padece y el seguro que la república tendrá en el reparo que en dicha calle se hiciere por el dicho monesterio al río que tantas veces acomete aquella parte, pues no tan solamente se ha visto arresgada la ciudad sino los dos conventos de monjas anegados, de que este Cabildo tantas veces los ha socorrido, con que demás de ser bien para la república el cerrar dicha calle, es util y necesario á las dichas monjas, por los efectos referidos y que nonjas de tanta santidad estén con algún desahogo de la estrechez tan grande en que se hallan, demás de que la dicha calle no es de las necesarias, por estar en extramuros y estar intratable por la inundación de agua que siempre tiene, cuyos inconvinientes cesan con la merced que este Cabildo piadosamente tuviere de las dichas monjas y comprendan dicha calle, para con los solares comprados para extenderse á mayor espacio; y esto es lo que siente en la utilidad que ello se sigue al dicho monesterio y convenencias á la ciudad; y esta es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de cincuenta y un años y que no le tocan las generales; y lo firmó junto con su merced dicho señor alcalde.—*Don Juan Alfonso Velásques de Covarrubias.*—*Don Francisco de Figueroa.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

En el dicho día, mes y año dichos, la parte para la dicha información, recebí juramento del capitán don Diego Roco de Carvajal á Dios, Nuestro Señor, en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo examinado, dijo: que este testigo tiene por de mucha utilidad y acto piadoso el que se les dé el sitio á las monjas de la Virgen de Santa Clara por lo apretado y estrecho en que viven, de á cuatro en cuatro en cada celda y el mesmo dormitorio por la capacidad tan corta que tienen en dicho monasterio, respecto del número de monjas que hay y criadas, de que se ocasionan muchas enfermedades, y por estar tan estrechas hay muchas doncellas hijas de personas principales que no entran en dicha Religión por la cortedad en que se hallan de convento, y así es constante que usando este Cabildo de su acostumbrada piedad, tendrán el dicho convento mucho descanso en que se le conceda licencia de la calle

para incorporarla con los solares que tienen comprados, se consiguen dos efectos: el uno el que el dicho monasterio pueda extenderse su dormitorio y oficinas y desahogarse de la estrechura que padecen y el seguro que la república tendrá en el reparo que en dicha calle se hiciere por el dicho monasterio, que tantas veces acomete aquella parte, pues no tan solamente se ha visto arresgada la ciudad sino los dos conventos de monjas anegados, de que este Cabildo tantas veces los ha socorrido, con que demás de ser bien para la república el cercar dicha calle, es util y necesario á las dichas monjas, por los efectos referidos, y que monjas de tanta santidad estén con algún desahogo de la estrechez tan grande en que se hallan, demás de que la dicha calle no es de las necesarias por estar en extramuros y ser intratable por la inundación de agua que siempre tiene, cuyos incovinientes cesan con la merced que este Cabildo piadosamente hubiere de las dichas monjas y que comprendan dicha calle para con los solares comprados y poderse extender á mayor espacio; y esto es lo que siente en la utilidad que dello se sigue al dicho monasterio y convenencias á dicha ciudad; y esta es la verdad, so cargo del dicho juramento, en que se afirmó y ratificó y lo firmó con su merced, y que es de edad de treinta y seis años.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.*—*Don Diego Roco de Carvajal.*—Ante mí. —*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

En el dicho día, més y año, la parte para su información presentó por testigo al doctor don Grabiel de Morales clérigo presbítero, del cual recebí juramento *in verbo sacerdotis,* poniendo la mano en el pecho; y habiéndolo hecho, prometió de decir verdad, y siendo examinado, dijo: que según la cantidad de religiosas, legas y sirvientes del dicho monasterio y el poco sitio que tienen, según este testigo tiene experimentado, pues ha visto que por la mucha estrechura en que se hallan apenas tienen dormitorio capaz para tamaño número de religiosas, y es constante que por la estrechura en que están, viven á cuatro y cinco monjas en cada celda y otras tantas en cada cama, de que se ocasionan las mayores enfermedades que padecen, por no dar lugar el corto sitio de dicho convento á tener enfermería ni oficinas ningunas, porque por todo lo que tiene dicho será muy util y provechoso el que el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, sirviéndose de hacer la merced de la calle que pide para extenderse á los solares que tiene comprados el dicho convento, no tan solamente quedará desahogado y capaz, sino es que este Cabildo con su acostumbrada piedad debe mirar la conservación de tan santas mon-

jas y religiosas que piden como afligidas y necesitadas, tendrá este Cabildo esta obra por las más piadosas que acostumbran, con el beneficio de poder las dichas monjas recebir otras religiosas, pues por su mucha estrechura de vivienda se hallan muchas doncellas principales de este reino detenidas y sin entrar en la dicha Religión, mayormente no siendo la calle de las principales del pueblo sino es en extramuros de la ciudad, porque hallo ser también util á la ciudad por lo intratable de la calle, respeto de las veces que el río trata de inundar aquella parte y amenazar ruina, no tan solamente á la ciudad sino es á los dos conventos de monjas, como se ha reconocido en muchas ocasiones que este Cabildo [ha] acudido al reparo, con que con esta gracia y merced quedan reparados estos daños por la muralla y defensa que en aquella parte se pondrá, con que se consigue el bien que piden las monjas y utilidad á la república en evitar las invasiones; y esto es lo que sabe y la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó y lo firmó con su merced, y que es de edad de treinta y siete años.—*Don Juan Alfonso Velásques de Covarrubias.—Doctor don Grabiel de Morales.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

Y luego, incontinente de la dicha presentación y para la dicha información, fué recebido juramento á Dios y á la cruz, en forma de derecho, so cargo, digo, *in verbo sacerdotis*, poniendo la mano en el pecho, del doctor don Cristóbal Sánchez de Abarca, clérigo presbítero, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo examinado, dijo: que según la cantidad de monjas religiosas, legas y sirvientas del dicho monasterio y el poco sitio que tienen, según este testigo tiene experimentado, pues ha visto que por la mucha estrechura en que se hallan apenas tienen dormitorio capaz para tamaño número de religiosas, y es constante que por la estrechura en que estan, viven á cuatro y á cinco monjas en cada celda y otras tantas en cada cama, de que se ocasionan las enfermedades mayores que padecen, por no dar lugar el corto sitio de dicho convento á tener enfermerías ni oficinas ningunas, porque por todo lo que tiene dicho será muy y provechoso que el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, sirviéndose de hacerles merced de la calle que piden para extenderse á los solares que tiene comprados el dicho convento, no tan solamente quedará desahogado y capaz, sino es que este Cabildo con su acostumbrada piedad debe mirar la conservación de tan santas religiosas, que piden como afligidas y necesitadas, tendrá este Cabildo esta obra por la más piadosa que acostumbran, con el beneficio de poder las dichas

monjas recebir más religiosas; pues por su mucha estrechura de vivienda, se hallan muchas doncellas principales deste reino detenidas y sin entrar en la dicha Religión, mayormente no siendo la calle de las principales del pueblo sino es en extramuros de la ciudad, porque halla este testigo ser también útil á la ciudad, por lo intratable de la calle, respecto de las veces que el río trata de inundar aquella parte y amenaza su ruina, no tan solamente á la ciudad sino á los dos conventos de monjas, como se ha reconocido en muchas ocasiones que este Cabildo [ha] acudido al reparo, con que con esta gracia y merced quedan reparados estos daños por la muralla y defensa que en aquellas partes se pondrá, con que se consigue el bien que piden las monjas y utilidad á la república en evitar las invasiones; y esto es lo que siente y sabe de la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó; que es de treinta y siete años, y firmó con su merced.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Doctor don Cristóbal Sánchez de Abarca.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

En el dicho día, la dicha parte, para su información, presentó por testigo al capitán don Antonio de Escobar, del cual recebí juramento á Dios, Nuestro Señor, y á la cruz, conforme á derecho, y habiéndolo hecho, prometió de decir verdad, y siendo examinado, dijo: que tiene por de mucha utilidad y acto piadoso el que se les dé sitio á las monjas de la Virgen Santa Clara, por lo apretado y estrecho en que están, pues tiene por cierto este testigo que viven de tres en tres y de cuatro en cuatro en cada celda y en el mesmo dormitorio, por su poca capacidad, respecto del número grande de religiosas que hay, de que se ocasionan las mayores enfermedades que son notorias y padecen, respecto de la poca capacidad de sitio que tienen, y hay muchas personas hijas de personas principales que no entran á ser religiosas por la cortedad en que se hallan de convento, y así es constante que usando el Cabildo de su liberalidad piadosa y que el dicho convento pueda comprender la calle que se pide para incorporar los solares que tienen comprados, se consiguen dos efectos: el uno el que el dicho monesterio pueda extender su dormitorio y oficinas y desahogarse de la estrechura que padece y el seguro que la república tendrá en el reparo que en dicha calle se hiciere por el dicho monasterio al río, que tantas veces acomete aquella parte, pues no tan solamente se ha visto arresgada la ciudad sino en los conventos de monjas anegados, de que este Cabildo tantas veces los ha socorrido, con que demás de ser bien para la república el cercar di-

cha calle, es util y necesario á las dichas monjas, por los efectos referidos, y que monjas de tanta santidad estén con algún desahogo de la estrechez tan grande en que se hallan, demás de que la dicha calle no es de las necesarias por estar extramuros y estar intratable, por la inundación que siempre tiene, cuyos inconvinientes cesan con la merced que este Cabildo piadosamente tuviere de las dichas monjas y comprendan dicha calle para incorporarla con los dichos solares, con que tendrán algún desahogo; y esto es lo que siente y la verdad para el juramento, en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con su merced; y que es de edad de más de cincuenta años.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Antonio de Escobar.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, de la dicha presentación recebí juramento á Dios, Nuestro Señor, y á la cruz, en forma de derecho, del capitán Pedro de Torres, del cual recebí juramento á Dios, digo, y siendo examinado, dijo: que tiene por de mucha utilidad y acto piadoso el que se les dé sitio á las monjas de la Virgen de Santa Clara, por lo apretado y estrecho en que están, pues tiene por cierto este testigo que viven de tres en tres en cada celda y en el mesmo dormitorio, por la poca capacidad de sitio que tienen en el dicho monesterio, de que se ocasionan las graves enfermedades que padecen las dichas monjas por no tener capacidad de vivienda en el dicho monesterio, por lo cual le parece á este testigo que concediéndole licencia de la calle para incorporarla con los solares que tienen comprados, se podrán extender, y más siendo, como es, la calle extramuros de la ciudad, intratable por la inundación de agua que por ella pasa, cesará todo en entrando las dichas monjas en ella y cesará el que el río entre por dicha calle, como ha entrado otras veces, respecto de la muralla que pondrán dichas monjas; y esto es lo que siente, so cargo del juramento, en que se afirmó y ratificó y firmó con su merced.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Pedro de Torres.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

En el dicho día, la parte, para su información, presentó por testigo al señor doctor don Francisco Ramírez de León, canónigo desta Santa Iglesia Catredal, del cual recebí juramento *in verbo sacerdotis*, poniendo la mano en su pecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo examinado, dijo: que este testigo ha entrado en el monesterio de monjas de la Virgen de Santa Clara y ha visto la es-

trechez que tienen por no tener sitio bastante para tanto número de religiosas, pues de cuatro en cuatro viven en cada celda y otras tantas duermen en cada cama por no tener capacidad de dormitorio, porque se ocasionan las mayores enfermedades que padecen en dicha Religión, ocasionadas de la mucha estrechez que padecen dichas monjas, por lo cual le parece á este testigo será muy conviniente y de mucha utilidad el que se les conceda licencia de la calle que piden para encorporarla con los solares que tienen comprados, con que podrán tener algún desahogo y alargarse y salir de la estrechez tan grande que padecen, y será de mucha utilidad el que se cierre por ser calle de extramuro, intratable, respeto de la inundación de agua que por ella vá y cesará este inconviniente y se reparará la ruina que el río amenaza por dicha calle, como se ha visto tantas veces que el Cabildo ha salido al reparo, y esto cesará con el reparo que dichas monjas hicieren en dicha calle, y será una obra muy pía dar socorro á religiosas tantas que piden como afligidas; y esto es lo que siente y la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre, y es de edad de cincuenta y cinco años.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.* —*Doctor don Francisco Ramírez de León.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, habiendo visto estos autos y constar la información que dió el síndico-mayordomo del monesterio de la Virgen de Santa Clara de esta ciudad la estrechez grande de las monjas dél y no resultar perjuicio de que se cierre la calle, por ser intratable para el manejo de las carretas y cabalgaduras y estar inundada de ordinario dicha calle y el ejemplar que tiene esta ciudad de haberse cerrado otra en lugar más cercano á la plaza y de mayor perjuicio y el que se pide estar en lo más remoto de ella y lo demás que consta de la respuesta del señor fiscal de Su Majestad y procurador general desta ciudad, dijeron que en conformidad de los motivos expresados y probados, podrá el Cabildo, Justicia y Regimiento, usar de la gracia y concesión que pide dicho monesterio, para que pueda agregar este sitio y vivir con alguna más anchura y comodidad, de que es notorio necesitan.

Y así lo proveyeron y señalaron los señores doctores don Alonso de Solórzano y Velasco y don Gaspar de Cuba y Arce, presente el

señor fiscal de Su Majestad doctor don Manuel Muñoz de Cuéllar.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete de diciembre de seiscientos y sesenta y tres años, el maestre de campo don Juan de Castro y Pro, regidor desta ciudad, por comisión que para ello se le dió por los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, con asistencia del general don Juan Alfonso Velázquez de Covarrubias, alcalde ordinario desta ciudad, estando en la calle que vá de la esquina que llaman de Galiano á la iglesia de San Saturnino, y en virtud destos autos dió posesión real, actual vel cuasi, al teniente Ignacio Vázquez, que es síndico del convento de monjas de la Virgen de Santa Clara, de la dicha calle, que se entiende de esquina á esquina, el cual cogió de la mano al dicho teniente y lo metió en dicha calle y el susodicho se paseó por ella y echó de una parte y de otra piedras, y dijo el dicho regidor le daba la dicha posesión real, en la forma dicha, y el dicho teniente la recibió en nombre del dicho su convento, y de cómo la tomaba y tomó sin contradición de persona ninguna, lo pidió á mí el presente escribano por testimonio y á los presentes le fuesen testigos de ello, y lo fueron don Antonio Veas y Juan Alonso Aguayo y el general don Juan Alfonso Velázquez de Covarrubias, y lo firmó el dicho juez y síndico.—*Don Juan de Castro y Pro.—Ignacio Vázquez.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

Concuerda con su original [que] queda en mi poder, al cual me remito, y lo fice escribir su traslado, y vá cierto y verdadero, corregido y concertado; y para que conste dí la presente en la ciudad de Santiago de Chille, en once días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.

En testimonio *(hay un signo)* de verdad.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1663.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costum-

bre, á conferir algunos negocios importantes á la república, y en ella se confirió lo siguiente y firmaron los que se hallaron.

Tocante á la bula.—Este día se leyó la cédula de Su Majestad sobre la publicación de la Santa Bula, y la trajo á este cabildo Diego Pérez Tello, receptor del santo tribunal, y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento la recibió y besó y la puso sobre su cabeza, como cédula de su rey y señor natural.

Nombramientos.—Este día se acordó que para que se acompañe al tesorero de Cruzada para la dicha publicación, se nombró, por no estar en el lugar el señor alguacil mayor, se nombró al señor alcalde provincial don Alonso de Escobar; para el día el señor alcalde don Juan Alfonso Velázquez de Covarrubias, alcalde ordinario, el señor capitán don Bernardino de Urbina, el señor don Juan Manuel, el señor don Francisco de la Barrera, el señor maestre de campo don Juan de Castro y Pró; los nombrados han de acudir á casa del dicho tesorero, y el resto de los señores capitulares han de acudir á Santo Domingo, á pie.

Don Antonio Ramírez, protector de indios.—Este día me entregó un título Alonso Bernal de Mercado del nombramiento de protetor del señor don Antonio Ramírez de Laguna, y habiendo leído la dicisión en que dice haga el dicho señor don Antonio el juramento en este Cabildo, que es lo que se acostumbra, y lo proveído en esta razón en esta Real Audiencia, á pedimiento de dicho señor don Antonio, acordaron que el señor procurador general deste Cabildo suplique de dicho auto por las razones que le tienen comunicadas.

Sobre la llegada del nuevo Gobernador.—Este día propuso el señor general don Pedro de Prado de la Canal, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general desta ciudad, que con la noticia que por carta que ha tenido del señor don Francisco Meneses que viene proveído por Su Majestad por presidente, goberna. dor y capitán general por Su Majestad, deste reino; su fecha de los Cerrillos de la Plata, en veinte de noviembre deste año, le previene Su Señoría para que le remita á la ciudad de Mendoza el carruaje y avío necesario para pasar á esta ciudad con la gente que trae de socorro desde España para este reino, y que por la mala disposición y forma que hay de remitirle luego el avío de mulas necesarias y otros aparejos por no haber personas dedicadas al trajín destos aprestos, conferió con este Cabildo los medios que se podían eligir más prontos para este despacho, y si convendría se prorratasen entre los vecinos las mulas necesarias; y habiéndose conferido, dijeron, unáni-

nimes y conformes, que aunque están acostumbrados [á] acudir con sus caudales, sin más obligación que hacerlo graciosamente por más servir á Su Majestad, parece que prorratando á sus vecinos fuera inútil el socorro respecto de la dilación que había de haber y el pronto socorro que pide ocasión semejante, fueron de parecer se proceda á pedir que de los ramos del situado se haga el gasto desta condución.

Asimismo propuso el dicho señor General se hagan todas las prevenciones para servir en esta ciudad á dicho señor Gobernador en la forma que se ha acostumbrado, acordaron que el señor procurador general pida en la Real Audiencia licencia para que se gasten mil pesos de los propios de la ciudad para los gastos comunes de dicho recibimiento; y para resolver todo lo demás en esta razón, asignaron el martes venidero, que se contarán diez y ocho del corriente, á las cuatro de la tarde y queden citados los presentes, y por los que faltan, avise el presente escribano.

QUE SE ESCRIBA AL GOBERNADOR DÁNDOLE LA BIENVENIDA.—Este día se acordó que se escriba al señor Gobernador á darle la bienvenida á la ciudad de Mendoza, y se cometió al señor capitáu Martín de Urquiza.

Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Domingo de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Alonso de Escobar.—Martín de Urquiza.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Losada.—Don Juan Manuel Ribadeneira Compofrío.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE DICIEMBRE DE 1663.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar de algunas materias importantes al bien y aumento de la república y haberse echado para hoy este cabildo.

QUE SE CITE Á LOS REGIDORES INASISTENTES.—Este día propuso el señor general don Pedro de Prado de la Canal, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general por Su Majestad, que para los negocios que había que tratar é siendo el más preciso y el

que más insta la forma del recibimiento del señor gobernador y capitán general deste reino don Francisco de Meneses, han faltado cuatro capitulares de los que se hallaron en el cabildo pasado y otros de cuerpo dél y es conviniente que asistan, y se suspendió el tratar y resolver en la materia para el jueves veinte del corriente, para lo cual el presente escribano avise á los señores capitulares que no falten para el dicho día.

Título de regidor de don Martín de Zavala.—Este día pareció en este cabildo el capitán don Martín de Zavala con un título del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo, en que le hace merced del puesto de regidor por ausencia del maestre de campo Manuel Fernández Romo, su yerno, por haber ido á ocupar el puesto de corregidor de la provincia de Cuyo; y habiendo leído á los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento el dicho nombramiento, mandaron á mí el presente escribano pusiese un tanto dél en el libro de cabildo, cuyo tenor es como se sigue:

Don Angel de Peredo, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto el maestro de campo Manuel Fernández Romo, regidor propietario, pareció ante mí y presentó un memorial, que con lo en él proveído es como se sigue:

El maestro de campo Manuel Fernández Romo, regidor propietario desta ciudad, dice: que Vuestra Señoría le tiene hecha merced del corregimiento de la provincia de Cuyo y porque en su ausencia se ha de nombrar persona que sirva dicho oficio de regidor, concurriendo en el capitán Martín de Zavala, su yerno, todas las partes necesarias de calidad y méritos, y la experiencia con que se halla del gobierno de la república por haber sido regidor desta ciudad por elección del Cabildo della, demás de otros puestos que ha servido, pide y suplica á Vuestra Señoría le haga merced de honrar al dicho capitán don Martín de Zavala, su yerno, con el nombramiento del dicho oficio de regidor, mandándole despachar título en forma para que le sirva, con las preeminencias de asiento y voto anejas al dicho oficio, que en ello recebirá muy particular merced y honra de Vuestra Señoría.

Santiago, treinta de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.

Nómbrase al capitán don Martín de Zavala para que sirva el regi-

miento que refiere el suplicante, en el ínterin que está ocupado en el corregimiento que se le ha hecho merced, y en la secretaría de Gobierno se le despachará título.—*Maldonado.*

En cuya conformidad, por el presente, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Martín de Zavala por regidor desta ciudad, en el lugar del maestro de campo Manuel Fernández Romo, vuestro suegro, para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio de regidor, según y de la manera que lo ha usado, podido y debido usar el dicho propietario y los demás regidores que han sido y son desta ciudad y su juridición, y con el mismo asiento, voz y voto que ha tenido y tiene el dicho vuestro suegro, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento que os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio de regidor, y lo usen con vos en la misma forma y con las mesmas preeminencias y prerrogativas, franquezas que tenía el dicho maestro de campo Manuel Fernández Romo, vuestro suegro, con calidad que antes de entrar al uso y ejercicio del dicho oficio, habéis de pagar lo que el señor juez de medianata declarare que debéis por esta merced; para lo cual y su cumplimiento mandé despachar el presente, firmádo de mi nombre, sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en Santiago, en primero de otubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años.—*Don Angel de Peredo.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Y habiéndose entrado en este cabildo, hizo el juramento con la solemnidad del derecho, diciendo que juraba á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de que usará fiel y legalmente el puesto de que ha sido nombrado; y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y asimismo juró de guardar el secreto que pasare en este dicho Cabildo.

Fiel ejecutor.—Este día se recibió por fiel ejecutor al señor capitán don Fernando Canales de la Cerda, y juró é hizo el juramento de que lo hará fiel y legalmente; y que si así lo hiciere, Dios le ayude, si nó, se lo demande; y el señor general don Pedro de Prado le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso de Escobar.—Don Martín de Zavala.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Losada.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Juan de*

Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1663.

Carta del gobernador don Francisco Meneses.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su ayuntamiento á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, para efecto de recebir una carta del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Francisco Meneses, que la trajo á este Cabildo, en forma de embajador, don Alvaro Núñez de Guzmán; y habiendo entrado en este cabildo entregó el dicho pliego y se leyó en ella y se asentó entre los señores alcaldes, á mano izquierda del señor corregidor.

Carta de Buenos Aires.—Este día se leyó en este Cabildo una carta del padre Lorenzo Irrazabalo, *(sic)* religioso de la Compañía de Jesús; su fecha en Buenos Aires, otubre once de seiscientos y sesenta y tres. No trae negocio.

Don Pedro de Prado.—Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Alvaro Nuñez de Guzmán.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso de Escobar.—Martín de Urquiza.—Don Martín de Zavala.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Losada.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público de cabildo.

OTRO CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1663.

Sobre el recibimiento del Gobernador.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, para efecto, como lo han de uso y costumbre, para efecto de tomar resolución para la venida del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Francisco Meneses, sobre la silla, caballo, cena y comida y casa en la Chimba,

que es por donde debe entrar á esta ciudad; y para que se le vaya á dar la embajada, el señor alcalde de moradores, que es ó fuere, y el señor regidor de vecinos más antiguo, que es ó fuere.

La comida y cena de los muros de fuera de la ciudad: para la cena, el señor maestre de campo don Diego de Aguilar y Maqueda y el señor regidor de vecinos de segundo asiento que es ó fuere.

Para la comida en la Chimba, el señor capitán don Martín de Zavala, con los dos regidores cadañeros de moradores, como se siguen, que son ó fueren.

Para la cena en esta ciudad, el procurador general, que es ó fuere, con el síndico, que es ó fuere, y se le libran los ciento y cincuenta pesos que se suelen librar en semejantes casos y este acuerdo le sirva de libramiento, y el síndico, que es ó fuere, correrá con el gasto desde luego.

La silla queda á disposición del señor maestre de campo don Juan de Castro y Pro y el caballos al señor alcalde de vecinos, que es ó fuere, y que sea como el caso pide y le saque de la persona que lo tuviere, que para todo se le dá comisión en bastante forma.

Y lo firmaron.—*Don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso de Escobar.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Martín de Zavala.—Don Juan de Castro y Pro.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Losada.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1663.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunas materias que importan al bien y aumento de la república, y en ellas confirió lo que abajo irá declarado.

Sobre la llegada del Gobernador.—Este día propuso el señor general don Pedro de Prado de la Canal, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general de mar y tierra por Su Majestad, que según lo acordado en el último cabildo, en que se resolvió la forma de recebir al señor presidente y gobernador, capitán general don Francisco Meneses y se nombraron los diputados para la

embajada, comida y cena, compra de caballo y el mandar hacer la silla, en la duda de no saber de fijo el tiempo de la entrada de Su Señoría en la ciudad, si sería antes ó después de año nuevo, y que tenía por cierto que podía ser su venida antes, y que en esta consideración convenía que luego, cuanto antes, saliesen los diputados nombrados para darle la bienvenida y que los demás presentes se previniesen lo que está acordado, como si el señor Gobernador hubiese de venir antes de año nuevo; y esto fué su parecer.

Este día el señor don Juan Alfonso Velázquez de Covarrubias, alcalde ordinario, dijo que en consideración de lo propuesto por el señor General, es de parecer que se haga pronto el recebimiento del señor Presidente, respecto de las contingencias que puede tener su llegada y ser antes de año nuevo, para lo cual y que se haga tolerable y cumplidamente el gasto en la comida y cena que se ha de hacer fuera desta ciudad, sean prorratados todos los capitulares presentes y ausentes, hasta la cantidad competente y que ésta entre en la mano de los señores propietarios que se nombraren ó estuvieren nombrados, según mejor le pareciere, para que por sus manos se prevenga luego; y si éste pasare al año venidero, aquellos que se eligieren compensen á los que salieren, y en cuanto al señor alcalde que ha de salir y está nombrado con el señor regidor maestre campo don Diego de Aguilar y Maqueda, y la cena que estaba echada al señor maestre de campo don Diego de Aguilar y Maqueda, que lo haga y cuide.

Y en este estado, dijo el señor General que por sus muchas ocupaciones no podía asistir, y que Su Señoría determinase lo más pronto y más efectivo conforme á derecho, y que estaría por lo que acordase la mayor parte, y en lugar del señor maestre de campo don Diego de Aguilar, queda á cargo de los señores regidores de vecinos, que son ó fueren.

Para la cena de fuera de los muros y la cómida, como está acordado, el señor capitán don Martín de Zavala con el señor regidor de moradores, que es ó fuere, y el segundo de moradores, que es ó fuere, con el señor procurador general y su síndico, para la cena desta ciudad, y dende luego corra con el gasto el dicho síndico-mayordomo y se le libran ciento y cincuenta pesos de los propios de esta ciudad y este libramiento *(sic)* le sirva de libramiento.

Y asimesmo con lo propuesto y en común acuerdo, por ver la pobreza de los propios, ofrecieron de sus caudales, entre todos, trescientos [pesos] para la dicha comida y cena dieron cada uno veinte

pesos; y todos, unánimes y conformes, vinieron en lo propuesto por el señor alcalde de primer voto.

Y asimesmo se encargó al señor don Juan Alfonso Velázquez de de Covarrubias de la casa de los extramuros de pedirla al maestre de campo don Antonio Calero.

TOCANTE Á LA SILLA.—Este día presentó un escripto el señor maestre de campo don Juan de Castro y Pro en que pide libramiento para la silla que se ha de hacer para el señor Presidente, debajo de la venia pedida á los señores presidente é oidores para estos gastos, acordaron que el síndico-mayordomo, como en quien paran los bienes y rentas desta ciudad, no teniéndolos prontos, los empeñe y haga las diligencias pusibles sobre que se cumpla con tan precisa obligación, y se fía de quien es y como persona que ha sacado á este Cabildo de otros empeños, éste, por de mayor precisión, hará como se espera de su persona; y por ahora se le libran al dicho señor maestre de campo ducientos pesos.

DON DIEGO ROCO, MAESTRE DE CAMPO.—Este día se presentó en este cabildo el capitán don Diego Roco de Carvajal con un título de maestre de campo, en que le hizo merced el señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo; su fecha trece de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años; es de Conceción la fecha.

Don Juan Alfonso Velasquez de Covarrubias.—Don Melchor Carvajal y Saravia.—Don Alonso de Escobar.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Martín de Urquiza.—Don Martín de Zavala.—Don Bernardino de Urbina Quiroga y Losada.—Don Juan de Castro y Pro.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Libro núm. 15.—Faltan al principio ciento diez y siete hojas útiles. Octubre 18 de 1803.—*(Hay una rúbrica).*

1664

CABILDO DE 2 DE ENERO DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos días del mes de enero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, á conferir algunas cosas tocantes al bien y aumento de la república, y lo conferido lo firmaron.

En razón de una carta del Gobernador.—Este día se leyó en este cabildo una carta del señor don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, en que trata del avío que se le ha de inviar á la ciudad de Mendoza; su fecha veinte y seis de diciembre de seiscientos y sesenta y tres años.

Y asimismo se hizo llamar á este Cabildo al maestre de campo Manuel Fernández Romo, á este Cabildo, se le dijo manifestase lo que era necesario para el avío, conforme traía comunicado con Su Señoría, á lo cual respondió que por lo que tenía reconocido de lo que había despachado el señor General y lo que más tiene comunicado con su merced, es el cumplimiento de lo que Su Señoría le ordena; y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento, unánimes y conformes, dijeron que todo el avío de mulas y otras cosas corrieran por el señor general don Pedro de Prado, corregidor y justicia mayor desta ciudad, por no tener esta ciudad ningunos propios y estar

pobres; y con esto se despidió el dicho maestre de campo Manuel Fernández Romo.

SOBRE LA COMIDA, CABALLO Y SILLA PARA EL GOBERNADOR.—Este día el señor maestre de campo don Diego Roco de Carvajal, alcalde de primer voto, tomó á su cargo la cena del señor Gobernador juntamente con el señor don Alonso Velázquez de Covarrubias, y le ayude á su asistencia el señor maestre de campo don Andrés de Lorca, regidor de vecinos de primer voto; y la cena desta ciudad con el señor procurador general y el señor don Alonso de Escobar, alcalde provincial, juntamente con el síndico-mayordomo, capitán Jerónimo de Quiroga; y la silla, con todos sus adherentes, á cargo del capitán Jerónimo de Quiroga, y para lo que se gastare se le dará libramiento en forma, de los propios que pararen en su poder; y asimesmo todos, unánimes y conformes, vinieron en dar á veinte y cinco pesos para el gasto de la comida y cena de los muros de fuera de la ciudad; y asimesmo propuso el señor general don Pedro de Prado que los señores embajadores salgan para el sábado cinco del corriente, y si antes estuvieren despachados, antes.

Y asimesmo se acordó que quede á cargo del señor maestre de campo don Diego Roco de Carvajal, alcalde de primer voto, la compra del caballo que se le ha de dar al señor Gobernador á la entrada desta ciudad, y concertado lo que valiere, se le dará libramiento en forma.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Diego Roco Carvajal. —Don Francisco Núñez de Silva.—Don Domingo de Eraso.*

QUE FIRME EL CABILDO EL ALGUACIL MAYOR.—Y después de haber comenzado á firmar y haberse ido el señor alguacil mayor don Antonio Martínez á su casa y Su Señoría invió á mi casa al señor capitán don Francisco Núñez de Silva, alcalde de segundo voto, para que viniese su merced á firmar el cabildo que se acordó, y que sin embargo de la contradición que tiene hecha en la entrada que hizo la primera vez á esta ciudad el señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Angel de Peredo sobre los gastos que se hacen en las entradas de dichos señores gobernadores, sin embargo firma con los señores capitulares.

Don Pedro de Prado.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso de Escobar.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zavala.—Don Andrés

Jeménez de Lorca.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Diego Ponce de León.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE ENERO DE 1664.

Don Ignacio de la Carrera, gobernador de las armas.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de enero de mil seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, y estando juntos y congregados en el dicho cabildo y tratando de algunas materias en orden al bien y buen gobierno desta república, hizo demostración el maestre de campo general don Ignacio de Carrera de una orden del señor don Frasciseo Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia deste reino, cuyo tenor, á la letra, es como se sigue:

El sargento general de batalla, gobernador de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general del reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, que Dios guarde, etc.

Por cuanto habiendo llegado á estas provincias en coyuntura que con gran perjuicio del real servicio de Su Majestad, que Dios guarde, se hallan en el ejército dél tres maestres de campos del reino: don Martín de Erize, que se espera por horas y puede ser que haya llegado; don Francisco de Saravia, que actualmente cuando yo llegué á este reino lo era, y se me ha quejado de que le querían reformar para dar dicho puesto al maestre de campo Santiago Tesillos, inconvinientes de que puede resultar notable perjuicio al servicio de Su Majestad, que Dios guarde, con este motivo y otros del real servicio, para cuyo intento conviene que entre tanto que yo adelanto algunas dispusiciones para que con más eficaces fuerzas y medios se pueda entrar á campear, siendo tales que si no se ajustare la paz, se pueda hacer á los rebeldes la guerra con mayor pujanza, asegurando por este camino los buenos sucesos, sin exponerse con la precipitación á que lo sean contrarios, he resuelto elegir y nombrar, como por la presente elijo y nombro en nombre de Su Majestad, que Dios guarde, y como su goberndor y capitán general, al maestre de campo don Ignacio de la Carrera por gobernador de las armas, para que entre tanto que yo llego al real ejército las gobierne y administre; y por la presente

requiero y exhorto al señor general don Angel de Peredo le entregue el uso de ellas, sin ponerle ningún impedimiento.

Y ordeno y mando al maestre de campo general del reino, oficiales reales, sargento mayor del reino, comisario general de la caballería, capitanes de caballos y de infantería, á los cabos y gobernadores de fuertes, oficiales y soldados del real ejército, le obedezcan, respeten y acaten como á mi propia persona, cumplan y obedezcan y acaten como á mi propia persona, cumplan y obedezcan lo que por dicho gobernador les fuere ordenado y mandado, sin excusa alguna.

Y asimismo ordeno y mando al Cabildo, justicias de la Concepción, caballeros y escuderos de esas provincias, obedezcan sus órdenes y le den la asistencia necesaria: para cuyo cumplimiento, porque así conviene al real servicio de Su Majestad, que Dios guarde, por lo cual, en el oficio de la Veeduría General se tomará la razón de este título que mandé despachar, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de mi secretario.

Ques fecho en la ciudad de Mendoza, á veinte y siete días del mes de diciembre de mil seiscientos y sesenta y tres años, en este papel común por no haber sellado de oficio.—*Don Francisco Meneses.*

Y habiendo visto el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento, mandó se pusiese á la letra para los efectos que hubiere lugar en derecho.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor don Antonio Martínez de Vergara, alguacil mayor desta ciudad.

Portero.—Este día propuso el señor capitán don Francisco Núñez de Silva que tiene hablado para portero á Diego de Silva, con el salario acostumbrado.

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron.

Citación y otras cosas.—Este día propuso el señor maestre don Diego Roco de Carvajal que esta tarde se junten los señores capitulares al cabildo para tratar de alguas materias del servicio de Su Majestad.

Asimesmo se acordó que la respuesta de la carta del señor Gobernador y la de la eleción que se hizo se comete al señor capitán don Domingo de Eraso, alférez mayor.

Don Diego Roco Carvajal.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Martín de Urquiza.—Don Martín de Zavala.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 4 DE ENERO DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días del mes de enero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de costumbre, á conferir algunas materias en bien y util de la república, y firmaron los que se hallaron.

Sobre la embajada para el Gobernador.—Este día propuso el señor general don Pedro de Prado de la Canal, corregidor y justicia mayor, que las cartas que se echaron escribiese el señor capitán don Domingo de Eraso, por estar á su nombre, se cometieran al señor general don Martín Ruiz de Gamboa, y asimesmo la carta de la creencia que han de llevar los señores embajadores para el dicho señor gobernador don Francisco Meneses.

Licencia.—Este día pidió licencia el señor alguacil mayor don Antonio Martínez para ir á su estancia á recebir al señor Gobernador, y los dichos señores le concedieron por el tiempo que llegare el señor Gobernador, y que luego se venga su merced al recebimiento; y asimismo hizo renuncia de la vara de fiel ejecutor, por sus ocupaciones, y los dichos señores nombraron al señor don Alonso de Escobar, alcalde provincial, é hizo el juramento con la solemnidad del derecho, que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y dijo: sí, juro, amén.

Agradecimiento.—Este día el señor general don Pedro de Prado de la Canal dió las gracias, en nombre deste Cabildo, al capitán Juan Bautista Manso de lo bien que había acudido, y todos, unánimes y conformes, se las dieron, el cual lo estimó como es justo.

Recibimiento de síndico.—Este día se recibió el capitán Jerónimo de Quiroga del puesto de síndico-mayordomo desta ciudad, y juró á Dios y á la cruz de que hará fiel y legalmente el puesto de que ha sido nombrado por los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento y de que mirará por lo que toca al bien y aumento de los propios de este Cabildo, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó se lo demande, y dijo amén.

Consta haber dado la fianza y haber pagado la medianata, como consta de la certificación que queda en mi poder.

Don Pedro de Prado.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Francis-

co Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Alonso de Escobar.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Martín de Urquiza.—Don Martín de Zavala.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Diego Ponce de León.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE ENERO DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de enero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á conferir algunos negocios importantes al bien y aumento de la república, y lo que se acordó es lo siguiente:

PARTIDA DE EMBAJADORES Y COMISIÓN QUE SE LES DIÓ.—Este día el señor alcalde don Francisco Núñez de Silva y el señor maestre de campo don Diego Aguilar Maqueda se despidieron del Cabildo diciendo sus mercedes cómo iban á dar la embajada al señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Francisco Meneses, á la ciudad de Mendoza, provincia de Cuyo, por ser las personas nombradas por el Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, y los dichos señores lo estimaron y les dieron á sus mercedes las gracias; y asimesmo los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento, pidieron á dichos señores embajadores informen á Su Señoría sobre la entrada de las vacas por la cordillera y la ruina que recibe esta ciudad y sus vecinos, informándole de todo, como se espera de sus mercedes.

Don Pedro de Prado.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Alonso de Escobar.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Martín de Urquiza.—Don Martín de Zavala.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE ENERO DE 1664.

DON DOMINGO DE ERASO, ALCALDE ORDINARIO.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días del mes de enero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justi-

cia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, para efecto de recebir al señor capitán don Domingo de Eraso por alcalde ordinario desta ciudad por ausencia del señor capitán don Francisco Núñez de Silva, propietario, que fué á la embajada á la ciudad de Mendoza; y juró á Dios y la cruz de usar fielmente el dicho puesto, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y dijo amén, y el dicho señor general don Pedro de Prado de la Canal, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general, le entregó la vara de la real justicia.

Recimiento de procurador.—Y asimesmo pareció en este cabildo el capitán don Juan de Ureta Ordóñez, quien está nombrado por el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento por procurador general, y los dichos señores mandaron entrase en el cabildo, del cual recebí juramento á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de que usará bien y fielmente el dicho puesto de que ha si[do] nombrado, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y para todo le dieron poder, el que de derecho se requiere y es necesario, con libre y general administración, con sus incidencias y dependencias, y el dicho señor capitán don Juan de Ureta lo acetó y firmó.

Recibimiento de contraste.—En dicho día se recibió por contraste al alférez Juan Ventura, y juró á Dios y á la cruz de que hará fiel y legalmente, según Dios le diere á entender, el dicho oficio de tal contraste, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; consta haber pagado la medianata por la certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.

Don Pedro de Prado.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Domingo de Eraso.—Don Antonio Martínez de Vergara.— Don Alonso de Escobaar.— Martín de Urquiza.—Don Martín de Zavala.—Don Andrés Jiménez de Loroa.—Don Diego Ponce de Leôn.—Ante mí.—*Jerônimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE ENERO DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de enero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, para conferir alguno negocios del bien y útil de la república, y firmaron los que se hallaron.

CANCELACIÓN DE CUENTA.—Este día se acordó que al capitán Juan Bautista Manso se le pasen en cuenta los ducientos y cuarenta y siete pesos y cuatro reales que dá gastados, como parece por la petición y cuenta que presentó, y se le dá libramiento en forma para que cobre de los propios desta ciudad.

CANCELACIÓN DE CUENTA.—Este día se acordó que se le pasen en cuenta al capitán Juan Bautista Manso los veinte y seis pesos que dá por recibo del letrado y Tomás de Avila, procurador desta ciudad.

DENUNCIO.—Este día se presentó una petición de parte del señor procurador general don Juan de Ureta Ordóñez, en razón de que el maestre de campo Juan de Castro y Pro excede de su edificio que hace en la esquina de la Compañía donde era de Nicolao Pérez; y los dichos señores, habiéndolo visto, mandaron que el dicho maestre de campo no exceda con los cimientos hasta que se reconozca por los señores maestre de campo don Diego Roco de Carvajal y don Antonio de Ovalle, regidor, y procurador general don Juan de Ureta Ordóñez y el presente escribano.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Domingo de Eraso.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Alonso de Escobar.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Martín de Zavala.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Diego Ponce de León.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cinco días del mes de enero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de costumbre, á conferir de algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se trató lo que sigue.

RECIBIMIENTO DE REGIDOR.—Este día pareció el alférez don Alonso Velázquez de Covarrubias, regidor cadañero, nombrado por los señores Cabildo, Justicia y Regimiento, y los dichos señores mandaron entrar al dicho don Alonso, primero constando haber pagado la medianata; y habiéndome entregado el dicho despacho, consta por ella haber pagado la medianata, como parece por certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, que queda en mi poder; y juró á Dios y á la cruz de que usará fiel y legalmente el dicho

puesto y que guardará el secreto que pasare en este Cabildo, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y dijo amén; y el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento le hubo por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

CARTA DE DON ANGEL DE PEREDO.—Este día se abrió en este cabildo una carta del señor don Angel de Peredo; su fecha de la Concepción, enero catorce deste presente año, y se comete su respuesta al señor capitán don Diego Ponce de León, y que sea con la brevedad pusible; este día.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Diego Roco Carvajal. —Don Domingo de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Martín de Zavala.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Velásquez de Covarrubias.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Diego Ponce de León.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE FEBRERO DE 1664.

VISITA DEL GOBERNADOR AL CABILDO.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en primero día del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, para efecto de tratar algunas cosas del bien y aumento de la república; y luego, incontinente, avisó el señor don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia [venir] á visitarlos en forma de cabildo, y en él dió muchos parabienes de lo bien que Su Señoría hizo en su recibimiento, de lo cual dió á este Cabildo muchas gracias y trató de otras materias, con que dijo Su Señoría vendría más despacio á este Cabildo á conferir alguno negocios, así de carnicería como de otras cosas; y con esto se despidió del Cabildo.

Don Pedro de Prado.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso de Escobar.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Velásquez de Covarrubias.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Diego Ponce de León.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE FEBRERO DE 1664.

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, la Justicia, Cabildo y Regimiento, estando en la sala de su ayuntamiento juntos, á són de campana tañida, es á saber, los señores capitulares que abajo firmarán sus nombres, para efecto de hacer cabildo ordinario y tratar de algunos negocios tocantes al servicio de Su Majestad, bien y aumento de la república, se trató y confirió lo siguiente:

En razón de las demasías.—Este día propuso el señor procurador general, capitán don Juan de Ureta Ordóñez, la causa que siguió Miguel de Zamora y capitán Juan Ferrel sobre las demasías que le tocan á esta ciudad con los interesados en las chacras y pago desta ciudad, acordaron, unánimes y conformes, que el señor procurador general y el síndico-mayordomo pidan en la Real Audiencia, en ejecución de lo acordado, pidan la mensura general y lo más que convenga; y por estar no corriente el señor procurador general con el licenciado don Juan del Pozo, elija su merced el abogado que le pareciere, por este año elija su merced abogado y distribuya los cincuenta pesos que le están señalados por este año.

Tocante á las mensuras generales.—Este día se propuso por dichos señores que al capitán Manuel de Toro se le notifique que, pena de quinientos pesos, entregue en este Cabildo las mensuras generales, dentro de seis días de la notificación, y no lo haciendo, se ejecutará inviolablemente.

Comisión.—Este día se acordó que el señor don Francisco Núñez de Silva, alcalde ordinario de segundo voto, juntamente con el señor procurador general y el presente escribano, vayan á reconocer las personas que han salido en la Cañada para fuera y se les dá comision en bastante forma para los efectos que hubiere lugar, en bastante forma; y asimismo el señor alcalde que reconozca la acequia principal de la Cañada y no consienta la sangren, y mande y haga que dicha acequia la aliñen los interesados, de suerte que no se pueda vertir ninguna agua ni la puedan sacar fuera de su madre, y procederá contra los que contravinieren ó hubieren contravenido, por todo rigor de derecho, poniéndoles las penas que convinieren y ejecutándolas inviolablemente.

Notificación.—Este día se acordó se le notifique á doña Marina

de Amezquita, viuda del general Ascensio de Zavala, que desembarace dentro de segundo día las tierras que pertenecen á esta ciudad de la otra parte del río y confinan con las de su chacra y la hacienda que era del general Andrés de Illanes, que es la quebrada de las Gualtatas, por la parte de arriba con la cordillera nevada, pena que á su costa se despachará persona luego que lancen los ganados que tienen en dichas tierras, y se comete su ejecución al señor procurador general y que pida los usofrutos del tiempo que las ha ocupado dichas tierras, y dé razón para el primer cabildo de lo que hubiere obrado.

Don Pedro de Prado.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Domingo de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Diego Ponce de León.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE FEBRERO DE 1664.

Luis de Urtubia, administrador de Lampa.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de febrero de mil seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su ayuntamiento para efeto de recebir al teniente Luis de Urtubia por administrador del pueblo de Lampa, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Francisco Meneses; consta haber pagado la medianata y haber hecho la fianza ante mí; y juró á Dios y á la cruz de que hará fiel y legalmente el dicho puesto, y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, amén; y los dichos señores le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Y lo firmaron.—*(Faltan las firmas).*

CABILDO DE 20 DE FEBRERO DE 1664.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de costumbre, á són de campana tañida, y en ella firmaron los que se hallaron.

Que se remate la carnicería.—Este día se acordó que se vaya

pregonando la carnicería, para que se vea si hay algún ponedor ó ponedores que hagan postura á carne de vaca y á carneros.

ARRIENDO DE TIERRAS.—Este día se acordó que se vaya pregonando las tierras que pertenecen á esta ciudad de la otra parte del río, que confinan con las del general Ascensio de Zavala y quebrada hasta las Gualtatas, para que se rematen al fin de los pregones en la persona que más diere por los años que lo sacare, con fianzas á satisfación deste Cabildo.

Don Pedro de Prado.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso de Escobar.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE FEBRERO DE 1664.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, á conferir algunos negocios importantes al bien y aumento de la república, y lo firmaron los que se hallaron.

CITACIÓN Y MULTA Á REGIDORES INASISTENTES.—Y habiendo de haber algunas cosas muy importantes de qué tratar y por no venir y juntarse los capitulares, propuso el señor general don Pedro de Prado de la Canal, corregidor y justicia mayor desta ciudad, se les cite á los capitulares se junten esta tarde, pena de que se les llevará de pena cuatro pesos, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de obras públicas.

QUE SE LLAME AL ALGUACIL MAYOR.—Este día se acordó que el presente escribano avise al señor alguacil mayor á su estancia, que venga á servir su oficio luego, pena de ducientos pesos cada vez que hiciere ausencia, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y obras públicas, y se haga saber por el presente escribano en su casa para que juntamente le avisen.

Don Pedro de Prado.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Francisco Núñez de Silva.—Martín de Urquiza.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Velásquez de Covarrubias.—Don Diego Ponce de León.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 22 FEBRERO DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, para efecto de acordar algunas materias importantes al bien y aumento de la república, y firmaron los que se hallaron.

Petición del procurador.—Este día presentó una petición el señor procurador general don Juan de Ureta Ordóñez, pidiendo el tenor siguiente:

El capitán don Juan de Ureta Ordóñez, vecino feudatario y procurador general desta ciudad, digo: que el Cabildo, Justicia y Regimiento de ella compró en cantidad de pesos los cinco regimientos anales que todos los años se proveen y eligen, mitad en vecinos y mitad en moradores, lo cual se efetuó en contraditorio juicio, sobre que cayeron autos de vista y revista de la Real Audiencia, y aunque el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, reconociendo después los graves inconvinientes y perjuicio que se le sigue de correr el riesgo de las renunciaciones de dichos regimientos y las conveniencias y utilidades de venderlos, no se ha podido tomar forma, de que resulta que faltando propios para reparos públicos y otras faciones en que es interesada esta república y el remedio de tenerlos es sólo que se vendan por dicha ciudad para propios de ella, eligiendo personas tales para ellos, y aunque los reparos son tan precisos y necesarios, como es el tajamar desta ciudad, por haberse reconocido haber salido el río é inundádola, con ruina eminente á todos los edificios y especial de los dos conventos de monjas en diferentes ocasiones que se ha visto inundado todo el pueblo de dicho río, y carecer de carnicería pública, con perjuicio conocido de los vecinos y en especial la mucha gente pobre y enfermos que no alcanzan á comprar medio cuarto de carnero y perecen por no tener persona, cabalgadura ó dinero con que enviar á las chacras á comprarlo entero, y así mueren de hambre en tanto grado, que la piedad y cristiandad de los vecinos desta ciudad ha obligado á nombrar diputados que salgan por las calles á socorrer la gente pobre y necesitada, que no lo estuviera si hubiese carnicería donde se vendiese por menor; y asimismo hallándose este Cabildo sin casas ni cárcel de la ciudad, todas causas

que miran al bien público y otras funciones de recebimientos de los señores gobernadores, se halla un Cabildo tan noble y que tanto ha servido y sirve á esta ciudad por sí, por sus hijos, deudos y colaterales consanguíneos, muriendo en la guerra y consumiendo sus haciendas y herencias por conservar el lustre de sus personas, armas y caballos, se halla el dicho Cabildo tan falto de propios, que si no es gastándolo de sus propios bienes, que tan minorados los tienen con el alzamiento general, terromotos magnos y pestes tan continuadas, que tienen disminuídas y gastadas las encomiendas con las muertes de los indios, no es pusible acudir á estas funciones públicas é inexcusables, obligando al Cabildo á empeñar por algunos años los cortos propios que tiene, sin tener más recurso que echar sisas sobre los vecinos y prorratar estas cargas, acción que excusa por no molestarlos, reconociendo la flaqueza de sus fuerzas; y confiriendo el más eficaz medio y menos prejudicial á los vecinos para relevarles destas impusiciones en que como acción ordinaria era preciso gravarles, ha parecido conviniente que estos cinco oficios de regidores se vendan, y avaluados, pueda el Cabildo nombrar en propiedad los regimientos á las personas que los pagaren, y que este nombramiento le puedan hacer sin causar, por ahora, tercio ni mitad á Su Majestad, que es la equidad que se ha de pedir haga Su Majestad á esta ciudad en conformidad de su real cédula, que está original en este Cabildo, su fecha en Madrid, en veinte de agosto de seiscientos y cuarenta y ocho, en que, usando de su acostumbrada piedad y doliéndose de los trabajos desta ciudad, manda se le proponga los medios de aliviarla, en cuya satisfación puede seguramente esperar Vuestra Señoría que Su Majestad, que Dios guarde muchos años, tendrá á bien y confirmará esta nueva disposición, en consideración de la necesidad en que se halla para los reparos dichos; y como quiera que estos motivos militaban al tiempo que se ajustaron dichos oficios de regidores porque entonces valían poco, habiéndoles dado valor el mismo tiempo y sobrevenido estas necesidades públicas é irreparables, no es contra derecho que con nuevos motivos y causas se reforme lo que de antes, por no concurrir, no se remedió; y lo que la experiencia ha mostrado es, como son regidores anales, no tienen tiempo, ni el ser temporales dá lugar á que se cumpla tan exactamente la ejecución destas ordenanzas, porque se miran como huéspedes, y siendo perpetuos es mayor el calor y crece la autoridad del Cabildo por permanecer siempre el puesto, y así en todas las repúblicas bien gobernadas son todos propietarios, contentándose con que para participar los ho-

nores se elijan dos alcaldes de primero y segundo voto y el procurador general y otros oficios anejos á las eleciones, y se consigue que un Cabildo tan noble, leal y grave, tenga propios con que autorice sus aciones y no parezca la notoria inopia y fallimiento con que se halla, teniendo un recurso tan suave y de utilidad tan pública, y se conseguirá el poder hacer los reparos referidos para la seguridad desta ciudad, para la vindita pública y bien de pobres; por tanto, á Vuestra Señoría pido y suplico se me reciba información de lo contenido en este escripto, dada en bastante forma con el parecer deste Cabildo y del corregidor, alcaldes y regidores, al señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Francisco Meneses, para que con vista de todo, mande y provea sobre lo que tengo pedido justicia, y para ello, etc.

Otrosí: á Vuestra Señoría pido y suplico mande se me dé un testimonio autorizado del cabildo que en esta razón se hizo para en prueba de lo que tengo alegado y se ponga un tanto de la dicha real cédula; y pido justicia, etc.—*Don Juan de Ureta Ordóñez.*

Y habiendo conferido largamente la materia, todos, unánimes y conformes, fueron de parecer que era muy conviniente y necesario se vendan los cinco regimientos que goza este Cabildo para elegir cada año sus regidores, por no tener otro recurso para los reparos públicos y necesidades que padece esta ciudad, imponiéndose en propios el valor de ellos, como por la venta de ellos, por agora, no se causen derechos de mitad y tercio, y que enteramente su valor se imponga en buenas fincas y seguras á censo, para que con sus réditos se hagan los reparos que más urjan, y en consideración del riesgo que corren de perderse en el todo dichos regimientos, como sucedió de perderse uno de ellos en la vida del capitán don Ramiro de Carvajal Campofrío, y que de buen suceso, llegando el caso de faltar las vidas en que corren los cinco regimientos que hoy gozan, habiendo de enterar mitad ó tercio para perpetuarlos, de necesidad los habían de vender, por no tener este Cabildo caudal para gozar la propiedad de ellos; y en esta conformidad, el señor procurador general ocurra ante el señor general de la artillería don Francisco de Meneses, presidente, gobernador y capitán general deste reino, representándole todas la razones que contiene su escripto, para que constándole las que mueven á esta demanda y la voluntad que Su Majestad, Dios le guarde muchos años, muestra con su acostumbrada piedad en su cédula de veinte de febrero, de Madrid, de seiscientos y cuarenta y ocho, con noticia del miserable estado en que se hallaba esta ciudad con el

terromoto magno que padeció el año de seiscientos cuarenta y siete, para que se le propongan los medios de su alivio, Su Señoría dé licencia para la venta y renunciación de dichos cinco regimientos en las personas que eligiere en propiedad este Cabildo, pagándolos por la mayor cantidad posible, como no se cause por esta primera venta derechos algunos de mitad ni tercio, y que con su entero valor se acrecienten los propios desta ciudad, y si necesario es, se le dá nuevo poder al dicho señor procurador general, cuan bastante se requiere, para que pida lo que más convenga en esta razón.

Fiel ejecutor.—Este día se recibió por fiel ejecutor el capitán don Domingo de Eraso é hizo el juramento con la solemnidad del derecho de que lo hará fiel y legalmente el dicho oficio, y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, amén; y el dicho señor General le entregó la vara de la real justicia.

Que se corran toros.—Este día se acordó que, atento á que están dispuestos unos toros para regocijar la venida del señor gobernador don Francisco de Meneses, se acordó que el síndico-mayordomo desta ciudad haga un tablado, y para su costo le libren veinte pesos de los propios que paran en su poder, y este libramiento le sirva de recaudo.

Don Diego de Aguilar, corregidor de Colchagua.—Este día se presentó en este cabildo el maestre de campo don Diego de Aguilar y Maqueda con los los títulos siguientes, en que le ha hecho merced el señor don Francisco de Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, merced del puesto de corregidor, capitán á guerra del partido de Colchagua; y habiéndo[los] visto el Cabildo, Justicia y Regimiento, mandó se asentasen á la letra, cuyo tenor es como se sigue:

El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos moradores del partido de Colchagua, sus términos y juridición y de todos sus naturales, conviene nombrar persona de toda satisfación y confianza, calidad y partes, y de toda suficiencia, que sea corregidor y justicia mayor dél y les administre y mantenga en justicia, en lugar del comisario general, maestre de campo don Bartolomé Maldonado, y porque las del maestre de campo don Diego de Aguilar Maqueda, quien me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en este reino y fuera dél más tiempo de diez años, en todas las

ocasiones que del real servicio se han ofrecido; y habiéndose dado noticia por el derecho de medianata, parece satisfizo el que debió, como consta de la certificación siguiente:

Medianata.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja de mi cargo el maestre de campo don Diego de Aguilar y Maqueda ciento y veinte y ocho pesos y seis reales, de á ocho el peso, por derecho de medianata: los sesenta y ocho pesos de ellos por el puesto de capitán á guerra del partido de Colchagua, y los sesenta restantes por el oficio de corregidor del dicho partido; y para si estuviere segundo año en el uso y ejercicio del dicho oficio de corregidor, tiene asegurada la real hacienda con fianza; y para que conste dí la presente en Santiago, á nueve de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo y nombro al dicho maestre de campo don Diego de Aguilar Maqueda por corregidor y justicia mayor del dicho partido, sus términos y juridición, en lugar del dicho maestre de campo don Bartolomé Maldonado, para que con vara alta de la real justicia la administréis, procediendo en todas las causas, civiles y criminales que estuvieren pendientes ante vuestro antecesor y las demás que se ofrecieren y causaren, así de oficio como de pedimiento de partes, siguiendo los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes, premáticas y cédulas reales, capítulos de corregidores y las demás deste reino; y de las setencias que diéredes, otorgaréis las apelaciones, y en las que os pareciere convenir á la buena administración de justicia, las ejecutaréis, haciendo de manera que los vecinos y moradores vivan en paz y quietud, evitando los pecados públicos y escandalosos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, castigándolos con todo rigor, y en todo defenderéis la juridición real y haréis que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fé católica, guardando y cumpliendo todo lo dispuesto y ordenado en leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se despacharen, llevándolas á debida ejecución, amparando la viudas y pobres, honestas y [re]cogidas, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y en todo usaréis el dicho cargo según y de la manera que lo han usa-

do, podido y debido usar los demás corregidores del dicho partido y de las otras ciudades deste reino; que para todo lo susodicho y nombrar tenientes y ayudantes en el dicho partido y todo lo anejo y concerniente á el dicho oficio, os doy comisión, poder y facultad, tal cual en tal caso se requiere y es necesaria en forma y conforme á derecho.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este título, que habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, luego y sin dilación alguna, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio.

Y mando á los vecinos moradores del dicho partido y su juridición usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna, y os acudan y hagan acudir con todos los salarios y derechos que han gozado los demás corregidores, dándoos todo el favor y ayuda que les pidiéredes y castigando á los que inobedientes fueren: todo lo cual cumplan, guarden y ejecuten, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, á nueve de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco de Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de capitán á guerra.—El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, al bien y conservación del partido de Colchagua, sus costas y puertos de mar, que los vecinos y moradores con la demás gente que viven y moran en él tengan la prevención y apresto de guerra que conviene para todas las ocasiones que se ofrecieren y ofrecer pueden, así con el enemigo de Europa como con el rebelde deste reino, estando con la puntualidad y vigilancia que se requiere, y atendiendo que para negocio de tanta importancia es necesario nombrar persona de valor y experiencia militar y de todas las demás partes que se requieren, que sirva el puesto de capitán á guerra del dicho partido, y porque las necesarias para dicho efecto concurren muy aventajadamente en la

del maestre de campo don Diego de Aguilar Maqueda, quien me ha hecho relación ha servido á Su Majestad más tiempo de diez años, así en la armada del Mar del Sur que baja á Tierra-firme con el real tesoro, como en el presidio del Callao y en este reino, donde ha ocupado los puestos de capitán de á caballo y el de maestre de campo del número y batallón desta ciudad, que sirvió con mucho crédito y estimación, hallándose en las ocasiones que se han ofrecido, con las armas y caballos, con particular reputación de su persona, y en lo político ha ocupado el oficio de regidor perpetuo desta dicha ciudad de Santiago más tiempo de catorce años, como más largamente constará de sus papeles, á que me refiero; y porque fío de sus muchas obligaciones lo ha de continuar, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general y en virtud de sus reales poderes, elijo y proveo á vos el dicho maestre de campo don Diego de Aguilar Maqueda por capitán á guerra del partido de Colchagua y sus puertos y costas, en lugar del comisario general de la caballería, maestre de campo don Bartolomé Maldonado; y os doy poder y facultad para que, con la insignia de tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto, haciendo luego y sin dilación alguna, lista de toda la gente española que en él hay á las personas que pudieren manejar las armas y les mandaréis se aperciban luego de ellas, señalándoles un breve término para ello, acomodando, según los sujetos, las armas que mejor os pareciere podrán gobernar; haciendo á los que fueren para de á caballo las sustenten tal cual sea necesario, de manera que, el término pasado, haréis se junten todos en el sitio que les señaláredes, donde les pasaréis muestra, poniendo en la lista la caballería é infantes, arcabuceros, con distinción, ordenándoles y mandándoles lo que os pareciere ser conveniente al real servicio, en especial que vivan con cuidado y vigilancia, teniendo prestas las armas, municiones y caballos, cada uno conforme la orden que les diéredes; lo cual así fecho, pasado el término que os pareciere, los volveréis á apercebir en el dicho sitio, donde les pasaréis muestra, para que veáis si se han prevenido de lo que en la primera les faltó, y á los que no lo hubieren cumplido, los castigaréis como mejor os pareciere, ejecutando las penas que les pusiéredes, en sus personas y bienes, de lo cual les apercibiréis en la primera muestra porque no pretendan ignorancia; y asentado que hayáis esta dispusición, de cuatro en cuatro meses correréis la tierra y veréis si cada uno está prevenido, según hubiéredes ordenado, y al que halláredes desapercebido le castigaréis con demostración, haciéndoles acudan á las rese-

ñas y alardes que haréis para la buena dotrina y diciplina militar y que estén bien industriados para la ocasión, y en las que se ofreciere de alteración de enemigos y entrada de ellos, por mar y tierra, les apercibiréis y juntaréis y saldréis con ellos en orden de guerra á la defensa y castigo, gobernando la dicha gente de vuestros partidos y juridición, como toda la demás que en la dicha ocasión entrare á la defensa en compañías ó tercios pagados ó otras cualesquiera que sean, cuyos cabos y capitanes y oficiales han de estar á vuestra orden y disposición; y en caso que por muerte ú otro acidente fuere necesario nombrar alguno de ellos, lo podréis hacer sin limitación alguna, durante la dicha ocasión, guardando las órdenes que por mí os fueren dadas y por la persona que la tuviere mía; y en todo usaréis el dicho puesto, según y de la manera que lo han usado los demás capitanes á guerra que han sido del dicho partido, y os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes y castigaréis á los inobedientes según leyes de milicia, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte en cosa alguna.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este título, y constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales haber pagado la medianata de dicha merced, os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto, luego y sin dilación alguna; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, á diez del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco de Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

TÍTULO DE JUEZ DE RESIDENCIA.—El general de la artillería don Francisco de Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto he nombrado por corregidor y justicia mayor del partido de Colchagua y su juridición á el maestre de campo don Diego de Aguilar Maqueda en lugar del maestre de campo don Bartolomé Maldonado, conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor, y ejecución de la real justicia se le tome residencia al dicho maestre de

campo don Bartolomé Maldonado y á sus ministros y oficiales, y porque fío del celo, cristiandad y buenas partes de vos el maestre de campo don Diego de Aguilar Maqueda que haréis y administraréis justicia, guardando el derecho á las partes, he acordado de os cometer, como por la presente os encomiendo, la dicha residencia, y mando que luego que hayáis entrado en el uso y ejercicio del dicho oficio publiquéis la dicha residencia en las partes acostumbradas, contra el dicho don Bartolomé Maldonado, sus ministros y oficiales, y se las tomaréis por término de treinta días, que han de correr y contarse desde la publicación en adelante, y cumpliréis de justicia á los querellosos, y prosecución de la dicha residencia, con todo secreto y por todas vías y modos que mejor y más cumplidamente podáis informaros, inquiriendo y procurando saber cómo han usado los dichos oficios y administrado justicia, derecho, preeminencia y patrimonio real y si han castigado *(sic)* las leyes, premáticas, cédulas y ordenanzas de Su Majestad y mis órdenes, y si han ido contra ello, sobre lo cual haréis información y pesquisa secreta, con personas secretas *(sic)* y de toda satisfación, de manera que se sepa y averigüe la verdad de todo; y si en alguna cosa les halláredes culpados, les haréis cargo de las culpas que contra cada uno resultaren, y recibiréis la causa á prueba con un breve término, ó sus descargos, apercibiéndolos que no han de ser más recebidos á prueba.

Y os mando que los pleitos y demandas públicas que ante vos se pusieren durante el término de la residencia contra cuales y por cualesquiera personas de los dichos residenciados, las fenezcáis y sentenciéis, mirándolas conforme á derecho, dentro de otros treinta días de como fueren puestas, siendo el término de la dicha residencia y no de otra manera, sin dar lugar que en la conclusión y determinación de ella haya más dilación, porque así conviene al servicio de Su Majestad, y llevaréis á debida ejecución vuestro juicio y sentencia, en lo que hubiere lugar, y en los que hubiere, concederéis las apelaciones que ante vos se pusieren para ante quien y con derecho [se] deba; y acabada la dicha residencia, pasado el término de los dichos treinta días que se os dan para ella, la remitiréis originalmente, quedándoos un traslado, á la Real Audiencia que reside en esta ciudad de Santiago, cerrada y sellada y como haga fee, haciendo citar para todo en forma á los residenciados, apercibiéndoles que envíen sus procuradores con poder bastante acetado, y bien industriados en su derecho y justicia en seguimiento de su defensa y de los cargos que les hiciéredes y remitiéredes á la dicha Real Audiencia, y si no lo

hicieren, se les notificará los autos y sentencias en los estrados de ella y les parará tanto perjuicio como si estuviesen presentes y se notificara en sus personas.

Y mando á todos los que debieren dar dicha residencia, la den y hagan ante vos y estén presentes durante el término de ella, so las penas que les pusiéredes; para lo cual mandé despachar la presente, firmada de mi mano y refrendada del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecha en la ciudad de Santiago, á diez del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco de Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Y habiendo visto el Cabildo, Justicia y Regimiento los dichos títulos aquí insertos, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto, é hizo el juramento con la solemnidad del derecho de que hará fiel y legalmente el dicho oficio; que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro; y el señor general don Pedro de Prado de la Canal, corregidor y justicia mayor, le entregó la vara de la real justicia; y la aceptó y dió por fiador al general don Melchor de Carvajal.

Don Pedro de Prado.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso de Escobar.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Martín de Urquiza.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Velásquez de Covarrubias.—Don Diego Ponce de Leon. —Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE FEBRERO DE 1664.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, la Justicia, Cabildo y Regimiento se juntaron en su ayuntamiento, como acostumbran, á són de campana, á conferir algunos negocios del servicio de Su Majestad, bien y aumento de la república, y se acordó y comunicó lo siguiente:

Sobre la moneda.—Leyóse una petición del señor capitán don Juan de Ureta Ordóñez, procurador general desta ciudad, en razón de que se prohiba la saca de moneda corriente que en reales llevan los mercaderes deste reino para el del Perú, manifestando los fundamentos que tiene para pedirlo y los daños que causa la saca de dicha

moneda, y que se pida y suplique al señor gobernador y presidente don Francisco de Meneses lo mande impedir, según que más largamente consta de dicha petición, á que se proveyó que los dos señores alcaldes, con dicho señor procurador, vayan y parezcan con dicho escrito ante Su Señoría y le pidan y supliquen se sirva de poner el remedio conveniente en bien y utilidad de la república, tan pobre y afligida.

Que se haga cabildo los martes.—Determinóse que por ser cuaresma, se difieran los cabildos ordinarios á los martes, como se acostumbra, los viernes.

Licencia.—El señor alcalde de primer, digo, de segundo voto, capitán don Francisco Núñez de Silva, dijo que el señor Gobernador le ha encargado algunos negocios en el partido de Colchagua que requieren asistencia personal, y así pide licencia para hacer viaje á dicho partido, y se le concedió; y luego dijo que los dichos negocios son tocantes al servicio de Su Majestad, con que la licencia se le dió por dos meses.

Don Pedro de Prado.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Alonso de Escobar.—Don Martín de Zavala.—Don Diego Ponce de León.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Martín de Urquiza.—Ante mí.—*Joseph Alvarez de Toledo*, escribano público.

CABILDO DE 6 DE MARZO DE 1664.

Don Domingo de Eraso, alcalde ordinario.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para entregar la vara de alcalde ordinario al capitán don Domingo de Eraso por haber hecho ausencia, con licencia, el propietario capitán don Francisco Núñez de Silva, el cual hizo el juramento acostumbrado, de que usará fiel y legalmente el dicho oficio y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y dijo amén; y el dicho señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Fiel ejecutor.—Y asimesmo se nombró fiel ejecutor al señor capitán Martín de Urquiza, hizo el juramento acostumbrado con la solemnidad del derecho y lo hizo de que usará fiel y legalmente el

dicho oficio, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande.

BERNARDO DE BARBOSA, ADMINISTRADOR DE CHADA Y ACULEO.—Y asimismo se recibió por administrador de los pueblos de Chada y Aculeo, Bernardo de Barbosa por merced del señor gobernador, capitán general y presidente desta Real Audiencia don Francisco de Meneses; su fecha en esta ciudad en cuatro de febrero del presente año, y refrendado del capitán don Francisco Maldonado de Madrigal; consta por ella haber pa[ga]do la medianata y fianza que debe dar, y juró á Dios y á la cruz, de que usará fiel y legalmente el dicho puesto y que mirará por el bien y útil de dicha administración y que dotrinará á dichos indios en la santa fé católica.

Don Pedro de Prado.—Don Domingo de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Martín de Urquiza.—Don Martín de Zavala.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1664.

RECIBIMIENTO.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de marzo de mil seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir á don Francisco Rodríguez de Ovalle.

SOBRE LAS VACAS QUE SE DEBEN Á LOS VECINOS.—Este día se acordó que el señor maestre de campo don Diego Roco, alcalde ordinario desta ciudad, y el señor capitán don Juan de Ureta vayan á casa del señor Gobernador á darle cuenta cómo se deben á los vecinos desta ciudad cantidad de vacas y que supliquen á dicho señor Gobernador para la satifación la forma que ha de haber.

SOBRE LA DEHESA.—Este día se leyó una petición del capitán don Alvaro de Valenzuela, en que hace postura á las tierras de la dehesa que tiene esta ciudad, en ciento y cincuenta pesos cada año, y se le admitió la postura por ahora y que se vayan dando los pregones, para ver si hay otra postura.

QUE EL SÍNDICO COMPRE DOS CARRETAS.—Asimesmo se acordó que el síndico-mayordomo compre dos carretas para el aliño de las calles con sus bueyes, con dinero que pára en su poder de los propios desta ciudad y este libramiento le servirá de recaudo.

Diego Gil, juez agrimensor.—Este día se presentó en este Cabildo el alférez Diego Gil, con un título en que el señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Francisco Meneses, [le hace merced] del puesto de juez agrimensor del partido de Maule y Chillán; y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento mandó hiciere el juramento con la solemnidad del derecho, y hecho, se insertasen los títulos en el libro de Cabildo, cuyo tenor es como se sigue:

El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en el reside, etc.

Por cuanto el servicio de Majestad es conveniente nombrar persona de entera satisfación, capaz y de conocida inteligencia que use y ejerza el oficio de juez agrimensor de medidas de tierra del partido de Maule y ciudad de Chillán, sus términos y jurisdición, y porque las partes referidas y las demás que son necesarias para ello concurren aventajadamente en el alférez Diego Gil de Montenegro, quien ha servido á Su Majestad en la guerra deste reino más tiempo de treinta y tres años con toda reputación;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo y nombro á vos, el dicho Diego Gil de Montenegro, por juez agrimensor de mensuras y medidas de tierras del partido de Maule, ciudad de Chillán, sus términos y jurisdición; y os doy poder y facultad para que con vara alta de la real justicia la administréis en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que más conviniere á la paz, quietud y concordia de sus vecinos y moradores, haciendo las dichas mensuras y medidas de tierras; citando primero á las partes interesadas que ante vos ocurrieren, dando á cada uno lo que le perteneciere conforme á sus títulos, excusando entre ellos contiendas y litigios, guardando en todo el orden y forma y [lo] dispuesto por derecho, os encargo favorezcáis las causas de los indios, en lo que hubiere lugar y constar ser suyo: que para todo lo susodicho os doy poder, comisión y facultad, tal cual en tal caso se requiere y es necesario; y las dichas mensuras y todo lo demás que autuáredes haréis ante un escribano público real, y por su defecto, autuaréis por vos y ante vos, en conformidad de lo que Su Majestad tiene dispuesto por sus reales cédulas; y por el trabajo y ocupación que habéis de tener, llevaréis en cada día de salario dos pesos de buen oro, de los días que legítimamente os ocupáredes, y á el medidor que nombráredes, dos pesos

de á ocho reales, los cuales salarios habéis de llevar prorratando á las partes que midiéredes; y en to[do] usaréis el dicho oficio y de la manera que lo han usado los demás jueces agrimensores de tierras.

Y mando á el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad os reciban á el uso y ejercicio del dicho oficio, habiendo recebido de vos el juramento acostumbrado, para lo cual os mandé despachar el presente, que es fecho en la ciudad de Santiago, á seis de marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Y juró á Dios y á una cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar fiel y legalmente el dicho oficio, á su leal saber y entender, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande, y dijo amén; y el dicho Cabildo le hubo por recebido y la vara de la real justicia le entregó el maestre de campo don Diego Roco de Carvajal, alcalde ordinario desta ciudad; consta no deber pagar mediadianata, por ser mílite y haberlo declarado el juez mayor de la medianata, como consta de la certificación que queda en mi poder.

(Siguen tres hojas en blanco, y al pie de la última las siguientes firmas:)

Don Diego Roco Carvajal.—Don Domingo de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Alonso Velásquez de Covarrubias.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Don Diego Ponce de León.—(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1664.

Don Alonso de Soto y Córdoba, lugar-teniente de capitán general.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir por corregidor y justicia mayor, lugar teniente de capitán general desta ciudad, en lugar del general don Pedro de Prado de la Canal, por merced del señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia; y habiendo visto el Cabildo, Justicia y Regimiento dichos títulos, mandó que entrase y que hiciese el juramento acostumbrado y que se insertasen los títulos en este libro para que conste.

El general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes y de conocido valor y experiencia en las cosas de la guerra y milicia, que use y ejerza el puesto de mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra, y porque éstas y otras muchas concurren aventajadamente en el capitán don Alonso de Soto y Córdoba, que ha servido á Su Majestad en todas las ocasiones que se han ofrecido de su real servicio, correspondiendo á sus grandes obligaciones y á imitación de sus antepasados, que sirvieron á Su Majestad en la conquista deste reino dél, haciendo muy particulares y aventajados servicios, con mucho gasto de sus haciendas, y ser hijo ligítimo del general don Gaspar de Soto, que asimismo sirvió á Su Majestad muchos años, ocupando los puestos militares, habiendo venido de alférez de una compañía de infantería, que por orden de Su Majestad mandó levar el excelentísimo señor Marqués de Montesclaros, virrey del Perú, en la ciudad de los Reyes, para socorro del real ejército deste reino, y habiendo continuado la guerra ocupó el puesto de capitán de infantería dos veces, y habiéndosele concedido licencia para que volviese á la ciudad de los Reyes, en prosecución del premio de sus servicios, se ofreció ocasión de salir la armada real al opósito del enemigo de Europa, que había pasado á infestar esta mar y la ciudad de Cañete, á que acudió con mucha satisfación de su persona; y viniendo á gobernar este reino el señor don Lope de Ulloa y Lemos, con las necesidades que tuvo, con que estaba de gente este real ejército para socorro dél levó por su persona una compañía de infantería, y conociendo ser muy necesaria persona de valor y experiencia, así para los puestos mayores deste ejército, como para el aumento de la leva, se la encargó al dicho capitán don Gaspar de Soto, pasándole esta conducción con el título de capitán de ella, con la cual dicha compañía vino á este reino, adonde continuó el real servicio y después los de la república de alcalde ordinario desta ciudad y el de corregidor y lugar-teniente de capitán general en ella; á cuya imitación dicho capitán don Alonso de Soto y Córdoba ha servido en esta dicha guerra, así en ocasiones que el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, gobernador y capitán general que fué deste reino, entró al castigo de los indios que se rebelaron, llevando á su costa doce escuderos armados de lanzas y arcabuces, luciendo sus muchas obligaciones con particulares demostraciones, como en todas las demás ocasiones que se han ofrecido en la

pacificación y castigo de los indios domésticos que trataban [de] rebelarse, y ocupando los puestos de capitán de infantería española y de á caballos lijeros lanzas; y por más servir á Su Majestad levó una compañía de á caballos en esta dicha ciudad, en ocasión que fué necesario entrar en tierras del enemigo, con todas las fuerzas posibles del ejército, á su castigo, por estar descarnado de gente, particularmente la caballería, y que no pudiendo conseguirse esta conducción y leva, por los grandes empeños del situado, ni haber otros efectos de que suplir en la real caja desta ciudad, se ofreció á este servicio el dicho capitán don Alonso de Soto y Córdoba, con que ha tenido la aprobación y estimación que requieren estos méritos de todos los superiores y por buena cuenta y satisfación que ha dado de todos los puestos que ha ocupado, como asimismo en los oficios de regidor y alcalde ordinario de primer voto desta ciudad, y que el tiempo del alzamiento general y conspiración de los indios domésticos deste reino, que intentaron asolarle por todas partes, principalmente al partido de Rancagua, por la entrada que tienen por aquella cordillera los rebeldes para la confederación, condujo una compañía de treinta hombres voluntarios, que sustentó á su costa y se pusieron á este reparo, poniendo terror al enemigo y atajando sus disinios, como constará más largamente de sus papeles, á que me remito; y estando al presente para ir en mi compañía á las fronteras de guerra, dejando su casa, hacienda y comodidades, por más servir á Su Majestad, por que el conocimiento que alcanzado en las noticias que traje de su mucho celo y partes, con experiencias de los puestos militares y república que ha servido, era importante para los mayores del real ejercito, en que estoy con toda satisfación enterado, y necesitando asimismo de su persona para esta ciudad, encargándole muchas cosas del real servicio á que acudirá como hasta aquí, como tengo toda confianza de su ejecución y puntualidad; y atento á que tenéis satisfecho y enterado en la real caja desta ciudad ciento y diez pesos de á ocho reales por el derecho de medianata del dicho puesto, según parece de la certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza; su fecha en quince de marzo deste presente año, cuyo original queda en el oficio de Gobierno; en cuya consideración, por el presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general [os elijo por mi lugar-teniente general] de mar y tierra desta ciudad, sus partidos y juridición de la gente de guerra que hubiere en ella y de la que entrare y saliere y levas que se hicieren, y de todas las compañías del número y batallón que hay y adelante hubiere; y os doy

poder y facultad para que, trayendo la insignia de tal mi lugar-teniente [de capitán] general, uséis dicho puesto y cargo en todas las ocasiones y casos que se ofrecieren de guerra, entradas, reencuentros y los demás que convinieren para la defensa deste reino, ordenando y mandando lo que os pareciere conviniente al servicio de Su Majestad, durante el tiempo que fuere mi voluntad; y os doy poder para que nombréis todos los alféreces, tenientes, sargentos de las compañías del número desta ciudad y sus partidos, en personas beneméritas, que hayan servido, en las ocasiones y casos que conviniere, á las cuales daréis la posesión con cargo de que ocurran ante mí por los títulos, habiendo pagado la medianata que les tocare; y asimesmo me [pro]pondréis las personas de calidad beneméritas y á propósito que os pareciere convenientes para que sirvan los puestos de maestre de campo, sargento mayor, capitanes de á caballo y de infantería y los demás de las milicias desta dicha ciudad y jurisdición, para que en virtud de vuestra propuesta se les despache títulos y patentes, y todos han de estar á vuestra orden, como asimismo los soldados, ministros y oficiales del real ejército y demás tenientes de capitanes generales de la ciudad de la Serena y Cuyo, desde el río de Maule hasta el valle de Copiapó, y sus ministros; y atento á que Su Majestad, Dios le guarde, tiene mandado por sus reales cédulas que la Real Audiencia y justicias ordinarias no conozcan de las causas militares, así civiles como criminales, inhibiéndoles deste conocimiento conoceréis vos de las tales causas, así de oficio como de pedimiento de partes, por vuestra persona sola y no otra ninguna, procediendo en ellas breve y sumariamente, á usanza de guerra; y conclusas y en estado las determinaréis, juzgándolas y sentenciándolas conforme á derecho, ejecutando en los transgresores las penas que les impusiéredes y en que incurrieren y fueren condenados por vuestra justicia y sentencia, sin embargo de cualesquiera apelaciones que se interpusieren, siendo negocios graves y que conviniere breve y ejemplar castigo; y en los casos que hubiere lugar de apelación, las otorgaréis con un término breve para ante mí y no para otro tribunal alguno, y en todo lo demás usaréis el dicho puesto según y de la manera que lo han podido y debido usar los demás tenientes de capitán general y en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes.

Y ordeno y mando al maestre de campo general, sargento mayor del reino, capitanes, oficiales y otros ministros de guerra os hayan por mi lugar-teniente general, y á el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad os reciban al uso y ejercicio del dicho cargo, y él y las

demás justicias de Su Majestad, caballeros, vecinos encomenderos, escuderos, oficiales y hombres buenos os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, prerrogativas, libertades, inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que os falte cosa alguna.

Y todas las personas estantes y habitantes os obedezcan, respeten y acaten, cumpliendo las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad y acudan á vuestros llamamientos, alardes y reseñas y lo demás que les ordenáredes por vuestros bandos y apercibimientos, con sus armas y caballos, no permitiendo falte ninguno á las reseñas y escuadrones que por vuestra orden se hicieren para diciplina é industria de la gente en las cosas de milicia y ejercicio de la caballería, en que la habéis de habilitar, haciendo en todo como de vuestro cuidado fío; y en todo lo demás que se ofreciere tocante al servicio de Su Majestad y en defensa de sus armas acudiréis al remedio y reparo dellas, apercibiendo para ello á los vecinos y encomenderos y demás personas que conviniere, dando las órdenes necesarias á los ministros para su ejecución y de las demás dispusiciones que os parecieren convinientes como quien ha de tener las cosas presentes: para todo lo cual y su cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de corregidor de Santiago, de D. Alonso de Soto y Córdoba.—El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales desta ciudad de Santiago, sus términos y juridición, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de ella y les administre y mantenga en ella, en lugar del maestre de campo don Pedro de Prado de la Canal, y atendiendo á [que] las que se requieren y son necesarias concurren en el capitán don Alonso de Soto y Córdoba, á quien tengo nombrado por mi lugar-teniente de capitán general desta dicha ciudad, quien ha servido á Su Majestad, así en lo militar como en lo político, ocupando todos los puestos más

preeminentes con particular crédito según constará más largamente y se refieren en el de lugar-teniente de capitán general; y atento á que tiene satisfecho y pagado el real derecho de medianata, como consta de la certificación que es del tenor siguiente:

CERTIFICACIÓN.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja de mi cargo el capitán don Alonso de Soto y Córdoba ciento y noventa y siete pesos y cuatro reales, de á ocho el peso, por derecho de medianata, los ciento y diez pesos de ellos, por puesto de capitán general de mar y tierra y los ochenta y siete pesos y cuatro reales restantes por el oficio de corregidor desta ciudad de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino; y para que conste, di la presente en la ciudad de Santiago de Chile, á quince de marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á el dicho capitán don Alonso de Soto y Córdoba por corregidor y justicia mayor desta dicha ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, y os doy poder y facultad para que por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, con vara alta de la real justicia la administréis á los vecinos y moradores, estantes y habitantes en ella, y á los naturales de sus partidos, conociendo de los pleitos y causas civiles y criminales que estuvieren pendientes ante vuestros antecesores y las que en adelante se ofrecieren y causaren, llevándolas á debida ejecución, procediendo así de oficio de la real justicia, como de pedimiento de partes, entre españoles é indios, guardando los términos del derecho en ellos, haciendo justicia á las partes, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que les diéredes otorgaréis las apelaciones, ejecutando lo que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola y manteniéndolos en ella de manera que los vecinos y moradores, estantes y habitantes y los naturales vivan en paz y quietud, evitando los excesos y pecados públicos en deservicio de Su Majestad y de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real, guardando y cumpliendo lo dispuesto y ordenado por leyes, prematicas, ordenanzas, provisiones, cédulas reales y las ordenanzas generales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren pertenecientes al buen gobierno, haciéndolas cumplir, amparando y

defendiendo las viudas pobres, honestas y recogidas, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este título, que habiendo recebido de vos el juramento y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, él y las demás personas estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal corregidor y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y los vecinos, caballeros y escuderos, hombres buenos desta dicha ciudad, sus términos é jurisdición, usen con vos el dicho oficio y os acudan y hagan acudir con todos los derechos que os tocan y pertenecen por razón dél, según gozó y llevó vuestro antecesor y los demás que han sido del dicho oficio: todo lo cual se guarde y cumpla, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, á diez y seis días del mes marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Y habiendo hecho el juramento y haber dado la fianza acostumbrada, el señor general de la artillería don Francisco de Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron juntamente con dicho señor gobernador los presentes.

Don Francisco Meneses.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Domingo de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE MARZO DE 1664.

Citación.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en

su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á tratar de algunos negocios del bien y aumento de la república, y el señor general don Alonso de Soto, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general desta ciudad, [dijo] que este cabildo se deje para el viérnes, digo, jueves veinte del corriente, se deje por no estar algunos de los señores capitulares en la ciudad y dijo su merced que el presente escribano les avise para el dicho día.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Diego Roco de Carvajal.—Don Domingo de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Martín de Urquiza.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Antonio Velásquez de Covarrubias.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE MARZO DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunos negocios importantes al bien y aumento de la república.

QUE SE LIMPIEN LAS ACEQUIAS.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto, corregidor y justicia mayor desta ciudad, de que las calles están tan llenas de agua, porque las acequias no corren, y se acordó de que cada calle, digo, cada acequia tomen á su cargo dos señores capitulares y entren en las casas y las vean, no estando limpias, multen á los dueños de las casas y vecindades más cercanos.

El señor maestre de campo don Diego Roco, alcalde ordinario, y don Alonso de Ovalle, la acequia de la plaza; los señores capitanes don Domingo de Eraso y don Alonso de Ovalle, la acequia de la Merced; los señores capitanes Martín de Urquiza y capitán Jerónimo de Quiroga, síndico-mayordomo, la acequia que sale de casa del tesorero Joseph Zorrilla, y la que entra en casa del dicho capitán Martín de Urquiza; los señores maestre de campo don Andrés Jiménez de Lorca y el alférez don Alonso Antonio Velásquez de Covarrubias, la acequia de la pescadería; la acequia de San Agustín, á los señores capitanes don Matías de Toro y á don Diego Ponce de León; los capitanes don Antonio Martínez y don Martín de Zavala, la acequia de las monjas

Claras; los señores capitanes don Alonso de Escobar y don Francisco Canales, la acequia de Santo Domingo.

Y asimesmo se acordó que se publique bando, mañana que se conta[rán] veinte y uno, que todo el mundo limpie sus acequias; y que las puentes que están acordadas sean bien hechas, de manera que pueda pasar una carroza desde la de la Merced hasta la calle del capitán don Francisco de Eraso y to[das] [las] correspondientes á esta.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Domingo de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Antonio Velásquez de Covarrubias.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Don Diego Ponce de Leon.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE MARZO DE 1664.

Título de regidor propietario de don Francisco Canales.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un día del mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida para efecto de recebir al capitán don Francisco Canales de la Cerda, que presentó el título de fiel ejecutor de las pulperías compuestas y regidor propietario con voz y voto, según que en él se contiene, y habiéndolo visto dijeron que le obedecían como provisión y carta despachada por su rey y señor natural; y habiéndolo puesto sobre la cabeza le recibieron para el uso y ejercicio del dicho oficio, y el señor corregidor que presente estaba le entregó la vara y le recibió el juramento, que pasó ante mí, y en cuanto al lugar y asiento que el contenido pidió se le diese en conformidad del dicho título, dijeron que por ser el cabildo extraordinario y no estar juntos todos los capitulares á quien pretende preferir y en particular al alcalde provincial de la Santa Hermandad, acordaron que por ahora y sin perjuicio de dicho alcalde y los demás que tuvieren derecho, se asiente prefiriendo á los que están presentes, y se mandó que el dicho título se insertase en el libro de cabildo.

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén,

de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano; archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto en diez y ocho de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y seis ante el nuestro presidente é oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandato reside en la ciudad de Santiago de las provincias de Chile, el dotor don Alonso de Solórzano y Velasco, siendo nuestro fiscal, presentó una petición en que hizo presentación de una nuestra real cédula su fecha en Madrid á catorce de junio de seiscientos y cincuenta y cuatro años y pidió que en su conformidad se vendiesen los oficios de fieles ejecutores de las pulperías que llaman de nuestra real persona y casas de cosecheros, y los dichos nuestro presidente é oidores mandaron llevar los autos al real acuerdo; después de lo cual, el dotor don Manuel Muñoz de Cuéllar, nuestro fiscal, por petición que presentó en diez de junio del año pasado de seiscientos y cincuenta y nueve y nuestro *(sic)* en la venta del dicho oficio y pidió se pusiese el capítulo cuarto de nuestra real cédula fecha en Madrid á dos de marzo de seiscientos y cincuenta y siete, y los dichos nuestro presidente é oidores por decreto que proveyeron mandaron que se pusiese el testimonio que cita el dicho nuestro fiscal y se llevase la cédula que refería y con su vista se tomaría resolución en el pedimento; y en veinte del dicho mes de junio de cincuenta y nueve los dichos nuestro presidente é oidores por decreto que proveyeron mandaron se diese vista al Cabildo del pedimento del dicho nuestro fiscal y se pregonase el dicho oficio para que la persona que quisiese hiciese postura á él, y para él se notificó á algunos de los capitulares, y el procurador general de la ciudad por escripto que presentó pidió y suplicó se le mandase entregar la real cédula de donde se sacó el dicho capítulo y en el ínterin contradecía el que se sacase á pregón el dicho oficio y que no le parase perjuicio al dicho Cabildo para poder responder y protestó la nulidad; y los dichos nuestro presidente é oidores mandaron que sin embargo respondiese derechamente el dicho Cabildo y con lo que dijese ó nó se llevasen los autos; y en treinta de agosto del dicho año el maestro de campo don Joseph de Morales Negrete hizo postura al dicho oficio en seis mill pesos de á ocho reales, los dos de contado y los cuatro pagados en dos años, con las calidades y condiciones que contiene dicho escripto; y los dichos nuestro presidente é oidores

mandaron dar vista al dicho nuestro fiscal, el cual respondió en cuatro de septiembre del dicho año y pidió se admitiese la dicha postura en cuanto hubiese lugar en derecho; y los dichos nuestro presidente é oidores mandaron traer los autos y admitir la dicha postura y que se llevasen los autos á los oficiales para que se pregonase dicho oficio; y en veinte y tres de otubre del dicho año el maestro de campo don Antonio Calero, procurador general, por escripto que presentó contradijo la venta y postura del dicho oficio por las razones que en él alega y presentó un tanto de una nuestra real cédula en que se le hizo merced al dicho Cabildo del dicho oficio de fiel ejecutor y ad cautelam suplicó de los decretos en contrario proveídos; y los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar vista al dicho nuestro fiscal, el cual en seis de noviembre presentó un escripto en su respuesta en que alega latamente lo que le convino, y el dicho día se mandaron traer los autos, y asimismo el dicho nuestro fiscal presentó escripto en que pidió se señalase día para el remate del dicho oficio, y en diez y seis de septiembre del dicho año nuestros oficiales reales proveyeron auto en que mandaron que se diesen los pregones al dicho oficio en conformidad del capítulo de ordenanza, en cuya conformidad se dieron treinta pregones; y en catorce de enero de seiscientos y sesenta años los dichos nuestro presidente é oidores por decreto que proveyeron mandaron que se pusiese un tanto del capítulo general de la real cédula, y hecho se pusiese al punto; y habiéndose puesto, por decreto que proveyeron en veinte y seis de enero del dicho año mandaron dar treslado del dicho capítulo de la cédula general al procurador general, y si estuviese ausente, al alcalde de primer voto para que dentro de segundo día responda y con lo que dijese ó nó se llevasen los autos; y en treinta de dicho mes y año el capitán Gaspar Hidalgo por escripto que presentó alegó latamente de la justicia del dicho Cabildo y pidió se le despachase compulsorio para sacar ciertos recaudos, y los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar vista al dicho nuestro fiscal y que se le despachase el compulsorio que pedía, sin perjuicio de lo proveído; y el dicho nuestro fiscal concluyó de los mismos autos, y habiéndosele despachado el dicho compulsorio y presentado el instrumento que en su virtud se sacó, el dicho nuestro fiscal, en veinte y cuatro de febrero del dicho año respondió latamente alegando lo que le convino; y los dichos nuestro presidente é oidores mandaron llevar los autos al real acuerdo y en primero de marzo con vista de los dichos autos mandaron dar traslado al procurador general de la ciudad para que al primer acuerdo respondiese

sin perjuicio de la vista y determinación de la dicha causa y con lo que dijese ó nó se llevasen los autos para proveer y votar en ellos; y en trece del dicho mes el dicho procurador general respondió alegando lo que le convino, y los dichos nuestro presidente é oidores mandaron llevar los autos al real acuerdo, y en veinte y nueve de abril del dicho año el dicho procurador general por escripto que presentó pidió debido y expreso pronunciamiento sobre la remisión de la dicha causa al Gobierno y protestó la prueba de lo alegado por su parte; y los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar vista al dicho nuestro fiscal, sin perjuicio del estado y vista de la dicha causa, y habiendo respondido, en siete de mayo se mandaron traer los autos sin perjuicio de la vista de la causa y por uno que proveyeron en ocho de junio del dicho año la recibieron á prueba con término de seis días y con todo cargo de publicación y conclusión; y en trece de agosto del dicho año el capitán don Francisco Peraza por escripto que presentó mejoró la postura del dicho oficio y la puso en siete mill y quinientos pesos para el capitán don Sebastián Peraza, su hijo legítimo, y quinientos pesos más porque se le supliese y dispensase en la edad de veinte y un años si no fuese capaz para entrar luego en el uso del dicho oficio, á que los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar vista al dicho nuestro fiscal y traslado al dicho don Joseph de Morales sin perjuicio del estado de la causa; y el dicho nuestro fiscal en diez y siete del dicho mes respondió al dicho escripto, y los dichos nuestro presidente é oidores mandaron traer los autos y el dicho día el dicho don Joseph de Morales asimismo por escripto que presentó ofreció quinientos pesos más, á que los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar vista al dicho nuestro fiscal y traslado al dicho don Francisco Peraza, sin perjuicio del estado de la causa, y en veinte del dicho mes respondió el dicho nuestro fiscal, y el dicho día el dicho don Francisco Peraza mejoró la postura en doscientos pesos más, y los dichos nuestro presidente é oidores mandaron que se guardase lo proveído y que se diese treslado á la parte; y en veinte y cinco de septiembre del dicho año respondió el dicho nuestro fiscal y á que se mandaron traer los autos, y asimismo el dicho nuestro fiscal por escripto que presentó pidió publicación de testigos á que se mandó dar traslado á las partes, y por no haber respondido, en nueve de septiembre de sesenta y dos el dicho nuestro fiscal les acusó la rebeldía, y los dichos nuestro presidente é oidores hubieron por fecha la publicación de testigos y mandaron se cosiesen las probanzas y de ellas traslado á las partes para que por el término del

derecho alegasen lo que les conviniese; y habiéndose puesto las dichas probanzas, por parte del dicho nuestro fiscal, en doce del dicho mes, por escripto que presentó pidió que la dicha causa tenía estado y que se viese, y los dichos nuestro presidente é oidores mandaron que el relator le diese estado y la llevase en relación, y en seis de marzo de seiscientos y sesenta y tres por auto que proveyeron los dichos nuestro presidente é oidores mandaron que sin embargo de la contradicción hecha por el dicho oficio y señalaron día para el remate, atento haberse dado los pregones; y por parte del dicho nuestro fiscal por escripto que presentó pidió se señalase día para el remate, á que se mandaron traer los autos, y en diez de abril por decreto que en dicha razón se proveyó se mandó notificar al Cabildo pleno el auto de fojas cuarenta y ocho, y diese poder para la segunda instancia con señalamiento de estrados; y en veinte y siete del dicho mes el dicho nuestro fiscal pidió que se declarase por pasado en autoridad de cosa juzgada el dicho auto y siendo necesario acusaba la rebeldía, á quien los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar traslado á la parte del dicho Cabildo, y en nueve de mayo por escripto que presentó el dicho procurador general pidió restitución para suplicar del dicho auto por las razones que alegó, á que se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal, y habiendo respondido en once del dicho mes de mayo se mandaron traer los autos y con vista de ellos, en diez y ocho del dicho mes se proveyó uno en que concedieron al dicho Cabildo la restitución pedida, para que dentro del término legal usase del que tuviese contra el auto de vista en dicha causa pronunciado; y habiéndose notificado el dicho Cabildo en doce de junio del dicho año parece por escripto que presentó que suplicó del dicho auto, de que se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal, y en diez y nueve del dicho mes respondió al dicho escripto y se mandaron traer los autos, y en tres de agosto se reservó para definitiva la prueba pedida y se trajese en ella para el primer día de audiencia; y en veinte y tres de otubre los dichos nuestro presidente é oidores confirmaron el auto de vista como en él se contiene, sin embargo del artículo reservado para difinitiva, que declararon no haber lugar; y en primero de diciembre del dicho año don Francisco Peraza por escripto que presentó hizo postura al dicho oficio en nueve mil pesos de á ocho reales para el dicho su hijo, pagados en cuerda de arcabuz y mosquete, prorrata lo que cada año tocase al precio en que sirviese; y los dichos nuestro presidente é oidores admitieron la dicha postura y mandaron dar traslado á los ponedores, y en diez y nueve del dicho mes el ca-

pitán don Francisco Canales de la Cerda hizo postura al dicho oficio en nueve mill pesos de contado, de que se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal, y estando presente pidió se admitiese la dicha postura, y de su consentimiento se admitió y se mandó dar traslado á los interesados; y en ocho de enero de sesenta y cuatro el dicho don Francisco Peraza mejoró la postura en diez mil pesos de á ocho reales, los mill dentro de dos meses después de el remate y los nueve á los plazos de dicha su postura, de que se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal; y habiendo respondido se mandaron traer los autos, y el dicho don Francisco Canales respondió diciendo era mejor su postura y se señalase día para el remate, y en cinco de febrero se señaló el viernes ocho y se mandó citar á las partes, y en ocho del dicho mes por parte del dicho don Francisco Canales por escripto que presentó dijo que el dicho don Francisco Peraza estaba en su estancia y porque no se dilatase el dicho remate se cometiese á cualquier receptor, á que se proveyó decreto en que se mandó que el receptor de turno fuese á hacer la diligencia y señalaron el día diez y seis para el remate del dicho oficio; y por parte del dicho don Francisco Canales se pidió que se había notificado al dicho don Francisco Peraza y se señalase día para el dicho remate, el día veinte del dicho mes, y habiéndose notificado en veinte y dos del dicho mes se remató el dicho oficio en el dicho don Francisco Canales en diez mill pesos, los ocho luego de contado y los dos en cuatro años á quinientos en cada uno; y en primero de marzo de dicho año el dicho don Francisco Canales presentó escripto y juntamente las certificaciones de haber enterado el derecho de medianata y afianzado para la paga de los dos mill pesos y enterado los ocho mill de contado, de que se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal, y por escripto que presentó pidió se le mandase despachar título del dicho oficio; é los dichos nuestro presidente é oidores por decreto que proveyeron el dicho día mandaron se le despachase el dicho título en forma, que los dichos autos esenciales unos en pos de otros son del tenor siguiente:

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal hace presentación en debida forma de la cédula que expidió vuestra real persona en catorce de junio de seiscientos y cincuenta y cuatro para que se informe sobre la proposición que ha hecho el dotor don Nicolás Polanco de Santillana, del Orden de Santiago, de que se vendan los oficios de fieles ejecutores de las pulperías que llaman del rey y casas de cosecheros; á Vuestra Alteza pide y suplica la haya por presentada y mande obedecer, cumplir y ejecutar, y pide justicia.

DECRETO.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y seis años ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición y los dichos señores mandaron traer los autos al real acuerdo de justicia para los ver y proveer justicia. —*Maldonado*

REAL CÉDULA.—El Rey.—Presidente é oidores de mi Audiencia de la ciudad de Santiago, en las provincias de Chile. El dotor don Nicolás Polanco de Santillana, oidor de esa Audiencia, en carta de veinte y seis de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y dos me dá cuenta de que en esas provincias hay cosecheros que venden en sus casas, como se hace en otros lugares de España, sus cosechas de vino, haciendo del sebo velas, del trigo pan, y asimismo jabón, miel, y otros mantenimientos, de suerte que es una tienda formada, vendiendo también los más necesitados, no sólo sus géneros sino los ajenos, y que este nuevo modo de tiendas no le hay en el Perú, Charcas, ni otras ciudades de nombre, y en ésa hay pulperías del abasto que dá el Cabildo en que tiene su jurisdicción y otras que llaman del rey que están á la de esa Audiencia y las visita cada cuatro meses, y asimismo hay cosecheros que no se visitan, porque además de serlo todos, en dichas tiendas no hay forma en las medidas ni aranceles, ni se guardan las ordenanzas por el poder de los que las tienen, sin que lo pueda remediar, y no está declarado si es de la jurisdicción que llaman del rey ó del Cabildo y propone que habiendo un oficio de fiel ejecutor de las pulperías que llaman del rey, comprendiendo las casas de los cosecheros, con voz y voto en cabildo, se guardaría el arancel y ordenanzas, remediándose este daño con utilidad de mi hacienda y que para ello fuese servido mandar despachar la cédula que á instancia del dicho dotor don Nicolás Polanco se expidió el año de mill y seiscientos y cuarenta y dos sobre la venta de los oficios de fieles ejecutores de pulperías que se arriendan por cuenta de mi hacienda, con voz y voto en los cabildos, y que hable también con los cosecheros, pues demás de las conveniencias que en ello habría, valdría este oficio en esa ciudad ocho mill pesos y en la de la Conceción tres mill y en las demás ciudades pequeñas á este respeto; y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con la dicha cédula, y lo que dijo y pidió mi fiscal en él, porque quiero saber el perjuicio que se sigue á mis derechos reales de que los cosecheros de esas provincias tengan dichas tiendas y si también reciben daño los vecinos de ellas y las conveniencias ó inconvenientes que podrán resultar de crear el dicho

oficio y lo que valdría en esa ciudad y en las demás de esas provincias, os mando me enviéis razones de todo, juntamente con vuestro parecer, para que, visto en el dicho mi Consejo, se provea lo que convenga.

Fecha en Madrid á catorce de junio de mill y seiscientos y cincuenta y cuatro años.—Yo, el Rey.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Juan Bautista Sanz Navarrete.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y seis años, estando los señores presidente é oidores de la Real Audiencia en el real acuerdo de justicia, es á saber, los señores presidente, gobernador y capitán general de este reino don Pedro Porter Casanate, dotor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio y dotor don Juan de Huerta Gutiérrez é oidores, presente el señor dotor don Alonso de Solórzano, fiscal de Su Majestad, vieron la real cédula de la foja antecedente y la cogieron en sus manos, besaron y pusieron sobre sus cabezas con el respeto y acatamiento debido, como á carta y mandado del Rey, nuestro señor, y la obedecieron con el mismo respeto, y en cuanto á su cumplimiento mandaron que se guarde, cumpla y ejecute como en ella se contiene; de que doy fé.—*Don Bartolomé Maldonado Madrigal,* secretario de cámara.

Petición.—Muy poderoso señor.—El dotor don Manuel Muñoz de Cuéllar, vuestro fiscal, dice: que en conformidad de la real cédula despachada en primero de junio del año pasado de mill y seiscientos y cincuenta y cuatro, dispone vuestra real persona se vendan y beneficien los oficios de los ayuntamientos y cabildo en que se ponga todo cuidado, y por cédula despachada en Buen Retiro en dos de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, en el capítulo cuarto de ella, cometida á vuestro oidor dotor don Alonso de Solórzano y Velasco, haciendo oficio de fiscal desta Real Audiencia, se le encarga se venda y beneficie el oficio de fiel ejecutor de las pulperías que están subjetas á la visita de la Real Audiencia, y esto mismo se le vuelve á encargar por duplicado de dicha cédula que se expidió en Madrid á dos de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y siete, en el mismo capítulo cuarto, por noticia que dió el dotor don Antonio Ramírez de Laguna haciendo oficio de fiscal en ínter en esta Real Audiencia, y para que lo contenido en dichas vuestras reales cédulas tenga cumplido efecto se ha de servir Vuestra Alteza de mandar que el dicho oficio de fiel ejecutor de las pulperías subjetas á esta Real

Audiencia se venda y saque al pregón y se remate en el mayor ponedor según y en la forma que se contiene en dichas vuestras reales cédulas respeto de no haber inconveniente con el fiel ejecutor desta ciudad á quien vuestra real persona tiene hecha merced dél, y este otro es fiel ejecutor desta ciudad á quien vuestra real persona tiene hecha merced dél, y este otro es fiel ejecutor de las pulperías que están subjetas á la visita de la Real Audiencia, que este es oficio nuevo y muy necesario á la república y buen gobierno de ella y en útil de vuestra real hacienda; por todo lo cual á Vuestra Alteza pide y suplica así lo provea y mande, pues es justicia que pide y en lo necesario etc.

Otrosí: A vuestra Real Alteza pide y suplica que el presente escribano ponga con esta petición la dicha cédula ó un tanto de ella y capítulo referido, y la mande Vuestra Alteza obedecer, cumplir y ejecutar según y como en ella se contiene para que se pueda avisar á vuestra real persona en su Real y Supremo Consejo de Indias y que se me dé por testimonio este pedimento y lo que se proveyere, y pide justicia.—*Dotor Don Manuel Muñoz.*

Otrosí.—A Vuestra Alteza pide y suplica que para que el dicho oficio tenga mayor valor se venda con voz y voto en cabildo, y con las mesmas preeminencias y prerrogativas que tienen los regidores propietarios de esta ciudad, pues así se ha de entender ser la voluntad de vuestra real persona, y con las calidades y condiciones que se han vendido y beneficiado los demás oficios de regidores, pues es justicia y en lo que pide necesario, etc.—*Dotor Don Manuel Muñoz.*

En cumplimiento de lo proveído y mandado por los señores presidente é oidores desta Real Audiencia por el decreto proveído á esta petición en diez de este presente mes y año, que es el de la vuelta hice sacar y saqué el capítulo cuarto de la real cédula de Su Majestad que parece haberse despachado en Madrid á dos de marzo del año pasado de mill y seiscientos y cincuenta y siete, que para el efecto me le entregó Jacinto Andrea, solicitador del Real Fisco; y el dicho capítulo á la letra es del tenor siguiente:

En el cuarto capítulo dá noticia de que aunque pidió se vendiese el oficio de fiel ejecutor de esa ciudad no hubo lugar por estar hecha merced dél al Cabildo de ella y suplicó se mande vender el de fiel ejecutor de las pulperías que están sujetas á la visita de esta Real Audiencia, y se os advierte que también habéis de pedir en razón desto se cumpla lo ordenado por la cédula general y que se proceda en ello haciendo justicia sin perjuicio de tercero que tenga legítimo y

seguro derecho; y con el dicho capítulo cuarto de la dicha real cédula corregí éste y vá cierto y verdadero y la dicha real cédula volví al dicho solicitador del Real Fisco; y para que conste, de mandamiento de los señores presidente é oidores desta Real Audiencia doy el presente en la ciudad de Santiago de Chile en once de junio de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, y en fé de ello lo firmé.—*Don Bartolomé Maldonado y Madrigal*, secretario de cámara.

Decreto.—Póngase el testimonio que cita el señor fiscal en esta causa y tráigase la cédula que refiere y con su vista se tomará resolución en este pedimiento. Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia estándola haciendo en la ciudad de Santiago de Chile en diez días del mes de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años y lo señalaron los señores dotor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, licenciado don Pedro Hazaña Solís y Palacio y dotores don Juan de Huerta Gutiérrez y don Alonso de Solórzano y Velasco.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Decreto.—Dése noticia al Cabildo del pedimento del señor fiscal y apregónese el oficio de fiel ejecutor de las pulperías del rey para que la persona que quisiere haga postura al dicho oficio. Proveyeron lo desuso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia estando en audiencia de relaciones, en la ciudad de Santiago de Chile en veinte y un días del mes de junio de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, á saber, los señores dotores don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio y dotor don Juan de Huerta Gutiérrez.—*Don Bartolomé Maldonado.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en el dicho día, mes y año dichos notifiqué el decreto de suso al contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, juez oficial real de este obispado, en su persona, de que doy fé.—*Maldonado.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en el dicho día, mes y año dichos notifiqué el dicho decreto al maestro de campo general don Martín de Gamboa, corregidor y lugar-teniente de capitán general desta ciudad, en su persona, de que doy fé.—*Maldonado.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en el dicho día, mes y año dichos notifiqué el dicho decreto al maestro de campo don Antonio de Irarrázabal y Andía y al capitán don Francisco de Eraso, alcaldes ordinarios desta ciudad, en sus personas, de que doy fé.—*Maldonado.*

PETICIÓN.—Muy poderoso señor.—El maestro de campo don Antonio Calero Carranza, procurador general desta ciudad, digo que Vuestra Alteza mandó dar traslado al dicho Cabildo y Regimiento desta ciudad de un pedimento de vuestro fiscal en que pide se apregone y venda el oficio de fiel ejecutor de las pulperías compuestas y que se visiten por esta Real Audiencia por mandarlo así vuestra real persona, y en dicho escripto está un capítulo de una real cédula, y por ser en perjuicio del dicho Cabildo y tener más conocimiento para responder al dicho escripto se ha de servir Vuestra Alteza de mandar se me entregue la real cédula de Su Majestad, para con su vista responder á lo pedido por el dicho vuestro fiscal y en el entretanto contradigo el que se pregone el dicho oficio y pido no pare perjuicio al dicho Cabildo para responder al dicho escripto, y protesto la nulidad de lo contrario; atento á lo cual, á Vuestra Alteza pido y suplico mande hacer en todo según que de suso pido, que es justicia etc.—*Don Antonio Calero Carranza.*

PETICIÓN.—Muy poderoso señor.—El maestro de campo don Joseph de Morales Negrete, vecino y encomendero desta ciudad, cómo más haya lugar de derecho, digo que á mi noticia ha llegado como en virtud de cédula real se manda vender el oficio de fiel ejecutor de las pulperías y por hacer servicio á Su Majestad hago postura al dicho oficio con las calidades y condiciones siguientes: que he de tener voz y voto en cabildo y en todas las juntas y cosas que se acostumbran, y el asiento en él y en los actos públicos ha de ser inmediato al alguacil mayor de la ciudad y se me han de guardar todas las gracias, prerrogativas y franquezas que se guardan al fiel ejecutor de la ciudad de los Reyes; que he de tener conocimiento de todas las causas que tocaren á las dichas pulperías, fulminarlas y sentenciarlas como juez de ellas y ejecutar las penas, y que sólo la Real Audiencia haya de tener conocimiento de mis causas y de las que hiciere, y haya de traer vara de la real justicia de ordinario; que en las dichas pulperías haya de poner las posturas de todos los géneros que se vendieren en conformidad del arancel del Cabildo; y con las dichas calidades, y principalmente con la de tener voz y voto en Cabildo, activo y pasivo, pongo el dicho oficio en seis mill pesos de á ocho reales, los dos mill de contado y los cuatro mill año y año y no de otra manera. A Vuestra Alteza pido y suplico la mande admitir y que se pregone; pido justicia.—*Don Joseph de Morales Negrete.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta días del mes de agosto de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores

presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron dar vista al señor fiscal de Su Majestad, que estaba presente, para que á la primera audiencia responda.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal dice que ha visto esta petición del maestro de campo don Joseph de Morales, en que hace postura al oficio de fiel ejecutor de las pulperías compuestas en seis mill pesos, con las calidades y condiciones que por dicha petición consta: siendo Vuestra Alteza servido podrá admitir la dicha postura, en cuanto há lugar en derecho, y mandar se apregone el dicho oficio, conforme á derecho; pido justicia.

En la ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos y admitieron la postura, en cuanto há lugar de derecho, y que se lleven los autos á los oficiales reales para que lo pregonen.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El maestro de campo don Antonio Calero Carranza, procurador general desta ciudad, en los autos fechos de pedimento de vuestro fiscal sobre que se venda el oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á la visita de la Real Audiencia digo: que habiéndose mandado dar noticia al Cabildo desta ciudad del pedimento de vuestro fiscal, parece que sin haberse hecho esta diligencia se ha procedido á pregonar el dicho oficio, y admitido en cuanto há lugar de derecho á la postura hecha por el señor don Joseph de Morales Negrete, con las calidades que en su postura se contienen, y por lo que toca y puede tocar al perjuicio desta ciudad y al común de ella, contradigo los pedimentos hechos por vuestro fiscal y la venta que se pretende hacer del dicho oficio, y se ha de servir Vuestra Alteza de declarar no haber lugar por lo que de derecho ha ó hacerse puede en favor desta dicha ciudad, y porque como consta de la real cédula de fojas dos, habiéndose propuesto á vuestra real persona sería conveniente al aumento de la real hacienda la venta del dicho oficio, se sirvió vuestra real persona de despachar la dicha real cédula de catorce de junio de mill y seiscientos y cincuenta y cuatro, en que manda á esta Real Audiencia envíe razón con su parecer sobre el perjuicio que se sigue á los derechos reales de que los cosecheros de estas provincias tengan las tiendas en que venden los bastimentos y géneros de sus cosechas, y si reciben daño los vecinos de ella, y las

conveniencias ó inconvenientes que podían resultar de criar el dicho oficio, para que, con vista de todo, se proveyese en el Real Consejo lo que más conviniese, y sin haberse tenido nueva orden de vuestra real persona, con vista del informe hecho y qué se debiese hacer en la dicha razón y representándose por esta y las demás ciudades los inconvenientes que se le podrán seguir de criar el dicho nuevo oficio, no se puede proceder á su venta, mayormente cuando se ha reconocido por parte del Real Fisco estar hecha merced á esta ciudad del oficio de fiel ejecutor, y que, aunque vuestra real persona manda por el capítulo de carta que está por testimonio á fojas siete que se guarde lo mandado en la cédula general, no se extiende á creación de nuevos oficios, cual es el que hoy se pretende introducir, tan en perjuicio del común de la ciudad, y particular del Cabildo y Regimiento de ella, y mandándose que se proceda en ello haciendo justicia y sin perjuicio de tercero que tenga legítimo y seguro derecho, debe ser primero hoy oída y vencida esta ciudad sobre la creación y venta del dicho nuevo oficio antes de sacarle al pregón ni admitir postura alguna, y hablando como debo, salvo el derecho de nulidad y sin que sea visto hacer instancia, suplico de los decretos en que se mandó pregonar el dicho oficio y admitir la dicha postura, y porque como consta de la real cédula que presento en debida forma, despachada por vuestra real persona en Madrid, á diez y seis de marzo del año de mill y seiscientos y veinte y ocho, y de la provisión despachada de la Majestad Cesárea del señor don Carlos Quinto, que en gloria está, de diez de mayo del año pasado de mill y quinientos y cincuenta y cuatro, inclusa en la dicha real cédula, se le hizo merced á esta ciudad, como á otras destas provincias de las Indias, del oficio de fiel ejecutor, y contra la pretensión de algunas personas que querían comprar el dicho oficio, se mandó nuevamente guardar y cumplir la merced que del dicho oficio tenía esta ciudad, de la cual ha estado gozando de ciento y cuatro años, y la nueva forma dada por vuestra real persona sobre la mejor expedición del dicho oficio la tiene ejecutada esta ciudad y su Cabildo, Justicia y Regimiento, nombrando dos regidores que usen el dicho oficio de fiel ejecutor con uno de los alcaldes ordinarios, en cuyo supuesto se hallará que debiéndose entender la merced real con latitud que de derecho tiene por lo general, y por lo particular del favor que hizo á esta ciudad por las especiales causas que concurrieron á esta merced, no se debe alterar en manera alguna ni criar en perjuicio de ella oficio alguno con nombre de fiel ejecutor, estando expresa la merced del oficio de tal fiel ejecutor y

de todo lo anexo y concerniente al ejercicio deste oficio en esta ciudad, que inmediata se opone y contradice á la pretensión de vuestro fiscal y más á la postura hecha por el dicho general don Joseph de Morales; de lo cual hallará Vuestra Alteza que habiéndose mandado por la cédula general vender otros oficios y Regimientos desta ciudad sobre el número que hoy tiene con la atención que vuestra real persona manda se proceda en el caso, y, reconocida la cortedad desta ciudad y de los vecinos y moradores de ella en su número y caudales, que demás de los trabajos y pérdidas generales que se han padecido con el terremoto del año pasado de cuarenta y siete, y otro de marzo de cincuenta y siete, y las repetidas pestes que se han seguido, han estado y están en expedición militar, después del nuevo alzamiento general de los indios de las fronteras y de los de la jurisdicción de las ciudades de la Concepción y Chillán, y haberse extendido la contingencia próxima del alzamiento de todos los indios domésticos de las jurisdiciones desta y demás ciudades deste reino, que, como dicho es, las tiene en expedición militar, sobre el continuo afán de acudir á las siembras y demás cultivo de la tierra para el sustento de la gente de guerra en las fronteras, no se ha ejecutado la venta de los dichos oficios por excusar el perjuicio que de su nueva creación podría resultar á esta y á otras ciudades, y especialmente fuera de mayor y de más reparable perjuicio el que se siguiera de la creación y venta de nuevo que se pretende contra los indios naturales, negros esclavos y libres y personas pobres y miserables y contra el común á esta ciudad en la creación de nuevos ministros de justicia, sobre los dos regidores que hoy están nombrados por fieles ejecutores, en cumplimiento de la dicha real cédula, demás del perjuicio al Cabildo y Regimiento en la jurisdición y ejercicio del dicho oficio que ha ejercido por todo el dicho tiempo de más de cien años, en todo aquello que se pretende por anexo al oficio y nombre de fiel ejecutor; y la restitución en lo general y particular de los casos en que se pretende el lugar de nuevo oficio es de conocido perjuicio de la jurisdición del Cabildo y de los fieles ejecutores nombrados, que pide la atención de Vuestra Alteza, en cumplimiento de lo mandado por vuestra real persona, y, como es notorio, habiéndose pretendido vender este oficio en la ciudad de los Reyes, cabeza de gobernación de los reinos del Pirú, á la contradición del Cabildo y Regimiento de ella, se suspendió el efecto; y de lo referido de suso son muy particulares la causas que concurren por esta ciudad porque á su ejemplo se suspenda cualquier resolución hasta dar cuenta á vuestra real persona de lo partic ul

de la dicha merced y del estado desta ciudad y reino, para que con atención de todo se sirva de proveer sobre el alivio desta ciudad en el gravamen del dicho nuevo oficio; y cuando todo lo dicho cesara, que no cesa, y que la juridición que esta Real Audiencia ha tenido sobre las visitas de las pulperías compuestas con la real hacienda se quisiese poner en persona particular, no debe ser con título de fiel ejecutor, por estar la dicha merced á esta ciudad y Cabildo de ella y ser anexa la ejecución al Regimiento de donde emanan las posturas de los mantenimientos y demás cosas que se venden en las pulperías, y menos se debe admitir con las calidades de voz y voto en el Cabildo, activa y pasiva, y demás calidades que contiene la dicha postura en el lugar y jurisdicción y conocimiento de causas, que todas son tan nuevas como exhorbitantes de la naturaleza del mismo oficio, y perjudiciales á la juridición ordinaria y á la primera atención que toca al Regimiento sobre las posturas de los mantenimientos y el remedio en los excesos; mediante lo cual y demás que hace ó hacer pueda en favor desta ciudad, Cabildo y Regimiento de ella;

A Vuestra Alteza pido y suplico haya por presentada la dicha real cédula y por contradicha la venta del dicho oficio y postura á el fecha y se sirva de declarar no haber lugar los pedimentos hechos por vuestro fiscal, revocando los decretos en contrario debajo de la dicha postura y suplicación; pido justicia en lo necesario etc.—*El licenciado Pozo y Silva.—Don Antonio Calero Carranza.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron dar vista al señor fiscal de Su Majestad, que estaba presente, para que responda á la primera audiencia.—*Maldonado.*

Cédula real.—El Rey. Por cuanto el Emperador, mi señor y bisagüelo, que santa gloria haya, por una provisión suya fecha en doce de mayo del año pasado de quinientos y cincuenta y cuatro, hizo merced á la ciudad de Santiago de las provincias de Chile, perpétuamente, del oficio de fiel ejecutor de ella, como más en particular se contiene en la dicha provisión que es del tenor siguiente:

Don Cárlos, por la divina gracia de Dios, emperador *semper augusto*, rey de Alemania, doña Juana su madre, y el mismo don Carlos, por la gracia de Dios, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de

Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y Tierra-firme del Mar Océano, conde de Flandes, de Tirol etc.

Por cuanto el capitán Jerónimo de Alderete, en nombre de vos, el Cabildo, Justicia y Regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo de las provincias de Chile nos hizo relación que ya sabíamos cómo teníamos hecha merced á algunas ciudades y villas de las nuestras Indias del oficio de fiel ejecutor de ellas, suplicándonos en el dicho nombre que, atento esto y que es tierra nuevamente conquistada, hiciésemos merced á esa dicha ciudad del dicho oficio de fiel ejecutor de ella perpétuamente, según y como lo tenían las otras ciudades y villas de las dichas nuestras Indias, ó como la nuestra merced fuese; acatando lo susodicho y la voluntad que teníamos al bien y noblecimiento desa dicha ciudad, por la presente os hacemos merced perpétuamente para agora é para siempre jamás del dicho oficio de fiel ejecutor de ella, conque esa dicha ciudad haga sus ordenanzas para lo que toca á la provisión y bastimentos y limpieza de ella, y las envíe ante el presidente é oidores de la Audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes para que las vean y provean lo que convenga; y queremos y mandamos que un alcalde y dos regidores de esa dicha ciudad, cuales por el Cabildo de ella fueren nombrados, cada mes usen el dicho oficio de fiel ejecutor por las ordenanzas que ansí esa dicha ciudad hiciere para la provisión y bastimentos y limpieza de ella; y mandamos al gobernador que es ó fuere de la dicha provincia de Chile ú otros cualesquiera jueces y justicias de ella y destos nuestros reinos y señoríos de las dichas nuestras Indias, islas y tierra firme del mar Océano, que os guarden y cumplan é hagan guardar y cumplir esta nuestra carta y lo en ella contenido é que contra el tenor y forma de ella ni de lo en ella contenido vos no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar por manera alguna. Dada en la villa de Valladolid, á diez días del mes de mayo de mill y quinientos y cincuenta y cuatro años. Yo el Rey. Refrendada de Samano. Y ahora de la dicha ciudad de Santiago de Chile se me ha hecho relación que algunas personas pretendían el dicho oficio de fiel ejecutor, en daño y perjuicio suyo, y contra la merced que le estaba hecha de él, suplicándome mandase no se admitiese petición ninguna en esta razón: visto por los de mi Consejo de las Indias, fué acordado que debía de mandar dar esta mi cédula, por la cual mando se guarde lo contenido en la dicha provisión, como en ella se contiene, que así es mi volun-

tad. Fecha en Madrid, á diez y seis de marzo de mill y seiscientos y veinte y ocho años.—Yo, el Rey.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Antonio González de Legarda.*

Y en lo último de la dicha real cédula están seis rúbricas de los señores del muy alto y Real Consejo de las Indias, y se sacó este traslado de su original, con quien concuerda y queda en mi poder y lo saqué de mandamiento del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago de Chile, en ocho de julio de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, en fé de lo cual hago mi signo en testimonio de verdad.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Petición.—Muy poderoso señor.—El dotor don Manuel Muñoz de Cuéllar, vuestro fiscal, en los autos sobre la venta del oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, digo que se me ha dado vista de una petición presentada por el procurador general desta ciudad, en que contradice la venta del dicho oficio, y presenta una real cédula de diez y seis de marzo de mill y seiscientos y veinte y dos, inserta otra, su fecha en Valladolid á diez de mayo de mill y quinientos y cincuenta y cuatro, y del contexto de la dicha real cédula se prueba deberse ejecutar la nuevamente despachada por Su Majestad de doce de marzo de mill seiscientos y cincuenta y siete, pues dice que algunas personas pretendían el dicho oficio de fiel ejecutor en daño y perjuicio de la ciudad y contra la merced que le estaba hecha dél, con que, siendo distinto oficio el que Vuestra Alteza tiene mandado vender en virtud de dicha cédula de doce de marzo de mill seiscientos cincuenta y siete, cuyo capítulo está en dichos autos, cesó la razón y contradición fecha por el dicho procurador general, y menos obsta lo alegado en cuanto la real cédula de catorce de junio de mill y seiscientos y cincuenta y cuatro, que dispone se le informase sobre el perjuicio á los derechos reales en que los cosecheros desta provincia tengan las tiendas en que venden los bastimentos y géneros de sus cosechas, y si reciben daño los vecinos de ella y las conveniencias ó inconvenientes que podrán resultar en crear el dicho oficio de fiel ejecutor, y como quiera que sin ser necesario dicho informe, por la cédula general de primero de junio de seiscientos y cincuenta y cuatro se manda vender y beneficiar los oficios de los cabildos y en virtud de ella se pusieron algunos Regimientos, y en la referida de doce de marzo de seiscientos y cincuenta y siete, por dicho capítulo se resuelve se venda este oficio de fiel ejecutor de las pulperías que están sujetas á la visita desta Real

Audiencia, juzgó el Real y Supremo Consejo de Indias no ser necesario dicho informe, que también hizo esta Real Audiencia, y con efecto se manda vender: en cuya conformidad Vuestra Alteza fué servido de admitir la postura hecha al dicho oficio por el maestro de campo don Joseph de Morales Negrete, y que los autos se llevasen á los oficiales reales, los cuales en su ejecución han hecho dar los pregones al dicho oficio y pues no es en perjuicio del Cabildo, mediante no tener visita, causa ni ingreso en dichas pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, pues sólo uno de vuestros oidores las visita, con que no hay razón para que se deje de rematar por cuenta de Su Majestad y su real hacienda, especialmente cuando es útil al dicho Cabildo y al común de toda la ciudad que haya juez efectivo que cuide de que en dichas pulperías tengan peso y medida y que lo que se vendiere y distribuyese en ellas de mantenimientos sean de buena calidad, y á los precios convenientes, conforme las posturas que hiciere el dicho Cabildo, con que los pobres, que es la mayor parte de la república y los que más de ordinario compran en dichas pulperías, no serán defraudados ni les darán un género por otro, como de ordinario acontece, y es notorio vender el vino nuevo por añejo y otros fraudes que pudiera referir, y con el dicho oficio cesan todos, y siendo de tanta utilidad el dicho oficio á la república y tan en pro del dicho Cabildo el que no falten ministros que cuiden de la puntualidad, peso y medida para la fidelidad y desagravio de los pobres, juzgo no sólo debió contradecir el dicho Cabildo la dicha venta, sino pedirlo é instarlo á vuestro presidente é oidores, para que, en conformidad de dicha real cédula de dos de marzo de seiscientos y cincuenta y siete, se criase, vendiese y rematase dicho oficio por cuenta de Su Majestad, cuando la referida cédula en una de sus cláusulas dice la necesidad que urge para la defensa de sus reinos, y estando éste tan beneficiado de vuestra real persona con tantos y tan continuos, pues se hallan distribuídos para su defensa diez y ocho millones desde el año de seiscientos y cuatro de lo más acendrado de su real hacienda, consideración que no faltará en el dicho Cabildo para todas las conveniencias que fueren útiles al aumento de la real hacienda y bien de su república, pues reconocido lo es el criar el dicho oficio; demás que la cláusula que tiene la dicha real cédula y capítulo de dos de marzo de seiscientos y cincuenta y siete, de que la venta del dicho oficio de fiel ejecutor de las pulperías subjetas á esta Real Audiencia y visita de ellas sea sin perjuicio de tercero que tenga mejor, legítimo y seguro derecho, ha-

ce más en favor del Real Fisco, pues, cesando la razón de perjuicio, cesa el efeto de dicha contradición, como queda probado en la utilidad del común, pobres, indios y negros por las razones referidas; y menos obsta el decir que todo lo que se manda en la real cédula de diez de mayo de mill y seiscientos y cincuenta y cuatro queda ejecutado habiéndose nombrado dos fieles ejecutores y un alcalde para el cumplimiento de lo mandado, porque como consta á Vuestra Alteza, esto ha sido introducido de cuatro días á esta parte, por cumplir á la letra el tenor de la real cédula presentada por dicho procurador general, no porque jamás se haya estilado, sino el servirse este oficio por un regidor cada mes, ó propietario, ó cadañero, y el haber nombrado hoy dos y un alcalde, es aumentar ministros solamente en la apariencia, lo cual repugna á lo mismo que alega el dicho procurador general, alegándolo por causa contraria al dicho oficio y su remate, pero no negará que ninguno de los fieles ejecutores que ejerce por el Cabildo tenga visita, entrada, ni conocimiento de causa en ninguna de las pulperías compuestas, sino sólo uno de vuestros oidores, á quien por turno le toca, y este derecho bien puede delegarle vuestra real persona en un particular, como señor de todos los oficios y fuente de todas las jurisdiciones; y no quita ni pone derecho el que la venta sea con nombre de fiel ejecutor, pues será cuestión de nombre, pero distinto el ejercicio y efecto de dicho oficio, y así no es de fundamento lo alegado en esta parte, y menos lo que se pondera por causa de terremotos y alzamiento y ocupación de la provisión de bastimentos, pues esta es utilidad de los vecinos, en tanto grado, que por merced se pidió á vuestro virrey, Marqués de Mancera, que la provisión de víveres de las fortificaciones de Valdivia se hiciese desta ciudad, pues con eso vendían los vecinos sus cosechas, y se consiguió en utilidad de la república; y menos obsta el decir que no se debe pasar adelante con la venta del dicho oficio hasta dar cuenta á vuestra real persona de la contradición del dicho Cabildo, para que mande lo que fuere de su real servicio, pues, siendo ejecución de cédula y mandada ejecutar y en el estado que está el remate, se debe hacer sin embargo de dicha contradición, cuando á Vuestra Alteza consta no es de perjuicio al dicho Cabildo ni en las condiciones puestas por el dicho ponedor, ni en el lugar á voto y visitas que ha de hacer, en que no tiene ingreso el dicho Cabildo y es útil á toda la república y á los pobres habitadores de ella, por las razones referidas; atento á lo cual y más favorable en favor de la real hacienda, y por el mayor aumento de ella á Vuestra Alteza pido y suplico que, sin embargo de la contra-

dición del dicho Cabildo, mande llevar á debida ejecución la venta del dicho oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, con las calidades que está puesto, en ejecución de dicha real cédula y capítulo de ella, de dos de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y siete, y que se remate en el mayor ponedor, señalando día para dicho remate, pues están dados todos los pregones, y sobre todo pido justicia.—*Dotor don Manuel Muñoz.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia estándola haciendo se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos para los ver y proveer justicia.—*Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal por el aumento de vuestra real hacienda en los autos sobre que se venda el oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á esta Real Audiencia, dice que este dicho oficio se mandó sacar al pregón por término de treinta días, los cuales son dados, y para que se remate, pido y suplico á Vuestra Alteza se sirva señalar día para el remate del dicho oficio, atento estar dados los pregones; pido justicia.

Otrosí: dice que el general don Joseph de Morales tiene hecha postura del dicho oficio, y para que se halle al remate se ha de servir Vuestra Alteza de mandar se cite en forma; pido justicia.

En la ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos para los ver y proveer justicia.—*Maldonado.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis del mes de septiembre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años, los señores jueces oficiales de la Real Hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado dijeron que por un decreto de los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, de cuatro del corriente, mandaron que se trajesen á esta real contaduría unos autos en que el señor fiscal de Su Majestad pide se ponga al pregón el oficio de fiel ejecutor de las pulperías que corren por composición, á que hizo postura el general don Joseph de Morales, para que se fuesen dando los pregones, y para que tenga efecto lo referido mandaron que el presente escribano desde luego haga se vayan dando los pregones de la ordenanza, y concluídos avise, para que se dé parte á los dichos señores para que se señale día para el remate: y así lo proveyeron y

firmaron solo el señor contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, por estar ausente el señor capitán tesorero Joseph Zorrilla de la Gándara en servicio de Su Majestad en el puerto de Valparaíso, de turno en la visita de navíos que entran y salen para el puerto del Callao y conducción de víveres á la ciudad de la Concepción y plaza de Valdivia.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*—Ante mí.—*Joseph Alvarez de Toledo,* escribano público.

Decreto.—Póngase un tanto del capítulo de la cédula general y puesta se ponga al punto. Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estando en audiencia de relaciones, en la ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de enero de mill y seiscientos y sesenta años, los señores dotor don Niçolás Polanco, licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio y dotor don Juan de Huerta Gutiérrez.—*Juan de Agurto.*

Yo, el capitán Joseph Alvarez de Toledo, escribano público, y uno de los del número desta ciudad de Santiago de Chile, sus términos y juridición por el Rey, nuestro señor, doy fé y verdadero testimonio que en la causa de composición de los indios que fueron de la encomienda del capitán don Andrés de Illanes, que pasó ante el señor dotor don Juan de Huerta y Gutiérrez, juez comisario para la ejecución de la real cédula de composiciones fecha en Buen Retiro, á primero de junio del año pasado de mill y seiscientos y cincuenta y cuatro, está un tanto de la dicha real cédula, autorizada según parece del capitán Domingo García Corvalán, y, entre los capítulos de ella, el noveno dice desta manera:

Aunque en todas las ciudades, villas y lugares desas provincias están formados sus Ayuntamientos, compuestos de los oficios de regidores y de los otros que hay en ellos, con voz y voto, todavía, siendo las necesidades presentes las que se han referido, se ha pensado que uno de los medios de que se puede sacar considerable hacienda sin daño ni perjuicio público, es el acrecentar en los Ayuntamientos oficios de regidores; me ha parecido que se podrá practicar en todas partes, como por la presente lo mando, vendiendo en cada uno los oficios de regidores acrecentados, que según la vecindad y posibilidad de los lugares se pudieran beneficiar, con las mismas calidades, prerrogativas y preeminencias que al presente tienen los que hoy los sirven en cada parte, sin alterar la costumbre para en cuanto á los acrecentados y con calidad de llevar confirmación, como se practica en todos los otros oficios y lo disponen las cédulas que desto tratan, con declaración que á los que se vendieren los dichos oficios

acrecentados se les pueda conceder que desde luego entren á ejercer los dichos oficios, dándoles términos competentes para llevar la confirmación, según que más largamente consta de la dicha real cédula, que queda en los papeles de mi cargo, á que me refiero; y para que conste, de pedimento del dicho señor fiscal de Su Majestad, dotor don Manuel Muñoz de Cuéllar, doy el presente en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días de enero de mill y seiscientos y sesenta años, y en fé de ello hago mi signo en testimonio de verdad.—*Joseph Alvarez de Toledo*, escribano público.

Decreto.—Dáse traslado del capítulo de cédula general presentado en esta causa al procurador general de la ciudad, ó si estuviere ausente, el alcalde de primer voto, para que dentro de segundo día responda, y con lo que dijere ó nó, se traigan los autos al real acuerdo de justicia. Salió proveído lo de suso decretado, estando en él los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis días del mes de enero de mill y seiscientos y sesenta años; á saber: los señores dotor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero de la Orden de Santiago; licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio, y dotores don Juan de Huerta Gutiérrez y don Alonso de Solórzano y Velasco.—*Juan de Agurto*, escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de enero de mill y seiscientos y sesenta años, notifiqué el decreto de suso al capitán Gaspar Hidalgo, procurador general desta ciudad, en su persona; de que doy fé.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán Gaspar Hidalgo, procurador general desta ciudad, en los autos con vuestro fiscal sobre la venta que pretende se haga del oficio de fiel ejecutor de las pulperías que se componen con la real hacienda, digo que habiéndose puesto en los autos un tanto del capítulo de la real cédula general sobre las composiciones de oficios, en que particularmente se manda acrecentar los Regimientos que según la vecindad y posibilidad de los lugares se pudiesen beneficiar, se sirvió Vuestra Alteza de mandarme dar traslado, y, visto el dicho capítulo, hallará Vuestra Alteza no coadyuvar en manera alguna la pretensión de vuestro fiscal en la venta del oficio de fiel ejecutor, porque en el dicho capítulo sólo se trataba de aumentar los oficios de regidores en el general ministerio deste oficio, y nó en el particular de dicho oficio de fiel ejecutor, cuyo nombramiento y comisión toca al dicho Cabildo por la merced real, como tocara aún en caso que, siendo conveniencia de la repúbli-

ca, por la atención de vuestra real persona se aumentasen en mayor número los Regimientos que hoy tiene el Cabildo desta ciudad, de que se reconoce no hacer consecuencia lo general del dicho capítulo sobre el aumento de los Regimientos á la especial provisión y merced hecha del dicho oficio de fiel ejecutor; y en cuanto al aumento de los dichos Regimientos, demás destar reconocido por parte del Real Fisco no padecer la corta vecindad y posibilidad desta república el acrecentamiento de los dichos Regimientos, estar representadas por esta ciudad á Vuestra Alteza todas las causas que se oponen al aumento de los dichos oficios, y los inconvenientes que de ellos resultan, pues no teniendo aún trescientos vecinos se halla hoy con quince capitulares, entrando en este número los dichos alcaldes ordinarios; para que dándose de todo á vuestra real persona cuenta, se sirviese de proveer lo que más fuese de su real servicio, pró y utilidad desta república; y reconocido que la ejecución de dicha real cédula general tocaba al Gobierno deste reino y por comisión dél á vuestro oidor dotor don Juan de Huerta Gutiérrez, de que asimesmo se convence la poca dependencia é inducion que se puede hacer del caso que habla el capítulo de la real cédula general á la venta del de fiel ejecutor de que se trata en esta causa, no obsta el hacerse mención de la dicha real cédula general en el capítulo de carta del año de cincuenta y siete, que está á fojas siete desta causa, porque en él ordena se pida el cumplimiento de la real cédula general y debe ser ante quien está cometida su ejecución y conocimiento de las conveniencias ó inconvenientes en el acrecentamiento y composición de los oficios, por el mismo capítulo de carta se resguarda el derecho que tuviere esta ciudad en la merced real del oficio de fiel ejecutor, de que hace mención el mismo capítulo, y ninguna de las disposiciones generales de vuestra real persona perjudica á lo que con tan cristiana atención se sirvió de mandar con tanta especialidad por la real cédula de fojas dos, que se le informase de los inconvenientes que podían resultar de vender el oficio de fiel ejecutor de las pulperías compuestas, de cuya venta hoy se trata, y aunque se pretende fundar no causarse perjuicio al Cabildo y común de la ciudad en la venta del dicho oficio, es notorio el dicho perjuicio, pues aún la posibilidad dél la reconoce vuestra real persona en haber pedido el informe en todas las cosas que se refieren en la dicha real cédula, y mandado se le haga con la precisión y distinción que de ella consta, y que por el dicho capítulo de carta se sirvió de mandar se procediese sin perjuicio de quien tuviese legítimo y seguro derecho, que

miró á la seguridad y legitimación de la merced que esta ciudad tuviese del dicho oficio de fiel ejecutor, y más, cuando en la merced real se mandó le sirviese un alcalde ordinario y dos regidores, nombrados por el Cabildo, lo cual se ejecutó por las ordenanzas confirmadas por la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, y por muchos años se nombraron por el Cabildo desta ciudad los dichos alcaldes y dos regidores por fieles ejecutores, y en los primeros nombramientos de un fiel ejecutor fué en el ínterin que el Cabildo ordenase otra cosa, en virtud de la facultad que para ello tenía, de lo cual pido se dé testimonio por el escribano de Cabildo desta ciudad, y que para ello se despache compulsorio y que se ponga en esta causa; y usando de la mesma facultad y por convenencia de la república tiene hoy el dicho Cabildo diputados los dichos alcalde y dos regidores para dicho oficio de fiel ejecutor, en cumplimiento de la voluntad real y facultad que para ello se le dió al dicho Cabildo, de que resulta no podérsele imputar á exceso ni ser tan nuevo el dicho nombramiento, como se alega por parte de vuestro fiscal; y se califica más el perjuicio que se le pretende hacer á la jurisdición ordinaria en la creación y venta del dicho oficio y al común de la ciudad, en pretender se extienda la jurisdición al conocimiento de las ventas de los cosecheros, aunque no estén compuestos, que notoriamente toca á la juridición ordinaria del dicho oficio de fiel ejecutor; y aunque se reconocen los muchos gastos que vuestra real persona se ha servido de hacer por la defensa del común deste reino, y con muchos sentimientos de que la cortedad de él y desta ciudad no dé lugar á excusarlos y suplir otras necesidades, todavía se sirvió vuestra real persona de mandar hacer los dichos gastos de su real hacienda, por relevar á los vecinos del reino del total gasto y consumo de sus patrimonios y derramamiento de sangre con que mantuvieron la conquista y población del reino y continua guerra con los enemigos rebeldes, á cuyo principio, trabajos y gastos de los vecinos y moradores del reino y desta ciudad se ha reducido con el alzamiento general del año pasado de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, como está representado en otros escritos, y es notorio á Vuestra Alteza que son acidentes tan nuevos como dignos de la noticia de vuestra real persona, para que, en atención de ellos, se sirva de sobreseer en la creación y venta de cualesquiera nuevos oficios en esta ciudad y reino, de conservar á esta dicha ciudad en la merced que le está hecha del dicho oficio de fiel ejecutor y restituirla en la parte de jurisdición que se reasumió del dicho oficio de fiel ejecutor para las visitas de las pulperías compuestas, sin cono-

cimiento de la merced real que del dicho oficio de fiel ejecutor estaba hecha á esta ciudad sin restricción alguna, desde el año de mill y quinientos y cincuenta y cuatro, y mandada cumplir por vuestra real persona el año pasado de seiscientos y veinte y ocho; mediante lo cual y lo más que haga ó hacer pueda en favor desta ciudad, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar hacer en todo como por esta y demás escriptos desta causa está pedido por mi parte, sobre que pido justicia, y en lo necesario etc.—*El Licenciado Pozo y Silva.—Gaspar Hidalgo.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta días del mes de enero de mill y seiscientos y sesenta años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron dar vista al señor fiscal de Su Majestad, que estaba presente, el cual dijo concluía ya de los mismos autos y mandaron se despachase el compulsorio que pide sin perjuicio de la proveído.—*Juan de Agurto.*

Compulsorio.—Nos, el presidente é oidores de la Audiencia y Chancillería Real, que por mandado del Rey, nuestro señor, reside en la ciudad de Santiago de las provincias de Chile, mandamos á vos, Manuel de Toro Mazote, escribano público y de cabildo desta ciudad, que luego déis testimonio al capitán Gaspar Hidalgo, procurador general de ella, del capítulo de carta y merced de Su Majestad en cuya virtud el Cabildo desta dicha ciudad nombró por fieles ejecutores un alcalde ordinario y dos regidores, y el tiempo en que se nombraron y sirvieron dichos oficios, y cómo después de los dichos nombramientos el dicho Cabildo nombró un fiel ejecutor, en el ínterin que ordenase otra cosa, en virtud de la facultad real que para ello tenía, que lo quiere para presentarlo en la causa que el señor fiscal de Su Majestad sigue sobre que se venda el oficio de fiel ejecutor de las pulperías que llaman de Su Majestad, el cual daréis para el dicho efecto, sin citar al dicho señor fiscal, atento haberse hallado presente.

Fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta años.—*Dotor don Nicolás Polanco de Santillana.—El Licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio.—El dotor Juan de Huerta Gutiérrez.—Dotor don Alonso de Solórzano y Velasco.*—Por mandado de los señores presidente é oidores. —*Juan de Agurto Gastañaga*, escribano público.

En cumplimiento del mandamiento compulsorio de atrás, certifico y hago fee cuanto puedo y há lugar en derecho, que por los libros antiguos de cabildo de mi cargo, consta que desde diez y seis días del

mes de septiembre de mill y quinientos y sesenta y nueve años hasta diez días del mes de enero del año de mil y quinientos y setenta y ocho en conformidad de la cédula del Emperador, nuestro señor, y merced que tuvo esta ciudad del oficio de fiel ejecutor, nombraron dos fieles ejecutores y un alcalde en diferentes veces, que usasen el oficio de fiel ejecutor, y aunque en algunas pocas eleciones parece del dicho libro nombraron para usar el dicho oficio de fiel ejecutor un alcalde y un regidor dice en el ínterin que el Cabildo otra cosa provea y mande; y desde el dicho día diez de enero de mill y quinientos y setenta y ocho, no he hallado se haya nombrado más de un regidor en el oficio de tal fiel ejecutor, hasta que en quince de otubre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve, de pedimiento del maestro de campo don Antonio Calero Carranza, procurador general desta ciudad, se nombró por fiel ejecutor en conformidad de la dicha merced y cédula real á don Mathías de Toro, regidor que á la sazón era, por tal fiel ejecutor para que usase el dicho oficio con el que estaba nombrado, que era el maestro de campo Manuel Fernández Romo, regidor propietario, y al general don Antonio de Irarrázabal y Andía, alcalde ordinario, que á la sazón lo era, para usar con él dicho oficio; y esto presente año de mill y seiscientos y sesenta se volvieron á nombrar otros dos fieles ejecutores, que son y lo están ejerciendo el capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor propietario, y el alférez Juan Romero, regidor que al presente es de los cadañeros, según que más largamente consta y parece de los dichos libros de Cabildo antiguos y modernos á que me refiero, y de lo referido tengo dado otro testimonio de pedimento del señor fiscal de Su Majestad, el cual y éste se entienda ser una misma cosa, y dí éste en virtud del dicho compulsorio en siete de febrero de mill y seiscientos y sesenta, y el nombramiento de un fiel ejecutor se ha de entender fué cuando los nombraban. Fecho ut supra, y lo firmé.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Petición.—Muy poderoso señor,—El dotor Manuel Muñoz de Cuéllar, vuestro fiscal, en los autos con el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad sobre que se señale día para el remate de fiel ejecutor de las tiendas pertenecientes al Fisco, respondiendo á un escripto presentado por el procurador general, que si bien concluí en la sala á la vista que dél se me dió, me ha parecido satisfacer en forma á lo que en él se dice, y sin embargo, se ha de servir Vuestra Alteza de mandar señalar día para el dicho remate, sin dar lugar á que se quiera hacer pleito ordinario lo que de su naturaleza es ejecutivo, haciendo según y como tengo pedido y está mandado, sin que obste

la interpretación remota que quiere introducir de las cédulas de Su Majestad, queriendo hacer uno el oficio que hoy sirve el Cabildo, por turno entre sus regidores, con el que Su Majestad manda se venda, porque, como es hecho constante, se dividió por conveniencia pública y aumento de la Real Hacienda el comercio de estas tiendas en dos juridiciones separadas la una de la otra, que fué dejar al Cabildo, Justicia y Regimiento todas las pulperías necesarias y suficientes para el abasto desta ciudad, en quienes se conservó y quedó firme la merced que Su Majestad les hizo del oficio de fiel ejecutor, que como pediré á su tiempo, han de nombrar vida en quien corra este oficio para que cause tercio y mitad, como se hizo en los Regimientos, sin que puedan pretender más ni se extienda á otras ningunas la dicha merced que tienen, y en que el Real Fisco no inova ni les perjudica, ni pretende que este oficio se venda, sino otro distinto, en que el dicho Cabildo no tiene título ni puede pretender derecho, que es de las pulperías cuya visita y juridición con inhibición expresa del Cabildo todo está cometida á esta Real Audiencia, porque cada cuatro meses por su tanda uno de vuestros alcaldes la haga, y cuyas causas y ecesos no tienen otro juez,que son las que se abren con licencia de los oficiales reales, pagando treinta y seis pesos á la Caja por el privilegio de no estar subjetos á tantos, como son los regidores, y excusan una visita al año de las cuatro que les hacen, y poder libremente vender los géneros comestibles que quisieren, á cuyo gremio se agregaron de su voluntad y pedimento los cosecheros de esta ciudad, que siendo así que tenían cédula para que sin pagar nada pudiesen vender por menor las cosechas suyas en sus casas, porque no se les averiguase ni limitase el si eran ó nó de sus cosechas las especies que tuvieren en sus tiendas, ofrecieron pagar diez y ocho pesos, que fué la mitad de lo que pagaban los que no lo son, subjetándose á las visitas que los demás y con cargo de gozar de la inhibición del dicho Cabildo y quedar subordinados á esta sala, y esto se ejecutorió y se dividió y separó, en que ya por juzgado y ejecutoriado, ni el Cabildo puede replicar ni alegar perjuicio, por estar el fisco en esta posesión; con cuyo supuesto puede tomar agravio de que Su Majestad está en esta juridición que tiene depositada en esta Real Audiencia la de otro ministro suyo con el mismo título que ella de su naturaleza tenía, que era de fiel ejecutor, cuando el Cabildo la tenía, pues no la mudó por haberse separado; con que este oficio que hoy se remata no es el que el Cabildo sirve, quier sea por un regidor, quier por dos, que siempre es uno el oficio y el ministerio, si bien, habién-

dolo servido hasta aquí por uno solo, ya no pueden volver á repetirle en dos novedades que han intentado ahora, pareciéndoles que con eso adquirían derecho al que de nuevo se ha de rematar, de que tengo apelado, en tiempo y en forma, y estar esto para determinar. En lo que podrá fundar algún perjuicio, que niego, era en si este oficio se le había de dar voz y voto en cabildo, y no parte ni le puede ser para hacer previlegio suyo estorbar á Su Majestad el añadir todos los oficios que pareciere convenir á la buena administración de justicia, que esa es regalía libre suya, y cuando les vendió los oficios no se obligaron acrecentar los que quisiese y fuesen útiles á la causa pública, y en este no se añade oficio de nuevo porque el fiel ejecutor le tiene anexo de su misma naturaleza, porque desde que se creó este nuevo oficio y se mandó beneficiar universalmente en toda la monarquía fué con esta calidad de voz y voto en Cabildo; y en las Indias, por cédula especial se estableció lo mismo, y por ser esto así, se sirve por los regidores, alternándose el que tienen sus pulperías y antes que se le dividiesen, y por haberse dividido no perdió esta calidad suya propia del dicho oficio, y de aquí es que habiendo vuestro fiscal, dotor don Antonio Ramírez de Laguna, escripto convernía vender este oficio, se le responde en el capítulo presentado lo pida con atención á lo que tiene dispuesto en la resolución general y acrecentar oficios de regidores y sólo añade que esto sea sin perjuicio de tercero que tenga legítimo y seguro derecho, y esta cláusula sólo se dirige á tercero que posea con título firme este oficio: éste no tiene el Cabildo, pues el que muestra no lo comprende, con que la real cédula no puso el perjuicio en el Regimiento, que ese es anejo, sino en el oficio de fiel ejecutor, con que cesan todos los discursos con que pretenden confundir con un oficio dos, y con pretextos vanos, derechos tan sin contrario en el Fisco y constando como consta por el capítulo de fojas veinte y siete, que Su Majestad precisamente quiere se acrecienten oficios de regidores en todas sus ciudades, y si nó en el número, dió albedrío á los presidentes, á quienes los cometió, por necesaria consecuencia, se ha de ejecutar en este oficio, que valdrá al doble su valor que el de un Regimiento, y se logran ambos efectos y fines, que es quitar estas visitas de vuestros alcaldes del crímen, cuyas ocupaciones no alcanzan á acudir á ellas, como lo hará el que por propio ejercicio asistiere á esta obligacion, y se dá ese crecimiento á la Real Hacienda, y ningún cabildo tiene más causas de conceder sin repulsa alguna el que se venda este oficio, pues sólo este reino le cuesta á Su Majestad de lo más bien parado de su patrimonio real

más de seiscientos mill ducados en cada año, los dos presidios de la Concepción y Valdivia, y salarios de los ministros desta Audiencia, estipendio del obispado de la Concepción y misioneros, sin más de un millon y trescientos mill ducados que le cuesta la población de Valdivia y socorros que ha hecho extraordinarios para las calamidades que han sobrevenido, relevando de todos los derechos reales á sus vecinos y moradores y inviando tanto número de gente de sus reinos para la guerra y pacificación desta tierra y que la defiendan, de suerte que de gente y caudal ningún otro reino le tiene el costo que éste, sin que venga en sus rentas reales pensión de más carga que la que gasta en esta guerra, pues para sustentarla y costearla grava toda su monarquía, buscando los medios que se experimentan, y no parece ponderable que se haga contradición de perjuicio á vista de tantos gastos, queriendo hacer carga de la república el ser solo, sin que otros gocen de las inmunidades que ellos, siendo así que los oficios de regidores de Lima y otras ciudades no tienen más fruto que elegir dos alcaldes ordinarios, y los desta ciudad eligen cinco regidores anales, y el Cabildo tiene de jurisdición hasta Chuapa, en cuyo territorio, computadas estancias, casas y pueblos, son más de tres mil vecinos, y sólo tiene esta ciudad tres regidores propietarios, porque los cinco anales sólo gozan el honor cada año y no se embarazan en el bien de la república, y ninguna, por corta que sea, deja de tener doce regidores propietarios, sólo regidores, porque el oficio de alférez real, alguacil mayor, depositario general, receptor general de penas de cámara, esos, aunque tienen voz y voto en Cabildo, son inexcusables en todas repúblicas, que no añaden número al Regimiento, y en Lima hay muchos más oficios añadidos á estos, naturales y propios en todo Regimiento, con que se halla éste con menos causa y menos gravamen y más aliviados que otros ningunos de todo el Perú para hacer contradición á este oficio que se vende, y en que el Cabildo ni es parte ni lo puede ser, ni la real cédula le reconoce por tal, y todo lo demás que contiene en su escripto son congruencias que no necesitan de satisfación alguna; por tanto, á Vuestra Alteza pido y suplico que sin dar lugar á dilaciones, que no pueden dar de sí más de todo lo dicho, ni á que se haga pleito ordinario lo que es ejecutivo, y atendiendo á las muchas y grandes necesidades en que Su Majestad se halla, y al ningún perjuicio que en esto se considera y á la voluntad de Su Majestad que manda se venda este oficio, mande luego señalar día para el remate; pues es justicia que pido.—*Doctor don Manuel Muñoz.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiençia, estándola haciendo se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos al real acuerdo.—*Juan de Agurto.*

Decreto.—Traslado al procurador general de la ciudad y responda para el primer acuerdo, sin perjuicio de la vista y determinación deste pleito, y con lo que dijere ó nó, se traigan los autos para proveer y votar esta causa.

Del real acuerdo de justicia salió proveído lo de suso decretado en la foja antecedente, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia en la ciudad de Santiago de Chile en primero día del mes de marzo de mill y seiecientos y sesenta años, y lo señalaron los señores dotor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, Licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio y dotores don Juan de Huerta Gutiérrez, y don Alonso de Solórzano y Velasco. —*Juan de Agurto*, escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta años, notifiqué el decreto de suso al capitán Gaspar Hidalgo en su persona, como procurador general de la ciudad; de que doy fee.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Gaspar Hidalgo, procurador general desta ciudad, en los autos sobre la contradición á la venta que pretende vuestro fiscal se haga del oficio de fiel ejecutor de las pulperías compuestas con voz y voto en Cabildo y demás calidades que contiene la postura fecha por el general don Joseph de Morales Negrete, digo que por último decreto se sirvió Vuestra Alteza de mandarme dar traslado de lo nuevamente alegado por vuestro fiscal sobre la venta del dicho oficio, é insistiendo en lo por mi parte alegado en mi escripto de treinta de enero deste presente año, sobre que por la real cédula de folio dos sólo se manda á esta Real Audiencia informar sobre las conveniencias ó inconveniencias que puede padecer la venta del dicho oficio, en cuyos términos no habiendo tomado resolución vuestra real persona en el negocio, y puesta en él la real mano, se puede proceder á la dicha venta y que la creación de la real cédula general y de capítulo á fojas veinte y una, sólo toca privativamente al gobierno deste reino y juez comisario nombrado para las ventas y composiciones de oficios y demás que en la dicha real cédula general se contiene, sin que pueda inducir prorrogación del capítulo á folio siete, porque de él sólo se induce que vuestro fiscal pida lo que

convenga á la ejecución y cumplimiento de la dicha cédula general, en que parece inducirse la materia deste oficio por la nueva venta que dél se pretende, resguardando el derecho de tercero, cuya audiencia y cualquier pedimento debe ser ante el juez privativo de lo dispuesto en la dicha real cédula general, todavía sin que sea visto atribuir á vuestro presidente é oidores más juridición y conocimiento en la venta que se pretende del dicho oficio que la que de derecho le compete, y ésa no declinable, para que conste á vuestra real persona y en otro cualquier tribunal á quien tocare el dicho conocimiento se hallará no justificada por vuestro fiscal, no obstar á la contradición y alegado por parte del Cabildo desta ciudad, porque demás de lo deducido en su defensa en los escriptos de folios once y veinte y dos, en que me afirmo, no obsta primeramente decir que esta ciudad y su juridición se compone de tres mil vecinos y estancias, porque demás de ser notorio y relevante de prueba que los vecinos de casa [á lo] sumo desta ciudad no llegan á trecientos y que de todo género de gentes de todas edades de tomar armas con los comerciantes, entrantes y salientes asignados para la ocasión tan precisa á que obligó el alzamiento general del año de cincuenta y cinco, no excedieron de quinientos, que son los que pudieran dar número á la atención en el aumento ó minoración de oficios en esta república, se hallará que en la distancia de más de ciento y diez leguas que tiene de largo la jurisdición desta ciudad desde los confines de la juridición de la ciudad de la Serena á la de la jurisdición de la ciudad de la Concepción, y por lo ancho de más de veinte leguas de la cordillera á la mar, dividida en seis corregimientos con el desta ciudad, no tiene arriba de nuevecientos y sesenta hombres de tomar armas, como se ha reconocido por listas generales que se han hecho para la seguridad de la tierra, en ocasión tan precisa como la referida, que ha pedido la precisa asistencia en expedición militar en cada partido, porque el corregimiento de Maule tiene á lo más ochenta hombres, el de Colchagua ciento y cincuenta, el de Melipilla treinta, el desta ciudad los dichos quinientos, el de Aconcagua cincuenta, el de Quillota ciento y cincuenta, que hacen los dichos novecientos y sesenta hombres, demás de que en toda la juridición deste reino aún no llegan los vecinos y moradores á mill y cuatrocientos hombres, fuera de los mílites que á plaza viva y sueldo sirven en el real ejército, porque en las otras ciudades de la provincia de Cuyo es notorio no haber en todas cien hombres, y en la de Coquimbo y su jurisdición docientos, y en la de la Concepción ciento, y en la remota provincia de Chilué cin-

cuenta, porque los más sirven á sueldo, de que se convence el excesivo número que se supone á la pretensión de la venta del dicho oficio, cuando el corto número de moradores en tan dilatada distancia de la jurisdición deste reino que toda se halla en expedición militar, así por las invasiones de los enemigos como por la convocación general de los domésticos, no sólo pide la minoración de oficios de jurisdición ordinaria, mas aún relevación de otros naturales derechos, porque aunque se reconoce con toda la debida estimación y rendimiento la largueza con que vuestra real persona se ha servido continuar con su situado y socorros y otros gastos la pacificación deste reino en paz y guerra, todavía son notorios los gastos que los vecinos y moradores de todo el reino están hoy haciendo de sus propios caudales en orden á la misma pacificación, como más largamente está representado por parte desta ciudad, en esta y otras causas; menos obsta decir que á esta ciudad se le dejaron las pulperías necesarias para su abasto y juridición ordinaria de los fieles ejecutores, ni lo demás que á este intento se alega, porque las pulperías que se asignaron fueron solamente cuatro, número tan corto como se deja entender y sobre que protesto pedir lo que más convenga, y como consta de la memoria de fojas cuatro, las personas compuestas son sesenta y cuatro, en que se reconoce que solamente seis son las compuestas con entera composición de pulpería, como son la de Juan Bautista Manso y doña María de Castro, y las cuatro del puerto; con que en esta ciudad solamente se hallan dos de entera composición de pulpería, porque todos los demás son cosecheros y en la mayor parte las personas más principales cosecheros vecinos feudatarios y de más calidad desta ciudad que venden sus cosechas en sus propias casas y en aposentos de ellas por el uso de sú propio derecho en la venta de sus bienes y cosechas, como se usa en los reinos de España, y habiéndoseles compelido á pedir licencia para ello y que se les restringía las cantidades que habían de vender, con que se veían obligados á pedir repetidas las licencias, con respetidos costos, tuvieron por menor inconveniente componer esta venta, que sólo procede de sus propias cosechas de vino, sebo, trigo y aceite y otros mantenimientos, lo cual nunca perjudicó ni pudo perjudicar á la juridición ordinaria del oficio de fieles ejecutores desta ciudad en la venta y ajustamiento á los aranceles de lo que el derecho común les permite, mayormente cuando los más venden los dichos géneros de sus cosechas simples y sin redución á otra ganancia, y el haberse compuesto por la mitad convence la causa que les impelió, y cuan indignamente se

pretende mezclar con las demás tiendas comunes que con título de pulperías compuestas se pretende de haber de estar subjetas al nuevo fiel ejecutor, en que por el todo se quita y á lo menos se restrinja en la mayor, más noble y principal parte la juridición á los fieles ejecutores ordinarios desta ciudad; demás de que estando concedido por la merced real desta ciudad perpétuamente todo lo anejo á el dicho oficio de fiel ejecutor, implica pretender vuestro fiscal excluir el nuevo oficio de fiel ejecutor desta concepción, para dar calor á la venta y pretenderlo incluir para la voz y voto en el dicho Cabildo y de lo perpetuo de la dicha merced y del tiempo que de ella se ha gozado sin gravamen alguno de renunciación ni sujeción á otro acidente por que pueda perderse, como los demás oficios vendibles y renunciables, se justificara en todo el tiempo la defensa desta ciudad en la pretensión que se insignúa de pedirse nombre persona en cuya vida corra riesgo el dicho oficio; y en cuanto á decir son sólo tres los regidores propietarios y que los demás oficios extraordinarios no componen el Régimiento y que los anales por serlo no acuden al bien público, se reconoce del mismo hecho cuanto justifica la pretensión contraria esta alegación, porque demás de que los oficios de alguacil mayor y alférez mayor han sido anejos á los Cabildos de su primera creación en las ciudades de las Indias, los demás oficios que nuevamente se han vendido ha sido juntamente con los Regimientos en todo lo anejo á ellos sin distinción, y menos lo ha habido en el servicio del oficio de fiel ejecutor, que han servido por sus turnos y asimismo los regidores anales, que no sólo acuden con igualdad á los demás en esta y otras ocupaciones del bien y utilidad de la causa pública, antes por serlo y gozar de la eleción son los más continuos diputados en las obligaciones del Cabildo y Regimiento, demás de reducir en los dichos regidores anales el mismo derecho que en los demás propietarios, por radicarse en la compra que esta ciudad hubo de los oficios regimientos y causa tercio y mitad con sujeción al mismo riesgo que los demás, y siempre se reconocerá por desigual pretender y restringir la juridición de los fieles ejecutores del Cabildo desta ciudad á las cuatro pulperías dependiendo por él todo el principal y necesario abastado desta ciudad de los cosecheros y géneros que venden de sus cosechas; mediante lo cual y demás que haga ó hacer puede á este intento,

A Vuestra Alteza pido y suplico mande hacer en todo como en esta causa tengo pedido en lo que tocare al conocimiento desta Real

Audiencia; pido justicia, y en lo necesario etc.—*El licenciado Pozo y Silva.—Gaspar Hidalgo.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos al acuerdo.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán Gaspar Hidalgo, procurador general desta ciudad, en la causa con vuestro fiscal sobre la venta que pretende al oficio de fiel ejecutor, digo: que yo tengo alegado lo que hace en favor desta ciudad sobre la contradición que tengo hecha á la venta del dicho oficio y pedido se remita al Gobierno el conocimiento de la causa, por estarle remitida por vuestra real persona la venta de los nuevos oficios, y porque este artículo es perjudicial á la determinación de la causa principal se ha de servir Vuestra Alteza de mandar hacer la dicha remisión con debido y expreso pronunciamiento primero y ante todas cosas, porque desde luego para ante el tribunal á quien competa el conocimiento, protesto y pido ser recibido á prueba de lo por mi parte alegado sobre la dicha contradición y respetive á las alegaciones de vuestro fiscal por convenir al derecho desta ciudad la prueba de lo alegado por su parte en la dicha razón; mediante lo cual y más favorable á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de declarar sobre la dicha remisión primero y ante todas cosas con debido y expreso pronunciamiento, como de artículo perjudicial, debajo de la dicha mi protesta de prueba; pido justicia y en lo necesario.—*El licenciado Pozo y Silva.—Gaspar Hidalgo.*

En la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y nueve días del mes de abril de mill y seiscientos y sesenta años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición desta otra parte y los dichos señores mandaron dar vista al señor fiscal de Su Majestad, que estaba presente, sin perjuicio del estado y vista de la causa, para que á la primera audiencia responda.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal dice que ha visto el escripto de esta otra parte, presentado por el procurador general desta ciudad, en que pide se remita esta causa al Gobernador, por decir que la ejecución de la real cédula para la venta deste oficio toca al Gobernador, y asimismo pide se reciba esta causa á prueba, y siendo Vuestra Alteza [servido] ha de declarar no haber lugar la dicha

prueba ni la remisión al Gobierno, por ser uno y otro fuera de tiempo y estar esta causa conclusa y para señalar día para el remate y puesta al punto para determinarla.

A Vuestra Alteza pido y suplico así lo provea y mande, que es justicia, la cual pido.

En la ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos al real acuerdo sin perjuicio de la vista de la causa.—*Juan de Agurto.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de junio de mill y seiscientos y sesenta años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, habiendo visto la causa que el señor fiscal de Su Majestad sigue con el Cabildo y Regimiento desta ciudad sobre que se venda el oficio de fiel ejecutor de las pulperías compuestas con el Rey, nuestro señor, y contradición que hace el dicho Cabildo por decir es merced que Su Majestad le tiene hecha, la recibieron á prueba, y á las partes en ella contenidas de lo por ellas dicho y alegado de aquello que probado les podría y puede aprovechar, con término de seis días y con todos cargos de publicación y conclusión dentro de los cuales prueben lo que les convenga, salvo jure etc., y las mandaron citar en forma para sus probanzas, y así lo proveyeron y señalaron los señores dotor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, licenciado don Pedro de Hazaña Solís y Palacio, dotor don Alonso de Solórzano y Velasco; dejó su voto el dotor don Juan de Huerta.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Doy fee que se halló presente á la pronunciación deste auto el señor dotor don Manuel Muñoz de Cuéllar, fiscal de Su Majestad.—*Juan de Agurto.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y dos *(sic)* años, notifiqué el auto de prueba desta otra parte y todo lo en él contenido al general don Juan Rodulfo, procurador general desta ciudad, en su persona, de que doy fee.—*Felipe Adame*, escribano receptor.

Petición.—Muy poderoso señor.—Don Francisco Peraza, recetor general de penas de cámara desta Real Audiencia, en la causa que vuestro fiscal sigue con el procurador general desta ciudad sobre la venta y remate del oficio de fiel ejecutor de las pulperías á que ha hecho postura el general don Joseph de Morales; digo: que por ha-

cer sevicio á vuestra real persona, hago postura al dicho oficio de fiel ejecutor de las pulperías con las mismas condiciones y calidades que la tiene hecha el dicho general don Joseph de Morales, para que le goce en propiedad y entre luego en el uso y ejercicio dél el capitán don Sebastián Peraza y Espinosa, mi hijo legítimo, que hoy tiene más de veintiún años, y ofrezco por el dicho oficio para el dicho mi hijo siete mill y quinientos pesos de á ocho reales y quinientos más porque se le supla y dispense la edad si acaso no fuere capaz la de los dichos veinte y un años para entrar luego en el uso y ejercicio del dicho oficio, ó si acaso no fuere dispensable, ofrezco los siete mill y quinientos solamente para el dicho mi hijo, con cargo y calidad de que en el ínterin que no tuviere edad legítima para entrar en el actual uso y ejercicio en el dicho oficio pueda servirle por el dicho mi hijo la persona que yo nombrare y la paga de los dichos pesos de la dicha merced; mi postura ha de ser y ofrezco á hacerla en cuerda de arcabuz y mosquete al precio corriente de quince pesos cada quintal en tres años, cumplido el primero pagaré dos mill y quinientos pesos, y cumplido el segundo otros dos mill y quinientos, y el resto de los tres años, que han de correr unos y otros desde el día que se despachare el título en forma: con todas las cuales dichas condiciones y calidades y las que puso el dicho general don Joseph de Morales, hago postura al dicho oficio y con cargo y condición de que no se remate en otra persona sin darme primero noticia del día que se señalare para hacer el dicho remate, sobre que protesto la nulidad dél.

A Vuestra Alteza pido y suplico admita la dicha postura al dicho oficio para el dicho mi hijo, según y en la forma y con la protestación arriba referida, pues es justicia, la cual pido.—*Don Francisco Peraza.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo se presentó esta petición y los dichos señores mandaron dar vista al señor fiscal de Su Majestad, que estaba presente, y traslado al maestro de campo don Joseph de Morales, sin perjuicio del estado de la causa.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El dotor don Manuel Muñoz de Cuéllar, vuestro fiscal, en los autos sobre la venta del oficio de fiel ejecutor de las pulperías subjetas á la visita desta Real Audiencia, dice que ha visto la postura hecha al dicho oficio por don Francisco Peraza, y siendo Vuestra Alteza servido, ha de mandar se admita la

dicha postura y que se pregone de nuevo para el mayor aumento de vuestra real hacienda.

A Vuestra Alteza pide y suplica así lo provea y mande; pues es justicia que pide etc.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos para los ver y proveer justicia.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El maestro de campo don Joseph de Morales Negrete digo: que á mí se me ha dado treslado de un escripto presentado por el capitán don Francisco Peraza, en que hace postura al oficio de fiel ejecutor de las pulperías compuestas en la cantidad que consta por su postura, y para más aumento de vuestra real hacienda ofrezco quinientos pesos más de los que dá el dicho don Francisco Peraza, con las calidades y condiciones contenidas en mi postura, porque se ha de servir Vuestra Alteza de mandar señalar día para el remate del dicho oficio, que yo estoy presto de mejorar la dicha mi postura y á hacer todas las demás que convengan al aumento de vuestra real hacienda.

A Vuestra Alteza pido y suplico así lo provea y mande, que es justicia, la cual pido, y en lo necesario, etc.—*Don Joseph de Morales Negrete.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron dar vista al señor fiscal de Su Majestad que estaba presente, y traslado á don Francisco de Peraza, sin perjuicio del estado de la causa.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El dotor don Manuel Muñoz de Cuéllar, vuestro fiscal, dice que ha visto la puja que ha [hecho] el maestro de campo don Joseph de Morales Negrete al oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, y ha de mandar Vuestra Alteza se pregone y admita la dicha postura, sobre que pido justicia.—*Dotor don Manuel Muñoz.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición; y los dichos señores mandaron dar traslado á la otra parte,

sin perjuicio del estado de la causa, para que á la primera audiencia responda.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Don Francisco Peraza, receptor general de penas de cámara, digo: que á mi noticia es venido que el general don Joseph de Morales Negrete sobre la postura que hoy hace al oficio de fiel ejecutor de las pulperías de vuestra real persona que se venda por su cuenta en quinientos pesos más de á ocho reales más de la postura que tengo fecha, y con las mismas calidades que hizo en su primera postura, y para más servir á vuestra real persona hago nueva postura al dicho oficio en doscientos pesos de á ocho reales más, con las mismas calidades y condiciones que hice la dicha postura en mi primer escripto, y con los quinientos pesos más del suplimiento de la edad de don Sebastián Peraza y Espinosa, y que se me haya de citar para el remate del dicho oficio para hacer las mejoras que convengan á vuestro real servicio.

A Vuestra Alteza pido y suplico admita la dicha puja y mande hacer como tengo pedido, que es justicia, la cual pido.—*Don Francisco Peraza.*

Yo, el alférez Antonio de Bocanegra, escribano real, doy fee que en esta ciudad de Santiago de Chile, hoy diez y ocho de agosto de mill y seiscientos y sesenta años, don Francisco Peraza me entregó esta petición con cargo de que se presentase en esta Real Audiencia, y lo firmé.—*Antonio de Bocanegra,* escribano real.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron que se guarde lo proveído y dar traslado á la otra parte para que á la primera audiencia responda.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El dotor don Manuel Muñoz de Cuéllar, vuestro fiscal, dice que ha visto la postura que hace don Francisco Peraza al oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia y ha de mandar Vuestra Alteza se admita la dicha postura sobre las hechas y que se pregone de nuevo, sobre que pido justicia.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho días del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron traer los autos para los ver y proveer justicia.

Despachóse testimonio en doce de agosto de mill y seiscientos y sesenta y uno.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, en la causa con el procurador general desta ciudad sobre que se venda el oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, dice que esta causa se recibió á prueba con término de nueve días, los cuales son pasados, por lo cual pide y suplica á Vuestra Alteza se sirva de mandar hacer publicación de testigos por el término del derecho; pide justicia.

En la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y dos años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores mandaron dar traslado á la otra parte, y que para la primera audiencia responda.—*Maldonado.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y dos años, notifiqué el traslado desta petición al maestro de campo general don Juan Rodulfo Lisperguer como á procurador general desta ciudad, en su persona, de que doy fee.—Ante mí.—*Mathías de Cárdenas,* escribano receptor.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, en los autos con el Cabildo desta ciudad sobre que se venda el oficio de fiel ejecutor de las pulperías afectas á las visitas desta Real Audiencia, dice que de el escripto en que se pidió publicación de testigos se le dió traslado á la otra parte y aunque se le notificó no ha respondido cosa alguna, porque le acusa la rebeldía.

Pide y suplica á Vuestra Alteza que habiéndola por acusada mande hacer, como tiene pedido, justicia.

En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y dos años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y los dichos señores hubieron por fecha la publicación de testigos con el término del derecho, y mandaron que las probanzas se cosan á esta causa y se dé traslado de ellas á las partes, para que aleguen de su justicia como vieren les convenga.—*Maldonado.*

En la ciudad de Santiago, en diez días del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y dos años, notifiqué el decreto desta petición al capitán Martín de Urquiza, que hace oficio de procurador

general de la ciudad por ausencia del general don Juan Rodulfo, en su persona.—*Juan de Alfaro*, escribano recetor.

Interrogatorio.—Los testigos que fueren presentados por parte del Real Fisco en la causa con el procurador general desta ciudad sobre que se crie un fiel ejecutor para la visita de las pulperías afectas desta Real Audiencia, sean examinados por las preguntas siguientes: Iten por el conocimiento de las partes y noticia de la causa; si saben que hay en esta ciudad más de cincuenta y ocho pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, las cuales pulperías tienen forma de tiendas por venderse en ellas vino, sal, jabón, velas, tabaco, queso, pan y miel y otros géneros comestibles, digan etc. Si saben que después que las dichas pulperías se sujetan á la visita desta Real Audiencia como sale tan de tarde en tarde y por tiempo señalado venden los dichos géneros contenidos en la pregunta antecedente, sin peso ni medida ni postura ni arancel, cometiendo muchos ecesos respecto del desorden con que venden dichos mantenimientos, pues venden el vino de mala calidad á cinco patacones y á este ejemplo todos los demás géneros comestibles, porque como están las dichas pulperías distantes muchas de la plaza y en extramuros de la ciudad venden con desorden respecto de no visitarlas á menudo; digan. Iten si saben que todo lo dicho es en gran perjuicio de la república y del bien común y de los pobres que compran de ordinario dichos mantenimientos y así saben y tienen por cierto sería muy conveniente al bien público se criase un fiel ejecutor perpetuo que tuviese jurisdición en dichas pulperías para visitarlas cuando conviniese y castigase sus excesos y el desorden con que vendían sin peso ni medida, que demás de ser bien para los pobres fuera Su Majestad muy interesado en el valor del dicho oficio; digan. Iten de público y notorio, pública voz y fama, digan. Iten si saben que en las dichas pulperías se vende asimismo el vino nuevo sin postura y á cuatro pesos arroba, en gran perjuicio á la república y daño de los pobres, demás de que como es vino sin cocimiento ocasionan muchas enfermedades y muertes de indios, negros y demás gente de servicio; digan.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de junio de mill y seiscientos y sesenta y dos años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia estándola haciendo se presentó este interrogatorio.

Y por los dichos señores visto, lo hubieron por presentado en cuanto es pertinente, y mandaron que al tenor de él se examinen los testigos que la parte presentare, y se comete al presente escribano ú otro

público, ó real ó recetor desta corte, á quien se cometió.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

En la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y dos años, la parte del Real Fisco para su información presentó por testigo á Felipe Adame, recetor desta corte, del cual se recibió juramento, por Dios y á una cruz, conforme á derecho, y habiéndolo hecho prometió de decir verdad, y examinado por el interrogatorio, dijo lo siguiente:

De la primera pregunta, dijo: que conoce las partes y tiene noticia de la causa; de las generales de la ley, dijo que no le tocan y que es de edad de cincuenta y seis años.

De la segunda pregunta, dijo: que sabe hay en esta ciudad más de cincuenta y ocho pulperías, sujetas á la visita desta Real Audiencia, y tienen forma de tiendas, por venderse en ellas vino, jabón, tabaco y velas y otros géneros comestibles, como este testigo lo ha visto; esto responde.

A la tercera pregunta, dijo: que después que se compusieron dichas pulperías con Su Majestad, venden los dichos géneros sin peso ni medida, sin postura ni arancel, vendiendo el vino á más de cincuenta *(sic)* pesos arroba y el vino nuevo á más de cuatro, y los demás géneros exhorbitantemente, como se ha reconocido por las visitas que se han hecho por esta Real Audiencia en dichas pulperías; y este desorden se ocasiona por la dilación que hay en las visitas y no poder en todos tiempos visitarlas, de que el bien común lo padece, como es notorio; y esto responde.

De la cuarta pregunta, dijo: que por lo que este testigo tiene dicho, este testigo sabe que todo lo referido en las preguntas antecedentes es gran perjuicio de la república y del bien común y de los pobres, respeto de ser quien gasta los dichos mantenimientos; y así tiene por cierto y sin ningún género de duda, sería muy conveniente se criase un juez fiel ejecutor que conociese de todas las causas de dichas pulperías y á todos tiempos las visitase y cortase el desorden con que venden dichos mantenimientos, que demás de ser bien para los pobres, tendría Su Majestad interés considerable en su real hacienda en el valor del dicho oficio; y esta es la verdad y lo que sabe, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre.—*Felipe Adame.*—Ante mí.—*Juan de Alfaro,* escribano receptor.

En el dicho día, mes y año dichos, la parte del Real Fisco, para su información, presentó por testigo al alférez Bernardo Naranjo,

procurador de causas en esta Real Audiencia, del cual fué recibido juramento por Dios y una cruz, conforme á derecho; y habiéndolo hecho, prometió de decir verdad; y examinado por el interrogatorio, dijo lo siguiente:

De [la primera] pregunta, dijo: que conoce á las partes y tiene noticia de la causa; de las generales de la ley, dijo que no le tocan y que es de edad de cuarenta y nueve años.

De la segunda pregunta, dijo: que ha visto en esta ciudad mucho número de pulperías y en ellas se vende vino, sal, miel, jabón, tabaco y otros mantenimientos, como este testigo lo ha visto; y esto responde.

A la tercera pregunta, dijo: que como dicho tiene en la pregunta antecedente, dichos géneros comestibles, los cuales se venden sin peso, ni medida, ni arancel, ni postura, porque el vino añejo se vende por cinco y seis pesos y el nuevo por cuatro, como es notorio, demás de haberse reconocido este desorden por las visitas que se han hecho por esta Real Audiencia, lo cual padecen todo el bien común y los pobres, que son los que gastan dichos mantenimientos; y esto responde.

De la cuarta pregunta, dijo: que todo lo que tiene dicho es en gran daño y perjuicio del bien público, por el desorden con que se venden dichos géneros comestibles; y así tiene por cierto y sin género de duda, si se criase un fiel ejecuor que tuviese conocimiento en las causas de dichas pulperías, para que visitadas á menudo, y recocido el desordeu con que venden, castigue y reforme los precios tan excesivos de los dichos mantenimientos, que demás de ser bien para la república y los pobres, tendría Su Majestad muchos intereses en el precio del dicho oficio y crecimiento de su real hacienda; y esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó y lo firmó.—*Bernardo Naranjo.*—Ante mí.—*Juan de Alfaro,* escribano receptor.

En el dicho día, la parte del Real Fisco, para su dicha información, presentó por testigo al ayudante Juan Antonio de los Reyes, del cual recebí juramento por Dios y una cruz, en forma de derecho; y habiéndole hecho, prometió de decir verdad; y examinado, dijo:

De la primera pregunta, dijo: que conoce á las partes y tiene noticia de la causa; á las generales de la ley, dijo que no le tocan y que es de edad de cuarenta y cinco años.

De la segunda, dijo este testigo hay en esta ciudad muchas pulperías afectas á la visita de la Real Audiencia, como constará de las

composiciones, y en muchas de ellas se venden los géneros que refiere la pregunta, como este testigo lo ha visto; y esto responde.

De la tercera pregunta, dijo: que ha visto vender en dichas pulperías el vino añejo, mesturado con nuevo, á seis y siete pesos, y el nuevo líquido por cinco, y los demás géneros y mantenimientos sin peso ni medida ni arancel, y con tanto desorden en el suceso; que le ha obligado á este testigo á dar cuenta á un regidor y le ha respondido no tiene conocimiento en las dichas pulperías; y esto responde.

De la cuarta pregunta, dijo: que por todo lo que tiene dicho, sabe que todo lo referido es en gran perjuicio de la república y de los pobres, que son los que se sustentan de dichos mantenimientos y quien padece más el venderles la necesidad; y esto nace de no haber quien las visite á todos tiempos; pues estos daños tan en perjuicio de los pobres, se ha reconocido por las visitas que se han hecho por esta Real Audiencia y lo que por omisión de ella hizo el capitán don Diego de Aguilar, pues vió este testigo decía «no mucho vino por malo y caro,» y prendió negras pulperas y multó á los amos; y así tiene por cierto este testigo convendría se criase un fiel ejecutor que tuviese conocimiento de dichas pulperías, porque demás de ser bien para república y los pobres, tuviera Su Majestad mucho interés en el valor del dicho oficio; y esto responde; y que todo lo que dicho y declarado tiene es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, y habiéndosele leído, firmó de su nombre.—*Juan Antonio de los Reyes.*—Ante mí.—*Matías de Cárdenas,* escribano recetor.

En el dicho día, mes y año dicho, de la dicha presentación y para la dicha información, recebí juramento por Dios y la cruz, en forma de derecho, de Marcos de Zaldivia, maestro platero, el cual lo hizo y prometió de decir verdad; y examinado por el interrogatorio, dijo:

De la primera pregunta, dijo: que conoce á las partes y tiene noticia de la causa; de las generales de la ley, dijo que no le tocan y que es de edad de cincuenta y tres años.

De la segunda pregunta, dijo: que en esta ciudad hay mucho número de pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, donde se vende vino, velas, pan, aceite, aguardiente, miel, sal, queso, carne, melones, á su tiempo, y otros géneros comestibles, como este testigo lo ha visto; y esto responde.

De la tercera pregunta, dijo: que después que las dichas pulperías, después que se sujetaron á la visita desta Real Audiencia, como sale de tarde en tarde, venden en las dichas pulperías con mucha desor-

den, sin postura ni peso ni medida, pues el vino de mala calidad lo venden á más precio de seis pesos y el nuevo á más de á cuatro y tal vez mesturado uno con otro y aguado, como este testigo lo ha experimentado, y á este ejemplo se venden todos los demás géneros comestibles y mantenimientos, vendiendo la necesidad sin haberla, por haber en esta ciudad muchos mantenimientos y el desorden con que se venden y los excesos de los precios se ha reconocido por las visitas que se han hecho por esta Real Audiencia; y esto responde.

De la cuarta pregunta, dijo: que todo lo que tiene dicho en la pregunta antecedente es en gran daño y perjuicio de la república y de los pobres, que son los que gastan dichos mantenimientos y padecen más necesidad, respecto de los precios exhorbitantes con que se venden dichos mantenimientos, porque tiene este testigo por cierto que sería mucho bien para los pobres se criase un fiel ejecutor que tuviese conocimiento en las causas de dichas pulperías, las visitase á menudo y castigase el desorden con que venden los mantenimientos y pusiese en ellas peso y medida, que demás de ser bien para los pobres, que son los que gastan dichos mantenimientos con su sudor y trabajo, fuera muy interesado Su Majestad y su real hacienda en el valor del dicho oficio; y esto responde y lo que sabe y la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó y firmó de su nombre.—*Marcos de Zaldivia.*—Ante mí.—*Matías de Cárdenas,* escribano receptor.

Luego, incontinente, para la dicha información, la dicha parte presentó por testigo á Lucas de Barrios, oficial platero, del cual se recibió juramento por Dios y á una cruz, conforme á derecho; y habiéndole hecho, prometió de decir verdad; y examinado, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo: que conoce á partes y tiene noticia de la causa; de las generales de la ley, dijo que no le tocan y que es de edad de más de veinte y dos años.

De la segunda pregunta, dijo: que ha visto en esta ciudad mucho número de pulperías, que son las sujetas á visita desta Real Audiencia, donde se vende vino nuevo, añejo, pan, miel, tabaco, sal y otros géneros comestibles, de tal manera que tienen forma de tiendas; y esto responde.

De la tercera pregunta, dijo: que ha visto que en dichas pulperías se vende el vino malo añejo á siete y ocho pesos, y el nuevo á cinco y á seis y sin postura, y los demás mantenimientos sin peso ni medida, con tanta desorden, que se ha reconocido el exceso con que se

vende por las visitas que se han hecho por esta Real Audiencia; y esto responde.

De la cuarta pregunta, dijo: que por lo que dicho tiene, sabe es en gran perjuicio de la república y en grave daño de los pobres el exceso con que venden dichos mantenimientos, por ser los pobres quien los gasta; y así, para evitar tanto daño, sería muy conveniente se criase un fiel ejecutor que visitase á menudo dichas pulperías y reformase los precios exhorbitantes de los dichos mantenimientos, que tanto padece el bien común y pusiese peso y medida en dichos géneros, que demás de ser bien para los pobres, sería Su Majestad interesado en el valor del dicho oficio y tuviera este aumento la hacienda real; y esto es lo que sabe y la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre.—*Lucas de Barrios.*—Ante mí.—*Matías de Cárdenas,* escribano receptor.

En el dicho día, mes y año dichos, la dicha parte para la dicha información, recibí juramento por Dios y á la cruz, en forma de derecho, de Joseph Díez Navarro, procurador de causas; y habiéndolo hecho, prometió de decir verdad; y examinado por el interrogatorio, dijo lo siguiente:

De la primera pregunta, dijo: que conoce á las partes y tiene noticia de la causa; de las generales de la ley, dijo que no le tocan y que es de edad de cuarenta y ocho años.

De la segunda pregunta, dijo: que hay en esta ciudad mucho número de pulperías, y en cuanto á la cantidad, se remite á las visitas que se han hecho por esta Real Audiencia, y que en ellas se vende vino nuevo y añejo, velas, pan, tabaco, jabón, queso, miel y otros géneros comestibles; y esto responde.

De la tercera pregunta, dijo: que en las dichas pulperías se venden los dichos mantenimientos con tanta desorden, como este testigo lo ha experimentado por gastarlos en su casa y comprarlos de ordinario, pues según venden el vino de mala calidad añejo, sale á más de seis pesos y el nuevo por cinco, y así no dan una libra de sal por un real, y á esta forma los demás géneros comestibles, sin peso ni medida, como se ha reconocido por las visitas que se han hecho por esta Real Audiencia, á que se remite; y esto responde.

De la cuarta pregunta, dijo: que todo lo que tiene dicho en las preguntas antecedentes, sabe es gran perjuicio de la república y daño de los pobres, que son los que gastan de ordinario dichos mantenimientos, por el excesivo precio con que se venden, siendo de tan mala calidad y habiéndolos en abundancia en esta ciudad; y así tiene

por cierto este testigo fuera muy necesario se criase un fiel ejecutor que tuviese conocimiento en las dichas pulperías y las visitase á menudo dichas pulperías y castigase el desorden con que venden, porque demás de ser útil y provechoso para la república y los pobres que lo padecen, fuera Su Majestad y su real hacienda interesado en el valor del dicho oficio; y esto es lo que sabe y la verdad, so cargo de su juramento, en que se ratificó y lo firmó.—*Joseph Díez Navarro.*—Ante mí.—*Matías de Cárdenas,* escribano receptor.

En el dicho día, mes y año dichos, la dicha parte, para la dicha su información, presentó por testigo á Antonio Guerra, maestro platero, del cual se recibió juramento por Dios y una cruz, en forma de derecho; y habiéndole hecho, prometió de decir verdad; y examinado, dijo lo siguiente:

De la primera pregunta, dijo: que conoce á las partes y tiene noticia de la causa; de las generales de la ley, dijo que no le tocan y que es de edad de cuarenta y ocho años.

De la segunda pregunta, dijo: que ha visto en esta ciudad más de cincuenta pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, donde ha visto se vende vino nuevo y añejo, pan, queso, miel, jabón, tabaco y otros géneros comestibles.

De la tercera pregunta, dijo: que como las dichas pulperías se visitan por tiempo señalado, venden los dichos mantenimientos sin peso ni postura ni medida, pues el vino añejo y malo lo venden á más de seis pesos y el vino nuevo á cinco, y todos los demás géneros y mantenimientos á excesivos precios, respeto de no haber quien visite á menudo dichas pulperías por estar subjetas á esta Real Audiencia; y esto responde.

De la cuarta pregunta, dijo: que mediante lo que tiene dicho, sabe que todo lo referido es en gran daño y perjuicio del bien común y los pobres, por venderse los dichos mantenimientos con tan excesivos precios, porque como los pobres son los que se mantienen de ellos y los compran de ordinariamente, así son los que más padecen; y así es tan cierto que no tan solamente será bien para el bien común el criarse un fiel ejecutor que tenga conocimiento en las causas de las dichas pulperías y las visite á menudo y castigue el desorden con que se vende, será muy útil á Su Majestad, interesado en el valor del dicho oficio; y esto es lo que sabe y la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre.—*Antonio Guerra Bravo.*—Ante mí.—*Matías de Cárdenas,* escribano receptor.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal en la causa con el Cabildo y Regimiento desta ciudad sobre que se venda el oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, dice que los términos son pasados á el de prueba como el de la publicación y esta causa tiene estado; pide y suplica á Vuestra Alteza se sirva de mandar que el relator la traiga en relación; pide justicia.

En la ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y dos años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición y los dichos señores mandaron que el relator dé estado á esta causa y la traiga.—*Juan de Agurto.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y tres años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, habiendo visto la causa que el señor fiscal de Su Majestad sigue con el procurador general desta ciudad sobre la venta del oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á esta Real Audiencia, sin embargo de la contradición hecha por el Cabildo y Regimiento desta ciudad que declararon no haber lugar, mandaron se prosiga en la venta de dicho oficio de fiel ejecutor y se señale día para el remate, atento [á] haberse dado los pregones; y así lo proveyeron y señalaron los señores dotores don Juan de Huerta Gutiérrez y don Gaspar de Cuba y Arce.—Ante mí.—*Juan de Agurto,* escribano público.

Doy fee que se halló presente á la pronunciación deste auto el señor dotor don Manuel Muñoz de Cuéllar, fiscal de Su Majestad.—*Juan de Agurto.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y tres años, notifiqué el auto de arriba al maestre de campo don Andrés de Lorca, procurador general desta ciudad, en su persona, de que doy fee.—*Antonio Andrea,* escribano receptor.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, por el aumento de vuestra real hacienda, en los autos sobre el remate y venta del oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, dice que por auto de revista está mandado se saque á el remate el dicho oficio, y supuesto que hay ponedor á él, se ha de servir Vuestra Alteza de señalar día para el remate del dicho oficio y que se citen los ponedores; para ello pide justicia..

Notifiqué en cabildo pleno el auto de fojas cuarenta y ocho y que den poder para esta segunda instancia con señalamiento de estrados.

Decreto.—Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en diez días del mes de abrill de mill y seiscientos y sesenta y tres años, y lo señalaron los señores dotor don Juan de Huerta Gutiérrez y don Alonso de Solórzano y Velasco y don Gaspar de Cuba y Arce.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Decreto.—Autos.—Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de abrill de mill y seiscientos y sesenta y tres años, estando el Cabildo, Justicia y Regimiento en su ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, es á saber, el general don Juan Alfonso Velázquez de Covarrubias, alcalde de primer voto, y el general don Melchor de Carvajal y Saravia, alcalde de segundo voto, don Francisco de Eraso, alférez mayor, don Fernando Tello de Guzmán, alcalde provincial, el maestro de campo don Diego de Aguilar Maqueda, Manuel Fernández Romo, don Matías de Toro Mazote, depositario, don Francisco de la Barrera, don Juan de Castro y Pro, leí y notifiqué el auto de fojas cuarenta y ocho, según y como en ellas se contiene.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, en los autos con el Cabildo Justicia y Regimiento desta ciudad sobre la venta del oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, dice que por dos autos de Vuestra Alteza ha mandado vender el dicho oficio, que están hechas y admitidas diferentes posturas y remitidas á vuestros oficiales reales, y asimismo mandó Vuestra Alteza que se notificase al dicho Cabildo, al cual se le notificó muchos días ha; y así ha de declarar Vuestra Alteza, con expreso y debido pronunciamiento, por pasado dicho auto en autoridad de cosa juzgada, pues les ha corrido más término del dispuesto por derecho, y siendo necesario, le acusa la rebeldía el Fisco; á Vuestra Alteza pide y suplica declare por pasado el dicho auto en autoridad de cosa juzgada, y siendo necesario, haya por acusada la rebeldía; y en todo pide justicia.

Decreto.—Traslado.—Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de abrill de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y tres años, el Cabildo, Justicia y Regimiento en su ayuntamiento, en la forma que acostumbran, es á saber, el general don Juan Alfonso de Covarrubias, alcalde de primer voto, y general don Melchor de Carvajal, alcalde de moradores, maestro de campo Manuel Fernández Romo, don Antonio Martínez de Vergara, alguacil mayor, y capitán Juan de Castro, capitán don Bernardino de Urbina y don Francisco de la Barrera, regidores, notifiqué el traslado de arriba, como en él se contiene, de que dòy fee. —*Antonio Andrea*, escribano recetor.

Petición.—Muy poderoso señor.—El maestro de campo don Andrés Jiménez de Lorca, procurador general de esta ciudad, en los autos con vuestro fiscal sobre la venta que pretende se haga del oficio de fiel ejecutor, digo que habiéndose notificado el auto proveído por esta Real Audiencia á fojas cuarenta y ocho al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, en cumplimiento del decreto de fojas cuarenta y nueve vuelta, fuí varias veces al oficio de cámara por los autos, para suplicar de lo perjudicial del auto proveído en la dicha causa sobre la venta del dicho oficio, y no me los entregó vuestro secretario de cámara por decir tenerlos vuestro fiscal, y á mis diligencias repetidas é instancias sobre la entrega de los dichos autos, se me entregaron, y llevándolos á mi abogado, halló está pasado el término, por muchos días, para la súplica del dicho auto, y porque el impedimento á la dicha súplica estuvo para la entrega de los dichos autos y está calificado el daño del dicho Cabildo en el mismo discurso de tiempo y tratar de excusar su daño y conservar la merced real hecha del dicho oficio de fiel ejecutor, y que por todas las dichas causas le compete al dicho Cabildo restitución *in integrum* contra el trascurso del dicho término por interponer la dicha súplica, demás de no estar notificado á todo el dicho Cabildo, según la gravedad de la causa y su calidad, que toca en común y en particular á todos los del dicho Cabildo que no se hallaron presentes á la dicha notificación, á que se llega haberse mandado notificar el dicho auto al cabildo pleno y no hallarse verificado esta circunstancia, mayormente hallándose en esta ciudad los capitulares que faltaron en la ocasión de la dicha notificación; mediante lo cual y más favorable, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de concederme la dicha restitución, poniendo la causa en el estado para poder interponer la dicha súplica; sobre que pido justicia, y en lo necesario juro á Dios y á

la cruz, en forma de derecho, no ser de malicia.—*Don Andrés Jiménez de Lorca.*

Decreto.—Vista al señor fiscal, presente.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto,* escribano público.

Autos.—Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia en la ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto,* escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, habiendo visto esta petición del procurador general de la ciudad en que pide restitución para suplicar de los autos de Vuestra Alteza, y siendo Vuestra Alteza servido, se le ha de denegar la dicha restitución, así por habérsele pasado el término, como consta de los autos, como porque lo que dice y alega no tiene fundamento; pues repetidas veces se le ha acusado la rebeldía y notificado varias veces á todo el cabildo pleno, y demás de lo dicho, se ha y debe declarar dichos autos por pasados en autoridad de cosa juzgada, por habérsele pasado todos términos del derecho; por lo cual á Vuestra Alteza suplica declare no haber lugar lo que pide el dicho procurador general y mandar se venda dicho oficio de fiel ejecutor en conformidad de dichos autos, y en todo pide justicia.

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y tres años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, habiendo visto la causa que el señor fiscal de Su Majestad sigue con el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad sobre la venta del oficio de fiel ejecutor desta ciudad, en el artículo de lo pedido por parte del procurador general de dicha ciudad sobre que se le conceda la restitución de el uso del tiempo para suplicar del auto en dicha razón proveído, concedieron al dicho Cabildo la restitución pedida, para que, dentro del término legal, use del que tuviere contra el auto de vista en esta causa pronunciado; y así lo proveyeron y señalaron los señores dotores don Juan de Huerta Gutiérrez y don Gaspar de Cuba y Arce.—Ante mí.—*Juan de Agurto,* escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en primero día del mes de abrill de mill y seiscientos y sesenta y tres años, estando el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad en la parte donde tienen

de costumbre, á saber, el general don Juan Alfonso de Covarrubias, alcalde de primer voto, y el general don Melchor de Carvajal, alcalde de moradores, capitán don Francisco de Eraso, maestro de campo don Martín Ruiz de Gamboa, capitán don Antonio Martínez de Vergara, sargento mayor don Fernando Tello de Guzmán, capitán Martín de Urquiza, don Matías de Toro, don Francisco de la Barrera Chacón y don Fernando Canales de la Cerda, regidores, les notifiqué el auto de atrás, como en él se contiene, en sus personas, de que doy fee.—*Antonio Andrea*, escribano recetor.

Doy fee que me entregó esta petición con cargo de leerla á la primera audiencia ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia; y para que conste doy el presente en la ciudad de Santiago de Chile, en diez días del mes de junio de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.—El maestre de campo don Andrés Jiménez de Lorca, procurador general desta ciudad, en los autos con vuestro fiscal sobre la venta que pretende se haga del oficio de fiel ejecutor y lo demás deducido, digo: que por Vuestra Alteza, por el último auto proveído en esta causa, se sirvió de conceder al Cabildo desta ciudad restitución contra el uso del término para suplicar del auto de fojas cuarenta y ocho, en que se mandó que, sin embargo de la contradición hecha por el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que se delaró no haber lugar, se prosiguiese en la venta del oficio de fiel ejecutor de las pulperías compuestas, y sin perjuicio de las protestaciones hechas en esta causa y usando del dicho beneficio, hablando debidamente, suplico del dicho auto, y se ha de servir Vuestra Alteza de mandarlo revocar, declarando no haber lugar la venta del dicho oficio, por lo que de los autos resulta y está alegado por parte desta ciudad en los escriptos de fojas once, veinte y dos y veinte y ocho desta causa, que he aquí por insertos y expresados por agravios del dicho auto, y por lo demás que de derecho hace ó hacer puede en favor desta ciudad, que he aquí por expreso y alegado, y porque el oficio de fiel ejecutor que se pretende vender se compone de las visitas de las pulperías que por la real cédula y previlegio de los compuestos se reservó á uno de los oidores de vuestra Real Audiencia, y respeto desta facultad tiene puesta la mano en el negocio vuestra real persona y mandado le informen de las conveniencias que tendrá la venta deste oficio y facultad de esta visita reservada, sin haber tomado resolución en el caso; y en este supuesto, hablando debidamente, no se puede tomar resolución en

la venta del dicho ofeio, mayormente cuando los inconvenientes articulados por vuestro fiscal, procedidos de no hacerse ni poderse hacer con puntualidad las visitas de las dichas pulperías, más son para representar á vuestra real persona, para que se sirva de cometer la dicha visita á los fieles ejecutores ordinarios de la ciudad, que para criar nuevo oficio, de que se siguen mayores inconvenietes á la república corriendo por una persona sola, mayormente cuando por ninguna se podrá suplir la atención de vuestros oidores, á quien vuestra real persona cometió las dichas visitas. Asimesmo se compone el dicho oficio pretendido vender del regimiento, voz y voto en el Cabildo desta ciudad con título de fiel ejecutor; y respeto del dicho regimiento, aunque por el capítulo de la nueva real cédula se mandaron aumentar y vender los regimientos que pareciesen convenientes, según el número de los vecinos de la ciudad, esta resolución se cometió privativamente al Gobierno deste reino, reconociendo el corto número de vecinos desta ciudad y los inconvenientes que se recrecerán de aumentar oficios en la república y en el dicho Cabildo, sobre los nuevamente criados de alcalde provincial y recetor general de penas de cámara, con voz y voto en el dicho Cabildo, no se ha tomado resolución en el comienzo sobre la venta de semejantes oficios, antes se ha entendido haber informado á vuestra real persona fuera de inconvenientes aumentar los dichos regimientos, por la cortedad que ha tenido siempre esta ciudad en el número de los vecinos y moradores, y especialmente después del terremoto del año de cuarenta y siete, que la arruinó del todo, y las pestes repetidas que ha padecido desde entonces casi todos los años, demás de las generales que han consumido la mayor parte de sus moradores: y por lo que toca á este regimiento, tengo protestado tocar el juicio y conocimiento al Gobierno, por habérsele cometido por vuestra real persona, y para todos los efectos que convengan protesto probar todo lo deducido por los procuradores generales desta ciudad en los escriptos presentados en esta causa, de suso referidos, menos se puede vender el dicho oficio con título de fiel ejecutor, por la merced real hecha por vuestra real persona á esta ciudad del dicho oficio, en confirmación de la que tenía hecha perpetuamente la cesárea majestad del señor Emperador Carlos Quinto y la majestad del Rey, nuestro señor, don Felipe Segundo, por la merced de fojas trece, que habiendo sido la merced perpetua y debiendo tener cumplido efeto en todo tiempo, no se puede ni debe beneficiar oficio alguno con este título, de lo cual teniendo vuestra real persona entera noticia, no es

verosímil se entendieran sus nuevos rescriptos en perjuicio de la dicha merced y desta ciudad, en los inconvenientes que padecería con la venta del dicho oficio; mediante lo cual y más favorable, á Vuestra Alteza pido y suplico mande reponer el dicho auto, en lo que puede tocar al consentimiento desta *(sic)* Real Audiencia; concluyo para prueba de lo necesario, debajo de las dichas protestaciones y demás hechas por los procuradores generales desta ciudad en esta causa; sobre que pido justicia, costas protesto, y en lo necesario, etcétera.—*El licenciado Pozo y Silva.—Don Andrés Jiménez de Lorca.*

Decreto.—Vista al señor fiscal, presente.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad Santiago de de Chile, en doce días del mes de junio de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, en la causa con el Cabildo desta ciudad sobre la venta del oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, respondiendo al escripto de súplica del procurador general desta ciudad, de que se le mandó dar vista, dice: que sin embargo de lo que en él se dice y alega, que es lo mismo que antes tiene deducido, se ha de mandar llevar á debida ejecución los autos proveídos en esta causa, en que manda Vuestra Alteza se venda el dicho oficio, así por las razones que por parte del Real Fisco están alegadas en los escriptos de fojas seis, catorce y veinte y cinco de la causa, que, en caso necesario, reproduce en debida forma, como por no dañar al Real Fisco lo que parece querer de nuevo alegar en razón de no estar informada vuestra real persona del perjuicio que se seguía de la venta del dicho oficio y nombramiento de fiel ejecutor; pues, sobre el informe que se hizo se despachó la dicha real cédula en que mandó vender el dicho oficio, cometiéndole á vuestro Gobernador y Presidente desta Real Audiencia, en cuya consideración Vuestra Alteza ha sido servido de mandarle vender en contraditorio juicio del dicho Cabildo y su procurador general; y conociendo esta Real Audiencia la utilidad que se seguía, así á la real hacienda como al bien público, como por parte del Real Fisco está probado, se mandó sacar al pregón y que se rematase en el mayor ponedor; ni menos de importancia es la prueba pedida por el dicho procurador general, por no alegar cosa por donde se le pueda conceder, y así se la contradice en debida forma; atento á lo cual, á Vuestra Alteza pide y suplica, en consideración de lo alegado y probado por parte del Real Fisco, se declare no

haber lugar lo que pide el dicho procurador general por el dicho su escripto y mandar se remate el dicho oficio de fiel ejecutor en ejecución de los autos proveídos en dicha causa; pide justicia.

Decreto.—Autos.—Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de junio de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Decreto.—Resérvase para definitiva la prueba pedida y tráigase en ella para el primer día de audiencia.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y tres años; presente el señor fiscal de Su Majestad.—*Juan de Agurto.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres de agosto de mill y seiscientos y sesenta y tres años, notifiqué este decreto al maestre de campo don Andrés Jiménez de Lorca, síndico-mayordomo *(sic)* desta ciudad, en su persona, de que doy fee—*Juan de Vera Montoya*, escribano recetor.

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de otubre de mill y seiscientos y sesenta y tres años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, habiendo vista la causa que el señor fiscal de Su Majestad sigue con el procurador general desta ciudad sobre la venta del oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á esta Real Audiencia, confirmaron el auto de vista por dichos señores en dicha causa proveído en seis de marzo deste presente año, de fojas cuarenta y ocho, según y como en él se contiene, sin embargo del artículo reservado para definitiva, que declararon no haber lugar; y así lo proveyeron y señalaron los señores dotor don Juan de Huerta Gutiérrez y don Gaspar de Cuba y Arce.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.—Don Francisco Peraza, vuestro recetor general de penas de cámara de la juridición desta ciudad, en los autos sobre el remate del oficio de fiel ejecutor de las pulperías subjetas á esta Real Audiencia y su juridición, en lo que toca á las pulperías desta ciudad, en que se comprenden las del valle de Quillota y puerto de Valparaíso y demás partes donde las hubiere en la dicha juridición, digo que yo tengo hecha postura al dicho oficio, con las calidades y condiciones que consta por mi escripto de fojas treinta y tres y mejorada aquélla en ducientos pesos á fojas treinta y seis, para más servir á vuestra real persona y aumento de

su real hacienda, mejoro las dichas posturas hechas y pongo el dicho oficio en nueve mill pesos de á ocho reales, para el capitán don Sebastián Peraza y Espinosa, mi hijo, pagados por tercias partes en cuerda de arcabuz y mosquete, prorrata lo que cada año tocare al precio que hoy se abriere y se rematare, la que manda vuestro Virrey del Pirú se haga para el gasto de vuestra real armada y presidios de aquel reino, con las calidades siguientes:

Que el dicho capitán don Sebastián Peraza y Espinosa haya de tener con el dicho oficio voz activa y pasiva en el Cabildo desta ciudad y en todas sus juntas y elecciones y como juez ordinario privativo en las visitas de las dichas pulperías haya de tener asiento inmediato al alférez real desta ciudad y el mismo en las iglesias y partes públicas, y en las visitas de cárcel juntamente con vuestros alcaldes ordinarios, consecutivo al alguacil mayor desta ciudad, y asimismo que se le haya de dar juridición y facultad para criar y nombrar, para las dichas visitas y ejercicio de su oficio, un ministro de vara, para que ejecute lo necesario á la buena administración de la real justicia; asimismo para que pueda traer dos criados con espadas, así para la autoridad del dicho oficio como para la seguridad de su persona en el ejercicio dél, y con calidad y condición que con el dicho oficio haya de tener juridición ordinaria privativa, sin que ningún juez se pueda entremeter en visitar las dichas pulperías ni procesar contra los que las administran, y que de las causas que fulminare el dicho fiel ejecutor, así civiles como criminales, sólo haya recurso y apelación para esta Real Audiencia; y asimismo se ha de dar facultad para que yo, por mi persona ó otra cualesquiera persona á quien nombrare, pueda servir el dicho oficio de fiel ejecutor por tiempo de seis años, por cuanto necesito de la industria y cuidado del dicho mi hijo para la satisfación de dicha cantidad y requerir su asistencia en mis haciendas, para esto y otras disposiciones por el dicho tiempo, sirviendo y ejerciendo mi oficio de recetor general de penas de cámara por el mismo tiempo de seis años á la persona que hoy ejerce por nombramiento de Vuestra Alteza, corriendo, como ha de correr la vida y renunciaciones desde el día del remate en la del dicho capitán don Sebastián Peraza y Espinosa, con calidad de que solamente se haya de pagar una medianata, que será la que debe el dicho mi hijo por el dicho remate; atento á lo cual, á Vuestra Alteza pido y suplico admita la dicha postura y con las calidades y condiciones expresas en ella y que se señale día para el remate en ejecución de

lo mandado por Vuestra Alteza; y pido justicia.—*Don Francisco Peraza.*

Decreto.—Admítese, en cuanto ha lugar de derecho, y traslado á los que han hecho posturas.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en primero día del mes de diciembre de mill y seiscientos y sesenta y tres años. —*Juan de Agurto*, escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán don Francisco Canales de la Cerda digo: que á mi noticia es venido que el oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia le tiene puesto el capitán don Francisco Peraza en nueve mill pesos, pagados en los plazos que contiene su postura: yo le hago en los nueve mill pesos de contado, con las mismas calidades que el dicho don Francisco le tiene puesto; á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva admitir la dicha postura, pues es de mejor calidad que la del dicho don Francisco Peraza; pues es justicia que pido, y que señale día para el remate.—*Don Francisso Canales de Cerda.*

Decreto.—Vista al señor fiscal de Su Majestad, y estando presente, pidió se admitiese la postura y de su consentimiento se admita, y traslado de ella á los interesados.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de diciembre de mill y seiscientos y sesenta y tres años. —*Juan de Agurto*, escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de diciembre de mill y seiscientos y sesenta y tres años, notifiqué el decreto de suso al maestro de campo don Joseph de Morales Negrete, en su persona, de que doy fee.—*Juan de Alfaro,* escribano recetor.

En el dicho día, mes y año dichos, notifiqué el dicho decreto al capitán don Francisco Peraza, en su persona, de que doy fee.—*Juan de Alfaro,* escribano recetor.

En la ciudad de Santiago de Chile, en el dicho día, mes y año dichos, notifiqué el dicho decreto al maestro de campo don Antonio Jaraquemada, en su persona, de que doy fee.—*Juan de Alfaro,* escribano recetor.

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán don Francisco Peraza, recetor general de penas de cámara del distrito desta Real Audiencia, en los autos sobre la venta del oficio de fiel ejecutor de las pulperías, digo: que se me ha dado vista de un escripto presentado

por parte del capitán don Francisco Canales de la Cerda, en que mejorando la postura que tengo hecha, la hace con nueve mill pesos de á ocho reales, de contado, con las calidades y preeminencias que yo hice la primera postura, y en continuación de la primera que hice, la vuelvo á hacer en diez mill pesos de á ocho reales; los mill dentro de dos meses después del remate y los nueve á los plazos de la dicha mi primera postura y en el género de cuerda como tengo pedido, y si no pareciere conveniencia de vuestra real hacienda la dicha paga en cuerda, la haré en reales á los mismos plazos que la ofrezco en la dicha cuerda; por lo cual, á Vuestra Alteza pido y suplico admita la dicha postura y mande se me haga el remate como á primero y mejor ponedor; sobre que pido justicia, y para ello.—*Don Francisco Peraza.*

Decreto.—Vista al señor fiscal y traslado á los interesados.

Los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, proveyeron lo de suso decretado, en la ciudad de Santiago, en ocho de enero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Juan de Agurto,* escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, notifiqué el traslado de suso al capitán don Francisco Canales de la Cerda, en su persona, de que doy fee.—*Joán de Alfaro,* escribano recetor.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal dice que ha visto esta postura que hace el capitán don Francisco de Peraza al oficio de fiel ejecutor en diez mill pesos, los cuales ha de mandar Vuestra Alteza los pague de contado el día del remate con lo demás que debe en las reales cajas; y en todo pide justicia.

Decreto.—Autos.—Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de enero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Joán de Agurto,* escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán don Francisco Canales de la Cerda en los autos sobre el remate del oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á esta Real Audiencia, en la forma deducida, digo: que de un escrito de don Francisco Peraza, recetor general de penas de cámara de este obispado, en que hace postura mejorando la que tiene hecha en diez mill pesos, en la forma que contiene el dicho su escrito de fojas sesenta y una, y respondiendo á él, se ha de servir Vuestra Alteza mandar que con la postura que yo hice, por ser mejor que la del dicho don Francisco Peraza, se se-

ñale el día para el remate; pues demás de haberla puesto el susodicho á plazos, debe del oficio que hoy ejerce cinco mill pesos, que hasta hoy no los ha pagado, y pues la dicha mi postura es mejor que la del susodicho, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva mandar señar día para el remate; sobre que pido justicia. etc.—*Don Francisco Canales de la Cerda.*

Decreto.—Señálase el viernes ocho del corriente y sean citadas las partes.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años. —*Joán de Aguroo,* escribano público.

Certifico y hago fee, la que más hubiere lugar en derecho, cómo hoy seis de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años fuí á la casa del capitán don Francisco Peraza para el efeto de citarle para el remate que se manda hacer del oficio de fiel ejecutor de las pulperías, y me dijo una criada que estaba en su estancia de Ocoa, en el partido de Quillota, de que doy fee.—*Joán de Alfaro,* escribano recetor.

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán don Francisco Canales de la Cerda, en la causa sobre que se venda el oficio de fiel ejector de las pulperías, en la forma deducida, digo: que de mi último escrito se mandó señalar día para el remate y que fuese con citación de las partes, y en consideración que lo es el capitán don Francisco Peraza, el cual está en su estancia, y para que se cite, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva, para que esta causa no se dilate, de cometer él que la vaya hacer cualquier recetor ó persona que sepa leer y escribir; pido justicia.—*Don Francisco Canales de la Cerda.*

Decreto.—El recetor de turno vaya á hacer esta diligencia y se señala diez y seis del corriente para el remate de este oficio.

Proveyeron lo suso decretado los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en ocho días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

En la estancia del capitán don Francisco Peraza, llamada Ocoa, diez y ocho leguas de la ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, por la comisión á mí dada, notifiqué el decreto de arriba, según y como en él se contiene, leyéndolo á la letra al dicho capitán don Francisco Peraza, recetor general de penas de cámara de la Real Audiencia

deste reino, haciéndole saber á diez y seis del corriente deste presente año, señala día para el remate del oficio de fiel ejecutor de las pulperías, en su persona, de que doy fee.—*Diego López de Quintanilla,* escribano recetor.

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán don Francisco Canales de la Cerda en los autos sobre que se venda el oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á esta Real Audiencia, digo: que habiéndose señalado día para el remate del dicho oficio, fué con citación de don Francisco Peraza, la cual citación se ha hecho, y porque se ha pasado el dicho día asignado, por lo cual, á Vuestra Alteza pido y suplico mande señalar día para el dicho remate; pues es justicia que pido, etc.—*Don Francisco Canales de la Cerda.*

Decreto.—Señálase para el remate, veinte del corriente.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, notifiqué y cité para el remate del oficio de fiel ejecutor al capitán don Francisco Canales, en su persona, de que doy fee.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Remate.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, estando en las puertas de la Real Contaduría y en la plaza, como lo han de costumbre, los señores doctores don Alonso de Solórzano y Velasco, oidor más antiguo de esta Real Audiencia, y don Manuel Muñoz de Cuéllar, fiscal de Su Majestad, y don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, y capitán Josephe Zorrilla de la Gándara, tesorero, jueces oficiales de la real hacienda de este obispado, para efeto de hacer el remate del oficio de fiel ejecutor de las pulperías afectas á Su Majestad, y por voz de Josephe, negro esclavo de Josephe Díaz Navarro, se trajo en venta y público pregón el dicho oficio, diciendo el dicho pregonero: diez mill pesos dan por el dicho oficio, los ocho mill luego, en reales de contado, y los dos mill pagados en cuatro años, á quinientos en cada uno; si hay quien quiera hacer mejor postura, parezca, que se le admitirá y rematará en mayor ponedor, el cual se vende con voz y voto y asiento en Cabildo, según y como lo han usado, usan y ejercen los demás fieles ejecutores de las ciudades de Sevilla, Lima y demás partes y con todas las preemi-

nencias anejas al dicho oficio; si hay quien quiera hacer mejor postura, parezca, que se le rematará y rematará luego, á la hora, en quien más diere por él.

Y estándose pregonándose el dicho oficio, por no haber mejor ponedor, de mandamiento de dichos señores el dicho pregonero dijo: diez mill pesos dan por el dicho oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á Su Majestad, con voz y voto en Cabildo, con todas las preeminencias, prerrogativas é inmunidades que gozan todos los demás fieles ejecutores de las ciudades de Sevilla, Lima y demás partes de los reinos de España y de las Indias, pagados los ocho mill luego, de contado, y los dos mill pagados en cuatro años, á quinientos cada uno, y con cargo afianzarlo y traer confirmación de Su Majestad dentro de seis años, que apercibo de remate; á la una, á las dos, a la tercera; pues que no hay quien puje ni diga más, que buena, que buena, que buena pro le haga el dicho oficio al capitán don Francisco Canales de la Cerda; el cual, que presente estaba, acetó el dicho remate, según y como en él se contiene, y se obligó á la paga de contado de los ocho mill pesos, luego, y afianzar por los dos mill pesos el fiado, á los tiempos y plazos referidos, y á ello su persona y bienes, habidos y por haber, y dió poder cumplido á todas y cualesquier justicias é jueces de Su Majestad, y especialmente á dichos señores jueces oficiales reales, para que le apremien á su cumplimiento, como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció todas y cualesquier leyes de su favor y la general y derechos della, y el otorgante, que doy fee conozco, lo firmó con dichos señores, siendo testigos el maestro de campo don Antonio de Irarrázabal y Andía y general don Melchor de Carvajal y Saravia y otras muchas personas presentes.

Es calidad y condición expresa que no se ha de llamar á engaño sobre lesión enorme ó enormísima, ni alegar caso fortuito ni insólito.—*Doctor don Alonso de Solórzano y Velasco.—Doctor don Manuel Muñoz.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Josephe Zorrilla de la Gándara.—Don Francisco Canales de la Cerda.*—Ante mí.—*Jerónimo de Uyas,* escribano público y de cabildo.

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán don Francisco Canales de la Cerda digo: que en mí se remató el oficio de fiel ejecutor desta ciudad en diez mill pesos de á ocho reales, y porque tengo pagados los ocho mill que ofrecí de contado y asegurado los dos mill y pagada la medianata, como consta de las certificaciones que presento; por lo cual, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de man-

dar se me despache título del dicho oficio y se me admita al uso dél; pido justicia.—*Don Francisco Canales de la Cerda.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal dice que ha visto esta petición y certificaciones que presenta el capitán don Francisco Canales de la Cerda, por donde consta haber pagado la medianata del oficio de fiel ejecutor de las pulperías sujetas á la visita desta Real Audiencia, y consta haber pagado los ocho mill pesos que dió de contado y asegurado con fianzas los dos mill pesos restantes, cumplimiento á los diez mill pesos en que se le remató dicho oficio, y así podrá Vuestra Alteza mandar se le despache el título en forma, pues es justicia que pide.

Decreto.—Vista al señor fiscal de Su Majestad, presente.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en primero de marzo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Certificación.—Los jueces oficiales de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certificamos que en un libro real del derecho de medianata de nuestro cargo, á fojas setenta y una vuelta, está una partida del tenor siguiente:

En veinte y ocho de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, se hace cargo al tesorero, capitán Josephe Zorrilla de la Gándara, de ciento y sesenta y seis pesos y seis reales, de á ocho el peso, que recibió del capitán don Francisco Canales de la Cerda por derecho y primero plazo de medianata del oficio de fiel ejecutor desta ciudad, que se le remató en almoneda pública en diez mill pesos de á ocho reales, á que se le añadió el tercio por los emolumentos y por otra tanta cantidad que ha de pagar el primero mes del segundo año, que corre desde diez y siete del corriente; tiene asegurada la real hacienda con fianza que hicieron el general don Melchor de Carvajal y Saravia y capitán don Juan de Ureta Ordóñez ante Jerónimo de Ugas, escribano público y de cabildo de esta ciudad, y dichos pesos entraron en la real caja.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza. —Josephe Zorrilla de la Gándara.

Y para que conste, de pedimiento del dicho capitán don Francisco Canales de la Cerda, dimos la presente en Santiago, á veinte y ocho de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Josephe Zorrilla de la Gándara.*

Certificación.—Los jueces oficiales de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado certificamos que en un libro

real común desta contaduría de nuestro cargo, á fojas dos dél, estaba una partida del tenor siguiente:

En veinte y ocho de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, se hace cargo al tesorero, capitán Josephe Zorrilla de la Gándara, de ocho mill pesos de á ocho reales que recibió del capitán don Francisco Canales de la Cerda por el contado del oficio de fiel ejecutor desta ciudad, que se le remató en almoneda pública, con la solemnidad acostumbrada y asistencia de los señores oidores más antiguos, fiscal desta Real Audiencia y oficiales reales, en diez mill pesos de la dicha plata, los ocho mill pesos dellos al contado y los dos mill restantes, á cumplimiento á la dicha cantidad, á pagar en cuatro años, que corren desde el día del remate, que se hizo en diez y siete del corriente, á quinientos pesos cada año, para los cuales tiene asegurada la real hacienda con fianza que hicieron el general don Melchor de Carvajal y Saravia y capitán don Juan de Ureta Ordóñez ante Jerónimo de Ugas, escribano público de cabildo desta ciudad, y los dichos pesos entraron en la real caja—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Josephe Zorrilla de la Gándara.

Y para que conste, de pedimiento del dicho capitán don Francisco Canales de la Cerda, dimos la presente en Santiago, á veinte y ocho de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Josephe Zorrilla de la Gándara.*

Decreto.—Depáchese título en forma.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en primero día del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años. —*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de Cabildo.

Posesión.—En cuya conformidad, y porque en vos el dicho capitán don Francisco Canales de la Cerda concurren todas la buenas partes y calidades necesarias para el uso y ejercicio del dicho oficio de tal nuestro fiel ejecutor desta dicha ciudad de Santiago, sus términos y juridición, por los dichos nuestro presidente é oidores visto, fué acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón é Nos tuvímoslo por bien, por la cual es nuestra voluntad que agora y de aquí adelante vos el dicho don Francisco Canales de la Cerda seáis nuestro fiel ejecutor desta dicha ciudad de Santiago, sus términos y juridición, y como tal, en conformidad de nuestra cédula, expedida por nuestra real persona para beneficiar el dicho oficio, traigáis vara alta de nuestra real justicia y tengáis voz y voto en Cabildo y podáis visitar y visitéis las pulperías sujetas á nuestra

real persona y por las de vuestros lugar-tenientes, en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes, según y de la manera que lo usan y han usado los demás fieles ejecutores de las ciudades de Sevilla y de los Reyes y de las otras ciudades, villas y lugares de las nuestras Indias, y hayáis y llevéis y los tenientes que nombráredes, así en esta ciudad como en los partidos del dicho distrito, puedan traer vara alta, de ordinario los derechos, salarios y emolumentos y otras cosas cualesquier que al dicho oficio fueren anejas y pertenecientes.

Y mandamos al dicho Cabildo, Justicia y Regimiento della que luego que esta nuestra carta vean, tomen y reciban de vos el dicho don Francisco Canales de la Cerda el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio; y habiéndolo fecho, os reciban al uso y ejercicio dél; y los unos y los otros y todos los demás nuestros jueces y justicias desta ciudad, sus términos y jurisdición, los caballeros, escuderos y oficiales, hombres buenos, de cualquier calidad y condición que sean, os hayan y tengan por nuestro fiel ejecutor desta dicha ciudad y usen con vos y con dichos vuestros tenientes, y no con otra persona alguna, el dicho oficio, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias mercedes, franquezas, excepciones, prerrogativas, preeminencias, libertades é inmunidades, y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, bien y cumplidamente, sin que os falte en cosa alguna, según y de la manera que se guardan y han guardado á todos los demás fieles ejecutores y sus lugar-tenientes de todas las ciudades de las dichas nuestras Indias y de la de Sevilla y de la de los Reyes y á vuestros lugar-tenientes y que se les guarden y hagan guardar, sin que os falte y á ellos cosa alguna; y que en ello ni en parte dello no consientan se os ponga embargo, impedimento ni contradición alguna, que Nos por la presente os recebimos y habemos por recebido al uso y ejercicio del dicho oficio, y os damos poder y facultad para lo usar y ejercer; y habéis de ser obligado á traer confirmación de nuestra real persona dentro de seis años primeros siguientes del dicho oficio, con apercebimiento que, no lo haciendo, se declarará por vaco, para proveerlo en quien nuestra voluntad fuere; y para que haya la buena cuenta de si traéis ó nó la dicha confirmación, mandamos á los nuestros oficiales de nuestra real hacienda desta dicha ciudad tomar la razón deste título y lo asienten en los libos de su cargo, y sobre escrito y librado dél, os le vuelvan original para que os sirva de título en for-

ma, y sin haber precedido la dicha diligencia no os podáis recebir ni reciban.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—Doctor don Alonso de Solórzano y Velasco.—Doctor don Gaspar de Cuba y Arce.—Doctor don Juan de la Peña Salazar.—Yo, Juan de Agurto Gastañaga, escribano público del número desta ciudad de Santiago de Chile por el Rey, nuestro señor, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores.—Registrada.—Pedro Vélez Pantoja.—Por el Chanciller.—*Pedro Vélez Pantoja.*

Y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto; y habiéndolo visto, le mandaron entrar é hizo el juramento acostumbrado, con la solemnidad del derecho, y juró á Dios y á la cruz de usar fiel y legalmente el dicho puesto de fiel ejecutor de las pulperías afectas á Su Majestad, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén; y el dicho general don Alonso de Soto, como corregidor, le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron los que se hallaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Martín de Urquiza.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE MARZO DE 1664.

Título de proveedor del ejército de don Melchor de Carvajal.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por proveedor general del real ejército al general don Melchor de Carvajal y Saravia, y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto, y mandaron poner el título á la letra, que es del tenor siguiente:

El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de

Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación del real ejército deste reino que en la ciudad de Santiago, sus partidos y juridición, se nombre una persona de toda satisfación y confianza y de mucha calidad, méritos y servicios, que sirva y ejerza el puesto de proveedor general del real ejército, para la buena disposición y brevedad de las conduciones y bastimentos, cuerda y otros peltrechos y asistencias que se han de conducir desta ciudad, sus partidos, términos y juridición á el puerto de Valparaíso, y asimesmo para la breve carga y despacho de los navíos que los han de conducir á la ciudad de la Concepción, plaza de armas deste ejército, con la facultad y comisión necesaria para todo lo que tocare y tocar puede á la dicha condución de bastimentos, de modo que por falta de juridición y autoridad no se deje de hacer negocio que tanto conviene á la utilidad del ejército; y porque he considerado que las necesarias para el dicho efecto concurren muy aventajadamente en la persona del general don Melchor de Carvajal y Saravia, así por su mucha autoridad, inteligencia, méritos y servicios, como por su celo, limpieza y cristiandad con que ha procedido en todos los cargos y cosas que han corrido por su cuenta, dándolas muy á satisfación de sus superiores, y atendiendo á la mucha utilidad del ejército y á el servicio de Su Majestad, he resuelto, por acuerdo de hacienda fecho el quince del corriente, encargarle negocio de tanta importancia, fiándolo de su mucho cuidado y desvelo, y que mediante su diligencia, espero se conseguirán los efectos que se pretenden; en cuya conformidad, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á el dicho general don Melchor de Carvajal y Saravia por proveedor general del real ejército deste reino, y le doy poder, comisión y facultad, cuan bastante se requiere y es necesario, para que use y ejerza el dicho cargo en todas las cosas y casos que se ofrecieren tocantes á la dicha condución, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás proveedores generales que lo han sido deste ejército; y á mayor abundamiento, atendiendo al mayor servicio de Su Majestad, le doy comisión en forma, la que conforme á derecho se requiere, para que en los casos de necesidad pueda sacar de los graneros y trojes los granos que fueren menester para el abasto del dicho ejército, pagándolos á los dueños bien y cumplidamente, de manera que no resulte agravio á la parte, y asimesmo podrá obligar á todas las

personas que tuvieren arrias y carretas á que conduzgan dichos bastimentos á el puerto de Valparaíso, pagándoles sus acarretos en la forma ordinaria, y á los que se excusaren de hacerlo los prenderá y embargará las arrias ó carretas y los remitirá con otras personas, las que nombrare, de que me dará cuenta.

Y asimesmo ordeno y mando á todos los corregidores de los partidos desta juridición, sus tenientes y capitanes de ellos, que en siendo requeridos por el dicho general don Melchor de Carvajal pidiéndoseles asistencias de gente española; indios, mulas y carretas, se las den y hagan dar luego, de suerte que en este caso de las conduciones han de estar á su orden y disposición, so pena de que, lo contrario haciendo, desde luego los privo de sus oficios y se proveerán, además de las penas y condenaciones que por mí les fueren impuestas por la inobediencia y del interés de Su Majestad.

Y ordeno á mi lugar-teniente de capitán general desta ciudad asista á la dicha condución de bastimentos, haciendo que le den al dicho proveedor general todas las que pidiere, y todos le guarden y hagan guardar todas las gracias, preeminencias, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que le deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que le falte cosa alguna; y ha de haber y llevar, por razón de ayuda de costa, ochocientos pesos, en la forma y manera que se les señalaron y pagaron á sus antecesores y del mismo lugar y ramo, de que se tomará la razón en el oficio de la Veeduría General y en la Contaduría de esta ciudad, en conformidad de los acuerdos de hacienda que para este efecto se han hecho siempre.

Y asimismo ordeno y mando al teniente del puerto de Valparaíso, sus bodegueros y demás vecinos y moradores dél, y los maestres de los navíos y dueños de naos y demás gente de mar obedezcan y respeten y guarden y cumplan las órdenes que les diere el dicho proveedor general tocántes á la dicha condución de bastimentos y carga de ellos, so pena de que ha de castigar los inobedientes conforme fueren, que para todo se le dá la comisión y facultad que hubiere menester, como se ha referido, lo cual mando lo cumplan, á cada uno como les tocare, pena de quinientos pesos, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra, y dos años de destierro á mi disposición, y de las demás que hubiere lugar.

Y para la mejor expedición deste negocio nombrará dos ayudantes que le asistan, siendo de su satisfación, y dos alguaciles, en la forma que se le ha advertido; y el dicho proveedor general echará la insinia y bastón que debe traer como tal proveedor general y se pre-

sentará en el Cabildo desta ciudad con este título, donde se le recibirá al uso y ejercicio del dicho oficio; para lo cual y su cumplimiento despaché el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, á veinte y uno de marzo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Domingo de Eraso.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Martín de Urquiza.— Don Andrés Jiménez de Lorca.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE MARZO DE 1664.

Tocante á lo acordado en el cabildo de 20 de marzo.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, y en ella propuso el señor general don Alonso de Soto, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente, cómo en el cabildo que se hizo en veinte de marzo del dicho mes y año, que trata del aliño de las acequias y por haber habido muchas fiestas no ha tenido ejecución, y para que tenga efecto y se dé cuenta para el primer cabildo y las demás cosas que se acordaron por el dicho Cabildo.

Don Francisco Pizarro. corregidor de Quillota.—Y luego incontinente, pareció en este cabildo con unos títulos don Francisco Pizarro, en que el señor general don Francisco de Meneses le hace merced del puesto de corregidor, capitán á guerra y maestre de campo del partido de Quillota; y habiendo hecho el juramento con la solemnidad del derecho, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto, y la vara de la real justicia le entregó el señor corregidor y mandó que á la letra se pusiesen dichos títulos.

El general de la artillería don Francisco de Meneses, gobernador y capitán general deste reino, ejército, y presidente desta Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los

vecinos y moradores y naturales del partido de Quillota, sus términos y juridición, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor dél y los administre y mantenga [en ella], en lugar del maestre de campo don Agustín de Arévalo Briseño, y atendiendo á que las que se requieren y son necesarias concurren muy aventajadamente en el capitan don Francisco Pizarro, á quien tengo nombrado por capitán á guerra y maestre de campo de milicia del dicho partido y su distrito y de toda la demás gente de guerra y del número, de pie y de á caballo que entrare en él, y porque me ha hecho relación ha servido á Su Majestad así en lo político como en lo militar, de muchos años á esta parte, con general aprobación de sus ministros, ocupando los puestos de la guerra y república más preeminentes, de que ha dado la buena cuenta que siempre se ha esperado de sus muchas y honradas obligaciones, heredadas y adquiridas de sus antepasados, padres y abuelos, quienes le continuaron ansimismo muchos años y constará más largamente por sus papeles, á que me remito, y se expresarán en los títulos de capitán á guerra y en el de maestre de campo de milicia; en cuya consideración y porque habiéndose dado noticia por lo que toca al real derecho de medianata al señor juez comisario de ella, parece satisfizo [lo] que debió, como consta de una certificación del capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la real hacienda de esta dicha ciudad de Santiago, que original queda en el oficio de Gobierno, que su tenor es como se sigue:

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial real de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja de mi cargo el capitán don Francisco Pizarro, por mano del licenciado don Tomás Pizarro, su hermano, ducientos y veinte y un pesos y dos reales, de á ocho el peso, por derecho de medianata de los puestos y cargos de corregidor y justicia mayor, maestre de campo de milicia, juez de comisión y capitán á guerra del partido de Quillota, de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino; los sesenta y ocho pesos y seis reales de ellos de capitán á guerra, y sesenta pesos de corregidor y los ochenta y dos pesos y cuatro reales restantes á cumplimiento á la dicha cantidad por el puesto de maestre de campo de milicia del dicho partido de Quillota, con declaración [que] de juez de residencia no paga cosa alguna, atento que no tiene salario con el dicho oficio; y para en cuanto si estuviere más tiempo de un año en el uso y ejer-

cicio del dicho oficio de corregidor, más tiempo de un año, tiene asegurada la real hacienda; para que conste dí la presente en Santiago, á veinte y uno de marzo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años. —*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Atento á lo cual, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Francisco Pizarro por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Quillota, sus términos y juridición, para que por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, con vara alta de la real justicia, la administréis á los vecinos y moradores, estantes y habitantes en él, y á los naturales de su juridición, conociendo de los pleitos y causas, civiles y criminales que estuvieren pendientes ante vuestros antecesores y las que en adelante se ofrecieren y causaren, llevándolas á debida ejecución, procediendo, así de oficio de la real justicia como de pedimiento de partes, entre españoles é indios, guardando los términos del derecho en ellas, haciendo justicia á las partes, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones, ejecutando lo que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola y manteniéndola en ella de manera que los vecinos y moradores, estantes y habitantes y los naturales, vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real, guardando y cumpliendo lo dispuesto y ordenado por leyes, premáticas, ordenanzas, provisiones, cédulas reales y las ordenanzas generales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren pertenecientes al buen gobierno, haciéndolas cumplir, amparando y favoreciendo las viudas pobres, honestas y recogidas, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad y fianza que debéis hacer y dar, os reciban á el uso y ejercicio del dicho oficio; y así fecho, él y las demás personas, estantes y habitantes en este reino os hayan y tengan por tal corregidor y os guarden y hagan guardar las honras, gracias y mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte cosa alguna; y los vecinos, caballeros, escuderos, hombres buenos desta dicha ciudad, sus tér-

minos y juridición, usen con vos el dicho oficio y os acudan y hagan acudir con todos los derechos que os tocan y pertenecen por razón dél, según gozó y llevó vuestro antecesor y demás que han sido del dicho oficio: todo lo cual se guarde, cumpla y ejecute, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guera, por mitad; para cuyo cumplimiento le mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, á veinte y dos días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco de Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de corregidor y justicia mayor del partido de Quillota en persona del capitán don Francisco Pizarro y en lugar del maestre de campo don Agustín de Arévalo Briseño.

Don Francisco Pizarro, capitán á guerra de Quillota.—El general de la artillería don Francisco de Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto las noticias que repetidamente se tienen del enemigo de Europa viene á infestar estas costas, obliga á doblar el cuidado, poniendo en sus puertos de mar personas de todas experiencias de las cosas de la guerra y ejercicio militar para que acudan á su guarnición y defensa, y porque el partido y valle de Quillota tiene tres, adonde se requiere estar con toda prevención, así por esta causa como por el continuo recelo que se debe tener de los indios domésticos, que cada día se reconocen en ellos nuevas traiciones, me ha parecido conveniente y necesario á el servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores del dicho partido y seguridad de dichos puertos, proveer el puesto de capitán á guerra y el de maestre de campo de milicia en persona de toda satisfación, confianza, capaz y de conocidas experiencias en las cosas de la guerra; y porque estas partes y otras muchas concurren aventajadamente en el capitán don Francisco Pizarro, hijo legítimo del maestre de campo general don Cristóbal Fernández Pizarro y nieto del maestre de campo general Francisco Fernández Ortiz y bisnieto del coronel Pedro Cortés de Monroy, y personas que sirvieron á Su Majestad muchos años y ocuparon, así en lo político como en lo militar, los puestos más preeminentes, á cuya imitación ha continuado en el real servicio, á su costa y mención, muchos años, [y] en dicha ocasión, por

convenir, le nombraron por capitán de una compañía de á caballo, con la cual entró llevando en su compañía más de cincuenta hombres á su costa, á las fronteras de arriba, donde socorrió y favoreció la ciudad de Chillán, retirando á sus vecinos y moradores que continuamonte se veían cercados y combatidos del enemigo, á el cual, en una entrada que hizo, en ocasión que iba su padre por general de toda la gente, se le quitó á el dicho enemigo más de diez mill cabezas de ganado, y otros servicios particulares, y de haber servido el dicho su agüelo á Su Majestad cuarenta años, ocupando los puestos de la guerra, y su bisagüelo sesenta, ocupando asimismo todos los puestos hasta el de coronel general de este reino, por Su Majestad, y vencido ciento y diez y nueve batallas, con gran reputación de las armas, como consta más largamente de sus papeles y real cédula de Su Majestad que tiene en ellos; y por parte de madre es nieto del señor don Juan de Cajal, teniente-general de la Gran Canaria y fundador que fué de esta Real Audiencia, y estar casado el dicho don Francisco Pizarro con hija del señor don Alonso de Figueroa, gobernador y capitán general que fué de este reino, persona de muchos y continuados servicios; y porque espero al mesmo paso los ha de continuar, conforme á sus muchas obligaciones, por la presente, en nombre de Su Majestad, y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Francisco Pizarro por capitán á guerra y maestre de campo de milicia del dicho partido de Quillota, en lugar del maestro de campo don Agustín Briseño, y os doy poder y facultad para que, con la insignia de tal, uséis los dichos puestos, ordenando y mandando todo lo que os pareciere conveniente al servicio de Su Majestad, haciendo de manera que todos los vecinos y moradores del dicho partido y las demás personas que entraren y salieren en él estén con toda prevención para las ocasiones que se pueden ofrecer de enemigos de mar y tierra, para lo cual haréis los apercibimientos que convengan y sean necesarios, poniéndoles sobre ello penas y llevándolas á debida ejecución, no permitiréis que se excusen á los alardes, escuadrones y reseñas que hiciéredes, para que con este ejercicio se halle la gente industriada y diciplinada en el manejo de las armas; y para el buen orden y disposición que habéis de tener, pasaréis muestra luego que lleguéis á el dicho partido de toda la gente que pudiere coger armas y manejarlas; y en todo usaréis y ejerceréis los dichos puestos según y de la manera que los han usado, podido y debido usar los demás capitanes

á guerra y maestres de campo de milicia que han sido del dicho partido y de los demás deste reino.

Y mando á mi lugar-teniente de capitán general de esta ciudad, maestro de campo y sargento mayor de ella, capitanes, oficiales, soldados y demás ministros os hayan y tengan por tal capitán á guerra y maestro de campo de milicia, y los capitanes, oficiales y demás ministros y personas del dicho partido estarán á vuestra orden, obedeciendo las que les diéredes en servicio de Su Majestad, castigando á los que fueren desobedientes según leyes de milicia, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias y mercedes, prerrogativas, franquezas, libertades y excepciones que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de los dichos puestos.

Y mando á el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad que, atento á tener satisfecho y pagado el real derecho de medianata, como consta de certificación que original queda en el oficio de Gobierno, os reciban al uso y ejercicio de los dichos puestos, luego y sin dilación alguna; para lo cual os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y dos de marzo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco de Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de capitán á guerra y maestre de campo de milicia del partido y valle de Quillota en persona del capitán don Francisco Pizarro y en lugar de don Agustín Briseño.

Título de juez de residencia.—El general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente desta Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto he nombrado por corregidor, justicia mayor del partido de Quillota y su juridición al capitán don Francisco Pizarro, en lugar del maestro de campo don Agustín de Arévalo y Briseño, y conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor, y ejecución de la real justicia se le tome residencia y á sus ministros y oficiales, y porque fío del celo y cristiandad y buenas partes de vos el dicho capitán don Francisco Fernández Pizarro [la] queharéis y administraréis, guardando el derecho á las partes, he acordado de os cometer, como por la presente os encomiendo la dicha [residencia], y mando que luégo que hayáis entrado al uso y ejercicio del dicho oficio publiquéis la dicha residencia en las partes acostumbradas contra el dicho maestro de campo

don Agustín de Arévalo y Briseño y sus ministros y oficiales, y se las tomaréis por término de treinta días, que han de correr y contarse desde la publicación en adelante, y cumpliréis de justicia á los querellosos, y en prosecución de la dicha residencia, con todo secreto y por todas las vías y modos que mejor y más cumplidamente podáis, os informaréis, inquiriendo y procurando saber cómo han usado los dichos oficios y administrado justicia de derecho, preeminencia y patrimonio real, y si han castigado ó nó los delitos y pecados públicos, si han guardado las leyes, premáticas, cédulas y ordenanzas de Su Majestad y mis órdenes, y si han ido contra ellas, sobre lo cual haréis información y pesquisa secreta, con personas de toda satisfación, de manera que se sepa y averigüe la verdad de todo; y si en algo les halláredes culpados, les haréis cargo de las culpas que contra cada uno resultaren y recibiréis la causa á prueba con un breve término ó sus descargos, apercibiéndoles que no han de ser más recibidos á prueba; y os mando que los pleitos y demandas públicas que ante vos se pusieren durante el término de la dicha residencia, contra cuales ó por cualesquiera personas de los dichos residenciados, las fenezcáis y sentenciéis mirándolas conforme á derecho, dentro de otros treinta días de como fueren puestas, siendo en el término de la dicha residencia, y no de otra manera, sin dar lugar que en la conducción y determinación de ella haya más dilación, porque así conviene al servicio de Su Majestad; y llevaréis á debida ejecución vuestro juicio y sentencia, en lo que hubiere lugar, y en los que hubiere, concederéis las apelaciones que ante vos se pusieren, para ante quien y con derecho se deba; y acabada la dicha residencia, pasado el término de los dichos treinta días que [se] os dan para ella, la remitiréis originalmente, quedándoos con un treslado, á la Real Audiencia que reside en esta ciudad de Santiago, cerrada y sellada y como haga fee, y haciendo citar en forma para todo á los residenciados, apercibiéndoles que envíen sus procuradores con poderes bastantes y acetados, y bien instruídos en su derecho y justicia, en seguimiento de su defensa, y de los cargos que les hiciéredes y remitiéredes á la dicha Real Audiencia, y que si no lo hicieren, se les notificarán los autos y sentencias en los estrados de ella y les pararán tanto perjuicio como si estuviesen presentes y se notificara en sus personas; y mando á todos los que deben dar la dicha residencia la den y hagan ante vos y estén presentes durante el término de ella, so las penas contenidas en las leyes reales; y otras cualesquier personas de quien entendiéreis ser informado para saber la verdad acerca de lo susodicho,

vengan y parezcan ante vos y juren sus dichos y declaraciones, á los plazos y so las penas que les pusiéredes, las cuales ejecutaréis con los que no lo cumplieren; que para todo lo susodicho y dependiente de ello os doy poder, comisión, en la forma que bastante la requiere.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, en veinte y dos días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Y habiendo visto los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento dichos títulos, mandaron que entrase en este cabildo, el cual entró y juró á Dios y una cruz de usar bien y fielmente el dicho cargo de corregidor y justicia mayor; y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén; y el dicho señor general don Alonso de Soto y Córdoba le entregó la vara de la real justicia; y los dichos señores firmaron de sus nombres, juntamente con el dicho don Francisco Pizarro.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Francisco Pizarro.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE ABRIL DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de abril de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á conferir algunos negocios del bien y útil de la república, y en ella se hallaron los que abajo firmaron.

Acerca de la ausencia del Gobernador.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general, cómo el señor general don Francisco de Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audienda, trata de hacer viaje dentro de tres días para la ciudad de la Concepción; y visto los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento, que con su ida se dejan de hacer muchas cosas, como es el tajamar y reducion de los indios de los vecinos encomeñeros á sus estancias y venta de regimientos, se acordó, unánimes y conformes, que todo el cabildo pleno esta tarde pidan á Su Señoría

se detenga hasta pasado pascua, por ser tiempo ocupado y ser la semana que viene semana santa y tiempo ocupado.

TOCANTE Á LAS VACAS QUE LLEGARON DE CUYO.—Este día propuso el dicho señor General que ha llegado á su noticia que han llegado las vacas de Cuyo al potrero del Rey, que es por donde desembocan, y se acordó que no salga vaca ninguna hasta que vayan dos señores diputados al apartetropa, y se nombraron los señores capitanes don Alonso de Escobar y don Francisco Canales de la Cerda, para que lo que le tocare á Su Majestad entreguen al capitán don Luis de Lesama, que tiene orden de Su Señoría para su entriego, y la entrega será en esta forma: que se pondrán los dos señores diputados en la puerta del dicho potrero y contarán la cantidad de vacas que estuvieren para salir, con distinción de dos años para arriba y de dos para abajo, de lo cual se le dará noticia al dicho capitán don Luis de Lesama para que saque la mitad de chico y grande, conforme orden del señor Presidente, y los dichos señores diputados traerán razón de lo que se va entregando para que este Cabildo esté con inteligencia de lo que se lleva para el sustento del real ejército y puntualidad de acudir á lo más que se ofreciere, y también traerán la llave del potrero, notificando á los que asisten en él que, pena de ducientos pesos y un año de destierro, á la voluntad del señor Presidente, no consientan salgan vacas por el potrero de don Grabiel de Toro, á quien se le notificará lo mesmo, y los dueños de las vacas, que las que sacaren que no fueren con vista de los señores diputados deste Cabildo, desde luego, por la inobediencia, se les dan por perdidas, aplicadas para el real ejército deste reino, y se acordó vaya un receptor y queda á disposición del señor General.

CITACIÓN Y OTRAS COSAS.—Asimesmo propuso el señor general que se avise á los señores capitulares que están ausentes, que para la semana santa se estén aquí y que no falte ninguno á los cabildos ordinarios, pena de diez pesos por mitad, á beneficio de soldados y gastos de obras públicas; y asimesmo que el síndico-mayordomo haga un escaño que llene el hueco y que se aliñe el que está quebrado, y lo que se se gastare se le dará libramiento en forma; y este cabildo, por ser negocio de importancia, se acordó que los señores capitulares que faltan lo firmen.

ANDRÉS BARAHONA, ESCRIBANO PÚBLICO DE COLCHAGUA.—El dicho día pareció en este cabildo el capitán Andrés Barona, con un título de los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia en que parece haberle hecho merced del puesto de escribano público del par

tido de Colchagua, y habiéndolo visto el dicho Cabildo y Regimiento le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto, y mandaron que se pusiese á la letra el dicho título, cuyo tenor es como se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano; archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto en trece de febrero del año pasado de sesenta y tres, ante el nuestro presidente é oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real, que por nuestro mandado reside en la ciudad de Santiago de las provincias de Chille, el doctor don Manuel Muñoz de Cuéllar, nuestro fiscal, presentó un escrito en que dijo hacía presentación de un testimonio por donde constaba haber muerto Alonso Fernández Moreno, escribano público del partido de Colchagua, sin haber hecho renunciación del dicho oficio ni tener confirmación dél, y así se había de declarar por vaco y venderse por cuenta de nuestra real persona, y los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar traslado á los herederos del dicho Alonso Fernández Moreno, y por no haber respondido se les acusó la rebeldía, á que se mandaron traer los autos y con su vista proveyeron un decreto en que mandaron que Isabel Moreno declarase qué hijos quedaron por fin y muerte del dicho Alonso Fernández Moreno, su parte, y de qué edad eran y donde asistían y desde luego de lo que declarase se daba vista al dicho nuestro fiscal, para que pidiese lo que conviniese al derecho del real fisco; y habiendo respondido se mandaron traer los autos y con su vista proveyeron uno en que se notificara á Isabel é Inés Fernández Moreno, hijas del dicho Alonso Fernández Moreno, nombrasen curador para seguir la dicha causa y se entendiese de persona y bienes para acetar ó repudiar la herencia del dicho su parte, lo cual hiciesen dentro del segundo día; y habiéndoseles notificado, en su rebeldía nombraron á Alonso Bernal por curador *ad litem* de las susodichas y por defensor de la ausente; y en tres de agosto del dicho año el sargento Antonio Bravo, por escripto que presentó hizo postura al dicho oficio en seiscientos pesos, los trescientos de contado y los res-

tantes en dos años, de que se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal y con lo que respondió se mandaron llevar los autos y por decreto que proveyeron, admitieron la dicha postura en cuanto había lugar en derecho y mandaron se remitiesen á nuestros oficiales reales, para que hiciesen dar los pregones; y habiéndoseles llevado proveyeron auto en que mandaron se trajese en pregones el dicho oficio por el término del derecho y se admitiesen las posturas que se hiciesen, y se dieron los treinta pregones, y el dicho nuestro fiscal pidió se señalase día para el remate del dicho oficio, atento á haberse dado los pregones, y habiéndose señalado el día seis de octubre para el dicho remate, Jacinto de Escobar por petición que presentó, pidió se señalase día para el remate y se señaló el día nueve del dicho mes de octubre; y asimismo el capitán Andrés Barona por escripto que presentó pidió se señalase día para el dicho remate y se señaló el día diez y siete del dicho mes; y habiéndose ido continuando por las partes en que se señalase día para el remate del dicho oficio, se señaló el día tres de febrero de sesenta y cuatro años y en ocho del dicho mes se remató el dicho oficio en el dicho capitán Andrés Barona, en sietecientos y cincuenta pesos de á ocho reales, los ciento luego de contado y los seiscientos y cincuenta en tres años, y por el susodicho se pidió se le despachase título del dicho oficio, atento á tener enterado nuestro derecho de medianata y enterado el contado y afianzado el valor del dicho oficio y presentó las certificaciones de todo, de que los dichos nuestro presidente é oidores mandaron dar vista al dicho nuestro fiscal y con lo que respondió se le mandó despachar el dicho título en forma, que los dichos autos esenciales, unos en pos de otros, son del tenor siguiente:

Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, por el aumento de vuestra real hacienda, hace presentación en debida forma de este testimonio por donde consta haber muerto Alonso Fernández Moreno, escribano público del partido de Colchagua, ni haber hecho renunciación del dicho oficio ni tener confirmación y así se ha y debe declarar por vaco, mandando se venda y saque al pregón por cuenta de vuestra real persona y para ello se remita á los oficiales reales; á Vuestra Alteza, suplica así lo provea y mande, pues es justicia que pide, etc.

Autos.—Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia en la ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Decreto.—Dáse traslado deste escripto á los herederos de Alonso Fernández Moreno.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia en la ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y tres años, notifiqué el traslado del decreto de arriba á Isabel Moreno, heredera de Alonso Fernández Moreno, en su persona, de que doy fee.—*Felipe Adams*, escribano recetor.

Yo el maestro de campo don Bartolomé Maldonado, corregidor y justicia mayor deste partido de Colchagua y capitán á guerra en él, certifico y doy fee en cuanto puedo y ha lugar de derecho cómo hoy martes treinta de enero de mill y seiscientos y sesenta y tres años el alférez Alonso Fernández Moreno, escribano público deste dicho partido, murió y pasó de esta presente vida y á su muerte mè hallé presente y otras muchas personas y murió en mi casa y otorgó su testamento ante mí á veinte y nueve del dicho mes y no dejó renunciación del dicho oficio, y antes de su muerte le pregunté si había dejado en la ciudad de Santiago poder para renunciar el dicho oficio y dijo que nó; y su cuerpo fué enterrado por mi orden en el convento de señor San Antonio de Malloa, en este partido, y para que de ello conste á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de la ciudad de Santiago y al señor dotor don Manuel Muñoz de Cuéllar, fiscal de Su Majestad, dí el presente en la estancia de Apaltas en treinta días del mes de enero de mill y seiscientos y sesenta y tres años; y fueron testigos el padre predicador fray Agustín de Chávez, del Orden de de Nuestra Señora de las Mercedes, y el alférez Francisco de Quintana que lo firmaron, y va en este papel por no haberlo en este partido de ningún sello.—*Fray Agustín de Chávez.—Francisco de Quintana.* —Por mí y ante mí, de que doy fee.—*Don Bartolomé Maldonado.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal por el aumento de vuestra real hacienda en los autos con los herederos de Alonso Moreno, sobre que se declare por vaco el oficio de escribano público de Colchagua, dice que se le dió traslado á los herederos y aunque se les notifieó, no han respondido cosa alguna, porque les acusó la rebeldía, pide y suplica que habiéndola por acusada mande hacer como tiene pedido y en todo justicia, etc.

Decreto.—Autos.—Proveyeron lo de suso decretado los señores

presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Decreto.—Isabel Moreno declare qué hijos quedaron por fin y muerte de Alonso Fernández Moreno, su padre, y de qué edad son y donde asisten, y desde luego de lo que declare se dá vista al señor fiscal, para que pida lo que convenga al derecho del Real Fisco.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia en la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y tres años y lo señalaron los señores dotores don Alonso de Solórzano y Velasco y don Gaspar de Cuba y Arce.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Declaración.—En la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y tres años, en virtud del auto de arriba, recibí juramento por Dios y una cruz, que hizo en forma de derecho, de Isabel Moreno, hija legítima de Alonso Fernández Moreno, y prometió de decir verdad, y habiéndole leído el dicho auto, dijo: que son tres hermanos los que quedaron por muerte de Alonso Fernández Moreno y todos hijos legítimos; y que la menor de todos tres es la susodicha que está en esta ciudad, y que es de edad de veinte y un años, y su hermana tendrá veinte y tres años, llamada Inés de Moreno y que vive en la otra parte del barrio desta ciudad llamada la Chimba, y que su otro hermano, que es el mayor, que está ausente, llamado Salvador Moreno, el cual sabe este testigo por lo que el dicho su padre decía tenía veinte y cinco años, poco más ó menos; y esto es lo que sabe y la verdad para el juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó; no firmó porque dijo no saber.—Ante mí. —*Felipe de Adame*, escribano receptor.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal en los autos con Alonso Fernández Moreno, sobre que se dé por vaco el oficio de escribano público del valle de Colchagua, dice: que ya está hecha la diligencia que se mandó por esta Real Audiencia y con vista de ella y de lo que tiene pedido se ha de servir Vuestra Alteza de mandar dar por vaco el dicho oficio, y que se venda por cuenta de vuestra real hacienda; pido justicia.

Autos.—Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y tres años. —*Juan de Agurto*, escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de

mayo de mill y seiscientos y sesenta y tres años, los señores presidente é oidores desta Real Andiencia, habiendo visto los autos que el señor fiscal de Su Majestad sigue con los herederos de Alonso Fernández Moreno, difunto, escribano público que fué del partido de Colchagua, sobre que se declare por vaco el dicho oficio por no haber renunciado como era de derecho, mandaron que se notifique á Isabel é Inés Fernández Moreno, hijas del dicho Alonso Fernández Moreno, nombren curador *ad litem* para seguir esta causa y se entienda de persona y bienes para aceptar ó repudiar la herencia del dicho su parte, lo cual hagan dentro de segundo día, con apercibimiento que se nombrará de oficio; y hecha la diligencia, se traigan los autos para proveer respecto del ausente; y así lo proveyeron y señalaron los señores dotores don Juan de Huerta Gutiérrez y don Alonso de Solórzano y Velasco y don Gaspar de Orba y Arce.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y uno de mayo de mill y seiscientos y sesenta y tres, notifiqué el auto de arriba y todo lo en él contenido á Isabel Fernández Moreno, hija y heredera de Alonso Fernández Moreno, difunto, en su persona, de que doy fee.—*Felipe de Adame*, escribano recetor.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos de mayo de mill y seiscientos y sesenta y tres años, notifiqué el auto desta otra parte y todo lo en él contenido á Inés Fernández Moreno, hija y heredera de Alonso Fernández Moreno, en su persona, de que doy fee. —*Felipe de Adame,* escribano recetor.

Nómbrase [á] Alonso Bernal de Mercado por procurador *ad litem* de las hijas de Alonso Fernández Moreno y por defensor del hijo ausente afiance, jure y acepte, y habiéndolo hecho, se le entreguen los autos para que pida lo que convenga.

Proveyeron lo suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de junio de mill y seiscientos y sesenta y tres años y lo señalaron los señores dotores don Juan de Huerta Gutiérrez y don Alonso de Solórzano y Velasco.—*Juan de Agurto*, escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.— El sargento Antonio Bravo digo: que por mandado de Vuestra Alteza se ha dado por vaco el oficio de escribano público del partido y juridición del valle de Colchagua y que se mande vender por cuenta de vuestra real persona, y atento haber servido á Su Majestad en la guerra deste reino donde he ocupado puestos, pretendo continuar el real servicio y para ello entrar en

el ejercicio de dicho oficio de escribano público del dicho partido de Colchagua y le pongo en seiscientos pesos, los trescientos pesos de contado y los restantes en dos años, con fianzas de seguro, y así á Vuestra Alteza pido y suplico me admita la dicha postura y mande señalar día para el remate del dicho oficio, que yo estoy presto á cumplir con el tenor de la dicha mi postura, en que recibiré merced con justicia, que pido, etc.—*Antonio Bravo.*

Decreto.—Vista al señor fiscal, presente.

Proveyeron lo suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto,* escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.— Vuestro fiscal dice: que ha visto esta postura hecha al oficio de escribano público del valle y juridición de Colchagua, y siendo Vuestra Alteza servido ha de mandar se admita y pregone, para que se remate en el mayor ponedor y se remita á los oficiales reales, pues es justicia que pido.

Decreto.—Admítase en cuanto ha lugar de derecho y se remiten los autos á los oficiales reales para que se den los pregones.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto,* escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y tres años, los señores jueces oficiales de la real hacienda deste obispado dijeron que por auto de los señores presidente é oidores desta Real Audiencia se declaró por vaco el oficio de escribano público del partido de Colchagua, que ejercía Alonso Fernández Moreno, por falta de no haber renunciado el dicho oficio en tiempo hábil y por su muerte haber vacado el dicho oficio y que se pregone en la forma acostumbrada; en su consecuencia, mandaron que el dicho oficio se traiga en pregones por el término del derecho y se admita las posturas que se hicieren dél, para que se remate en el mayor ponedor; y así lo proveyeron y firmaron. Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Ante mí.—*Juan de Agurto,* escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal dice: que por mandado de Vuestra Alteza y á pedimento del real fisco se han dado los treinta pregones en conformidad de vuestra real cédula al oficio de escribano público del partido de Colchagua con las posturas hechas

al dicho oficio, y para que se venda y remate, se ha de servir Vuestra Alteza de mandar señalar día con la solemnidad del derecho: á Vuestra Alteza pide y suplica así lo provea y mande, pues es justicia, la cual pide, etc.

Decreto.—Señálase el sábado seis de otubre.

Proveyeron lo de suso decretado, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho días del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en el dicho día, mes y año dichos, cité para el remate á Jacinto de Escobar en su persona, de que doy fee.—*Juan de Agurto.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Jacinto de Escobar, en los autos con vuestro fiscal sobre el remate del oficio de escribano del partido de Colchagua, digo: que para el dicho remate se señaló el sábado pasado y se ha diferido hasta hoy y porque de su dilación se sigue perjuicio á las partes, se ha de servir Vuestra Alteza de mandar se remate hoy, pues están juntos los interesados; á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva mandar hacer como tengo pedido en ello justicia, etc.—*Jacinto de Escobar.*

Decreto.—Señálase mañana diez del corriente para el remate y citense á los que han hecho postura y á los interesados.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de otubre de mill y seiscientos y sesenta y tres años.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez días del mes de otubre de mill y seiscientos y sesenta y tres años, notifiqué el decreto de suso al sargento Antonio Bravo en su persona y le cité para lo en él contenido, de que doy fee.—*Juan de Alfaro,* escribano recetor.

Este día hice otra citación como la de suso á Jacinto de Escobar en su persona, de que doy fee.—*Juan de Alfaro*, escribano recetor.

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán Andrés Barona y Albornoz, en los autos que vuestro fiscal sigue sobre la venta del oficio de escribano público del partido de Colchagua, digo: que el remate de dicho oficio se ha diferido muchos días, con que las partes tratan de volverse á sus casas en perjuicio de la real hacienda y porque no les haga daño en su detención y se concluya dicho remate se sirva Vuestra Alteza de mandar señalar día en que con efecto se haga. A Vuestra Alteza pido y suplico así lo provea y mande, que es justicia, que pido, etc.—*Andrés Barona*

DECRETO.—Señálase el día viernes diez y nueve para el remate y cítense los ponedores.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de otubre de mill y seiscientos y sesenta y tres años, presente el señor fiscal de Su Majestad.—*Juan de Agurto,* escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de otubre de mill y seiscientos y sesenta y tres años, notifiqué el decreto de suso á Jacinto de Escobar en su persona, de que doy fee.—*Juan de Agurto.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de otubre de mill y seiscientos y sesenta y tres años, notifiqué el decreto de suso y le cité para lo en él contenido al sargento Antonio Bravo en su persona, de que doy fee.—*Juan de Agurto.*

PETICIÓN.—Muy poderoso señor.—El capitán Andrés Barona parezco ante Vuesra Alteza y digo que yo tengo hecha postura al oficio de escribano público de Colchagua, cuyo remate se ha diferido muchos días; para salir de la dicha mi obligación, se ha servir Vuestra Alteza de mandar se haga dicho remate para el cual se señale día; por tanto, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar hacer como tengo pedido y en ello justicia, etc.—*Andrés Barona.*

Autos.—Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de noviembre de mill y seiscientos y sesenta y tres años.—*Juan de Agurto,* escribano público.

DECRETO.—Estando en estado, se ocurra al señor dotor don Juan de Huerta para que señale día para el remate.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de enero de mill y seiscientos y sesenta y tres años y lo señalaron los señores dotores don Alonso de Solórzano y Velasco y don Gaspar de Cuba y Arce.—*Juan de Agurto,* escribano público.

DECRETO.—Señálase el viernes que se contarán primero de febrero y se citen las partes que tienen hecha postura al oficio de escribano de Colchagua, estando en esta ciudad; y señaló y proveyó el decreto de suso el señor dotor don Alonso de Solórzano y Velasco, oidor más antiguo desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cinco de enero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Ugas.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Andrés Barona, en los autos sobre la venta del oficio de escribano público del partido de Colchagua, digo: que yo tengo hecha mejora al dicho oficio y aunque para su remate se han señalado días no ha tenido efecto y para que le tenga se ha de servir Vuestra Alteza de señalar el que fuere servido, por lo cual á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar señalar día para el dicho remate, sobre que pido justicia.—*Andrés Barona.*

Decreto.—Señálase el viernes ocho del corriente y sean citadas las partes.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Juan de Agurto*, escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, cité para el remate mandado hacer al sargento Antonio Bravo en su persona, de que doy fee.—*Juan de Alfaro*, escribano recetor.

El dicho día notifiqué el dicho decreto al capitán Andrés Barona en su persona, de doy fee.—*Juan de Alfaro,* escribano recetor.

En el dicho día notifiqué el dicho decreto á Jacinto de Escobar en su persona, de que doy fee.—*Juan de Alfaro,* escribano recetor.

En la ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, habiéndose juntado para el efecto de rematar el oficio de escribano público del valle de Colchagua y su juridición los señores dotores don Alonso de Solórzano y Velasco, oidor más antiguo desta Real Audiencia, don Manuel Muñoz de Cuéllar, fiscal de Su Majestad en la dicha Real Audiencia; don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador de la real hacienda; capitán Joseph Zorrilla de la Gándara, tesorero de ella; habiéndose citado á las partes que habían hecho postura al dicho oficio para que hoy dicho día se hallasen al remate dél, se mandó á Joseph, negro esclavo de Joseph Díaz Navarro, que hace oficio de pregonero, trajese en venta y público pregón el dicho oficio con la postura hecha por Jacinto de Escobar, en setecientos pesos de á ocho reales, pagados por tercias partes, en tres años, y el dicho pregonero dijo en altas é intelegibles voces: setecientos pesos dan por el oficio de escribano público del valle de Colchagua pagados en tres años, y se ha de rematar luego á la hora en el mayor ponedor; y haciendo los dichos apercibimientos para ello, el capitán Andrés Barahona puso el dicho oficio de escribano público del valle de Colchagua en setecientos pesos de

á ocho reales, cien pesos de ellos de contado y los seiscientos pesos restantes en tres años, á docientos pesos en cada año, con la cual dicha postura, el dicho pregonero dijo: setecientos pesos dan por el oficio de escribano público del valle de Colchagua, los cien pesos de contado [y los seiscientos restantes] en tres años, y el dicho Andrés de Barahona hizo mejora al dicho oficio de escribano público en setecientos y cincuenta pesos, pagados en tres años por tercias partes, á satisfación de los oficiales reales: con la cual dicha postura, el dicho pregonero dijo: setecientos y cincuenta pesos dan por el oficio de escribano público del valle de Colchagua, pagados los cien pesos de contado y los seiscientos y cincuenta pesos pagados en tres años, dando fianzas á satisfación de los jueces oficiales reales y de traer confirmación de Su Majestad dentro de seis años; y con la dicha postura se hicieron muchos apercibimientos y no pareció ponedor; y los dichos señores mandaron apercebir al remate y el dicho pregonero dijo: pues que no hay quien puje ni quien diga más, á la una, á las [dos], á la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga al dicho capitán Andrés de Barahona el dicho oficio de escribano público del valle de Colchagua y su distrito, en los dichos setecientos y cincuenta pesos de á ocho reales, pagados los ciento de ellos de contado y los seiscientos y cincuenta á pagar en tres años, rata por cantidad, y de traer confirmación de Su Majestad desta venta dentro de seis años; y el dicho Andrés de Barahona, que presente estaba, lo aceptó y se obligó á enterar los dichos cien pesos de contado y á pagar los seiscientos y cincuenta pesos en tres años, rata por cantidad, y se obligó á dar fianza legas, llanas y abonadas, á satisfación de los jueces oficiales reales, para la paga de los dichos seiscientos y cincuenta pesos y á traer confirmación de Su Majestad dentro de seis años, conforme á derecho: á todo lo cual se obliga con su persona y bienes, habidos y por haber, y dió poder cumplido á las justicias é jueces de Su Majestad de cualesquier partes que sean y en especial á los señores alcaldes de corte desta Real Audiencia á quien se sometió para que lo apremien á lo que dicho es como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su favor y la general y derechos de ella y lo firmó juntamente con dichos señores: á todo lo cual fueron testigos Tomás de Avila Villavicencio, procurador desta corte, y Juan de Alfaro, escribano recetor, presente; y es declaración que el dicho Andrés de Barahona no ha de usar ni usará del remedio de la lesión inorme ni inormísima ni otro caso fortuito é insólito, porque lo uno y lo otro

de su libre libertad lo renuncia para no usar del dicho remedio en manera alguna.

Doctor don Alonso de Solórzano y Velasco.—Dotor don Manuel Muñoz.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Andrés Barahona—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán Andrés Barona digo: que en mí se remató el oficio de escribano público del partido de Colchagua y para poderlo usar se ha de servir Vuestra Alteza de mandarme despachar título en forma, precediendo el examen ordinario, atento haber dado las fianzas y pagado el contado y cumplido con los demás requisitos, como consta de las certificaciones que presento; por todo lo que á Vuestra Alteza pido se sirva de mandar hacer como pido y en ello justicia.—*Andrés Barona.*

Decreto.—Vista el señor fiscal, presente. Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que en un libro real del derecho de medianata deste presente año á fojas dos vuelta de él, está una partida del tenor siguente:

En nueve de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, se hace cargo al tesorero, capitán Joseph Zorrilla de la Gándara, de veinte y cinco pesos de á ocho reales, que recibió del capitán Andrés Barona por derecho de medianata del oficio de escribano público del partido de Colchagua que se le remató hoy dicho día en setecientos y cincuenta pesos, á que añadió el tercio, y aunque por ahora no tenía obligación de enterar más que la mitad y la otra mitad el primer mes del segundo año, por más servir á Su Majestad enteró de contado, y los dichos pesos entraron en la real caja.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.

Y para que conste, di la presente en Santiago, á once de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que en un libro real común

de esta contaduría real de mi cargo á fojas dos vuelta dél, está una partida del tenor siguiente:

En nueve de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, se hace cargo al tesorero, capitán Joseph Zorrilla de la Gándara, de cien pesos de á ocho reales que recibió del capitán Andrés Barona por el contado de setecientos y cincuenta pesos de la dicha plata en que se remató en almoneda pública, con la solemnidad acostumbrada, el oficio de escribano público del partido de Colchagua, á pagar los seiscientos y cincuenta pesos restantes á tres años, por tercias partes, á doscientos y diez y seis pesos y seis reales cada año, para los cuales tiene asegurado la real hacienda con fianza que hicieron los capitanes don Antonio de Rojas y don Francisco Canales, ante el capitán Jerónimo de Ugas, escribano público y de cabildo, y los dichos pesos entraron en la real caja.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.

Y para que conste, dí la presente en Santiago, á doce de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal dice que ha visto esta petición de Andrés Barona y certificaciones de haber pagado la medianata y el contado y asegurado con fianzas lo que resta del oficio de escribano de Colchagua, y siendo Vuestra Alteza servido, podrá mandar se le despache título en forma y que parezca á examen, y en todo pide justicia, etc.

Decreto.—Despáchesele título en forma.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y nueve días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años. —*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

Título.—Y porque en vos el dicho capitán Andrés Barona concurren las partes y calidades que se requieren para el uso y ejercicio del dicho oficio de escribano público del dicho partido de Colchagua y su juridición, por los dichos nuestros presidente é oidores visto, fué acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta y provisión real en la dicha razón é Nos tuvímoslo por bien, por la cual os nombramos por nuestro escribano del dicho partido de Colchagua y su juridición, para que lo uséis en todos los casos y cosas al dicho oficio anejas y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los otros nuestros escribanos públicos de las nuestras Indias, y pareceréis en la dicha nuestra Audiencia para

que os reciban y tomen de vos el juramento que en tal caso debéis hacer y sóis obligado, de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio; y fecho, desde luego os recibimos y habemos por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio de escribano público de dicho partido; y mandamos al Cabildo y Regimiento desta ciudad tomen y reciban de vos el juramento que en tal caso debéis hacer, de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio, como debéis y sóis obligado; y habiéndole hecho, todos los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos y otras cualesquier personas deste reino os hayan, reciban y tengan por tal nuestro escribano público y usen con vos el dicho oficio, según dicho es, y os acudan y hagan acudir con todos los derechos, emolumentos y las otras cosas al dicho oficio anejas y concernientes, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades, y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna; y que en ello ni en parte de ello no os pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno, que Nos por la presente, como dicho es, os recibimos y habemos por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, y os damos poder y facultad para lo usar y ejercer; y mandamos que todas las ventas, cartas poderes y obligaciones, testamentos, codicilos y otras cualesquier escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren, en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos fueren presentados, uséis deste signo, las cuales valgan y hagan fee judicial y extrajudicialmente, como cartas y escripturas signadas de escribano por Nos aprobado; y por evitar los perjuros, fraudes y daños que de los contratos fechos con juramento y declaraciones que se hacen cautelosamente se siguen, os mandamos que en contrato alguno fecho con juramento, sino es en los casos expresados, ni en que se obliguen á buena fee y en que lego alguno se someta á la juridición eclesiástica, so pena de que, si lo contrario signáredes, por el mesmo fecho y caso, hayáis perdido el dicho oficio y no uséis de él, y si lo hiciéredes, seáis habido por falsario; y con calidad que el dicho oficio es renunciable y con las demás de las reales cédulas; y mandamos que dentro de seis años traigáis confirmación de nuestra real persona, so pena de que se declarará por vaco.

Y mandamos á los oficiales reales desta ciudad tomen la razón deste título y lo asienten en los libros de su cargo para que á su

tiempo se use de la pena impuesta, y sobre escripto y librado de ellos, os le devuelvan originalmente para que le tengáis por tal, y lo dicho ha de preceder antes que uséis el dicho oficio, para que se tenga cuenta de si se pasa el plazo señalado para traer la dicha confirmación: todo lo cual guarden y cumplan los unos y los otros, pena de cada quinientos pesos de oro para la nuestra cámara.

Dada en la ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—Yo, Juan de Agurto Gastañaga, escribano público del número desta ciudad de Santiago de Chile por el Rey, nuestro señor, la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente é oidores.—Por el Chanciller.—Pedro Vélez Pantoja.—Registrada.—*Pedro Vélez Pantoja.*

Recibimiento.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, estando los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia en el real acuerdo de justicia, á saber, los señores dotores don Alonso de Solórzano y Velasco, don Juan de la Peña Salazar, pareció el capitán Andrés de Baraona con el título de escribano público del partido de Colchagua, en estas ocho fojas, á ser examinado para el uso y ejercicio del dicho oficio, y habiendo sido examinado por dichos señores y hallándole hábil, capaz y suficiente, le aprobaron para el uso y ejercicio del cumplimiento, *(sic)* con la forma y solemnidades en derecho necesarias; y juró á Dios y á una cruz, en forma de derecho, de hacer fielmente el dicho oficio, guardándo el secreto y las ordenanzas, no llevando más derechos de los dispuestos en el arancel real y no llevando derechos á los pobres, y que en todo guardará y cumplirá con todo lo demás que debe y es obligado; y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén; con lo cual quedó aprobado y hábil y suficiente para el uso y ejrcicio del dicho oficio de escribano público; y lo firmó, de que doy fee.—*Andrés Barona.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Yo, el capitán Jerónimo de Ugas, escribano público y de cabildo desta muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile y su juridición por el Rey, nuestro señor, certifico y doy fee y verdadero testimonio, en cuanto hubiere lugar en derecho, cómo hoy dos del corriente se recibió en este cabildo el capitán Andrés Baraona por escribano público del partido de Colchagua, con el título que se le despachó por los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, y los dichos Cabildo, Justicia y Regimiento le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto, constándole haber hecho el jura-

mento acostumbrado y mandaron poner á mí el presente escribano dicho título en el cabildo á la letra; y para que conste, dí la presente en la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de otubre de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.

En testimonio de verdad.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso de Escobar.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE ABRIL DE 1664.

Don Juan Manuel de Ribadeneira, capitán.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de abril de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir al alférez don Juan Manuel de Ribadeneira por capitán de infantería de la compañía que sirve el general don Melchor Carvajal y Saravia, y los dichos señores le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto y acordaron se pusiese el tanto del título á la letra, cuyo tenor es como se sigue:

Y lo firmaron los que se hallaron.

El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene proveer el puesto de capitán de la compañía de infantería española del número y batallón desta ciudad de Santiago, que sirve el capitán don Melchor de Carvajal y Saravia, y porque las que son necesarias para ello concurren en don Juan Manuel de Ribadeneira Campofrío, persona de toda satisfación y confianza, calidad y partes, y de experiencia en las cosas de milicia, que ha servido á Su Majestad en las ocasiones que se han ofrecido de su real servicio, con todo crédito y reputación de su persona, acudiendo en todo á sus muchas y honradas obligaciones, como lo ha demostrado en el oficio de regidor desta ciudad y en el puesto de alférez que ocupó de la dicha compañía, con particular aprobación de sus superiores, y porque fío acudirá en este puesto como en los que ha ocupado; en cuya consideración, y porque habiéndose dado noticia por lo que toca á el real derecho

de medianata á el señor juez comisario della, parece satisfizo lo que debió, como consta de una certificación del capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial real de la real hacienda deste obispado, que original queda en el oficio de Gobierno;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho alférez don Juan Manuel de Ribadeneira Campofrío por capitán de la dicha compañía de infantería española que sirve el dicho capitán don Melchor de Carvajal y Saravia, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes de infantería que han sido de semejantes compañías en este reino.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general desta dicha ciudad de Santiago, maestre de campo, sargento mayor de ella, oficiales, soldados y demás ministros y personas os hayan y tengan por tal capitán, y los oficiales de dicha compañía os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad, y castigaréis á los que fueren inobedientes, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, prerrogativas, inmunidades y excepciones que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte en cosa alguna.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, ante quien os habéis presentar con este título y merced, os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto, luego y sin dilación alguna, atento á tener enterado y satisfecho el real derecho de medianata; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y nueve de marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de capitán de la compañía de infantería española que sirve y tenía á su cargo el capitán don Melchor de Carvajal y Saravia, en persona del alférez don Juan Manuel de Ribadeneira y Campofrío.

Don Antonio de Sepúlveda, alférez.—Y luego, incontinente, pareció en este cabildo don Antonio de Sepúlveda con un título en que le hace merced el señor general don Francisco de Meneses, go-

bernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, de alférez del número y batallón desta ciudad, de la compañía que sirve el capitán don Juan Manuel de Ribadeneira; consta por ella haber pagado la medianata, y los dichos señores le hubieron por recebido.

Y firmaron.—*Don Diego Roco Carvajal.—Don Domingo de Eraso. —Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Diego Ponce de León.*— Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE ABRIL DE 1664.

Don Francisco Morales Pacheco, capitán.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días del mes de abril de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán del partido de Quillota, en lugar, al teniente don Francisco Morales Pacheco, en lugar del capitán don Lorenzo de Figueroa; y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento le hubieron por recebido, por merced del señor general del artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia. Consta por dicho título haber pagado la medianata. Su fecha en esta ciudad en ocho de abril deste presente año.

Y lo firmaron.—*Don Diego Roco Carvajal.— Don Domingo de Eraso.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Alonso de Escobar.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 9 DE ABRIL DE 1664.

Don Alonso Covarrubias, capitán de infantería.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días del mes de abril de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á efecto de recebir por capitán de infantería á don Alonso Covarrubias, de la compañía que sirve el general don Juan Alfonso Velásquez de Covarrubias, por merced del general don Francisco Meneses, gobernador, capitán general y presidente desta Real Audiencia, y los dichos señores le hubieron por recebido, y mandaron poner el dicho título á la letra, que es el que se sigue:

El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene nombrar persona de entera satisfación, confianza y calidad, partes y de experiencia en las cosas de milicia que use y ejerza el puesto de capitán de la infantería española del número y batallón desta ciudad que servía y tenía á su cargo el capitán don Joán de Covarrubias, y porque las partes referidas concurren muy aventajadamente en el alférez don Alonso de Covarrubias, quien me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en las ocasiones que del real servicio se han ofrecido, con el buen crédito y reputación de su persona, acudiendo á sus muchas y honradas obligaciones heredadas y adquiridas de los muchos y aventajados servicios de sus antepasados, personas de las calidades y méritos que es notorio su padre y abuelo, quienes le han continuado muchos años; á cuya imitación el dicho alférez don Alonso de Covarrubias le ha continuado en este reino, ocupando los puestos de regidor de primer voto en lo político y de alférez de esta dicha compañía, estando actualmente ejerciendo el dicho oficio, se le nombró por conviene en ocasión que amenazaba la invasión que intentaba hacer el enemigo de Europa en estas costas y que tan vivamente amenazaba ejecutar sus malos designios, y en aquella ocasión y en otras ha sido de mucha importancia su persona por la suficiencia que siempre se ha hallado en ella, y porque en la ocasión presente fío acudirá en este puesto como en todo lo demás que le ha sido encargado á su cuidado, dará la buena cuenta que espero de sus grandes obligaciones y noble sangre; y porque tiene satisfecho y pagado el real derecho de medianata en la real caja desta ciudad de Santiago, como consta de una certificación del capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez y oficial de la real hacienda desta dicha ciudad, que original queda en el oficio de gobierno; atento á lo cual, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador, capitán general, elijo, nombro y proveo al susodicho alférez don Alonso de Covarrubias por capitán de la dicha compañía de infantería española que sirve el dicho capitán Velásquez y os doy poder y facultad para que como tal uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes de infantería que han sido de la dicha compañía vuestros antecesores y los demás del número y batallón deste reino.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general desta dicha ciudad, maestro de campo, sargento mayor della, capitanes, oficiales y demás ministros y personas os hayan y tengan por tal capitán de infantería, y los oficiales y soldados de la dicha compañía os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad; y castigaréis á los inobedientes según leyes de milicia, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de dicho puesto sin que os falte en cosa alguna.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto, atento á haber enterado el real derecho de medianata, luego y sin dilación, para lo cual os mandé despachar este título firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en Santiago á ocho del mes de abril de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años. — *Don Francisco Meneses.*— Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado y Madrigal.*

Y lo firmaron. — *Don Diego Roco Carvajal.—Don Domingo de Eraso.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Alonso de Escobar.*—(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1664.

Sobre los regimientos.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días del mes de abril de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunos negocios del bien y aumento de la república y en ella se hallaron los que abajo firmaron.

Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, lugar teniente de capitán general, cómo por el auto de los señores de la Real Audiencia están mandados vender los cinco regimientos anales, y aunque se propusieron algunas personas, se acordó que el señor procurador general vea al abogado para que se presente petición para que se den los pregones.

Y lo firmaron.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor don Diego Ponce de Leôn, é hizo el juramento acostumbrado y el señor general le entregó la vara de la real justicia.

SOBRE EL GANADO QUE SE LE DA AL CAPITÁN LESAMA.—Este día propuso el señor General de que salgan los señores diputados, que son los señores maestre de campo don Andrés de Lorca y capitán don Francisco de Ovalle, á contar el ganado que sale del potrero para que se le dé al capitán Lesama lo que le tocare por cuenta de Su Majestad.

Don Alonso de Toro y Córdoba.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Domingo de Eraso.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Alonso de Escobar.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zavala.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Antonio Velásquez de Covarrubias.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Don Diego Ponce de León. — Ante mí. — *Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE ABRIL DE 1664.

JOSEPH REBECO, TENIENTE.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de abril de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por teniente de caballos del partido de Colchagua [á] Joseph Rebeco, en lugar de Pedro de Leiva Sepúlveda, de la compañía que sirve don Fernando de Arenas en el dicho partido, por merced que le hizo el señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, don Francisco Meneses; y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto; consta por dicho título haber pagado la medianata.

Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Martín de Urquiza.—Don Martín de Zavala.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE ABRIL DE 1664.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho días del mes de abril de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella firmaron los que se hallaron.

Tocante al tajamar.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general de mar y tierra, cómo los días pasados había dado principio en aliñar el tajamar y que por algunas ocupaciones y de haberse entreverado la pascua de resurreción, acordó, dijo su merced que el lunes, que se contarán veinte y ocho del corriente, seguirá prosiguiendo en el dicho tajamar, y se acordó, unánimes y conformes, que los señores alcaldes y demás ministros le ayuden para el efecto.

Ausencia del corregidor.—Asimesmo propuso el señor General cómo se iba á ver sus haciendas por tiempo de un mes y otros negocios y en ínterin propuso su merced cómo los negocios tocantes á su merced los deja á disposición del señor alcalde de vecinos, maestre de campo don Diego Roco de Carvajal.

Sobre las vacas que vienen de Cuyo.—Este día propuso dicho señor General cómo las vacas que han pasado de Cuyo no han dado mitad ni tercio para el real ejército, y se acordó, unánimes y conformes, que vayan los señores capitanes don Francisco Canales de la Cerda, fiel ejecutor propietario, y el procurador general don Juan de Ureta Ordóñez á ver al gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, don Francisco Meneses, para que Su Señoría vea si se ha de sacar de dichas vacadas mitad y tercio, para que con dicha resolución ejecuten los señores diputados nombrados; y al señor alcalde de primer voto, maestre de campo don Diego Roco de Carvajal, para que sus mercedes representen la desdicha que causa la entrada de las vacas.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle. — Ante mí. —*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE MAYO DE 1664.

En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en el lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, á tratar algunos negocios tocantes á la república, y en ella firmaron los que se hallaron.

QUE SE ESCRIBA AL REY SOBRE EL ESTADO DEL REINO.—Este día se acordó que se escriba á Su Majestad dándole cuenta del estado del reino, cuyo traslado queda en el archivo deste Cabildo.

Don Diego Roco Carvajal.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Alonso Rodríguez del Manzano y Ovalle.—Don Diego Ponce de León.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Este día vino á este cabildo el padre Lorenzo de Irazabalo, *(sic)* de la Compañía de Jesús, á dar cuenta de los negocios que llevó á su cargo á España.—No vale.— *Ugas.*

CABILDO DE 16 DE MAYO DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á conferir algunos negocios tocantes al bien y aumento de la república, á són de campaña tañida, y en ella firmaron los que se hallaron.

QUE SE MENSUREN LAS CHACRAS.—Este día se acordó que para la mensura general de las chacras vayan los señores capitán don Francisco Verdugo, alcalde ordinario de segundo voto, y el capitán don Matías de Toro y Córdoba, juntamente con el señor procurador general y que se avise al alarife para cuando fuere tiempo.

LICENCIA.—Este día pidió licencia el señor maestre de campo don Diego Roco de Carvajal, alcalde de primer voto, para ir á ver sus haciendas por un mes, y se le concedió dicha licencia.

DON JOSEPH DE MORALES, CAPITÁN.—En este día se recibió en

este Cabildo don Joseph de Morales del puesto de capitán de caballos desta ciudad, de la compañía que sirve el capitán Alonso Alvarez Berrío, por merced del señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general desta Real Audiencia; consta por dicho título haber pagado la medianata; su fecha en esta ciudad, diez de mayo deste presente año, y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento le dieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

NOTIFICACIÓN Y OTRAS COSAS.—Este día se acordó que el señor maestre de campo, don Diego Roco, pues va á su estancia, traiga de vuelta al capitán Pedro Verdejo para que dé cuenta del dinero que entró en su poder y las vacas que entregó; y asimesmo se le notifique por el presente escribano al capitán don Antonio de Santibáñez se halle en esta ciudad.

Don Alonso de Soto y Córdoba. — Don Diego Roco Carvajal.— Don Francisco Núñez de Silva. — Don Antonio Martínez de Vergara. —Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Matías de Toro y Córdoba. — Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Alonso Antonio Velásquez.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Don Diego Ponce de León. — Ante mí. — *Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE MAYO DE 1664.

LUCAS DE SILVA, TENIENTE.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á efecto de recebir á Lucas de Silva por teniente de caballos del partido de Aconcagua, de la compañía que sirve don Francisco de Herrera, por merced del señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general desta Real Audiencia; su fecha veinte de marzo deste presente año, y refrendado de don Francisco Maldonado de Madrigal.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Francisco Núñez de Silva.— Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.— Don Alonso Rodríguez del Manzano y Ovalle.—Don Diego Ponce de León.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE MAYO DE 1664.

Don Domingo de Eraso, alcalde ordinario.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su ayuntamiento á efecto de recebir por alcalde ordinario al capitán don Domingo de Eraso, alférez mayor desta ciudad, por ausencia del propietario, el cual hizo el juramento con la solemnidad del derecho, y el señor General le entregó la vara de la real justicia, y lo firmaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE MAYO DE 1664.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, á conferir algunos negocios tocantes al bien y aumento de la república y en ella firmaron los que se hallaron.

Sobre primicias.—Este día se acordó que ha llegado á noticia deste Cabildo cómo el señor Ilustrísimo ha dado por orden á los curas de los partidos que cobren primicias de todo lo sembrado y ganados mayores y menores; acordóse que á su Señoría Ilustrísima le vayan á informar los señores capitanes don Francisco Núñez de Silva y Verdugo, alcalde de segundo voto, y Martín de Urquiza, y con la respuesta den aviso á este Cabildo.

Vacas para el ejército.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba cómo Su Señoría pide cuatro mil vacas para el real ejército deste reino, y todos, unánimes y conformes, nombraron para dicha prorrata al dicho señor General y al señor don Francisco Núñez de Silva, alcalde ordinario de segundo voto.

Que se cite al síndico.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto que el presente escribano vea al síndico-mayordomo

y le diga que acuda los días del cabildo ó dé razón por qué no acude, y se le cite para el día primero de cabildo.

(Hay dos hojas en blanco, y al pié de la última las siguientes firmas:)

Don Alonso de Soto y Córdoba. — Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva. — Don Antonio Martínez de Vergara. — Don Francisco Canales de la Cerda.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Antonio Velásquez de Covarrubias.—Don Diego Ponce de León.

CABILDO DE 24 DE MAYO DE 1664.

Don Alvaro Núñez de Guzmán, auditor.—En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á efecto de recebir al licenciado don Alvaro Núñez de Guzmán por auditor general del real ejército deste reino, por merced del señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general desta Real Audiencia; su fecha en esta ciudad en primero de febrero deste presente año, y refrendada de don Francisco Madrigal, secretario de gobierno; y habiéndolo visto el dicho Cabildo dicho título, mandó hiciese el juramento con la solemnidad del derecho, de guardarlo honrada, fiel y legalmente, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande, y dijo: amén; y el dicho señor General le entregó la vara de la real justicia, y dichos señores mandaron se insertase el dicho título á la letra y su tenor es como sigue:

El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad es conveniente proveer la plaza de auditor general deste real ejército en persona de mucha calidad, letras y cristiandad y del celo y experiencias que se requieren para el uso y ejercicio de dicho puesto, y porque todas concurren muy aventajadamente en la del licenciado don Alvaro Núñez de Guzmán, abogado desta Real Audiencia, hijo legítimo de don Pedro Núñez de Guzmán, caballero del Hábito de Santiago, y nieto de don Alvaro Núñez de Guzmán, de la Orden de Alcántara, que sirvieron á Su Majestad muchos años en la Europa con grande crédito y satis-

facion de sus superiores, á cuya imitación vino de los reinos de España ofrecido á servir en la guerra deste con plaza de soldado, por cuya causa se declaró no deber cosa alguna á el real derecho de mediamta desta merced, como consta de certificación que original queda en el oficio de gobierno; en cuya consideración, porque fío de sus muchas prendas ha de continuar los dichos servicios de sus pasados con el mismo crédito que hasta aquí, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, usando de sus reales poderes, elijo, nombro y proveo á vos, el dicho licenciado don Alvaro Núñez de Guzmán, por auditor general del campo y real ejército deste reino, en lugar del licenciado don Antonio Negrón de Luna, y os doy poder y facultad para que con la vara alta de la real justicia la administréis y conozcáis en todos los negocios y causas civiles y militares que están pendientes ante el vuestro antecesor y las demás que se ofrecieren y causaren así de oficio como de pedimientos de partes en el dicho real ejército y todas las demás que hubiere de gente de guerra y oficiales de ella, de que yo puedo y debo conocer, procediendo en las dichas causas, determinándolas y sentenciándolas breve y sumariamente, guardando las formas y orden del derecho y estilo de guerra en que no requiere dilación por los inconvenientes que de ellos pudieran resultar, ejecutando vuestro juicio y sentencia, habiéndolas comunicado conmigo, otorgando las apelaciones, siendo en tiempo y en la forma que haya lugar de derecho; y en los casos graves de conjuración y tiranía y otros que conforme á la instrución y ordenanzas dadas para el buen gobierno y ejecución de la real justicia se ofrecieren, haréis lo propio, y en caso que yo falte, con el maestro de campo del reino ó la persona á cuyo cargo fuere el ejército, y á él pediréis las asistencias que hubiéredes menestes para que os hagan entregar todos los delincuentes, contra quienes procederéis en la forma referida, y sobre los agravios que los dichos oficiales y ministros de guerra hacen y á los agraviados ampararéis.

Y mando á los jueces y justicias de las ciudades y partidos deste reino cumplan las ejecutorias que diéredes en lo que tocare á vuestra juridición, y en todo usaréis el dicho cargo según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás auditores generales que han sido deste real ejército y de los otros campos y ejércitos de Su Majestad; para todo lo cual y lo á ello anejo y dependiente os doy comisión, poder y facultad, inhibiendo á todas y cualesquiera justicias deste reino, mayores y ordinarias, del conocimiento

de cualesquier causas, así civiles como criminales, tocantes á vuestra persona y cargo, porque habéis de estar inmediato á la mía, y primero y ante todas cosas os habéis de presentar con este título ante el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, donde haréis el juramento con la solemnidad acostumbrada; y así fecho, desde luego os reciban á el uso y ejercicio del dicho oficio.

Y mando, así al Cabildo como á todos los demás de las ciudades deste reino, vecinos y moradores en él, á el maestro de campo general, sargento mayor del reino, capitanes, oficiales y soldados deste real ejército y demás ministros y personas, os hayan y tengan por tal auditor general y usen con vos el dicho oficio, acudiendo á vuestros llamamientos, so las penas en que incurrieren, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio; y habéis de haber y llevar de sueldo en cada un año un mill y ducientos y cincuenta pesos, conforme los placartes y acuerdos de hacienda que se han hecho en esta razón, ó los más que vuestros antecesores han gozado y de la misma parte y lugar, y para ello se os hará bueno el dicho sueldo en el oficio de la Veeduría General deste reino desde el día de la fecha deste título y merced, donde se anotará y tomará la razón en los libros del sueldo, en la forma que los demás auditores generales deste real ejército; y los unos y otros guarden y cumplan lo contenido en este título, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad; para lo cual os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, á primero de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.* —Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Licenciado don Alvaro Núñez de Guzmán.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva. —*Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Andrés Jiménez de Lorca—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.*—Ante mí.—*Jerónimo de Uas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE MAYO DE 1664.

Don Francisco Rodríguez, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán á don Francisco Rodríguez de Ovalle de la compañía que sirve el capitán don Juan de Ureta, por merced del señor general don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, cuyo título es como se sigue:

(Falta el título y están las firmas).

OTRO CABILDO DE 24 DE MAYO DE 1664.

Don Gaspar de la Aguila, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán de á caballos al capitán don Gaspar de la Aguila.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.

—(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 24 DE MAYO DE 1664.

Nombramientos varios.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por teniente de caballos de la compañía que sirve don Francisco de Ovalle [á] don Jacinto de Espinosa: consta haber pagado la medianata; y á Luis de Urtubia por teniente de la compañía que sirve don Gaspar de la Aguila, y por sargento del número Pedro Vásquez de la compañía que sirve el capitán don Juan Manuel de Ribadeneira, por mandado del señor general

de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 30 DE MAYO DE 1664.

Tocante al sebo.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en treinta días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su ayuntamiento, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y para tratar de los medios más necesarios que pueda haber en favor desta república para dar precio al sebo que por desórdenes de los que matan y obligados de su necesidad abren el precio en tan ínfimo grado que no alcanzan á suplir todo lo que han menester para sus pagas, censos y otras obligaciones; en consideración de lo cual el general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor desta ciudad, habiendo llamado á cabildo abierto á los vecinos y moradores que se han hallado en esta ciudad y algunas personas del comercio que abajo firmarán sus nombres, y propuso que hay persona que ofrece hacer asiento por cuatro años y que pagará veinte y cuatro mil quintales á razón de seis pesos quintal, mitad en ropa y mitad en plata, y que pide de por condición que el año que viene de sesenta y cinco no se ha de matar ganado ninguno, y que puesto que hoy no vale dicho sebo á más de tres y medio, y no se espera mejora ninguna, antes, sí, mucha baja, respeto del mucho ganado vacuno que ha entrado por la cordillera, pagará el dicho asentista á tres pesos adelantados prorrata de lo que á cada criador le tocare del año venidero de sesenta y seis, otros tres pesos por cada quintal, con que ajustará el precio de seis pesos que ofrece; y acabada su propuesta, se confirió por todos la materia, y habiéndose discurrido largo en ella, todos unánimes y conformes convinieron en que se haga el asiento en la forma de la propuesta, con que el año de sesenta y cinco no se prohiba matar todo el ganado que quisieren los vecinos porque no falte el abasto necesario á la república, y la carne

salada con que se socorren los ejércitos, con calidad que el sebo que se diere de la matanza del dicho año de sesenta y cinco no se haya de poner en Valparaíso hasta el año de sesenta y seis, y para el sebo que está hecho este presente año, para su conducción al puerto, se dá de término hasta fin de otubre deste dicho año, con apercebimiento de que en adelante ninguno pueda conducirle, pena de perdido, y el bodeguero que lo recibiere pena de mil pesos, y cumplido el dicho plazo haya de enviar este Cabildo uno ó más comisarios al puerto para que el que se hallare se pueda navegar hasta en fin del año de sesenta y cinco.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Juan Rodulfo Lisperguer.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Joseph de Morales.—Don Pedro de Prado.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Francisco de Eraso.—Don Alonso de la Cerda.—Don Rodrigo de Olaerrota.—Don Pedro de Ugalde Salazar.—Juan Antonio Caldera.—Francisco de Passos.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Y luego incontinente, habiéndose despedido las personas que fueron llamados firmaron, y los dichos señores se quedaron en su lugar acostumbrado para tratar de la dicha materia, y habiendo visto los autos consultivos se conformaron en todo y por todo, estando presente el señor capitán don Juan de Ureta Ordóñez, procurador general desta ciudad, que por lo que le toca convino en que se haga el dicho asiento en la forma que está votada, y asimesmo acordaron que se pregone por término de treinta días en la plaza pública desta ciudad para ver si hay alguna persona que con mayor conveniencia á la república quiera hacer el dicho asiento, que se le admitirá en lo útil.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.——Don Francisco Canales de la Cerda.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Alonso Velásquez de Covarrubias.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle—Don Diego Ponce de León.—Don Juan de Ureta Ordóñez.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

(Siguen dos hojas en blanco).

CABILDO DE 6 DE JUNIO DE 1664.

PRORRATA DE VACAS PARA EL EJÉRCITO.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella firmaron los que se hallaron.

Este día se acordó, unánimes y conformes, que para la prorrata de vacas que pide Su Señoría se vea el precio á como se han de pagar, y para que se hable á Su Señoría se cometió á los señores general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general, y capitán don Francisco Núñez de Silva, alcalde de segundo voto, para que con dicha resulta y precio se comience [a] hacer la prorrata de dichas vacas.

Asimesmo se acordó que para las nueve mil vacas que se dieron para el real ejército de este reino se vea á Su Señoría el señor general de la artillería don Francisco Meneses la forma que ha de haber, en razón de las dichas nueve mil vacas, y más las cuatro mil cabezas de ganado que pide hoy para el real ejército, de su paga; y se cometió á los señores capitanes don Francisco Núñez de Silva, alcalde de segundo voto, y Martín de Urquiza, y que de la resulta den sus mercedes cuenta á este Cabildo para el viernes que viene.

Este día propuso el señor general don Alonso de Soto que los señores capitulares aliñen las puentes como está dispuesto en el cabildo que se hizo antes deste, y que se empiecen mañana sábado siete del corriente.

TOCANTE AL SÍNDICO.—Y asimismo propuso dicho general que el síndico-mayordomo, capitán Jerónimo de Quiroga, acuda á casa de su merced para ver lo que se ofreciere en aumento desta república, y mandó que el presente escribano le notifique lo cumpla.

LICENCIA.—Este día pidió licencia el señor capitán don Diego Ponce de León para ir [á] Aconcagua [á] algunos negocios, y se la concedieron, y le encargaron fuese la vuelta breve.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró fiel ejecutor al señor maestre de campo don Andrés Jiménez de Lorca, el cual juró y aceptó de que lo hará bien y fielmente, á su leal saber y entender, y el señor general le entregó la vara de la real justicia.

AGUSTÍN GONZÁLEZ, ADMINISTRADOR DE LLUPEO.—Este día se recibió para administrador del pueblo de Llupeo Agustín González de Inostroza; consta haber pagado la medianata é hizo el juramento con la solemnidad del derecho y haber dado ante mí la fianza, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Francisco Meneses, y los dichos señores le hubieron por recebido.

Don Alonso de Toro y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Antonio Velásquez de Covarrubias.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Don Diego Ponce de León.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE JUNIO DE 1664.

DON JUAN GALLARDO, SARGENTO MAYOR.—En la ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su ayuntamiento para efecto de recebir al capitán don Juan Gallardo del puesto de sargento mayor deste batallón, por merced del señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia; y los dichos Cabildo, Justicia y Regimiento [le] hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto, cuyo título es como se sigue:

(Falta el título y están las firmas siguientes:) *Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Andrés Jiménez de Lorca.*

CABILDO DE 10 DE MAYO DE 1664. (1)

CORREGIDOR DE MELIPILLA.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez días del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por corregidor y justicia mayor á don

(1) En el orden indicado está este cabildo en las actas originales.

Diego de Espinosa y Santander, por corregidor y capitán á guerra del partido de Melipilla por merced del señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general deste reino y presidente de la Real Audiencia que en él reside, y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho oficio, y mandó que se pusiesen los títulos á la letra, cuyos tenores son como se siguen:

El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino, y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales del partido de Melipilla, sus términos y juridición, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga en ella en lugar del capitán don Diego de Allende Villela, y atendiendo á que las que se requieren y son necesarias concurren en el capitán don Diego de Espinosa y Santander, á quien tengo nombrado por capitán á guerra del dicho partido y su distrito, y de la demás gente de á pié y de á caballos que entrare y saliere en él, quien ha servido á Su Majestad en todas las ocasiones que de su real servicio se han ofrecido, con todo crédito y reputación de su persona, á imitación de sus antepasados, personas que continuaron tantos años al servicio de Su Majestad, ocupando los puestos más preeminentes de lo político y militar, de que dieron muy buena cuenta, y atento á que tiene satisfecho y pagado el real derecho de medianata, como consta de una certificación, que su tenor es como se sigue:

Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de la Real Hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, en futura sucesión, certifico: que hoy día de la fecha enteró en esta real caja de mi cargo don Diego de Santander ciento y diez pesos de á ocho reales por derecho de medianata de los puestos de corregidor y capitán á guerra del partido de Melipilla de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino, los sesenta y ocho pesos de ellos y seis reales por el puesto de capitán á guerra, y los cuarenta y un pesos y dos reales restantes al cumplimiento de la dicha cantidad por el puesto de corregidor del dicho partido de Melipilla; y para que conste dí la presente en Santiago, á veinte y tres de mayo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.*

En cuya consideración, por el presente en nombre de Su Majestad como su gobernador y capitán general nombro y proveo á vos el dicho capitán don Diego de Santander por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Melipilla y su juridición y os doy poder y facultad para que por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, con vara alta de la real justicia la administréis á los vecinos y moradores, estantes y habitantes en él, y á los naturales de su juridición, conociendo de los pleitos y causas civiles y criminales que estuvieren pendientes ante vuestros antecesores y las que en adelante se ofrecieren y causaren, llevándolas á debida ejecución, proseciendo, así de oficio de la real justicia como de pedimiento de partes entre españoles é indios, guardando los términos del derecho en ellos, haciendo justicia á las partes, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que dierédes otorgaréis las apelaciones, ejecutando lo que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola y manteniéndola en ella de manera que los vecinos y moradores vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real, guardando y cumpliendo lo dispuesto y ordenado por leyes, premáticas, ordenanzas, provisiones, cédulas reales y las ordenanzas generales deste reino y particulares de corregidores, y las que adelante se hicieren, pertenecientes al buen gobierno, haciéndolas cumplir, amparando y favoreciendo las viudas pobres, honestas y recogidas, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudrd de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto y oficio, y así fecho, él y las demás personas os hayan y tengan por tal corregidor y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar por razón del dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna.

Que es fecha en la ciudad de Santiago á veinte y seis de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.* —Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de capitán á guerra.—El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capi-

tán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

. Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene proveer el puesto de capitán á guerra del partido de Melipilla y su juridición, en persona de valor y de toda satisfación y experiencias en las materias militares, y porque las referidas y las demás que son necesarias para ello concurren aventajadamente en la del capitán don Diego de Espinosa y Santander, quien ha servido á Su Majestad en todos los casos y ocasiones que del real servicio se han ofrecido, con toda aprobación y crédito, dando en todo bastantes muestras de sus muchas y honradas obligaciones, y porque fío acudirá en este puesto como en todo lo demás que se le ha encargado, é dado la buena cuenta que siempre se ha esperado de su persona; en cuya consideración y porque habiéndose dado noticia por lo que toca á el real derecho de medianata parece satisfizo la que debió de uno y otro puesto, como consta de la certificación del capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial de la Real Hacienda desta ciudad de Santiago, que vá inserta en el título de corregidor y justicia mayor y constará más largamente, á que me remito; atento á lo cual, por la presente en nombre de Su Majestad como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Diego de Espinosa y Santander por capitán á guerra del dicho partido de Melipilla y su juridición de toda la gente del número dél, que entrare y saliere y estuviere de presente, y os doy poder y facultad para que trayendo la insignia de tal capitán á guerra uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, y en las ocasiones de guerra, entradas, reencuentros y otras cosas y casos que se ofrecieren en el dicho partido acudiréis con la prontitud y vigilancia que se requiere, y en todo usaréis el dicho puesto durante el término que fuere mi voluntad, ordenando y mandando lo que os pareciere ser conveniente á el servicio de Su Majestad; y porque Su Majestad, Dios le guarde, por sus reales cédulas tiene mandado que sus Reales Audiencias y otras justicias ordinarias de que no conozcan de las causas de los mílites y gente de guerra, conoceréis vos de ellas las que se ofrecieren y causaren, civiles y criminales, entre la gente militar, de oficio y de pedimiento de partes, ó por desertores de la milicia, y no persona alguna, procediendo breve y sumariamente á usanza de guerra, y conclusas las dichas causas las sentenciaréis conforme á derecho, y haréis que la dicha gente del número del dicho partido y los vecinos dél estén con toda prevención de gue-

rra, de armas y caballos para las ocasiones que se pueden ofrecer de enemigos, y que en todo estén apercebidos para lo que se puede ofrecer del servicio de Su Majestad, y haciéndoles salgan á los alardes y reseñas que hiciéredes, ejecutando en los inobedientes las penas que os pareciere ser convenientes á la buena administración y ejecución de las dichas penas; y en todo os concedo todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que os falte cosa alguna, y las que se han guardado á los demás capitanes á guerra que han sido del dicho partido de Melipilla, vuestros antecesores, y los demás deste reino; y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad os reciban á el uso y ejercicio del dicho puesto, y fecho, os hayan y tengan por tal capitán á guerra: para cuyo cumplimiento os mandé despachar este título, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino. Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y seis días del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de juez de residencia.—El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto he nombrado por corregidor y justicia mayor del partido de Melipilla y su juridición al capitán don Diego de Espinosa y Santander, en lugar del capitán don Diego de Allende Villela, y conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor, y ejecución de la real justicia se le tome residencia y á sus ministros y oficiales, y porque fío del celo, cristiandad y buenas partes de vos el dicho capitán que haréis y administraréis justicia, guardando el derecho á las partes, he acordado de os cometer, como por la presente os cometo, la dicha residencia, y mando que luego que hayáis entrado á el uso y ejercicio del dicho oficio, publiquéis la dicha residencia en las partes acostumbradas contra el dicho capitán don Diego de Allende Villela y sus ministros y oficiales, y se la tomaréis por término de treinta días, que han de correr y contarse desde el de la publicación en adelante, y cumpliréis de justicia á los querellosos, y en prosecución de la dicha residencia, con todo secreto y por todas las vías y modos que mejor y más cumplidamente podáis, os informaréis, inquiriendo y

procurando saber cómo han usado los dichos oficios y administrado justicia, derecho, preeminencia y patrimonio real y si han castigado ó nó los delitos y pecados públicos, y si han guardado las leyes, premáticas, cédulas y ordenanzas de Su Majestad y mis órdenes, y si han ido contra ello, sobre lo cual haréis información y pesquisa secreta con personas de toda satisfación, de manera que se sepa y avegüe la verdad de todo, y si en algo les halláredes culpados les haréis cargo de las culpas que contra cada uno resultaren, y recibiréis la causa á prueba con un breve término ó sus descargos, apercibiéndoles que no han de ser más recebidos á prueba.

Y os mando que los pleitos y demandas públicas que ante vos se pusieren durante el término de la dicha residencia contra cuales y por cualesquiera de los dichos residenciados las fenezcáis y sentenciéis mirándolas conforme á derecho dentro de otros treinta días de como fueren puestas, siendo en el término de la dicha residencia y nó de otra manera, sin dar lugar que en la conclusión y determinación de ella haya más dilación, porque así conviene al servicio de Su Majestad, y llevaréis á debida ejecucion vuestro juicio y sentencia en lo que hubiere lugar, y en los que hubiere, concederéis las apelaciones que ante vos se pusieren, para ante quien y con derecho se deba; y acabada la dicha residencia, pasado el término de los dichos treinta días que se os dan para ella, la remitiréis originalmente, quedándoos con un traslado, á esta Real Audiencia que reside en esta ciudad de Santiago, cerrada y sellada, y como haga fee, haciendo citar para todo en forma á los residenciados, apercibiéndoles que envíen sus procuradores con poderes bastantes, aceptados, y bien instruídos en su derecho y justicia, en seguimiento de su defensa y de los cargos que les hicierédes y remitiéredes á la dicha Real Audiencia, y que si no lo hicieren, se les notificarán los autos y sentencias en los estrados de ella y les parará tanto perjuicio como si estuviesen presentes, y se notificaran en sus personas; y mando á todos los que debieren dar la dicha residencia la den y hagan ante vos, y estén presentes durante el tiempo de ella, so las penas contenidas en las leyes reales, y otras cualesquiera personas de quien entendiéredes ser informado para saber la verdad cerca de lo susodicho vengan y parezcan todos ante vos, juren y digan sus dichos y declaraciones á los plazos y so las penas que les pusiéredes, las cuales ejecutaréis en los que no lo cumplieren: que para todo lo susodicho y dependiente de ello os doy poder y comisión en forma cuan bastante se requiere y es necesario.

Que es fecha en la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y seis del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años. —*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Consta por dichos títulos haber pagado la medianata; y habiendo hecho el juramento con la solemnidad del derecho, de que usará el dicho puesto de corregidor y justicia mayor, fiel y legalmente, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del dicho juramento dijo: sí, juro, amén; y el señor capitán don Domingo de Eraso, alcalde de primer voto, por ausencia del propietario, le entregó la vara de la real justicia.

Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Diego de Espinosa y Santander.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE JUNIO DE 1664.

Licencia.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, para conferir algunos negocios tocantes al bien y aumento de la república.

Este día pidió licencia el señor maestre de campo don Diego Roco, alcalde ordinario, para ir á ver sus haciendas por tiempo de dos meses, y dichos señores le concedieron.

Y asimesmo le encargaron dichos señores que á la vuelta traiga en su compañía al capitán Pedro Verdejo.

Licencia.—Este día pidió licencia el señor capitán don Antonio Martínez, alguacil mayor desta ciudad, para ir á su estancia por quince días, y dichos señores le concedieron.

Y lo firmaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Canales de la Cerda. —Martín de Urquiza.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 19 DE JUNIO DE 1664.

Don Domingo de Eraso, alcalde ordinario.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir al capitán don Domingo de Eraso por alcalde ordinario de vecinos, por haber pedido licencia el propietario por dos meses para ir á ver sus haciendas.

Y juró á Dios y á una cruz de hacer fiel y legalmente el dicho oficio, á su leal saber y entender, y á la conclusión del juramento dijo: sí, juro, amén.

Y el señor general don Alonso de Soto y Córdoba le entregó la vara de la real justicia.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE JUNIO DE 1664.

Recibimiento de capitán.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella confirieron lo que se sigue:

Este día se recibió por capitán de infantería del número y batallón desta ciudad, en lugar *(sic)* del capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, por merced del señor general de la artillería, don Francisco Meneses, gobernador y capitán general desta Real Audiencia; y los dichos señores le hubieron por recebido.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Antonio Velásquez de Covarrubias.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE JULIO DE 1664.

PRORRATA DE TRIGO PARA EL EJÉRCITO—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de de Chile, en cuatro días del mes de julio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á conferir algunos negocios tocantes al bien y aumento de la república, á són de campana tañida, y en ella se juntaron los que se hallaron.

Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general de mar y tierra, cómo el señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, mandó se hiciese entregar memoria de prorrata de diez y seis mil seiscientas veinte y cinco fanegas de trigo, como por ella consta; y habiéndolo visto dichos señores dijeron unánimes y conformes, y que dijo Su Señoría necesitaba de dicha cantidad para el sustento del real ejército; y los dichos señores vinieron unánimes y conformes en que se haga la dicha prorrata, y se comete á los señores capitanes don Matías de Toro, depositario general, y don Andrés de Lorca, y hecha se traiga para que mañana cinco del corriente se dé la forma que ha de ver *(sic)* en ello, y fin en el negoció del sebo.

SOBRE LA CARNICERÍA.—Este día se presentó petición por parte [de] don Juan Gallardo, haciendo postura de la carnecería de vaca y carnero, como consta de la petición; y dichos señores mandaron se pregone y para que se haga el remate de hoy en ocho días, trece del corriente.

PAGO DE HONORARIO.—Este día se acordó que se le pague al relator su salario.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Canules de la Cerda.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Antonio Velásquez de Covarrubias.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1664.

Sobre el trigo para el ejército.—En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de julio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, para conferir la prorrata de trigos que han de dar los vecinos para el real ejército deste reino este presente año.

Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba que la prorrata de trigo que cae en este corregimiento se publique el lunes que se contarán siete del corriente, y asimismo se saquen las prorratas de Melipilla, Aconcagua y Quillota para que se remitan luego.

Y unánimes y conformes vinieron en que se publique y se haga el auto en forma.

Cesión de una pulpería.—Este día se acordó que la pulpería que tiene la mujer de Palomino, de cuenta deste Cabildo, se le dé á doña María de Soto y Córdoba, mujer legítima del licenciado don Gaspar de Lillo, difunto; por ser benemérita y haber acudido el dicho su marido á este Cabildo muchos años.

Rogativas.—Este día se acordó que se pida al padre provincial de Nuestra Señora de las Mercedes por este Cabildo, que por la sequedad del tiempo se traiga á Nuestra Señora de las Mercedes á la Santa Catedral en procesión para el sábado, y se acordó que le vean al prelado los señores capitanes don Domingo de Eraso, alcalde ordinario, y Martín de Urquiza, pidiéndoselo en nombre deste Cabildo.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Martin de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Antonio Velásquez de Covarrubias.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE JULIO DE 1664.

TOCANTE AL SEBO.—En la ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de julio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella se confirió lo que se sigue:

Este día presentó una petición el maestre de campo general don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor sobre las calidades del estanco del sebo, y habiéndose presentado dijeron unánimes y conformes que están algunos capitulares enfermos, y que el martes quince del corriente se junten para su conclusión.

SOBRE LOS TESTAMENTOS.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general desta ciudad, cómo el día de la festividad de Corpus que se hizo en la Compañía de Jesús había echado una descomunión el ilustrísimo señor don fray Diego de Umansoro, sobre que las personas que han sido albaceas lleven los testamentos para ver si han cumplido con las mandas de dichos difuntos; y habiendo visto la dicha propuesta, unánimes y conformes vinieron en que el maestre de campo don Alonso de Ovalle y licenciado don Juan del Pozo vayan á su ilustrísima y le besen su mano, y le propongan que los notarios ó visitadores vayan á los oficios de los escribanos y vean los protocolos para ver si se ha cumplido con la voluntad del testador, porque sacándolos ha de costar muchos ducados, los cuales muchos de los albaceas y herederos no alcanzan ni para comprar un carnero; y así, con lo que respondiere dicho señor ilustrísimo se dará parte á este Cabildo para tomar la resolución que fuere necesaria.

SOBRE PRORRATA DE ALCABALAS.—Este día se acordó por este Cabildo que el capitán don Francisco Canales que el primer viaje que hiciera para el partido de Maule y Colchagua use de la comisión de la prorrata de las alcabalas; y se espera de su merced que lo hará con mucha puntualidad y cuidado.

Y lo firmaron.

Don Alonso de Toro y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Nuñez de Silva.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE JULIO DE 1664.

Don Pedro de Ugalde, protector de indios.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de julio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por protetor de los naturales deste reino al capitán don Pedro de Ugalde Salazar; y habiendo visto dicho título, mandaron á mí el presente escribano lo pusiese á la letra en este libro de Cabildo, el cual fué recebido, habiendo hecho el juramento con la solemnidad del derecho, cuyo tenor es como se sigue:

El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile, y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los indios naturales deste reino y buena administracion de la real justicia es conveniente y necesario proveer el cargo y oficio de protetor general, administrador y defensor de los dichos indios en persona de toda suficiencia y satisfación para que con cristiano y prudente celo del servicio de Su Majestad ampare los dichos indios, defendiéndolos en justicia, conforme á sus reales cédulas y ordenanzas, y porque todas las partes que son necesarias para el dicho oficio concurren aventajadamente en el capitán don Pedro de Ugalde Salazar, de quien fío acudirá en este oficio con la aprobación, crédito y buena reputación que conviene, de que tiene dadas bastantes muestras en tiempo de más de ocho años que sirvió á Su Majestad en la guerra deste reino, y ocupado en ella los puestos de capitán de infantería y el de caballos á satisfación de los señores gobernadores, mis antecesores; además de haberse hallado en todas las faciones que se ofrecieron en el dicho tiempo y en particular en el asiento de las paces que el señor Marqués de Baides celebró con todos los indios de las fronteras de guerra, en cuya fación acudió con dos lanzas á su costa y mención, y después en ocasión del alzamiento y conspiración general de los indios deste reino, hallándose en esta ciudad avecindado y habiéndose hecho por el Real Acuerdo de reformaciones generales de todos los puestos de la milicia, para proveerlos en personas de conocidas experiencias en las cosas de la guerra y de todo valor, conforme la ocasión pedía, fué nombrado por capitán de una compa-

ñía de caballos, que la cual llevó á su costa al reparo de las continuas invasiones del enemigo, á que acudió con todo valor y celo del servicio de Su Majestad, como es público y notorio, y en otras muchas ocasiones que después se ofrecieron de enemigos, fué siempre de los primeros con sus armas, criados y caballos, dando en todo bastantes muestras de sus muchas experiencias y honradas obligaciones, á que siempre [ha] acudido, y ser hijo del general Juan de Ugalde Salazar, persona que sirvió á Su Majestad largo tiempo, así en la Mar del Norte y galeones de su real armada, como en la guerra deste reino, donde lo continuó sirviendo más de cuarenta años, ocupando todos los puestos mayores de la guerra y milicia, y haciendo á Su Majestad muy relevantes servicios, como más largamente consta de sus papeles, y ser nieto y bisnieto de los primeros conquistadores y pacificadores deste reino; en cuya consideración y porque habiendo dádose noticia por lo que toca á el real derecho de medianata parece satisfizo el que debió, como consta de una certificación presentada *(sic)* el capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador deste obispado, que original queda en el oficio de Gobierno, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Pedro Ugalde Salazar por protetor general, administrador y defensor de los indios naturales deste reino y de sus bienes, en lugar del señor doctor don Antonio Ramírez de Laguna, y os doy comisión, poder y facultad cuan bastante se requiere y de derecho es necesario para que como tal protetor general y en nombre de dichos indios y de cada uno en particular sigáis todos los pleitos, causas y negocios civiles y criminales, defendiéndolos y amparándolos, así las que estuvieren pendientes como en las que adelante se ofrecieren y causaren, sin consentir que sean vejados ni maltratados de sus encomenderos ni de otras personas, ni que con ellos se tengan tratos ni contratos en fraude ó engaño suyo, ni que paguen más tributos ni den más aprovechamientos que lo que está dispuesto y ordenado por cédulas, ordenanzas y provisiones reales, y en particular, por la nueva y real tasa que por mandado de Su Majestad está hecha y publicada en este reino, haciendo se cumpla y guarde su tenor, según y como en ella se contiene: que para todo lo que dicho es os doy pleno poder y facultad, y asimismo para que podáis parecer ante cualesquiera tribunales y demás justicias, así eclesiásticas como seglares, á pedir y demandar lo que convenga en favor de los dichos indios, y en todo y por todo usaréis el dicho oficio según y de la manera que lo han usado, podido y debido

usar los demás protetores generales que han sido de los naturales deste reino.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad y fianza que debéis hacer y dar, os reciban á el uso y ejercicio del dicho oficip y nó de otra manera alguna, y así fecho, os guarden y hagan guardar las honras, gracias y mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas y inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte cosa alguna; y por la ocupación y trabajo que habéis de tener en la defensa y amparo de los dichos indios, habéis de haber y llevar de salario en cada un año cuatrocientos pesos, procedidos de los réditos de los censos de dichos indios que paran en la caja de los censos de ellos, y el señor juez mayor de censos os los hará pagar en cada un año en la forma referida, con más lo que por razón del dicho oficio está situado y señalado y han llevado vuestros antecesores: todo lo cual se cumpla, guarde y ejecute sin remisión alguna.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, á diez de julio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*—Dió ante mí la fianza.

Don Alonso de Toro y Córdoba.—*Don Domingo de Eraso.*—*Don Francisco Núñez de Silva.*—*Don Matías de Toro y Córdoba.*—*Don Andrés Jiménez de Lorca.*—*Don Pedro de Ugalde Salazar.*—Ante mí. —*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE JULIO DE 1664.

Tocante al sebo.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de julio de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento [se juntó] en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunas materias importantes al bien común de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Y habiendo visto y leído la petición del maestro de campo general don Francisco de Saravia Sotomayor sobre las calidades del asiento del sebo:

En la calidad del tiempo, se admiten por este Cabildo, con declaración se guarde lo acordado por el cabildo abierto que se hizo en

treinta de mayo deste presente año, decidido después por dicho Cabildo, que son los cuatro años, que se corren y se cuentan desde primero de enero de mil y seiscientos y sesenta y seis en adelante, con las calidades que dice el escripto del dicho maestre de campo general don Francisco Bravo de Saravia.

En el segundo capítulo sobre la satisfación que se ha de hacer en ropa, es calidad que al cosechero se le haya de dar los géneros que pidiere, particularmente ropa de la tierra, paños, cordellates y bayetas y todo género de lencería y lo que no tuviere que suplir destos géneros sea visto haber de quedar obligado á pagarlo en reales para que con ellos remedie su necesidad, y en el precio se ha de entender lo corriente de la plaza, como sucede con los de contado.

En el tercer capítulo de la petición que para la inteligencia de lo que toca á cada uno de prorrata, se despache por este Cabildo un tanto de ella al puerto de Valparaíso al teniente de corregidor y se les haga saber á cada bodeguero lo que ha de recebir de cada uno, para que cada uno tenga un tanto de dicha prorrata, y asimesmo se les notifique no reciban más cantidad de lo que contiene debajo de la presente y condiciones que contiene el escripto del asentista, y asimesmo se despachen á cada corregimiento un tanto de la prorrata para hacer saber á los cosecheros la cantidad que á cada uno toca, para que lo conduzca al puerto, y dichas prorratas se cometan á los corregidores de los dichos partidos.

Y en cuanto á las penas en que se incurriere por defecto de no ir marcado el sebo ó de mala calidad ó esceso que en cualquiera manera fuere, las penas puestas en el asiento se aplican por mitad, digo tercias partes, cámara de Su Majestad, gastos deste Cabildo y asentista.

En la cuarta condición se asienta como en ella se contiene, con calidad que todos los que tuvieren sebo en dicho puerto sea visto no perjudicarles dicha condición habiendo falta de navegación, porque ha de ser visto incurren sólo en caso que no teniéndola no embarcasen dicho sebo, y esto se entienda por todo el año de sesenta y cinco.

En la quinta condición conviene este Cabildo en que habiendo cumplido el maestre de campo don Francisco Bravo de Saravia con su obligación y dado las fianzas y seguros que ofrece, se obliga este Cabildo por sí y por sus cosecheros de haber por firme este trato, y á mayor abundamiento se pedirá confirmación ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia.

En la sexta condición es declaración que habiendo dado esta ciudad por sí y por sus cosecheros los veinte y cuatro mil que el asentista dice en su postura, sea visto haber cumplido con su obligación en la mesma forma que refiere la dicha postura, menos en caso que se reconociese necesitar de más cantidad de sebo el reino del Perú, que en ese no ha de tener motivo el dicho asentista de comprarlo sino pediéndole á este Cabildo, el cual ha de prorratar en igualdad á sus cosecheros; y en cuanto á las asistencias y fomento para que este asiento tenga buen expediente dará este Cabildo todas las que pudiere, suplicando al señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, lo mesmo; y en todas las demás condiciones que contiene la postura y escripto del maestre de campo general don Francisco Bravo de Saravia se le admiten, eceto las aquí contenidas, y mandaron se pregone y se le dé por el presente escribano de Cabildo noticia al dicho asentista de todo lo tratado, y con esto se cerró el cabildo.

Y lo firmaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Alonso de Escobar.—Don Francisco Canales de Cerda.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE JULIO DE 1664.

Remate de la carnicería.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de julio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto del remate de la carnicería; se cometió al señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general, y al señor don Matías de Toro y Córdoba.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba,—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Martín de Urquiza.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo

CABILDO DE 28 DE JULIO DE 1664.

SOBRE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR SANTIAGO.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho días del mes de julio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, para conferir algunos negocios al bien y aumento desta república, y en ella firmaron los que se hallaron.

Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general, como es uso y costumbre que haya toros á la celebración del señor Santiago, patrón desta ciudad, y habiendo hecho dicha propuesta, todos unánimes y conformes vinieron en que se hagan los dichos toros por tres días en la plaza pública, como es costumbre, y se publique por bando que se han de empezar á diez y siete de septiembre venidero deste presente año.

Y por la buena venida del señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia.

Los toros el primer día al señor general don Alonso de Soto y Córdoba.

El segundo día al señor alcalde de vecinos don Diego Roco, y en su ausencia, el alférez real.

El tercer día al señor alcalde de moradores.

Y para que acompañe al señor alférez real, si hiciere el segundo día, se nombró por su compañero al señor alguacil mayor don Antonio Martínez de Vergara, para que corran en el cuidado y lucimiento de la plaza.

Y para que cuide de la plaza el señor capitán don Francisco de Ovalle.

El señor procurador general Juan de Ureta para que su merced cuide del tablado de los señores de la Real Audiencia, juntamente con el síndico, capitán Jerónimo de Quiroga.

Y lo que se gastare, con recibo se le pasará en cuenta de los propios que paran en su poder, y este cabildo le servirá de libramiento; el toril al capitán don Martín de Zavala: el cuidado de las garruchas, cada uno por los días que tocaren.

Y para la colación se libran de los propios deste Cabildo ciento y cincuenta pesos en tres porciones, y el síndico-mayordomo dará á dichos señores, y que el señor procurador general pida licencia á Su Señoría sobre dicho gasto, como presidente desta Real Audiencia.

Sobre las acequias.—Este día notifiqué á los presentes cuiden del aliño de las acequias para el sábado que viene, donde nó, el señor corregidor las aliñará á costa de los dichos propietarios.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Ante mí. —*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de Cabildo.

CABILDO DE 1.º DE AGOSTO DE 1664.

Postura á la carnicería.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en primero día del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y entre otras cosas que se confirieron se acordó lo siguiente:

Este día se leyó una petición del capitán Bernardino de Balboa, en que hace postura en ella á la carnicería, de dar los carneros vivos y muertos, los corderos á tres reales, y diez libras de vaca en un real con cargo de dar este año cien pesos á este Cabildo, cada año, con cargo de que se le dé el potrero del rey por lo que está rematado en Miguel de Valencia; y visto por dichos señores, admitieron dicha postura y que el remate se haga mañana dos del corriente, y que se le dé noticia al sargento mayor don Juan Gallardo para que se halle en el remate, y se cometió al señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor desta ciudad, y al señor capitán don Matías de Toro y Córdoba, depositario general, y ha de dar fianzas así de los tiempos por el arrendamiento de la carnicería, como por los ciento y setenta pesos del potrero, á satisfación deste Cabildo ó de los señores nombrados, á quienes se dá todo el poder y facultad que en este caso se requiere y tiene este Cabildo.

Pago de honorario.—Este día, unánimes y conformes, que se le pague al licenciado don Juan del Pozo, abogado desta Real Audien-

cia, lo que pareciere debérsele, ajustada la cuenta de los propios, digo, caídos, en el síndico-mayordomo.

Licencia.—Este día pidió licencia por diez ó doce días el señor capitán don Matías de Toro y Córdoba para ir á su estancia, y dichos señores le concedieron y le encargaron á su merced dé la vuelta breve.

Licencia.—Asimismo pidió licencia el señor procurador.

Simón Román, capitán de caballos.—Este día se recibió por capitán de caballos Simón Román, del partido de Colchagua, de la compañía que sirve el capitán don Gonzalo Gutiérrez, por merced del señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, y dichos señores le hubieron por recebido del dicho puesto.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1664.

Sobre la moneda.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, para efecto de escrebir á Su Majestad sobre el estado del reino desde que entró el señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, de lo que Su Señoría ha obrado en que se vuelva á suplicar á Su Majestad la merced de subir la plata y que se labre la moneda de vellón.

Y se comete la carta al señor alcalde de primer voto capitán don Domingo de Eraso, para que le traiga mañana viernes, para que se firme, porque le han avisado al dicho señor general don Alonso de Soto los señores de la Real Audiencia como se cierra el cajón, y lo firmaron.

Y así, es cabildo extraordinario, y habiendo tocado la campana sólo se hallaron los que firmaron, aunque su merced envió muchos mi-

nistros á los capitulares que han faltado y por no haber venido se cometió dicha carta.

Notificación.—Este día se notificó al capitán don Juan de Ureta, procurador general desta ciudad, por el dicho señor general en el negocio de los testamentos le dé aviso á su merced de lo que pasa con el ilustrísimo señor obispo desta ciudad, pena de cincuenta pesos de á ocho reales aplicados para la cámara de Su Majestad, y de diez días de prisión en las casas de Cabildo.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1664.

Prorrata de vacas.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento, se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, para tratar de algunos negocios importantes al bien y aumento de la república.

Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor desta ciudad, como Su Señoría el señor general de la artillería D. Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, pide para el real ejército deste reino nueve mil vacas, y para que se prorraten se cometió á los señores capitán don Francisco Núñez de Silva, alcalde de segundo voto, y al señor maestre de campo don Alonso de Ovalle, regidor cadañero, con asistencia del dicho general don Alonso de Soto y Córdoba.

Lanzamiento.—Este día dió cuenta el señor procurador general capitán don Juan de Ureta Ordóñez, cómo ha salido el pleito de Bernardino de Balboa, en vista y revista, sobre las tierras en que está asistente junto al potrero del Rey, y que importa el que para el lanzamiento vaya un señor capitular juntamente con un receptor desta ciudad para que se le notifique y se haga dicho lanzamiento al dicho Bernardino de Balboa; y dichos señores, unánimes y conformes, nombraron al alguacil mayor don Antonio Martínez de Vergara para que haga como se espera de su persona, y que tome posesión de dichas tierras en nombre deste Cabildo.

Rogativas.—Este día propuso dicho señor general que se pida á los prelados de la Merced que salga en procesión la Madre de Dios de las Mercedes, por la sequedad del tiempo, y que se le lleve al prelado la limosna primera y segunda que se juntare en lo que se dispusiere por este Cabildo.

Cristóbal de Silva, capitán de caballos.—Este día se presentó por capitán de caballos del partido de Aconcagua el capitán Cristóbal de Silva, por conviene, por merced del señor general de la artillería don Francisco Meneses.

Carta al Rey sobre el estado del reino.—Este día se escribió á Su Majestad sobre el estado del reino: un tanto queda en este Cabildo.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Martín de Urquiza—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1664.

Sobre los testamentos.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, para efecto de ver un auto del ilustrísimo señor don fray Diego de Umansoro sobre los testamentos, y visto el rigor de su pronunciación, no haber lugar lo pedido por el señor capitán don Juan de Ureta, procurador general, sin embargo de cualesquier escritos, y así, unánimes y conformes acordaron se dé cuenta á Su Majestad, así deste negocio como de las primicias que ha querido introducir contra el uso y costumbre en que está ciudad de la posesión, y asimesmo el estado de la fábrica de la Catedral y de las demás cosas que trata á sus republicanos, y se comete la dicha carta á el señor procurador general.

Y lo firmaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núnez de Silva.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1664.

Tocante á los testamentos.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Calbildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida como lo han de uso y costumbre, para ver la carta que se escribe á Su Majestad sobre los puntos conferidos en el cabildo que se hizo esta mañana, y á todos los capitulares pareció estar corriente y conforme á razón, menos el capitán Martín de Urquiza, que pidió que en el punto de la revisión de los testamentos y en los demás negocios que tiene este Cabildo en el juzgado eclesiástico se pida y continúe las diligencias que tiene empezadas el señor procurador general, valiéndose como lo hace de los recursos que tiene dispuestos el derecho, y llevándolos por vía de fuerza á la Real Audiencia de la delegación que hiciere para el metropolitano, y que así le parece que está en términos muy duros la carta escripta á Su Majestad de los procedimientos del ilustrísimo señor don fray Diego de Umansoro, obispo desta ciudad, y su voto es que no se escriba, y que el señor procurador general dé los medios que premite el derecho, y esto fué su parecer; y asimesmo dijo el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, respondiendo á los puntos del capitán Martín de Urquiza sobre que se ocurra judicialmente en los términos que el derecho premite, que es diligencia hecha ya anticipadamente desde la pasada descomunión que se leyó y que también se fué á presentar por dos capitulares deste Cabildo ante el ilustrísimo señor don fray Diego de Umansoro la necesidad del reino y sus vecinos y costo que se seguirá en la saca de dichos testamentos, como consta en el cabildo atrasado de once de julio, y que se sirviese su ilustrísima de hacer la visita que tan justificada era, eligiendo medios suaves como se le han pedido jurídicamente por el señor procurador general desta ciudad, y que en todos los cabildos que se han hecho hasta el día de la fecha desta, se ha tratado en el mismo punto y hecho algunos extraordinarios por ver el aprieto y rigor con que el señor ilustrísimo procedía á las censuras, sin embargo de muchos escriptos que se le habían presentado, y que estas diligencias constan de algunos cabildos y otros se han pasado por alto el escribirlas, pero no el tratarlas, como es notorio á todo el Cabildo, y así tengo por ociosa la respuesta y que se firme la carta.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Rodríguez de Oralle.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE AGOSTO DE 1664.

Don Rodrigo de Arce, capitán de caballos.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir por capitán del partido de Colchagua á don Rodrigo de Arce, en lugar del capitán Francisco de la Aguila, por merced del señor don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia.

Los dichos señores le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho partido; consta haber pagado la medianata.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Matías de Toro y Córdoba.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE AGOSTO DE 1664.

Sobre una licencia.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunos negocios importantes al bien y aumento de la república.

Y entre otras cosas propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, cómo el señor procurador general capitán don Juan de Ureta está fuera del pueblo por haber pedido licencia para ir á ver su estancia, y que dejó algunos negocios entre manos importantes, como ser el de los testamentos; unánimes y conformes acordaron que el síndico-mayordomo capitán Jerónimo de Quiroga cuide deste negocio y otros que se ofrecieren, dando cuenta y parte al dicho señor general don Alonso, y lo firmaron los que se

hallaron, y le dieron comisión en bastante forma el que de derecho se requiere.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Alonso de Escobar.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE AGOSTO DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado como lo, han de uso y costumbre, á són de campana tañida, á conferir de algunos negocios importantes al bien y aumento de la república.

SOBRE LOS TESTAMENTOS.—Este día el capitán Jerónimo de Quiroga, síndico-mayordomo y procurador general, por ausencia del propietario, leyó un decreto del señor gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia don Francisco Meneses, en que los escribanos entreguen los protocolos para la visita de los testamentos á Juan Rodríguez Chacón, escribano real y notario eclesiástico, y se confirió por dichos señores que el presente [escribano] entregue [el] lunes los protocolos para que Su Señoría Ilustrísima vea los dichos testamentos.

AJUSTE DE PRECIO DE LAS VACAS PARA EL EJÉRCITO.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, que ya se le entregaron las prorratas al señor Gobernador de las nueve mil vacas para el real ejército; y se acordó por dichos señores que el señor don Francisco Núñez, alcalde ordinario, y maestre de campo don Andrés de Lorca para que hablen á Su Señoría y asienten el precio, para el consuelo de los vecinos, y hecho, que sus mercedes den cuenta para el primer día de cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zvvala.—Don Andrés Jiménez de Lorca.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su ayuntamiento, como lo tienen de uso y costumbre, á són de campana tañida, á tratar de algunas cosas tocantes al bien y aumento de la república, y firmaron los que se hallaron.

SOBRE EL PRECIO DE LAS VACAS.—Este día el señor capitán don Francisco Núñez de Silva, alcalde ordinario de segundo voto, dió cuenta cómo había estado con el señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, sobre las nueve mil vacas destas últimas prorratadas, y Su Señoría dice dijo que corriesen á precio de dos pesos de á ocho reales; tocante á las pasadas, dijo el señor don Alonso de Soto, corregidor y justicia mayor, cómo había hablado con Su Señoría y que está con mucha voluntad de pagarlas.

CUENTA DEL SÍNDICO.—Este día dió cuenta el síndico-mayordomo sobre los testamentos se ha hecho todas las diligencias pusibles, y que por estar el Ilustrísimo señor ocupado, que no se ha resuelto; y asimesmo que tiene hecha petición sobre los indios, y que por no haber habido audiencia no se ha presentado, y que si mañana sábado hay audiencia, se presentará.

TOCANTE Á LAS PRIMICIAS.—Asimesmo propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor desta ciudad, que el presente escribano haga saber al señor procurador general que pida ante quien y con derecho deba sobre las primicias que nuevamente se ha dispuesto por el señor Ilustrísimo don fray Diego de Umanzoro, con cuya orden van sacando los curas de los partidos, y especialmente en el partido de Colchaga, primicias de todo género de ganado, y asimesmo el exceso de entrar á las manadas de ganados en los corrales de su mesma autoridad y sin asistencia del dueño ó mayordomos, para sacar á su adbitrio el ganado que quieren, por razón de dotrina y primicia, habiendo costumbre de no pagar sino de trigo y cebada; y todos, unánimes y conformes, vinieron en que luego lo pida el señor procurador general, que además de los poderes que tiene deste Cabildo, se le dá toda la facultad que tiene y puede este Cabildo.

JUAN ALVAREZ, TENIENTE DE ALGUACIL MAYOR Y PORTERO DEL CABILDO.—Este día se presentó en este Cabildo Juan Alvarez de Balcázar por teniente, con una certificación de haber pagado cuatro pesos y cuatro reales de medianata del nombramiento que ha hecho el señor alguacil mayor de su teniente de alguacil mayor y portero deste Cabildo; y habiéndole mandado entrar, hizo el juramento con la solemnidad del derecho de que guardará el secreto que pasare en este Cabildo, el cual aceptó y juró.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Alonso de Escobar.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1664.

GASPAR BERNAL, CAPITÁN.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán del número de la compañía de los pardos al alférez Gaspar Bernal, su fecha en esta ciudad en cuatro deste presente mes [y] año, firmado del señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, y refrendado de don Francisco Maldonado de Madrigal: consta haber pagado la medianata; y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1664.

SOBRE LOS REGIMIENTOS ANALES.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regi-

miento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Este día se leyó un auto del general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, sobre los cinco regimientos anales que trata de su venta en los autos, y estando juntos y congregados, yó el presente escribano leí dicho auto, que está á fojas 39, y habiendo conferido y reconocido el auto y algunas dificultades que se ofrecieron sobre la forma de las renunciaciones de los dichos oficios, acordaron que los señores licenciado don Juan del Pozo y Silva y capitán Martín de Urquiza informen á Su Señoría sobre dichas renunciaciones para el resguardo del Cabildo, y que para el primer día del cabildo traigan razón.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Martin de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.— Don Martín de Zavala—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1664.

Diego Donoso, teniente de la Angostura.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por teniente del partido de la Angostura á Diego Donoso Pajuelo, en lugar del teniente Luis de Urtubia, y de la compañía que sirve el capitán don Gaspar de la Aguila, por merced del señor don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, su fecha en diez y siete de septiembre deste presente año.

Y lo firmaron.

Don Francisco Núñez de Selva.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1664.

Postura á la puente.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir de algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella firmaron los que se hallaron.

Este día se presentó una petición de don Juan Gallardo, haciendo postura á la puente, que con lo proveído en ella se dió traslado al procurador general.

Precio del vino.—Este día se abrió el vino deste año á tres pesos, y que se publique por bando.

Ayuda para hacer la puente.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba cómo de los mil y quinientos pesos que dan las personas en que se remataron los oficios, los un mil los aplicará para ayuda de hacer la puente, y los quinientos que quedan de resto se entreguen á los señores capitanes Martín de Urquiza y don Matías de Toro para que cuiden de aliñar las calles y calzadas.

Sobre la campana quebrada.—Este día se acordó que con el campanero se concierte el aliño de la campana quebrada, y se cometió á los señores don Domingo de Eraso y al alguacil mayor don Antonio Martínez de Vergara.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Alonso de Escobar—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zavala.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1664.

Postura de la puente.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de octubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, á conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Este día se leyó una petición de Antonio Bernal de Mercado sobre la puente de Maipo, y rebaja que hace á dicho pasaje.

Y se acetó la dicha postura, y se dió traslado de la petición al primer ponedor, y lo firmaron.

QUE SE HAGA LA CAMPANA.—Este día se acordó unánimes y conformes que se haga la campana, y que el síndico-mayordomo dé cincuenta pesos adelantados al campanero que la ha de hacer, y hecha la dicha campana, la vieja se la lleve el síndico-mayordomo á su casa para que busque quien la compre.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eruso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Alonso de Escobar.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zavala—Ante mí.—*Jerónimo de Uyas*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1664.

RECIBIMIENTO DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, para efecto de recebirse por regidores propietarios á los generales don Alonso de Soto y Córdoba y don Joseph de Morales Negrete y don Antonio Rodríguez de Ovalle y del Manzano, maestre de campo don Antonio Jaraquemada, los cuales hicieron juramento á Dios y á una cruz en forma de derecho de que guardarán el secreto de todo lo que pasare en este Cabildo, y que darán cuenta á Su Majestad de todo lo importante al bien y aumento desta república, y que si así lo hicieren, Dios les ayude, y si no, se los demande, y á la conclusión del juramento dijeron: sí, juro, y amén.

ORDEN DE SU SEÑORÍA.—En la ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino y presidente de la Real Audiencia que en él reside, dijo: que por cuanto, en atención de las causas y motivos que se reconocieron para en que los Regimientos que elegía esta ciudad se vendiesen y que su procedido se impusiese para propios de ella, según y como más lar-

gamente consta de los autos que en esta razón se hicieron, en cuya ejecución se remataron los dichos oficios en pública almoneda, y para el expediente de los negecios que están pendientes, por ser muchos y graves que no permiten dilación, y atento á que han enterado los ponedores el valor de los oficios y cumplido con los demás requisitos necesarios conforme á reales cédulas;

Mandaba y mandó al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, que en virtud deste auto reciba á los dichos regidores al uso y ejercicio de los dichos oficios, sin embargo de no habérseles despachado título por las causas que se refieren, y así lo ordenó, mandó y firmó Su Señoría.—Don Francisco Meneses.—Por mandado, digo, ante mí.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.

Y habiendo visto por los dichos señores el orden de Su Señoría de suso inserto y conferido la materia sobre el dicho recebimiento, acordaron que los dichos señores regidores en quien se remataron los dichas oficios y Regimientos, sean recebidos al uso de ellos, habiendo hecho el juramento acostumbrado con la solemnidad del derecho y debajo de la protesta y reserva hecha por parte deste Cabildo y de la que de nuevo hace por el señor procurador, que está presente, en el remate que se hizo de los dichos oficios de que en caso de que Su Majestad, que Dios guarde, no tenga á bien la venta y remate de los dichos oficios en la forma y calidad que se acordó por el Gobierno, con parecer consultivo de los señores de la Real Audiencia y el fiscal de Su Majestad, haya de quedar y quede salvo el derecho desta ciudad y Cabildo en los dichos Regimientos y proponer edad y posesión de ellos en la forma que de antes estaban antes de la venta que se trabó *(sic)* de la venta de ellos.

En cuya conformidad se acordó fuesen recebidos, y para este efeto fueron llamados y fueron recebidos todos juntos, el general don Alonso de Soto y Córdoba, don Joseph de Morales Negrete, don Antonio Rodríguez de Ovalle y del Manzano, don Antonio Jaraquemada; los cuales hicieron el juramento con la solemnidad del derecho y que darán cuenta á Su Majestad de todo lo que importare.

Consta haber pagado la medianata, como consta de las certificaciones que quedan en mi poder.

Y los dichos señores regidores nuevamente recebidos protestaron asimesmo recebirse en los dichos oficios, debajo de la calidad y protesta hecha en el remate que de los dichos oficios se les hizo, con que se cerró este cabildo.

Y lo firmaron.

Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Alonso de Escobar.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zavala.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Joseph de Morales.—Don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Jaraquemada.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Ante mí:—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE OCTUBRE DE 1664.

FIEL EJECUTOR.—En la ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado como lo han de uso y costumbre, para efecto de nombrar fiel ejecutor, y fué electo el general don Joseph de Morales Negrete, del cual recebí juramento á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de que usará fiel y legalmente el dicho puesto, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y el general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente desta ciudad, le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Alonso de Escobar.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Martín de Zavala.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Joseph de Morales.—Don Antonio Jaraquemada.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1664.

PEDRO DE AHUMADA, CAPITÁN Á GUERRA DE CHUAPA.—En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, para efecto de recebir por capitán á guerra al capitán Pedro de Ahumada, del partido y valles de Chuapa, Illapel, Com-

barbalá y Cogotí, por merced del señor general don Francisco Meneses, gobernador, capitán general y presidente desta Real Audiencia; consta no deber pagar medianata, como consta de la certificación de los señores jueces oficiales reales que queda en mi poder.

Y los dichos señores le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Y asimesmo se recibió por teniente del dicho partido Juan de Ahumada, por merced del dicho señor general.

Consta haber pagado la medianata, y los dichos señores le hubieron por recebido.

JOSEPH DE VILLARROEL, TENIENTE DE LA ANGOSTURA.—Y asimesmo se recibió por teniente del partido de la Angostura Joseph de Villarroel, por merced del señor don Pedro Porter Casanate, adhonorem, y asimesmo se recibió por sargento de la compañía de los mulatos Juan Galiano, por merced del dicho general.

Y lo firmaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Martín de Zavala.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Joseph de Morales.—Don Antonio Jaraquemada.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE OCTUBRE DE 1664.

DON CRISTÓBAL FERNÁNDEZ, REGIDOR.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió por dichos señores lo que abajo irá expresado:

Este día se recibió en este Cabildo, del general don Cristóbal Fernández Pizarro en nombre del señor don Francisco Pizarro, y por su poder del puesto de regidor propietario, por haberlo comprado en seis mil pesos de á ocho reales, el cual dicho maestre de campo general don Cristóbal Fernández Pizarro hizo el juramento acostumbrado con la solenidad del derecho, de que hará y guardará secreto de todo lo que pasare en este Cabildo, y que dará cuenta á Su Ma-

jestad de todo lo que importare al bien y aumento de la república, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del juramento, sí, juro, amén.

Y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento le recibieron en virtud del dicho poder que ante mí otorgó el dicho don Francisco Pizarro, por estar ocupado en el corregimiento del partido de Quillota.

BANDO SOBRE LAS CHACRAS.—Este día se acordó, unánimes y conformes, que mañana sábado once del corriente, se publique bando de que todas las personas que tuvieren chacras, se hallen en ellas dentro de dicho día, cada uno en la suya, para la mensura general que se ha de ir hacer por los señores nombrados.

CAPÍTULOS DE RELIGIOSOS.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor y lugar-teniente de capitán general, que el señor procurador general pida ante quien y con derecho deba sobre que los capítulos de los religiosos se hagan en esta ciudad, y nó en la otra banda, porque de hacerlos en la otra banda se causan el llevar cada religioso que pasa dos y tres indios desta ciudad, y que ninguno vuelve á ella, y se acordó por dichos señores, unánimes y conformes, y por las causas referidas, pida el señor procurador general como está dicho.

POSTURA Á LA PUENTE.—Este día se acordó con vista de los autos sobre la puente, que se aceta la postura hecha por Alonso Bernal de Mercado y se señala para mañana once del corriente para su remate y se acordó que á su remate asista el señor general don Alonso de Soto, y los señores capitanes don Domingo de Eraso y don Francisco Verdugo, alcalde de primero y segundo voto, y don Matías de Toro y Córdoba, don Antonio de Ovalle con asistencia del señor procurador general, y si pareciere otra mejor postura en el pasaje del río Claro acetarán lo que más conviniere.

HONRAS POR UNOS NÁUFRAGOS.—Este día se acordó por dichos señores que se hagan unas honras por los difuntos que se ahogaron en el navío Nuestra Señora de Cuatro Vistas, que se perdió en esta costa, en el paraje de Rapel, y también por los que murieron en el terromoto de Pisco y Nasca, y para la dicha ejecución y su cumplimiento acordaron, unánimes y conformes, que los señores capitanes Martín de Urquiza y don Antonio de Ovalle pidan alguna limosna por el pueblo, y que se hagan dichas honras en la iglesia Catedral desta ciudad el día que dichos señores señalasen.

SOBRE EL ASIENTO DEL SEBO.—Este día propuso el señor general

don Alonso de Soto y Córdoba cómo por parte de las personas que se han opuesto al asiento del sebo, se le ha dicho están informados haber mucha cantidad de sebo en el reino, y que en dos meses han salido más de treinta mil quintales para la ciudad de los Reyes, con que temen haber sebo para dos años, de donde resultará muy gran ruina para los asentistas, por lo cual pedían se hiciese rebaja de los veinte y cuatro mil quintales que ha de dar esta ciudad, quedando en veinte; y habiendo visto dicha propuesta por dichos señores acordaron se haga cabildo abierto, á causa de haberlo hecho al primer contrato, donde quedó asentado lo que contenía y que para inovar esto, conviene se haga cabildo abierto, y se señaló lunes trece del corriente, y el presente escribano de cabildo haga saber este acuerdo al maestre de campo general don Francisco Bravo de Saravia, como á primer ponedor para que, presente dicho día, diga lo que tiene que pedir.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—D. Cristóbal Fernández Pizarro.—D. Alonso de Escobar.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Martín de Urquiza.—Don Martín de Zavala.—Don Francisco Rodríguezde Ovalle.—Don Joseph de Morales.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Jaraquemada.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 15 DE OCTUBRE DE 1664.

Precio al sebo.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en quince días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, para tratar los medios más necesarios que puede haber en favor de la república para dar precio al sebo, que por desórdenes de los que matan y obligados de su necesidad abren el precio en tan íntimo grado que no alcanza á suplir todo lo que han menester para sus pagas, censos y otras obligaciones, en consideración de lo cual se llamó á cabildo abierto, y fueron llamados á los vecinos dél y algunos comerciantes que son los que abajo firmarán, y el señor general don Alonso de Soto y Córdoba propuso, en conformidad de lo otra vez acordado en que se ofreció por escripto el maestre de campo general don Francisco de Saravia hacer el asiento con las condiciones que en él se refieren, y leído pareció otro del general don

Pedro de Prado de la Canal, que uno y otro se leyeron, y conferida la materia pareció por voto de todos admitir el del dicho general don Pedro de Prado en presencia del maestre de campo general don Francisco Bravo de Saravia, y que ofreciéndole tiempo para la nueva postura si la quisiese hacer, dijo que no le era conviniente, y que hallando por mejor la segunda, se desistía de la suya, y así lo acordaron que se admita el asiento que ofrece dicho general don Pedro de Prado, y que su petición quede en el archivo deste Cabildo para que sirva de minuta para la obligación que ha de hacer, y deste parecer en voto consultivo fueron todas las personas llamadas para este cabildo abierto, excepto el maestre de campo general don Cristóbal Fernández Pizarro y los maestres de campo don Jerónimo Flores de León y Juan de Castro Pró, que fueron de parecer ser la mejor postura la hecha por el maestre de campo general don Francisco Bravo de Saravia, y este Cabildo reservó en sí el proveer lo que más conviniere.

Y lo firmaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Cristóba l Fernández Pizarro.—Don Fernando Tello de Guzmán.—Don Francisco Bravo de Saravia de Sotomayor.—Don Jerónimo Flores.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Andrés Jiménez de Lorca.—Don Melchor Bravo de Saravia.—Don Melchor de Alcocer.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Passos.—Diego de Castro y Pró.—Don Joseph de Guzmán.—Francisco Chaparro Chumacero.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

SOBRE LA MISMA MATERIA.—Y luego, incontinente, habiéndose despedido las personas que fueron llamadas y firmaron, los dichos señores se quedaron en su lugar acostumbrado para tratar de dicha materia, y habiendo visto los votos consultivos se conformaron, y tratadas se conformaron en lo principal á la postura hecha por el general don Pedro de Prado, en cuanto á la cantidad de veinte mil quintales que se obliga á recebir en cada un año, por la prorrata que este Cabildo hiciere desta cantidad.

Y en la paga á seis pesos en reales á la entrega de los vales, como contiene su postura, y en cuanto al tiempo de la duración del dicho asiento, acordaron los dichos señores, unánimes y conformes, en que sea por los cuatro años que estaba acordado por este Cabildo y el cabildo abierto que se hizo en treinta de mayo y en diez y nueve de julio deste presente año á fs. 106 y fs. 124 deste libro, los cuales han

de correr desde primero de enero del año venidero de mil y seiscientos y sesenta y seis.

Y en cuanto al año de hueco se guarde lo acordado por los dichos Cabildos que no se haya de recebir sebo en las bodegas de los puertos desde diez de noviembre deste presente año, hasta primero de enero de sesenta y seis, con calidad que si navegado el sebo que se reconociere haber en el puerto de Valparaíso, á diez de noviembre deste presente año, para el resto del año de sesenta y cinco quisiere el asentista navegar algún sebo, no lo pueda hacer sin pedirlo á este Cabildo, para que prorrate entre sus vecinos, con declaración que el que se pidiere en dicho año de hueco no haya de entrar en los veinte mil de cada un año de los cuatro deste asiento, y el que así pidiere lo haya de pagar al mesmo precio de los seis pesos, [y] uno y otro sebo se haya de conducir [en] los costales de carnero con tapas de lo mismo y nó de vaca, salvo si el zurrón fuere todo de balde.

La cuarta calidad, como se contiene en el libro de cabildo á fs. 124, y asimesmo la quinta, como está en dicha foja de dicho cabildo, y la confirmación se pida al señor general don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, y que en todo lo demás que no es contrario á lo expresado de suso y á los capítulos á que se refiere este cabildo se le guarden todas las condiciones puestas por el maestre de campo don Francisco Bravo de Saravia, y para mayor claridad y cumplimiento, se mandaron insertar en este libro de Cabildo á la letra las dos peticiones presentadas por los maestres de campo don Francisco de Saravia y don Pedro de Prado, las cuales son como se siguen:

Petición de don Francisco Bravo de Saravia. — El maestre de campo, general don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor, señor de las villas del Almenar y la Pica, vecino desta ciudad, como mejor haya lugar, digo: que es llegado á mi noticia cómo habiendo tratado y conferido en su cabildo y ayuntamiento, habiéndole hecho abierto, en que concurrieron la mayor parte de los vecinos moradores y comercio desta ciudad, que el sebo que se hace en este reino y se comercia y lleva al del Perú se ponga por obligación y asiento en la persona ó personas que con mayor abundamiento del valor deste género y de la utilidad pública que se sigue á todo el reino, quisieren obligarse á él, por las causas y razones que se han ofrecido urgentes y Vuestra Señoría tiene conferido en el dicho cabildo, para cuya ejecución se ha sacado á pregón y remate el dicho asiento, me-

diante lo cual y en la mejor forma que puedo hago postura dél, con las calidades y condiciones siguientes:

Primeramente me obligo hacer el dicho asiento por tiempo de siete años, que han de correr y contarse desde primero del año que viene de seiscientos y sesenta y seis en adelante, y me obligo á recebir en cada uno de ellos veinte y cuatro mil quintales de sebo, y nó más, según y en la forma que se prorratare por Vuestra Señoría entre los vecinos y cosecheros deste reino, los cuales me obligo á pagar á razón de seis pesos quintal, en plata y ropa por mitad, á los precios corrientes desta plaza, de contado, con calidad y condición que el año que viene de sesenta y cinco no se ha de matar ni hacer sebo para fuera deste reino, ni se ha de recebir en el puerto de Valparaíso ni en las bodegas dél, so pena de que los dueños que lo conducieren lo pierdan enteramente, y los bodegueros que lo recibieren en él, dos tantos de su valor, y en las demás penas que Vuestra Señoría les impusiere, y el interés de todo se me ha de aplicar por beneficio del dicho asiento.

Lo segundo, que me obligo á pagar por el mes de marzo próximo venidero del dicho año de sesenta y cinco, á cuenta del sebo que se me ha de entregar para navegarle el año que viene de sesenta y seis, la mitad del valor de los dichos veinte mil quintales á razón de los dichos seis pesos en la conformidad referida en la cláusula primera, con calidad que los que recibieren han de dar el seguro necesario para la satisfación del género, y la otra mitad al tiempo que se entregare el dicho sebo, y consiguientemente en los demás años corrientes desta obligación haré las dichas pagas de todo el número del sebo del año al tiempo de su entrega.

Lo tercero, que los bodegueros del dicho puerto de Valparaíso no han de recibir ningún sebo si no fueren por mis vales, y nó de otra manera, y los costales han de llevar sus feretes para que se conozcan cuyos son y en todo tiempo el engaño y fraude que puede haber en el género, debajo de las mismas penas referidas, así á las personas y dueños del dicho sebo que lo remitieren, como á los bodegueros que lo recibieren, aplicándose al beneficio del dicho asiento, lo cual se ha de entender también con todas personas que lo estraviaren ocultamente [á] alguno de los puertos de la costa, y asimismo se entiende este dicho asiento y condiciones en las ciudades de Coquimbo y la Concepción, donde me obligo á poner personas para satisfación de lo que en ellas se hiciere, comprendiéndose en la cantidad de los dichos veinte y cuatro mil quintales de sebo.

Lo cuarto, que se ha de reconocer por el mes de otubre próximo deste año de sesenta y cuatro, todo el sebo que hubiere de las matanzas pasadas, el cual por este dicho mes ha destar conducido á las bodegas del puerto de Valparaíso para que se visite y prevenidamente se vea el sebo que hay en ellas, á lo cual han de ir personas deste Cabildo con autoridad para tomar razón, y por ellas se vaya embarcando en los navíos que partieren para Lima, con apercibimiento que los que á este tiempo no ocurrieren y habiendo buque no embarcaren su sebo, queden excluídas de poderlo embarcar después.

Lo quinto, que si habiendo cumplido con las condiciones del asiento por mi parte, para cuyo siguro ofrezco las fianzas necesarias, en la mesma forma se ha de obligar V. S. con su Cabildo por sí y por todo el reino á que por su parte ni de todo el reino no se alterará por ninguna causa ni razón ni acidentes que se ofrezcan, pensados ó no pensados, el dicho contrato y asiento con la seguridad y firmeza necesaria.

Lo sexto, que la ciudad ha de estar obligada á prorratar los dichos veinte y cuatro mil quintales de sebo en cada un año, y si no se hicieren en el reino por algún acidente, mortandad de ganados, no ha de estar obligada á enterar la dicha cantidad, como tampoco en ningún tiempo me ha de obligar á mí á que reciba más cantidad de los dichos veinte y cuatro mil quintales.

Y para el mejor cumplimiento del dicho asiento y condiciones, mediante el beneficio y utilidad que dél se sigue á este reino, se me han de dar todas las asistencias y fomento necesario, así del Gobierno como deste Cabildo, y para que pueda á los tiempos y plazos que mejor tuviere, hacer las navegaciones del dicho sebo como me conviniere hacer las navegaciones del dicho sebo, como me conviniere concediendo las licencias á los navíos que eligiere sin impedimiento alguno, y que asimesmo pueda gozar de todas las excepciones y facultades que por razón del dicho asiento se deben, por ser en beneficio común deste reino y los del Perú; para lo cual á V. S. pido y suplico se sirva de admitir esta postura y condiciones que hago al dicho asiento y en su conformidad proceder al remate en la forma que más conviniere, sobre que pido lo necesario, etc.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.

PROVEEMIENTO.—Por presentado y se guarde y cumpla lo acordado por este Cabildo.

Proveyó lo de suso decretado y lo señaló el Cabildo, Justicia y Regimiento en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, es á

saber, el general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, y los capitanes don Domingo de Eraso y don Francisco Núñez de Silva, alcaldes ordinarios, don Francisco Canales de la Cerda, fiel ejecutor propietario, don Francisco Rodríguez de Ovalle, maestre de campo, don Alonso de Ovalle, regidor cadañero, en la ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de julio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—Ante mí.—Jerónimo de Ugas, escribano público y de cabildo.

Petición.—El general don Pedro de Prado, vecino y morador desta ciudad, digo: que ha llegado á mi noticia que el maestre de campo general don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor tiene hecha postura al asiento de sebo que está tratado y dispuesto se haga por las utilidades y convenencias que se han reconocido resultar al bien público deste reino, y porque V. S. tiene admitida dicha postura con las calidades y condiciones que de ella consta, hago mejora á ella en lo que toca á la paga y me obligo á que lo haré en reales de contado á los dichos seis pesos por cada quintal de sebo luego que conste por vales estar en las bodegas del puerto de Valparaíso, hasta en cantidad de veinte mil quintales en cada año de los siete referidos en dicha postura y sin adelantar la paga alguna por haberla de hacer en reales de contado, y con las demás condiciones y calidades de la postura del dicho maestre de campo general don Francisco de Saravia hago la mía, sin más inovación que en la calidad de la paga y cantidad de sebo que se ha prorratar por V. S. sin que pase de los veinte mil quintales en cada un año, por ser los que hasta aquí ha gastado la ciudad de Lima; y respeto de que de la seguridad y conservación deste asiento resulta la mayor conveniencia y utilidad de los vecinos deste reino se debe admitir por mejor esta postura, así por las calidades de la paga como por la duración de dicho asiento, sin que obste la diferencia de los cuatro mil quintales que se rebajan de la dicha postura, porque en la verdad no se han hecho en tres cosechas desde el año de seiscientos y sesenta y dos hasta esta pasada de seiscientos y sesenta y cuatro reguladas en cada un año á veinte y cinco mil quintales, como se reconocerá por la memoria que presento del sebo que se ha navegado y hay en ser en este reino, y, sin embargo, se vé por experiencia haber abundado en la ciudad de Lima y correr por tan bajo precio allá y acá que no se costea su valor ni los cosecheros tienen interés en él, y supuesto que habiendo hecho todos sus matanzas á su dispusición y voluntad, no han excedido de los dichos veinte y cinco mil quintales porque así no represará el género en

esta ciudad ni en la de Lima, se excusan los costos de jornales y acarreto al puerto y dicho género queda con estimación del valor para lo de adelante; por todo lo cual á V. S. pido y suplico se sirva de admitir esta postura que hago al dicho asiento y en su conformidad proceder al remate mandando se ponga en los autos la postura hecha por el maestre de campo general don Francisco de Saravia para que consten las demás condiciones con que hago la dicha mi postura, sobre que pido lo necesario.—Don Pedro de Prado.

Provimiento.—Traslado al maestre de campo general don Francisco Bravo de Saravia.

Proveyeron lo de suso decretado el Cabildo, Justicia y Regimiento estando en su ayuntamiento como lo han uso y costumbre, en la ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—Ante mí.—Jerónimo de Ugas.

Notificación.—En el dicho día, mes y año dichos, notifiqué el traslado desta petición al maestre de campo general don Francisco Bravo de Saravia, el cual dijo que se daba por notificado y que responderá en el cabildo abierto de palabra, en su persona, de que doy fee.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Y habiendo sido llamado á este cabildo el dicho general don Pedro de Prado y oído y entendido todo lo de suso acordado y resuelto y controvertido sobre ello por el dicho general se ajustó y conformó con las dichas condiciones, con tal que si se hiciere y pasare con el asiento se le haya de dar por el tanto al dicho general don Pedro de Prado de la mayor postura que hiciere otra cualquiera persona, y todos los dichos señores unánimes y conformes vinieron en ello y se obligó el dicho maestre de campo don Pedro de Prado y este Cabildo por lo que le toca otorgar las escripturas en conformidad de todo lo de suso referido, con que se cerró este cabildo.

Y lo firmaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Pedro de Prado.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Alonso de Escobar.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Martín de Urquiza.—D. Joseph de Morales.—D. Matías de Toro y Córdoba.—D. Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Jaraquemada.—D. Juan de Ureta Ordóñez.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

Aprueba el Gobierno los acuerdos precedentes.—En la ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el señor general del artille-

ría don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia, habiendo visto el asiento y posturas del sebo que han hecho los generales don Francisco Bravo de Saravia y don Pedro de Prado de la Canal, con los cabildos que en esta razón se han hecho, y lo últimamente pedido por el dicho don Pedro de Prado, atendiendo á la utilidad pública que se sigue á todo el reino del dicho asiento del sebo que se ha hecho, y por no haber mejor ponedor, dijo que aprobaba y aprobó el dicho asiento, según y en la forma y con las calidades y condiciones que se expresan en los dichos cabildos y asiento, y por lo que al Gobierno toca le dará al asentista las asistencias que pidiere y le convinieren.

Y lo firmó.

Don Francisco Meneses.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE OCTUBRE DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de otubre de mil seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunas materias del bien y aumento de la república y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre la procesión.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, cómo este año presente no se hizo procesión de trece de mayo por los inconvinientes que se ofrecieron, de cuya omisión parece que se repiten los temblores, indicio manifiesto del castigo de su Divina Majestad, y teniendo esta ciudad experimentado que por aquel medio se han gozado de sus misericordias, se acordó que el señor alcalde don Francisco Núñez de Silva y el señor capitán Martín de Urquiza vean al Señor Ilustrísimo suplicándole dé licencia para que se haga la dicha procesión, y para el mesmo efecto fueron nombrados los señores capitán don Martín de Zavala y el señor general don Joseph de Morales Negrete para que vayan á San Agustín y hablen con los prelados de aquel convento y con los mayordomos de la cofradía para que señalen día en que se ha de hacer la procesión.

Don Francisco Pizarro, regidor propietario.—Este día se recibió en este Cabildo el maestre de campo don Francisco Pizarro por

regidor propietario desta ciudad, el cual hizo juramento á Dios y á la cruz, de que usará fielmente el dicho puesto y de guardar secreto y que dará cuenta á Su Majestad de todo lo que importare al bien público y los dichos señores le hubieron por recebido y á la conclusión del juramento dijo: sí, juro, amén. Consta haber pagado la medianata, y este recebimiento se hizo por orden del señor Gobernador y su auto que queda en mi poder.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Martín de Urquiza.—Don Martín de Zavala.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Joseph de Morales.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Francisco Pizarro Cajal.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE OCTUBRE DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cinco días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunos negocios tocantes al bien y aumento de la república y en ella se trató lo que se sigue:

Y se juntaron hoy sábado por haber acordado jueves 23.

Sobre los censos.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, que por no haber venido el señor procurador general con la petición de las impusiciones de los censos y se difirió este cabildo para lunes veinte y siete del corriente.

Sobre agua para un molino.—Este día propuso el dicho general cómo hizo llamar al maestre de campo don Antonio Calero Carranza para saber el estado que tenía el trato que con el señor Presidente tenía hecho sobre traer el agua de Ramón por cantidad de quinientos pesos, hasta la cruz del molino del hospital, y hecha esta propuesta al dicho maestre de campo don Antonio Calero, dijo: que yendo con dicho señor Gobernador á Vitacura á ver el agua de un manantial que hay allí, le dijo el señor Gobernador: qué le parece á V. M. el poner esta agua en el molino del hospital? y le respondió el dicho don Antonio: paréceme que se puede poner con quinientos pesos; y dijo el señor Gobernador ¿por qué piensa que le prégunto esto? y dijo el dicho

don Antonio: si es por que yo lo haya de hacer y si á Vuestra Señoría le parece, la haré yo hacer, y se entiende que no he poner ninguna cal ni ladrillo, porque yo no tengo caudal para ello, por estar pobre, y que es eso cosa de tres ó cuatro mil pesos; y después se resolvió que fuese el agua de Ramón y juntamente con el señor Gobernador lo fueron á ver y aunque se acrecienta más instancia, la hará traer hasta aquel paraje que se necesite hasta el paraje que se ne[ce]site la cal y ladrillo, que es á la boca de la Cañada; y esto dió por su repuesta y que siente no tener otro empeño.

PETICIÓN.—Este día se leyó una petición de doña Agueda de Urbina, abadesa del convento de la Limpia Concepción, sobre pedir el sacar el agua para una fuente de la acequia del molino del hospital; y visto, dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento la necesidad que padece dicho convento, unánimes y conformes le concedieron licencia, por ser cosa muy justa y pía lo que pide la dicha abadesa y no ser perjuicial á ningunos vecinos; y lo firmaron.

SOBRE DINERO PARA LOS REGIMIENTOS.—Este día el dicho señor general, visto que el dinero que se dió por los cinco regimientos paró en poder del señor Presidente, ante quien se hicieron los pagamientos, y estar dicho señor Presidente de próximo para la ciudad de la Concepción, ordenó que el señor capitán don Matías de Toro, depositario general, y el presente escribano vayan por el dinero, entre tanto que este Cabildo disponga de ello y que el dicho señor depositario se haga cargo.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Antonio Calero Carranza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Francisco Pizarro Cajal.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1664.

ANDRÉS DE OROZCO, CAPITÁN.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir al capitán Andrés de Orozco por capitán de la sala de armas, y habiendo visto los dichos señores el título por donde consta la dicha merced, mandaron se pusiese en los libros de cabildo á la letra, cuyo tenor es como se sigue:

El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto ante mí se presentó un memorial que con lo á él decretado es del tenor siguiente:

El capitán Andrés de Orozco dice: que ha servido á Su Majestad en las ocasiones que se han ofrecido y á imitación de su padre y tíos que sirvieron en Flandes y en la guerra deste reino, presidios de Lisboa y del Callao, ocupando puestos honoríficos, como todo consta de papeles y recaudos verídicos, y que estando, como está, vaco el puesto de capitán de la sala de armas del batallón desta ciudad, por más servir á Su Majestad con el celo de leal vasallo suplica á Vuestra Señoría le haga merced del dicho puesto, con el sueldo competente á su ocupación, en conformidad de sus méritos y los de sus pasados y haber servido cinco años el puesto de alférez y dos veces el de capitán de infantería española del número desta ciudad y del de la Serena y haber sido regidor desta ciudad, sin otras ocupaciones del real servicio; á Vuestra Señoría pide y suplica le haga merced de capitán de sala de armas de Su Majestad, del número y batallón desta ciudad, con el sueldo que se debe dar á tan gravosa ocupación, que en ello recebirá merced de Vuestra Señoría.—Santiago y julio tres de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años. Atento á la importancia y buen seguro de las armas de Su Majestad y á las buenas partes que concurren en el suplicante, se le hace merced del puesto de capitán de la sala de armas desta ciudad y para el aderezo y limpieza de ellas se le señalan cien pesos en el ramo del almojarifazgo nuevo impuesto para la defensa de la frontera de Maule, de que se le despachará título en forma en el oficio de Gobierno.—*Maldonado.*

Y habiéndose dado noticia por lo que toca al real derecho de medianata desta merced, parece no deber cosa alguna, como consta de certificación que original queda en el oficio de Gobierno; en cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Andrés de Orozco por capitán de la sala de armas desta ciudad para que teniendo todas las que fueren de vuestro cargo con las municiones y demás peltrechos de guerra de cuenta de Su Majestad pongáis toda atención y cuidado en el aderezo y limpieza de las dichas armas para que en las ocasiones que se ofrecieren de enemigos de mar y tierra se hallen prevenidas, listas y bien acondicionadas de manera que no falten en la ocasión; y en todo y por todo usaréis el

dicho puesto según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes que han sido de la dicha sala de armas y los otros de las demás salas de armas de su Su Majestad.

Y mando á mi lugar-teniente de capitán general desta ciudad, maestre de campo, sargento mayor de ella, capitanes y oficiales y soldados y demás ministros y personas os hayan y tengan por tal capitán de la sala de armas, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, que os deben ser guardadas por razón del dicho puesto; y para que tengáis las dichas armas con la limpieza que conviene para el aderezo de ellas se os señalan cien pesos en cada año de los que á vuestro cargo las tuviéredes, que ha de correr y contarse desde el día de la fecha deste título, los cuales se os han de dar en esta real caja del ramo del nuevo almojarifazgo impuesto para la defensa de Maule, y se tomará la razón deste título, para que conste; y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto, para lo cual os mandé despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del escribano [de] gobierno y guerra deste reino.

Fecho en la ciudad de Santiago, á once de otubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Joseph de Morales.—Ante mí. —*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE OCTUBRE DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en treinta y un días del mes de otubre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han uso y costumbre, á conferir algunas cosas tocantes al bien y aumento de la república y en ella se confirió lo que se sigue; y lo firmaron los que se hallaron.

Tocante al sebo.—Este día propuso el señor capitán don Francisco Núñez de Silva, alcalde ordinario de segundo voto desta ciudad, que se nombre un señor diputado para ir al puerto de Valparaíso, para ver y romanear el sebo que hay en las bodegas, y todos unánimes y conformes vinieron en que se dé parte al maestre de campo

don Pedro de Prado, como asentista, si ha de pasar adelante con lo propuesto en dicha razón, y para el efecto se nombraron á los señores don Antonio Rodríguez de Ovalle y don Juan de Ureta Ordóñez, procurador general, para que resuelva el dicho maestre de campo don Pedro de Prado con efecto la obligación que tiene hecha en este Cabildo, y de no correr con ella, tomará este Cabildo la forma que más conviniera, y dichos señores darán razón de lo obrado para el primer cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zavala.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como [lo] han de costumbre, á són de campana tañida, á conferir algunos negocios del bien y aumento de la república y en ella se confirió lo que se sigue:

SOBRE EL SEBO.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, que en conformidad de lo acordado por este Cabildo sobre que se pese el sebo que hay en las bodegas, se nombró al capitán don Antonio Rodríguez de Ovalle para su ejecución, que para todo le da este Cabildo el poder necesario y el presente escribano le haga saber este acuerdo.

APERCIBIMIENTO DE LOS VECINOS.—Este día se hizo saber por los señores alcaldes cómo en concurso de los señores capitulares fueron en casa del señor Presidente en forma de Cabildo á pedirle y suplicarle si pudiese les suspendiese el apercibimiento de los vecinos desta ciudad por las causas que se le representaron y principalmente por las asistencias que [pa]dece esta ciudad con los granos y vacas para el real ejército, á que respondió el señor Presidente que tenía motivos particulares del servicio de Su Majestad y del bien y quietud deste reino y que en los efectos del viaje se verían las conveniencias que se le seguían y que prolongaba el tiempo, por dar alivio, hasta quin-

ce de doce días y en que habían de parecer en la ciudad de la Concepción.

MENSURAS DE CHACRAS.—Este día propuso el señor capitán don Juan de Ureta, procurador general, sobre la mensura de las demasías de las chacras, dijo que estaban convocados los señores capitanes don Francisco Núñez de Silva, alcalde de segundo voto, y don Matías de Toro y Córdoba, depositario general, y el dicho señor procurador general, y atento á estar próxima la elección de señores alcaldes y procurador general y no convenía fuese el dicho señor alcalde y que el señor depositario general está nombrado con el señor capitán Martín de Urquiza por el señor Presidente para el alivio y aseo de las calles, cosa que pide mucho remedio, sería bien nombrar un señor capitular, atento á ser hoy todos propietarios, para que queden las noticias y conocimiento de lo que se obrare en la dicha mensura y calidad de tierras que se reconocieren por demasías de la ciudad, para noticiar á este Cabildo en lo que se ofreciere en adelante; en consideración de lo cual, todos, unánimes y conformes, nombraron al señor maestre de campo don Antonio Jaraquemada juntamente con el síndico mayordomo capitán Jerónimo de Quiroga.

Y lo firmaron.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Joseph de Morales.—Don Antonio Jaraquemada.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1664.

D. LUIS PONCE DE LEÓN NOMBRADO CORREGIDOR DE ACONCAGUA.—En la ciudad Santiago de Chile, en ocho días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir al capitán don Luis Ponce de León por corregidor del partido de Aconcagua y en su nombre Alonso Bernal de Mercado, por poder que ante mí presentó, el cual hizo el juramento en ánima de su parte de que usará fiel y legalmente el dicho puesto y de que hará justicia á los pobres y que en todo y por todo guardará las ordenanzas de Su Majestad, y que, si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo

demande; y á la conclusión del juramento dijo: sí, juro, amén. Y el general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, le entregó la vara de la real justicia al dicho Alonso Bernal de Mercado, digo que el señor capitán don Francisco Núñez, alcalde ordinario, le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.

D. Francisco Núñez de Silva.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—D. Joseph de Morales.—Alonso Bernal de Mercado. (Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1664.

NOMBRAMIENTO DE RECEPTOR.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su lugar acostumbrado para efecto de nombrar un recetor para que vaya con el señor don Antonio Rodríguez de Ovalle: se acordó, unánimes y conformes, que el síndico-mayordomo concierte á uno de los recetores desta corte por los días que se detuviere en dicha ida y estada, que le pague lo que se concertare de los propios que paran en su poder y este cabildo le servirá de libramiento en forma, constando del recibo del recetor lo que ha recebido; y lo firmaron, y el presente escribano le dé esta noticia al dicho síndico.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Jaraquemada. (Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1664.

ACERCA DE LA PUENTE DE MAIPO.—En la ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para ver una petición que presenta el sargento mayor don Juan Fernández Gallardo sobre la fábrica de la puente del río de Maipo, la cual leída, parecio ser de muy gran utilidad al bien público desta ciudad, y porque está tan adelante el tiempo y conocidos los riesgos del río, siendo necesario que se proceda luego, sin ninguna dilación, excusando la que puede tener dando

traslado del dicho escripto á Alonso Bernal de Mercado por el remate que se hizo en él, le mandaron llamar á este dicho cabildo, y leída en su presencia la dicha petición y obligación que ofrece dicho sargento mayor don Juan Fernández Gallardo, respondió no poder mejorar la postura, y que así, concluyendo de los mesmos autos, se aparta y desiste del remate hecho en él y consiente que se haga en el dicho sargento mayor: con lo cual acordaron que luego se le dé la dicha fábrica y se haga la escriptura, con las condiciones que tenía Alonso Bernal y las puestas en el presente escripto, de todo lo cual se suplique al señor presidente, gobernadór y capitán general deste reino D. Francisco Meneses se sirva de confirmarlo y en su favor todas las mercedes que fueren necesarias; y para el efecto de las fianzas, el dicho sargento mayor nombrando antes de darlas las personas que le han de fiar y en qué cantidad, y estando presente, ofreció á los capitanes Francisco Millán y Sebastián de Poyancos para toda la cantidad en que se apreciare la puente de madera que ofrece, con más los cien pesos en cada un año por el tiempo que corriere; y los dichos señores aprobaron á los dichos fiadores.

Y lo firmaron.

Y cometieron el hacer la escriptura y recebir la fianza contenida y dar los demás despachos necesarios, al señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor desta ciudad, y al señor don Matías de Toro y Córdoba, depositario general.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Joseph de Morales.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Jaraquemada.—Don Juan Fernández Gallardo.—Alonso Bernal de Mercado.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

Confírmase el concierto hecho en orden á la puente con el sargento mayor don Juan Fernández Gallardo, según y como se contiene en este cabildo, y lo firmó Su Señoría en Santiago, en catorce de noviembre de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, para efecto de proponer algunas cosas del bien y aumento de la república, y en ella se propuso lo que se sigue:

Tocante al sebo.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, que, atento á que uno de los principales negocios que ha tratado este Cabildo como tan convinientes á la república,es el asiento del sebo, que está ajustado con el general don Pedro de Prado y confirmado por el Gobierno, convendrá que sobre ello se hagan las escripturas necesarias; y habiendo parecido para este efecto el dicho general don Pedro de Prado, propuso que, atento á que una de las condiciones de su obligación es haber de dar fianzas por el cumplimiento de su obligación en el dicho asiento, se sirviese Su Señoría de declarar la cantidad en que había de hacer las dichas fianzas, porque tengan más fácil expedición, con atención de que la misma cantidad de sebo que se le ha de entregar de contado asegura siempre en la mayor parte el cumplimiento de su obligación y asimesmo superinte y caudal propio; y que para la quiebra que pudiese haber, respecto del monto de toda la cantidad de veinte mil quintales de sebo, se sirviese Su Señoría de moderar la cantidad de las fianzas; y habiéndose conferido por todos los señores deste Cabildo, acordaron que la cantidad en que se hubiesen de dar las dichas fianzas y se den, sean de cuarenta mil pesos de á ocho reales, y que hasta esta cantidad dé el dicho general don Pedro de Prado los fiadores, con aprobación deste Cabildo, y que en esta conformidad, en cumplimiento de los cabildos hechos en esta razón y con inserción de todos los autos, posturas y acetación deste Cabildo y confirmación del Gobierno, se otorguen las dichas escripturas, y después de otorgadas, le recebirán los fiadores en la dicha cantidad, en la forma dicha, con calidad que las dichas fianzas se revaliden en cada un año, y para mañana quince deste presente mes y año, se junten para el otorgamiento de las escripturas.

Dinero destinado á censos.—Este día se acordó que, atento á

que el señor capitán don Matías de Toro y el presente eocribano fueron en casa de Su Señoría por los treinta mil pesos, y por no haberle hallado al dicho señor Gobernador, se acordó que de los dichos treinta mil pesos se haga cargo el capitán Jerónimo de Quiroga, como síndico-mayordomo desta ciudad, para imponerlos á censo en las personas que aprobare este Cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de de Vergara.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba. —Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Joseph de Morales.— Don Antonio Rodríguez de Ovalle.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1664.

Don Fernando Bravo, capitán.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán á don Fernando Bravo de Naveda, en lugar del capitán don Juan de Ocampo, por merced del señor general de la artillería don Francisco Meneses, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia; consta haber pagado la medianata; su fecha en esta ciudad, en quince de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro, y los dichos señores le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Núñez de Silva.—Don Domingo de Eraso.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1664.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Que se escriba á Su Santidad sobre una canonización.—Este día entró en este cabildo el padre prior de San Juan de Dios fray Niculás de Salcedo, á suplicar que Su Señoría escriba una carta á Su Santidad sobre la canonización del beato San Juan de Dios, y dichos señores, unánimes y conformes, le estimaron la ación al dicho padre prior, por ser cosa tan justa, y acordaron que se escriba dicha carta, y se cometió al señor capitán Martín de Urquiza.

Y lo firmaron.

Fiel ejecutor.—Este dia se nombró por fiel ejecutor al señor capitán don Martín de Zavala, é hizo el juramento con la solemnidad del derecho, de que lo hará fiel y fielmente el dicho puesto, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Domingo de Eraso.

(Faltan la firmas restantes y no sabemos cuantas hojas, á pesar de ser la numeración correlativa, y viene en seguida incompleto el siguiente título, que debe haberse presentado en alguna sesión intermedia anterior á la de 5 de diciembre.)

Don Jerónimo de Cárdenas, corregidor de la Serena.

....

de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que estuvieren pendientes ante vuestros antecesores y las que en adelante se ofrecieren y causaren, llevándolas á debida ejecución, procediendo, así de oficio de la real justicia como de pedimento de partes, entre españoles é indios, guardando los términos del derecho en ellos, haciendo justicia á las partes, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones, ejecutando lo que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores vivan en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real, guardando y cumpliendo lo dispuesto y ordenado por leyes, premáticas, ordenanzas, provisiones, cédulas reales y particulares de corregidores, amparando y defendiendo á las viudas honestas, pobres y recogidas, sobre que os encargo la conciencia y descargo de la de Su Majestad y mía.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de la Serena, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que

habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad y fianza que debéis hacer y dar y constando haber pagado la medianata desta merced en dicha ciudad, si la debiéredes, respecto de que habéis servido á Su Majestad en este ejército tiempo de diez años, os reciban á el uso y ejercicio del dicho oficio, y no de otra manera alguna; y así fecho, dicho Cabildo y las demás justicias, vecinos y moradores, usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna, y os acudan y hagan acudir con todos los derechos que os tocaren ó pudieren tocar por razón del dicho oficio, según y de la manera que el dicho vuestro antecesor gozaba y le acudían; y los unos y otros os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte en cosa alguna; todo lo cual cumplan, pena de quinientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, á diez de noviembre de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

TÍTULO DE TENIENTE DE CAPITÁN GENERAL.—El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene proveer el puesto de mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de la ciudad de la Serena, sus partidos y juridición, puertos y costas de su distrito, en persona de valor y de toda aprobación y experiencia en las materias militares, y que las referidas y las demás necesarias para ello concurren aventajadamente en el capitán don Jerónimo de Cárdenas que ha servido á Su Majestad en diferentes partes con toda aprobación y crédito, como fué en Méjico, donde ocupó el puesto de cabo de escuadra de guzmanes con ocho ducados de ventaja y acudió á todo lo que se ofreció del real servicio, con toda reputación de su persona; y habiendo pasado á este reino, lo continuó más tiempo de diez años, hallándose en todas las facciones que del servicio de Su Majestad se ofrecieron, siendo de los primeros á ejecutarlas con particular celo y señalado lucimiento de armas, criados y caballos, ocupando los puestos de alférez de la compañía del sargento mayor del reino, que sirvió tiempo de un año, de que dió muy buena cuenta; en cuya atención, y para en parte de sus calificados méritos y conti-

nuados servicios, se le hizo merced de una compañía de infantería española, que sirvió á satisfación de los señores gobernadores, mis antecesores, y después de reformado prosiguió sirviendo en compañía de capitanes reformados cerca de la persona del señor Gobernador y Capitán General que era deste reino, y porque fío de sus grandes obligaciones le ha de continuar dando bastantes muestras de su conocida experiencia en las cosas de la guerra y ejercicio militar; en cuya consideración, por el presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Jerónimo de Cárdenas por mi lugar teniente de capitán general de mar y tierra de la dicha ciudad de la Serena, sus partidos y juridición, puertos y costas y todo su distrito, y de la gente de guerra y de toda la demás del número que estuviere de presente y entrare y saliere en ella, y os doy poder y facultad para que, trayendo la insignia de tal mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra, uséis y ejerzáis el dicho puesto y cargo en todas las ocasiones de guerra, entradas, reencuentros y otras cosas y casos que se ofrecieren por mar ó tierra, durante el tiempo que fuere mi voluntad, ordenando y mandando lo que fuere necesario á el real servicio; y porque Su Majestad, Dios le guarde, por su real cédula tiene mandado que sus Reales Audiencias y otras justicias ordinarias no conozcan de las causas de la gente de guerra, conoceréis vos de todas las que se ofrecieren y causaren, civiles y criminales, ó de pedimento de partes, y no otra persona alguna, procediendo breve y sumariamente, á usanza de guerra; y conclusas las dichas causas, las sentenciaréis conforme á derecho, ejecutando en los transgresores las penas en que incurrieren y fueren condenados por vuestro juicio y sentencia, sin embargo de cualesquier apelaciones que se interpusieren, siendo en negocio grave y en que conviniere breve y ejemplar castigo, y en caso que hubiere lugar de apelación, las otorgaréis con breve término para ante mí y no para otro tribunal, atento á estar inhibida la dicha Real Audiencia de las causas de los mílites; y en todo os concedo todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto y cargo, sin que os falte en cosa alguna, y las que se han guardado á los demás tenientes de capitanes generales, vuestros antecesores, y los demás que han sido de la dicha ciudad de la Serena.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de la Serena, ante quien os habéis de presentar con este tí-

tulo, que constando primero y ante todas cosas por certificación de los oficiales de la real hacienda de la dicha ciudad haber enterado el real derecho de medianata en la real caja de su cargo, si la debiere pagar, respecto de haber servido á Su Majestad en la guerra deste reino tiempo de diez años; y así fecho, os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto, luego y sin dilación alguna: todo lo cual cumplan, pena de quinientos pesos aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad; para lo cual os mandé despachar este título, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, á diez de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

TÍTULO DE ALCALDE MAYOR DE MINAS Y REGISTROS.—El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto al servicio de Su Majestad y buena administración de la real justicia es conveniente y necesario proveer el oficio de alcalde mayor de minas y registros de la ciudad de la Serena, su distrito y jurisdición, en persona de toda satisfación y confianza, calidad y partes, y porque las referidas concurren aventajadamente en el capitán don Jerónimo de Cárdenas, que ha servido á Su Majestad en muchas ocasiones de su real servicio, con particular celo y aprobación de su persona; en cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo y nombro á vos el dicho capitán don Jerónimo de Cárdenas por alcalde mayor de minas y registros en la dicha ciudad de la Serena, su distrito y juridición, en lugar del maestro de campo don Jerónimo Pastene, y os doy poder y facultad para que, con vara alta de la real justicia, la administréis, según y de la manera que los demás vuestros antecesores y los demás que han sido deste reino y le han administrado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general de la ciudad de la Serena, maestro de campo de ella, capitanes, oficiales, soldados y demás ministros y personas os hayan y tengan por tal alcalde mayor de minas y registros.

Y mando á el Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, que constando haber pagado la medianata desta merced, si la de-

biere pagar, respecto de haber servido á Su Majestad en este ejército tiempo de diez años, y habiendo recebido de vos el juramento acostumbrado, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte cosa alguna; y habéis de haber y llevar todos los derechos que vuestro antecesor gozaba, según y de la misma forma que le acudían con ellos; para todo lo cual os mandé despachar el presente.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, á diez de noviembre de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Francisco Meneses.* —Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

Título de administrador de los pueblos.—El general de la artillería don Francisco Meneses, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto es necesario y conveniente al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los indios naturales de los pueblos de la juridición de la ciudad de la Serena nombrar administrador general, y porque para el dicho cargo concurren todas y cualesquier partes en la persona del capitán don Jerónimo de Cárdenas, de quien fío acudirá con toda cristiandad y celo de ambas Majestades, amparando y defendiendo los dichos indios; en cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo y nombro á vos el dicho capitán don Jerónimo de Cárdenas por administrador general de todos los pueblos de indios de la juridición de la ciudad de la Serena, para que que, como tal, tengáis toda atención en solicitar que los dichos indios no sean vejados ni molestados por sus encomenderos ni por otras cualesquier personas que sean, ni que por ningún caso ni pretexto les obliguen á el servicio personal, en conformidad de lo que Su Majestad tiene dispuesto por su real cédula, fecha en Madrid, á catorce de abril de los años pasados de seiscientos y treinta y tres, en que prohibe el servicio personal de dichos indios; y para que tengáis cuenta y razón de todo lo que en vuestro poder entrare y saliere de parte de los dichos indios, tendréis libro adonde, con toda claridad, asentaréis todo lo que fuere de vuestro cargo y obligación, para dar cuenta cada y cuando que se os fuere pedida, y habéis de ser obligado á que dichos indios estén bien enseñados é industriados en las cosas de nuestra santa fee

católica, ley natural y pulicía cristiana; que les hagan buenos tratamientos y los curen en sus enfermedades, no llevándoles más tributos que los dispuestos por la nueva y real tasa, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y os doy facultad para que podáis nombrar tenientes en cada pueblo de los dichos indios por vuestra ausencia.

Y mando á el Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de la Serena, que habiendo dado las fianzas acostumbradas y fecho el juramento con la solemnidad necesaria y habiendo pagado la medianata, si la debiéredes, os reciban luego y sin dilación alguna.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, á diez días del mes de noviembre de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años:—*Don Francisco Meneses.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*

CERTIFICACIÓN.—El capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que el capitán don Jerónimo de Cárdenas tiene asegurada la real hacienda de que pagará el derecho de medianata en esta real caja de nuestro cargo de los puestos de corregidor, teniente de capitán general, alcalde de minas, administrador de los pueblos de indios de la ciudad de la Serena, de que se le ha hecho merced por el Gobierno deste reino, que uno y otro son trescientos y treinta y ocho pesos, y para si estuviere más tiempo de un año en el ejercicio de dichos oficios; y para que conste dí la presente en Santiago, á tres de diciembre *(sic)* de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.*

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de los dichos cargos, habiendo presentado testimonio de haber pagado la medianata de ellos de don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador de la real hacienda de Su Majestad en este obispado; y juró á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente los dichos cargos, á su leal saber y entender, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas y cédulas de Su Majestad y capítulos de corregidores; y dará residencia [dentro] del término del derecho y pagará lo juzgado y sentenciado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén; y para su cumplimiento obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y dió poder á las justicias de Su Majestad para que á ello le apremien, y renunció las leyes de su defensa con la ge-

neral que lo prohibe; y ofreció por su fiador á el capitán don Martín de Zavala, vecino desta ciudad, y Su Señoría le mandó recebir y hubo por recebido á el dicho capitán don Martín de Zavala y al dicho capitán don Jerónimo de Cárdenas, como Su Señoría manda; y lo firmaron al fin deste cabildo y el dicho don Jerónimo de Cárdenas aquí, de que doy fee.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Jerónimo de Cárdenas.—Martín de Urquiza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zavala.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, á tratar de algunos negocios del bien y aumento de la república, y en ella firmaron los que se siguen.

Dinero destinado á censos.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba que mañana sábado seis del corriente, los señores alcaldes con sus capitulares hagan cabildo para la pronunciación del auto para imponer el dinero de los cinco Regimientos que vendió este Cabildo á censo.

Que se escriba al Rey sobre el estado del reino y al Virrey del Perú.—Este día se acordó por los señores Cabildo, Justicia y Regimiento se escriba á Su Majestad sobre el estado del reino y lo que el señor Presidente va obrando en sus convenencias, y se cometió al señor alcalde de primer voto, y en la mesma forma la del señor Virrey, y se cometió al señor capitán don Francisco Núñez de Silva, alcalde de segundo voto.

Tocante á los indios.—Este día se acordó que, visto lo que el señor procurador general capitán don Juan de Ureta ha hecho sobre la redución de los indios y que ha cesado el despacho por las dificultades que se le han ofrecido al señor dotor don Juan de la Peña Salazar, oidor y alcalde de corte desta Real Audiencia, y se acordó que el señor capitán don Francisco Núñez, alcalde ordinario de segundo voto, y el señor procurador general vayan en casa del señor

Presidente á informarle de lo mal que proceden estos indios, y para el primer cabildo se traerá razón de lo que ha resultado.

DIEGO CARREÑO, TENIENTE.—Este día se recibió en este cabildo Diego Carreño por teniente de á caballos del partido de Colchagua, de la compañía que sirve el capitán don Pedro de Arce, por merced del señor general de lo artillería don Francisco Meneses, y dichos señores le hubieron por recibido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Domingo de Eraso.—Don Martín de Zavala.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Antonio Jaraquemada.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE DICIEMBRE DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

QUE SE ESCRIBA AL REY SOBRE VARIOS ASUNTOS.—Este día propuso el señor general don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor y lugar-teniente de capitán general, sobre que se escriba á Su Majestad que los señores oidores no salgan desta ciudad sin dar residencia y sobre que tengan casas propias dichos señores oidores, porque las quitan á los vecinos de ella, y sobre las confirmaciones de oficios y indios; y todos, unánimes y conformes, vinieron en que el dicho señor general don Alonso de Soto escriba la carta con los puntos dichos y con los más que se ofrecieren, y que quede un tanto de ella en el libro de las cartas con las demás que se escriben para Su Majestad y señor Virrey.

SOBRE COBRO DE PESOS.—Este día, viendo este Cabildo que el señor procurador general, capitán don Juan de Ureta, ha ido muy repetidas veces á cobrar del padre Lorenzo de Erizabalo *(sic)* quinientos pesos en que se ajustó en persona del abogado de la ciudad y quedó de entregarlos luego, de que dió parte el dicho señor procurador general á este Cabildo, con cuya orden ha hecho los dichos pedi-

mentos y se ha embarazado por parte del dicho padre la entrega deste dinero, con que por última resolución se acordó que mañana trece del corriente vaya el presente escribano á requerir á dicho padre que entregue los dichos quinientos pesos, y de no hacerlo, procederá este Cabildo contra quien con derecho deba.

Don Pablo Galindo, alguacil mayor suplente de la hacienda real.—Este día el capitán don Pablo Galindo hizo presentación de un título del señor general de la artillería don Francisco Meneses, en que le hace merced de alguacil mayor de la hacienda real, por ausencia del capitán don Melchor de Alcocer Maldonado y Cárdenas, propietario, para que el interinario goce las preeminencias que el propietario en el asiento que poseía en propio de los actos deste Cabildo, el cual título y orden se admitió salvando el derecho deste Cabildo y que en ningún tiempo le pare perjuicio en la posesión del interinario, si por derecho no le toca, según los títulos; y los dichos señores le hubieron por recibido al uso y ejercicio del dicho puesto, y consta por dicho título haber pagado la medianata; su fecha del título en esta ciudad, en doce de diciembre deste presente año, firmado del dicho señor Gobernador y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra don Francisco Maldonado de Madrigal.

Petición.—Este día se presentó una petición del capitán don Juan Calderón, pidiendo licencia para hacer hasta cuatro mil adobes, en la parte que señala la petición, que es en la otra parte del tajamar, como vamos á casa de Naranjo; y visto por dichos señores, acordaron que vayan los señores capitanes don Antonio Martínez de Vergara, alguacil mayor, y don Juan de Ureta, procurador general, y vean si se de dar dicha tierra se sigue algún perjuicio á la ciudad, para con su informe resolver lo que conviniere.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Diego Roco Carvajal— Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Domingo de Eraso.—Don Alonso de Escobar.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zavala.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Jaraquemada.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1664.

Firma de cartas.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de diciembre de mil y seiscien-

tos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, para efecto de firmar las cartas para Su Majestad y señor Virrey; y habiéndolas leído, todos, unánimes y conformes, vinieron en que se firmen y que el presente escribano saque de cada una un tanto y se ponga en el archivo.

CUENTA DEL ESCRIBANO.—Este día dió noticia el presente escribano de loque le respondió el padre Lorenzo Arizabalo sobre el dinero que llevó á España de cuenta deste Cabildo; y habiéndole pedido quinientos pesos que restaba, me respondió que trescientos pesos pertenecían al capitán don Alvaro Hurtado de Mendoza, por haberlos dado en esta ciudad, y que los ducientos pesos restantes los entregaría luego; y diciéndole los diese empleados en España, respondió que los señores del Cabildo no le habían dado orden; y diciéndole qué había obrado con la resta del dinero, me respondió que había presentado un memorial á Su Majestad pidiéndole gente para el real ejército y que se lo había concedido Su Majestad, y que á persuasiones suyas vinieron por el puerto de Buenos Aires.

Y aunque dice arriba diese los quinientos que restaba, se entiende haber hecho ajustamiento con el señor procurador general y con el abogado de la ciudad, contentándose con esta cantidad, habiéndole pasado para el descargo de mil y cuatrocientos pesos, pocos más ó menos, que fueron los que llevó, partidas que dió de ningún fruto á esta ciudad y muchas de sus conveniencias, que todo se toleró por este Cabildo por ser religioso; mas, visto el embarazo de entregar los quinientos pesos, se ordenó al presente escribano busque el libramiento que hizo el Cabildo para esta agencia y los más instrumentos que puede haber, para que el señor procurador general parezca ante quien y con derecho deba, que demás de los poderes que tiene deste Cabildo. *(sic)*

SOBRE UNA LICENCIA.—Este día dijeron los señores capitanes don Antonio Martínez de Vergara y el procurador general don Juan de Ureta que habían visto el sitio donde pide don Juan Calderón: no hallaron inconviniente que pudiese causar á la república, y esto dieron por su respuesta; y todos los dichos señores votaron cada uno de por sí que se le dé licencia para que haga seis mil adobes, en la parte donde pide, y que el señor alguacil mayor cuide de retirar la gente en acabando de hacer los dichos adobes.

Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Diego Roco Carvajal.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Domingo de Eraso.—Don Alon-

so de Escobar.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zavala.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Jaraquemada.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE DICIEMBRE DE 1664.

Nombramientos varios.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, estando para salir el señor Presidente para la frontera mandó á este Cabildo recibiesen las personas contenidas en el decreto aquí inserto; y habiendo dado parte por este Cabildo, sin embargo del orden del señor Presidente, al señor juez de medianata, quien respondió lo incluso; y sin embargo de todo, proveyó el dicho señor Presidente segundo decreto, para que sin embargo y sin dilación alguna se recibiesen en este Cabildo, como consta del segundo decreto, que es como se sigue:

Santiago y diciembre catorce de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años. Atento á que es necesario proveer la compañía de infantería del número desta ciudad, [he] hecho merced de ella á el maestre de campo don Andrés de Lorca y á los capitanes don Pedro de Ugalde y don Bernardo Cruzate, con calidad de que no paguen la medianata, por cuanto los dos lo han sido en el ejército y conforme á la última cédula de Su Majestad, en que releva de ella á los que le hubieren servido en esta guerra, y por esta razón se les releva de ella á todos tres y en el oficio de Gobierno se les despachará las patentes y en virtud deste decreto se les dará posesión de ellas, luego.—*Maldonado.*

Preséntese la cédula de Su Majestad de veinte de febrero de sesenta y tres que habla con los mílites que le sirven. Fecho en Santiago, quince de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.

Santiago y diciembre quince de seiscientos y sesenta y cuatro años. Sin embargo de la respuesta del señor juez de medianata, se recibirán en el Cabildo desta ciudad los contenidos en el decreto de arriba, sin pagar medianata, por haber sido mílites y ocupado mayores puestos, y el Cabildo desta ciudad los reciba luego, al instante. —*Maldonado.*

Y dichos decretos tienen dos rúbricas.

Y los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento, en cumplimiento de dichas órdenes, recibieron á los capitanes don Bernardo Cruzate Molleto y á don Pedro de Ugalde Salazar al uso y ejercicio del dicho puesto.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Jaraquemada.—Don Martín de Zavala.*—(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

CUENTA QUE DÁ EL ALCALDE.—Este día dió aviso el señor maestre de campo don Diego Roco de Carvajal, alcalde ordinario, cómo había salido con el señor Gobernador hasta la puente por la ciudad, y que su señoría del señor Gobernador estimó el favor que se le había hecho, y todos, unánimes y conformes, le estimaron la ación.

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron.

Don Diego Roco Carvajal.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Martín de Zavala.—Don Antonio Jaraquemada.—(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1664

MIGUEL DE SOTO, ALFÉREZ.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir á Miguel de Soto, pardo por alférez de la compañía de los pardos, por merced del señor general de la artillería don Francisco Meneses; consta haber pagado la medianata, y dichos señores le hubieron por recebido.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Núñez de Silva.—Don Domingo de Eraso.—Don Matías de Toro y Córdoba.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1664.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y nueve días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

SOBRE LA PRÓXIMA ELECCIÓN.—Este día propuso el señor genera don Alonso de Soto y Córdoba, corregidor y justicia mayor, que por estar de próximo el día de año nuevo que Su Señoría ponga los ojos en personas tales para los puestos de alcaldes ordinarios, dándoles la norabuena de lo bien que han hecho á los señores maestre de campo don Diego Roco de Carvajal y don Francisco Núñez de Silva.

Este día propusieron los dichos señores, unánimes y conformes.

Y lo firmaron.—*Don Alonso de Soto y Córdoba.— Don Diego Roco Carvajal.—Don Francisco Núñez de Silva.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco Rodrígues de Ovalle.—Don Joseph de Morales.—Don Antonio Jaraquemada.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.

INDICE DEL TOMO XXXVI

1660

Págs.

CABILDO DE 5 DE ENERO DE 1660.—Tocante á las vacas para el ejército.—Fieles ejecutores.—Licencia 5

CABILDO DE 9 DE ENERO DE 1660.—Que se apregone el arrendamiento de la pregonería y pescadería.—Peticiones..... 6

CABILDO DE 14 DE ENERO DE 1660.—Pedro Palma, capitán.—Comisión.—Peticiones.—Comisión á Tomás de Avila..... 7

CABILDO DE 16 DE ENERO DE 1660.—Tocante á la rebaja de la unión de armas.—Acerca de la pescadería.—Comisión al síndico..... 8

CABILDO DE 23 DE ENERO DE 1660.—Construcción de sacristía en la iglesia de la cárcel y refacción de la casa del Cabildo.—Escaño para el Cabildo.—Acerca de la pescadería. 9

CABILDO DE 28 DE ENERO DE 1660.—Acerca de instalar una carnicería.—Tocante á la pregonería y pescadería.—Acerca de la botica.—Que rinda cuenta el síndico.—Podèr. 10

CABILDO DE 6 DE FEBRERO DE 1660.—Precio al vino.—Acuerdos.—Acerca de la sala de sesiones. 11

CABILDO DE 13 DE FEBRERO DE 1660.—Que se haga cabildo los martes.—Don José Maturano, capitán.—Carta del Virrey.—Sobre los escuderos. 12

CABILDO DE 17 DE FEBRERO DE 1660.—Sobre unas cartas.—Acerca de San Lázaro. 13

CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1660.—Don Martín de Jáuregui, capitán.—Certificación..... 13

CABILDO DE 24 DE FEBRERO DE 1660.—Acerca de la carnicería.—Carta del capitán Juan Zorrilla.—Carta de Lima.—Sobre la iglesia de San Lázaro.—Fieles ejecutores.—Papel al procurador..... 16

CABILDO DE 27 DE FEBRERO DE 1660.—Título de maestre de campo de don Martín de Jáuregui.—..... 17

CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1660.—Diego de Contreras alférez.—Que se repare la sala de cabildo.—Que se haga dos cabildos cada semana..... 20

CABILDO DE 5 DE MARZO DE 1660.—Sobre nulidad de elección.—Que den fianzas los bodegueros de Valparaíso..... 21

CABILDO DE 6 DE MARZO DE 1660.—Don Cristóbal de la Barrera, sargento mayor. 21

CABILDO DE 9 DE MARZO DE 1660.—Sobre las causas de la ciudad. —Elección. 22
CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1660.—Don Francisco Suárez, capitan.—Obras de la casa para el Cabildo. 22
CABILDO DE 16 DE MARZO DE 1660.—Acerca de la botica.—Poder al capitán Juan Zorrilla.—Licencia. 23
CABILDO DE 2 DE ABRIL DE 1660.—Diego Marchán, teniente.—Licencia.—Fieles ejecutores. 25
CABILDO DE 7 DE ABRIL DE 1660.—Sobre la peste.—Acerca de los pobres. 26
CABILDO DE 9 DE ABRIL DE 1660.—Agustín Fernández, corregidor de Copiapó.—Título de capitán á guerra.—Título de juez de residencia.—Medianata.—Juramento.—Novenario por la peste. 26
CABILDO DE 24 DE ABRIL DE 1660.—Sobre la rebaja del derecho de la unión de armas.—Acerca de la carne. 30
CABILDO DE 26 DE ABRIL DE 1660.—En razón de la unión de armas. 31
CABILDO DE 20 DE MAYO DE 1660.—Pedro Márquez, capitán.—Acerca de la carnicería. 31
CABILDO DE 4 DE JUNIO DE 1660.—Fieles ejecutores.—Sobre los fieles ejecutores.—Acerca de nombrar alcalde de aguas.—Licencia. 32
CABILDO DE 11 DE JUNIO DE 1660.—En razón de rebajar el derecho de la unión de armas.—Cera para la festividad de San Antonio.—Licencia.—Que el síndico ponga luminarias.—Fiel ejecutor..... 33
CABILDO DE 22 DE JUNIO DE 1660.—Sebastián Sánchez, maestre de campo.—Tocante á una visita.—En razón de una carta.—Nombramiento de alcalde de aguas..... 35
CABILDO DE 25 DE JUNIO DE 1660.—Carta del Gobernador..... 38
CABILDO DE 3 DE JULIO DE 1660.—Alcalde de aguas.—No hubo acuerdos..... 38
CABILDO DE 6 DE JULIO DE 1660.—Don Pedro Calderón, capitán. —Sobre la visita á los naturales.—Rogativas para que llueva. 39
CABILDO DE 8 DE JULIO DE 1660.—Cartas del Gobernador.—Acerca de las vacas para el ejército.—Poder..... 40
CABILDO DE 21 DE JULIO DE 1660.—Bodegueros de Valparaíso y otras cosas.—Multa á los regidores inasistentes.—En razón de los bastimentos para el ejército.—Sobre el padre Santa Ana.—Notificación.—Notificación..... 41
CABILDO DE 23 DE JULIO DE 1660.—Sobre las vacas.—Licencia. —Acerca de las vacas que pide el Gobernador..... 43
CABILDO DE 28 DE JULIO DE 1660.—Sobre la carta acerca de fray

Jacinto de Santa Ana.—En razón de las vacas para el ejército.—Certificación.—Certificación 44
CABILDO DE 3 DE AGOSTO DE 1660.—Don Sebastián de Zavala, capitán.—No hubo acuerdos. 45
CABILDO DE 6 DE AGOSTO DE 1660.—Sobre una carta.—En razón de los pleitos de la ciudad.—En razón de las cuentas de Diego de Requena.—Sobre el cáñamo.—En razón del poder que se le dió á don Antonio Calero 46
CABILDO DE 9 DE AGOSTO DE 1660.—En razón de las alcabalas.—Sobre un memorial y carta al Rey.—Acerca del poder que se dió á D. Antonio Calero.—Carta á don Gabriel de Zúñiga. 48
CABILDO DE 13 DE AGOSTO DE 1660.—En razón de la balanza y el tajamar. 49
CABILDO DE 20 DE AGOSTO DE 1660.—En razón de la prorrata de vacas.—Fieles ejecutores.—Acerca de la agua bendita. 49
CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1660.—Acerca de la pescadería.—Tocante al vino.—Que se escriba al Gobernador y se le dé cuenta de la prorrata de vacas. 50
CABILDO DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1660.—Sobre los días de tabla.—Tocante al río. 51
CABILDO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1660.—Luis de Cárdenas, capitán.—Acerca de hacer el tajamar. 52
CABILDO DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1660.—Ausencia del corregidor.—Oposición del procurador á la ausencia del corregidor.—Carta del Gobernador.—Que se dé cuenta al Virrey del Perú del estado del reino.—Respuesta del corregidor. 53
CABILDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1660.—Sobre el corregidor.—Que se hagan honras por los muertos del ejército.—Despacho de un navío.—Cartas sobre el estado del reino.—Licencia..... 55
CABILDO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1660.—Se firman las cartas que van á Lima.—Carta en favor de fray Nicolás de Salcedo.—Sobre el despacho de un navío.—En razón de la pescadería... 56
CABILDO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1660.—Sobre las honras.—Fieles ejecutores.—Licencia.—Precio al vino..... 57
CABILDO DE 1.° DE OCTUBRE DE 1650.—Sobre el vino.—No hubo acuerdos 58
CABILDO DE 8 DE OCTUBRE DE 1660.—En razón de la facultades que deben tener los fieles ejecutores. 58
CABILDO DE 15 DE OCTUBRE DE 1660.—Sobre la balanza.—Tocante al reparo de Maule.—Sobre el aniego de la ciudad.—Tocante á los molinos.—Que el comercio cumpla sus compromisos. 59
CABILDO DE 22 DE OCTUBRE DE 1660.—Sobre los oficios.—En razón

de la causa del oficio de fiel ejecutor.—En razón del síndico. 60
CABILDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1660.—Sobre el síndico.—Acerca de los regimientos.—Sobre el tajamar.—Sobre la puente. 61
CABILDO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1660.—En razón de las alcabalas.—Sobre el tajamar. 62
CABILDO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1660.—Carta en favor del padre Contreras.—Tocante al dinero que se dió al capitán Felipe de Mieses.—Sobre los regimientos.—Acerca de la visita á los naturales. 63
CABILDO DE 3 DE DICIEMBRE DE 1660.—Sobre los regimientos.—Sobre el dinero que se entregó á Felipe de Mieses.—Acerca de la gente que pide el Gobernador.—Sobre las vacas. 64
CABILDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1660.—Acerca de los entierros. 65
CABILDO DE 17 DE DICIEMBRE 1660.—Noticias de la guerra.—Petición.—Pago de honorarios. 66
CABILDO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1660.—Envío de cartas.—Tocante á la saca de vacas. 67
CABILDO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1660.—Diego de Leiva, corregidor de Colchagua.—Título de capitán á guerra.—Juez de residencia.—Medianata..... 68

1661

CABILDO DE 3 DE ENERO DE 1661. —..... 73
CABILDO DE 7 DE ENERO DE 1661.—Ausencia del corregidor.—Licencia. 74
CABILDO DE 14 DE ENERO DE 1661.—Sobre una lámpara.—Renovación de aranceles..... 74
CABILDO DE 21 DE ENERO DE 1661.—Libro para censos.—Reparo de acequias y colocación de marcos.—Sobre los escuderos.—En razón de lo propuesto por Manuel Fernández 75
CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1661.—Tocante á los escuderos.—Sobre el tajamar..... 76
CABILDO DE 28 DE ENERO DE 1661.—Propuesta que se dejó sin efecto.—Citación. 79
CABILDO DE 1.° DE FEBRERO DE 1661.—Sobre el tajamar. 79
CABILDO DE 5 DE FEBRERO DE 1661.—Peticiones.—No hubo acuerdos. 80
CABILDO DE 8 DE FEBRERO DE 1661.—Tocante al derecho de la unión de las armas. 80
OTRO CABILDO DE 8 DE FEBRERO DE 1661.—En razón de los escuderos. 81
CABILDO DE 11 DE FEBRERO DE 1661.—Sala para audiencia.—Confirmación de un nombramiento.—Licencia. 82

CABILDO DE 18 DE FEBRERO DE 1661.—No hubo cabildo. 83
CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1661.—Citación. 83
CABILDO DE 27 DE FEBRERO DE 1661.—Sobre la guerra.—Libro para cabildos. 84
CABILDO DE 10 DE MARZO DE 1661.—Don Francisco de la Barrera, capitán. 84
CABILDO DE 1.° DE MARZO DE 1661.—Don Francisco Calderón, capitán. 85
CABILDO DE 3 DE MARZO DE 1661.—Tocante á los soldados que pide el Gobernador.—Tocante al canciller.—Sobre el pleito de los oficiales reales.—Que se haga cabildo los martes.—Fieles ejecutores.—Sala para sacristía.—Licencia.—Libranza.—No hubo acuerdos. 85
CABILDO DE 11 DE MARZO DE 1661.—Tocante al tajamar.—Citación. 87
CABILDO DE 14 DE MARZO DE 1661.—Sobre el tajamar.—Cartas para Lima. 88
CABILDO DE 15 DE MAZRO DE 1661.—Don Cristóbal de Ahumada, capitán. 89
CABILDO DE 16 DE MARZO DE 1661.—Don Bartolomé Palma, capitán.—Carta al Gobernador.—Sobre el tajamar. 89
CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1661.—Antonio de Utrera. capitán de la sala de armas. 91
OTRO CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1661.—Juan Truchado, teniente.—Don Francisco Lobo, capitán.—Orden á los fieles ejecutores..... 91
CABILDO DE 18 DE MARZO DE 1661.—Don Nicolás Ramírez, capitán.—Sobre el tajamar..... 92
CABILDO DE 21 DE MARZO DE 1661.—Juan de Cartagena, capitán.—Diego Juárez, capitán..... 93
CABILDO DE 7 DE ABRIL DE 1661.—Acerca de procesión de la Santa Veracruz..... 94
CABILDO DE 12 DE ABRIL DE 1661.—Reparto de llaves..... 95
CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1661.—Don Bernardino de Urbina, capitán.—Don Francisco de Urbina, capitán. 95
CABILDO DE 20 DE ABRIL DE 1661.—Alonso Sánchez, capitán.—Título de corregidor de Cuyo de don Dionisio de Arraño.—Título de teniente de capitán general.—Medianata.—Juramento. 96
CABILDO DE 23 DE ABRIL DE 1661.—Don Francisco de Campos, capitán. 101
CABILDO DE 25 DE ABRIL DE 1661.—Luis de Ortubia, administrador de Lampa.—Juramento.—Sebastián de la Arraigada, capitán.—En razón de un auto de la Audiencia. 101

CABILDO DE 12 DE MAYO DE 1661.—Recibimiento de regidor.—Fieles ejecutores.—Sobre el guión. 103
CABILDO DE 20 DE MAYO DE 1661.—Bienvenida al oidor D. Juan de Huerta.—Don Francisco de Astorga, capitán.—Licencia.—Acerca de la fiesta de Corpus.—Comisión al procurador. 104
CABILDO DE 28 DE MAYO DE 1661.—Francisco de Salamanca, capitán.—Tocante al alcalde de aguas.—Sobre los cincuenta pesos para la festividad de Corpus.—Tocante á los molinos. 106
CABILDO DE 10 DE JUNIO DE 1661.—Recibimiento de regidor. 108
CABILDO DE 14 DE JUNIO DE 1661.—Cristóbal de Mieres capitán. 108
CABILDO DE 8 DE JULIO DE 1661.—Sobre la puente.—En razón del alcalde de aguas.—Tocante al síndico.—Orden al síndico.—Capitán de la sala de armas. 109
CABILDO DE 15 DE JULIO DE 1661.—Sobre los almojarifazgos.—Tocante á la dehesa.—Recibo de una carta.—Poderes para España. 110
CABILDO DE 20 DE JULIO DE 1661.—Juan Zorrilla, capitán. 111
CABILDO DE 29 DE JULIO DE 1661.—Pedro Fernández, capitán.—En razón de la balanza. 112
CABILDO DE 17 DE AGOSTO DE 1661.—Acerca del despacho á Lima y España. 113
OTRO CABILDO DE 17 DE AGOSTO DE 1661.—Carta al Rey.—Carta é instrucción al capitán Juan Zorrilla. 113
CABILDO DE 18 DE AGOSTO DE 1661.—Despacho á España.—Bienvenida 114
CABILDO DE 19 DE AGOSTO DE 1661.—Título de protector de indios de don Francisco de Eraso.—Juramento..... 115
CABILDO DE 25 DE AGOSTO DE 1661.—Sobre la puente.—Carta á don Gabriel Fernández.—Nombramiento de procurador.—Fieles ejecutores..... 118
CABILDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1661.—Nicolás Navarro, capitán.—Licencia.—Peticiones 119
CABILDO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1661.—No hubo acuerdos... 120
CABILDO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1661.—Carta al Gobernador. 121
CABILDO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1661.—Don Francisco de Eraso, alcalde suplente. 121
CABILDO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1661.—Vacas para el ejército. 122
CABILDO DE 6 DE OCTUBRE DE 1661.—Acerca de la puente. 123
CABILDO DE 7 DE OCTUBRE DE 1661.—No hubo acuerdos. 124
CABILDO DE 12 DE OCTUBRE DE 1661.—Recibimiento de alcalde de aguas. 125
CABILDO DE 21 DE OCTUBRE DE 1661.—Tocante á la puente.—Licencia. 125

CABILDO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1661.—Sobre una acequia.—Juan Romero, capitán.—Francisco Díaz, capitán. 126
CABILDO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1661—Tomás Cascos de Quirós, corregidor de Quillota.—Capitán á guerra.—Corregidor.—Nota 127

1662

CABILDO DE 15 DE DICIEMBRE DE 1662.—Recibimiento de depositario general.—Petición. — Decreto.—Renunciación.—Petición.—Decreto.—Auto.—Auto.—Testigo.—Testigo.—Testigo. — Testigo. — Testigo.—Testigo.—Informe y parecer.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Preeminencias del depositario general de la ciudad de los Reyes. — Renunciación. — Auto.—Auto.—Confirmación.—Auto del Gobierno.—Auto.—Auto.—Certificación.—Posesión.—Auto.—Petición.—Decreto.—Petición—Auto.—Petición.—Certificación.—Certificación.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Auto.—Posesión 133

1663

NOTA.—Martín González, fiscal eclesiástico..... 162
CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1663.—Pedro de Urrutia, capitán.—Juan Bautista de Uriarte, alférez.—Don Antonio de Illanes, capitán.—Gonzalo de Jorquera, capitán.—Cesión de una pulpería 165
CABILDO DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1663.—Don Gaspar de Atienze, capitán 165
CABILDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1663.—Juan Ordóñez, capitán.—Agustín de Montesinos, alférez..... 166
OTRO CABILDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1663.—Gonzalo Gómez, capitán.—Jacinto Báez, capitán. 166
CABILDO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1663.—Dinero para construir tablados y otras cosas.—Azúçar para el Cabildo.—Tocante á un nombramiento.—Cancelación de una cuenta.—Gregorio de Silva, capitán. 167
CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1663.—Don Nicolás de Castilla, capitán.—Domingo Troncoso. sargento.—Juan Antonio de Galdú, sargento.—Teniente de la Angostura. 168
CABILDO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1663.—Nombramientos varios.—Título de capitán de don Melchor Carvajal.—Certificación.—Título de capitán de don Juan Alfonso Velásquez.—Certificación.—Título de capitán de don Jerónimo Hurta-

do.—Certificación.—Título de maestre de campo de don Antonio Irarrázabal.—Certificación.—Título de alférez de don Juan Manuel de Ribadeneira. 169
OTRO CABILDO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1663.—Alonso González, capitán.—Esteban de Caviedes, capitán. 180
CABILDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1663.—Domingo Labarri, capitán.—Don Pedro de Urtubia, capitán. 180
CABILDO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1663.—Pedro Pablo, alférez. 181
CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1663.—Don Lorenzo de Figueroa, capitán. 181
OTRO CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1663.—Don Francisco de Hera, capitán. 181
OTRO CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1663.—Tomás de Landa, teniente. 182
CABILDO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1663.—Don Pedro de Prado, corregidor de Santiago.—Sobre la salida del Gobernador.—Acerca de lo que se gastó en la festividad de la Limpia Concepción.—Comisión.—Título de teniente de capitán general.—Título de juez de residencia.—Juramento. 182
CABILDO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1663.—Teniente de Aculeo. 189
CABILDO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1663.—Lorenzo Martínez, sargento mayor.—Don Francisco Celada, capitán..... 189
CABILDO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1663.—Que se escriba al Rey sobre el estado del reino.—Sobre las fiestas reales..... 190
OTRO CABILDO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1663.—Antonio de Olivares, capitán..... 190
CABILDO DE 1.° DE OCTUBRE DE 1663.—Andrés de Barahona, capitán.—Juan de Sierra, sargento..... 191
CABILDO DE 2 DE OCTUBRE DE 1663.—Ignacio de Barahona, capitán..... 191
OTRO CABILDO DE 2 DE OCTUBRE DE 1663.—Juan de Solórzano, capitán. 192
CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1663.—Juan de Céspedes, teniente. 192
CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1663.—Que se escriba al Rey sobre el estado del reino.—Que no se ausenten de la ciudad los capitulares sin licencia.—Miguel de Ortega, teniente.—Invitación. 193
CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1663.—Jerónimo de Miranda, capitán. 194
CABILDO DE 10 DE OCTUBRE DE 1663.—Sobre las fiestas reales.—Sobre los sitiales.—Cartas de Lima.—Respuesta del Obispo. 194
OTRO CABILDO DE 10 DE OCTUBRE DE 1663.—Acerca de las fiestas reales. 196
CABILDO DE 17 DE OCTUBRE DE 1663.—Diego Marchán, capitán. 197

CABILDO DE 18 DE OCTUBRE DE 1663.—Acerca de las cuentas de los síndicos.—Orden al escribano.—Sobre la unión de las armas.—Notificación.—Pago de honorarios.—Escaños para el Cabildo. 197

CABILDO DE 22 DE OCTUBRE DE 1663.—Diego Montero, capitán. 198

CABILDO DE 29 DE OCTUBRE DE 1663.—Francisco de la Aguila, capitán. 199

CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1663.—Acerca del alguacil mayor.—Viaje del corregidor á Valparaíso.—Novenario por la peste.—Don Domingo de Eraso, regidor y alférez mayor.—Sobre la ausencia del alcalde de moradores.—Que se cancele una cuenta.—Medianata.—Don Alonso de Escobar, alcalde de la Santa Hermandad.—Juramento.—Petición. 199

CABILDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1663.—Nicolás Correa, teniente. 205

CABILDO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1663.—Procesión del novenario por la peste.—Informe del procurador sobre la petición de las monjas Claras..... 206

CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1663.—Que se consulte á la Real Audiencia sobre la petición de las monjas Claras.—Bienvenida al oidor don Juan de la Peña.—Sobre la falta de ministro de justicia y portero del Cabildo.—Sobre la pescadería. — Licencia.—Sobre la construcción de una capilla.—Consulta.—Fiel ejecutor..... 207

CABILDO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1663.—Nombramiento de las personas que salgan á recibir al oidor don Juan de la Peña.—Acerca de la festividad de San Saturnino.—Cancelación de una cuenta..... 210

CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1663.—Auto de la Audiencia sobre la petición de las monjas Claras.—Precio al vino.—Consulta.—Decreto. — Respuesta del fiscal.—Autos.—Petición.—Informe del procurador. — Proveimiento.—Proveimiento.—Auto. 211

CABILDO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1663.—Tocante á la bula.—Nombramiento.—Don Antonio Ramírez, protector de indios.—Sobre la llegada del nuevo Gobernador.—Que se escriba al Gobernador dándole la bienvenida. 223

CABILDO DE 18 DE DICIEMBRE DE 1663.—Que se cite á los regidores inasistentes.—Título de regidor de don Martín de Zavala.—Fiel ejecutor. 225

CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1663.—Carta del gobernador don Francisco Meneses.—Carta de Buenos Aires. 228

OTRO CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1663.—Sobre el recibimiento del Gobernador. 228

CABILDO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1663.—Sobre la llegada del Gobernador.—Tocante á la silla.—Don Diego Roco, maestre de campo..... 226

1664

CABILDO DE 2 DE ENERO DE 1664.—En razón de una carta del Gobernador.—Sobre la comida, caballo y silla para el Gobernador.—Que firme el cabildo el alguacil mayor..... 232
CABILDO DE 4 DE ENERO DE 1664.—Don Ignacio de la Carrera, gobernador de las armas.—Fiel ejecutor.—Citación y otras cosas. 234
OTRO CABILDO DE 4 DE ENERO DE 1664.—Sobre la embajada para el Gobernador.—Licencia.—Agradecimiento.—Recibimiento de síndico. 236
CABILDO DE 7 DE ENERO DE 1664.—Partida de embajadores y comisión que se les dió..... 237
CABILDO DE 9 DE ENERO DE 1664.—Don Domingo de Eraso, alcalde ordinario.—Recibimiento de procurador.—Recibimiento de contraste..... 237
CABILDO DE 19 DE ENERO DE 1664.—Cancelación de cuenta.—Cancelación de cuenta.—Denuncio..... 238
CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1664.—Recibimiento de regidor.—Carta de don Angel de Peredo..... 239
CABILDO DE 1.° DE FEBRERO DE 1664.—Visita del Gobernador al Cabildo..... 240
CABILDO DE 8 DE FEBRERO DE 1664.—En razón de las demasías.—Tocante á las mensuras generales.—Comisión.—Notificaciones. 241
CABILDO DE 16 DE FEBRERO DE 1664.—Luis de Urtubia, administrador de Lampa. 242
CABILDO DE 20 DE FEBRERO DE 1664.—Que se remate la carnicería.—Arriendo de tierras. 242
CABILDO DE 22 DE FEBRERO DE 1664.—Citación y multa á los regidores inasistentes.—Que se llame al alguacil mayor. 243
OTRO CABILDO DE 22 DE FEBRERO DE 1664.—Petición del procurador.—Fiel ejecutor.—Que se corran toros.—Don Diego de Aguilar, corregidor de Colchagua.—Medianata.—Título de capitán á guerra.—Título de juez de residencia. 244
CABILDO DE 29 DE FEBRERO DE 1664.—Sobre la moneda.—Que se haga cabildo los martes.—Licencia. 253
CABILDO DE 6 DE MARZO DE 1664.—Don Domingo de Eraso, alcalde ordinario.—Fiel ejecutor.—Bernardo de Barbosa, administrador de Chada y Aculeo. 254

CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1664.—Recibimiento.—Sobre las vacas que se deben á los vecinos.—Sobre la dehesa.—Que el síndico compre dos carretas.—Diego Gil, juez agrimensor. 255

CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1664.—Don Alonso de Soto y Córdoba, lugar-teniente de capitán general.—Título de corregidor de Santiago, de don Alonso de Soto y Córdoba.—Certificación. 257

CABILDO DE 11 DE MARZO DE 1664.—Citación. 263

CABILDO DE 20 DE MARZO DE 1664.—Que se limpien las acequias. 264

CABILDO DE 21 DE MARZO DE 1664.—Título de regidor propietario de don Francisco Canales.—Petición.—Decreto.—Real cédula. — Petición. — Decreto. — Decreto.—Petición.—Petición.—Petición.—Petición.—Cédula real.—Petición.—Petición.—Decreto. — Decreto.—Petición.—Compulsorio.—Petición.—Decreto.—Petición. — Petición. — Petición. — Auto.—Petición.—Petición. — Petición.—Petición.—Petición.—Petición.—Petición. — Petición. — Interrogatorio.—Petición.—Auto.—Petición.—Decreto. — Decreto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Auto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto. — Decreto.—Auto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Remate.—Petición.—Petición.—Decreto.—Certificación.—Certificación.—Decreto.—Posesión 265

CABILDO DE 24 DE MARZO DE 1664.—Título de proveedor del ejército de don Melchor de Carvajal..... 328

OTRO CABILDO DE 24 DE MARZO DE 1664.—Tocante á lo acordado en el cabildo de 20 de marzo.—Don Francisco Pizarro, corregidor de Quillota.—Certificación.—Don Francisco Pizarro, capitán á guerra de Quillota.—Título de juez de residencia. 331

CABILDO DE 2 DE ABRIL DE 1664.—Acerca de la aúsencia del Gobernador.—Tocante á las vacas que llegaron de Cuyo.—Citación y otras cosas.—Andrés Barahona, escribano público de Colchagua. — Decreto.—Petición.—Decreto.—Decreto.—Declaración. — Petición.—Petición. — Decreto.—Petición.—Decreto.—Petición. — Decreto. — Petición.—Decreto.— Petición.—Decreto. — Petición.—Decreto.—Decreto. — Petición. — Decreto. — Petición. — Decreto. — Certificación.—Certificación.—Petición.—Decreto.—Título.—Recibimiento. 338

CABILDO DE 3 DE ABRIL DE 1664.—Don Juan Manuel de Ribadeneira, capitán.—Don Antonio de Sepúlveda, alférez. 354

CABILDO DE 9 DE ABRIL DE 1664.—Don Francisco Morales Pacheco, capitán. 356

Otro cabildo de 9 de abril de 1664.—Don Alonso Covarrubías, capitán de infantería. 356
Cabildo de 16 de abril de 1664.—Sobre los regimientos.—Fiel ejecutor.—Sobre el ganado que se le da al capitán Lesama. 358
Cabildo de 18 de abril de 1664.—Joseph Rebeco, teniente. 359
Cabildo de 28 de abril de 1664.—Tocante al tajamar.—Ausencia del corregidor.—Sobre las vacas que vienen de Cuyo. 360
Cabildo de 9 de mayo de 1664.—Que se escriba al Rey sobre el estado del reino. 361
Cabildo de 16 de mayo de 1664.—Que se mensuren las chacras. Licencia.—Don Joseph de Morales, capitán.—Notificación y otras cosas. 361
Cabildo de 19 de mayo de 1664.—Lucas de Silva, teniente. 362
Cabildo de 22 de mayo de 1664.—Don Domingo de Eraso, alcalde ordinario 363
Cabildo de 23 de mayo de 1664.—Sobre primicias.—Vacas para ejército.—Que se cite al síndico 363
Cabildo de 24 de mayo de 1664.—Don Alvaro Núñez de Guzmán, auditor..... 364
Cabildo de 24 de mayo de 1664.—Don Francisco Rodríguez, capitán 367
Otro cabildo de 24 de mayo de 1664.—Don Gaspar de la Aguila, capitán. 367
Otro cabildo de 24 de mayo de 1664.—Nombramientos varios. 367
Cabildo abierto de 30 de mayo de 1664.—Tocante al sebo.... 368
Cabildo de 6 de junio de 1664.—Prorrata de vacas para el ejército.—Tocante al síndico.—Licencia.—Fiel ejecutor.—Agustín González, administrador de Llupeo. 370
Cabildo de 7 de junio de 1664.—Don Juan Gallardo, sargento mayor. 371
Cabildo de 10 de mayo de 1664.—Corregidor de Melipilla.—Título de capitán á guerra.—Título de juez de residencia. 371
Cabildo de 18 de junio de 1664.—Licencia.—Licencia. 377
Cabildo de 19 de junio de 1664.—Don Domingo de Eraso, alcalde ordinario 378
Cabildo de 26 de junio de 1664.—Recibimiento de capitán. 378
Cabildo de 4 de julio de 1664.—Prorrata de trigo para el ejército.—Sobre la carnicería.—Pago de honorarios. 379
Cabildo de 5 de julio de 1664.—Sobre el trigo para el ejército.—Cesión de una pulpería.—Rogativas. 380
Cabildo de 11 de julio de 1664.—Tocante al sebo.—Sobre los testamentos.—Sobre prorrata de alcabalas. 381
Cabildo de 15 de julio de 1664.—Don Pedro de Ugalde, protector de indios. 382

CABILDO DE 19 DE JULIO DE 1664.—Tocante al sebo. 384
CABILDO DE 21 DE JULIO DE 1664.—Remate de la carnicería. 386
CABILDO DE 28 DE JULIO DE 1664.—Sobre la festividad del Señor Santiago.—Sobre las acequias. 387
CABILDO DE 1.° DE AGOSTO DE 1664.—Postura á la carnicería.—Pago de honorario.—Licencia.—Simón Román, capitán de caballos. 388
CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1664.—Sobre la moneda.—Notificación. 389
CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1664.—Prorratas de vacas.—Lanzamiento.—Rogativas.—Cristóbal de Silva, capitán de caballos.—Carta al Rey sobre el estado del reino. 390
OTRO CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1664.—Sobre los testamentos. 391
OTRO CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1664.—Tocante á los testamentos 392
CABILDO DE 14 DE AGOSTO DE 1664.—Don Rodrigo de Arce, capitán de caballos..... 393
CABILDO DE 18 DE AGOSTO DE 1664.—Sobre una licencia..... 393
CABILDO DE 29 DE AGOSTO DE 1664.—Sobre los testamentos.—Ajuste de precio de las vacas para el ejército..... 394
CABILDO DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1664.—Sobre el precio de las vacas.—Cuenta del síndico.—Tocante á las primicias.—Juan Alvarez, teniente de alguacil mayor y portero del Cabildo.... 395
CABILDO DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1664.—Gaspar Bernal, capitán. 396
CABILDO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1664.—Sobre los regimientos anales. 396
CABILDO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1664.—Diego Donoso, teniente de la Angostura. 397
CABILDO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1664.—Postura á la puente.—Precio del vino.—Ayuda para hacer la puente.—Sobre la campana quebrada. 398
CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1664.—Postura de la puente.—Que se haga la campana. 398
OTRO CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1664.—Recibimiento de los regidores propietarios.—Orden de Su Señoría. 399
CABILDO DE 6 DE OCTUBRE DE 1664.—Fiel ejecutor. 401
CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1664.—Pedro de Ahumada, capitán á guerra de Chuapa.—Joseph de Villarroel, teniente de la Angostura. 401
CABILDO DE 10 DE OCTUBRE DE 1664.—Don Cristóbal Fernández, regidor.—Bando sobre las chacras.—Capítulos de religiosos.—Postura á la puente.—Honras por unos náufragos.—Sobre el asiento del sebo 402
CABILDO ABIERTO DE 15 DE OCTUBRE DE 1664.—Precio al sebo.

—Sobre la misma materia.—Petición de don Francisco Bravo de Saravia. —Proveemiento. — Petición. — Proveimiento.— Notificación —Aprueba el Gobierno los acuerdos precedentes. 404
CABILDO DE 24 DE OCTUBRE DE 1664.—Sobre la procesión.— Don Francisco Pizarro, regidor propietario. 411
CABILDO DE 25 DE OCTUBRE DE 1664.—Sobre los censos.—Sobre agua para un molino.—Petición.—Sobre dinero para los regimientos. 412
CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1664.—Andrés de Orozco, capitán. 413
CABILDO DE 31 DE OCTUBRE DE 1664.—Tocante al sebo. 415
CABILDO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1664.—Sobre el sebo.—Apercibimiento de los vecinos.—Mensuras de chacras..... 416
CABILDO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1664.—D. Luis Ponce de León, nombrado corregidor de Aconcagua..... 417
CABILDO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1664.—Nombramiento de receptor..... 418
CABILDO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1664.—Acerca de la puente de Maipo..... 418
CABILDO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1664.—Tocante al sebo.—Dinero destinado á censos..... 420
CABILDO DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1664.—Don Fernando Bravo, capitán..... 421
CABILDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1664.—Que se escriba á Su Santidad sobre una canonización.—Fiel ejecutor.—Don Jerónimo de Cárdenas, corregidor de la Serena.—Título de teniente de capitán general.—Título de alcalde mayor de minas y registros.—Título de administrador de los pueblos.— Certificación. 421
CABILDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 1664. — Dinero destinado á censos.—Que se escriba al Rey sobre el estado del reino y al Virrey del Perú.—Tocante á los indios.—Diego Carreño, teniente. 428
CABILDO DE 12 DE DICIEMBRE DE 1664.—Que se escriba al Rey sobre varios asuntos.—Sobre cobro de pesos.—Don Pablo Galindo, alguacil mayor suplente de la hacienda real.—Petición. 429
CABILDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1664.—Firma de cartas.—Cuenta del escribano.—Sobre una licencia. 430
CABILDO DE 15 DE DICIEMBRE DE 1664.—Nombramientos varios. 432
CABILDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1664.—Cuenta que dá el alcalde. 433
CABILDO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1664.—Miguel de Soto, alférez. 433
CABILDO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1664.—Sobre la próxima elección..... 434

FIN DEL ÍNDICE Y DEL TOMO XXXVII.